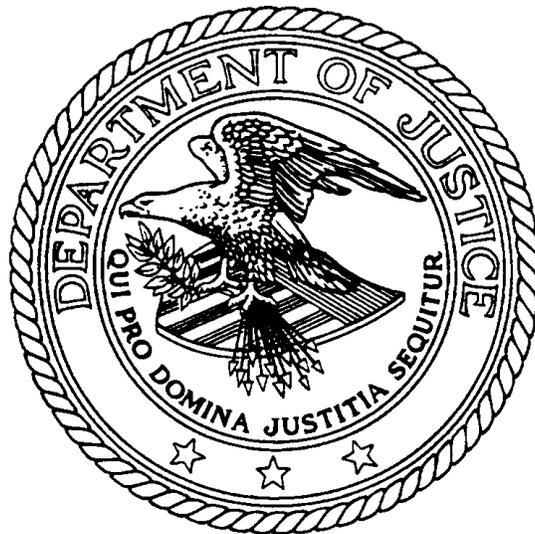

Investigación de la Policía de Puerto Rico



Departamento de Justicia de los Estados Unidos
División de Derechos Civiles

5 de septiembre de 2011

TABLA DE CONTENIDOS

ABREVIACIONES	3
METODOLOGÍA GENERAL	4
I. RESUMEN EJECUTIVO	5
II. TRASFONDO	13
A. Policía de Puerto Rico.....	13
B. Colegio Universitario de Justicia Criminal (Academia de Policía)	14
C. Seguridad Pública	14
D. Crimen y Corrupción Policiaca.....	16
III. PATRÓN Y PRÁCTICA DE VIOLACIONES CONSTITUCIONALES	20
A. La PPR Comete un Patrón y Práctica de Uso de Fuerza Excesiva	21
1. Agentes Usan Fuerza Excesiva en Violación a la Cuarta Enmienda.....	21
2. Agentes Usan Fuerza Excesiva Para Suprimir el Ejercicio de Derechos Protegidos por la Primera Enmienda.	26
3. Deficiencias que Causan y Contribuyen al Patrón y Práctica de Uso de Fuerza Excesiva	35
B. La PPR Está Envuelta un Patrón y Práctica de Registros e Incautaciones Inconstitucionales	50
1. Agentes efectuan registros e incautaciones en violación a la Cuarta Enmienda	51
2. Deficiencias sistémicas que causan y contribuyen al patrón y práctica de Registros e Incautaciones ilegales	55
C. Áreas Adicionales de Seria Preocupación.....	59
1. Alegaciones de Prácticas Discriminatorias por parte de la PPR.....	60
2. Falta de la PPR en Atender Incidentes de Violencia Domestica y Abuso Sexual.....	62
IV. DEFICIENCIAS ADICIONALES QUE CAUSAN EL PATRÓN Y PRÁCTICA DE VIOLACIONES CONSTITUCIONALES	65
A. Normas y Procedimientos Inadecuados	66
B. Adiestramiento insuficiente	67
1. El Colegio Universitario carece de acreditación e independencia.....	67
2. El Adiestramiento Previo al Servicio es Insuficiente	69
3. El Adiestramiento Durante el Servicio es Virtualmente Inexistente	72
C. Supervisión Inadecuada	74
D. El Proceso de Querellas Ciudadanas es Seriamente Deficiente.....	76

1.	El Proceso de Recibo de Querellas Desanima a los Ciudadanos de Presentar Sus Querellas.....	76
2.	La Investigación de Querellas Rutinariamente Tarda Años en Completarse	77
3.	Los Procedimientos y Protocolos son Insuficientes para Asegurar Investigaciones Adecuadas	82
4.	Los Investigadores Carecen de Recursos y Adiestramiento	84
E.	Disciplina Inefectiva	85
1.	El Reglamento de la PPR está Extremadamente Obsoleto	86
2.	Los Supervisores están Faltos de la Autoridad y el Adiestramiento Hasta para Corregir Faltas Leves de sus Subalternos	87
3.	Las Investigaciones Administrativas Toman Demasiado Tiempo en Completarse	87
4.	La Acción Disciplinaria es Inconsistente e Inefectiva en Detener la Conducta Impropia.....	87
5.	Las Protecciones Contra la Auto-Incriminación están Disponibles en las Investigaciones Administrativas	89
F.	Manejo de Riesgo Deficiente.....	89
G.	Falta de Revisión y Fiscalización Externa	92
1.	CIPA	93
2.	Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico	94
V.	MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS	95
VI.	CONCLUSIÓN	125
	Notas.....	126
	Apéndice A: Incidentes Ilustrativos Adicionales.....	A-1
	Apéndice B: Correspondencia Pertinente.....	A-11

ABREVIACIONES

PPR	Policía de Puerto Rico
DJEU	Departamento de Justicia de los Estados Unidos
DEC	Dispositivo de Energía Conducida
CIPA	Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación de Puerto Rico
CDC	Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico
NDNV	Negociado de Drogas, Narcóticos y Control de Vicios
FBI	Buró Federal de Investigaciones
ICF	Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
AF	Año Fiscal (en Puerto Rico, comprende del 1 de Julio al 30 de Junio)
OG	Orden General de la Policía de Puerto Rico
DAI	División de Asuntos Internos
IACP	Asociación Internacional de Jefes de Policia
EAICL	Estadísticas Administrativas e Indicadores de Cumplimiento de la ley
DIP	División de Integridad Pública
POST	Estándares y Adiestramiento de Oficiales de la Paz
SARP	Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional
DJPR	Departamento de Justicia de Puerto Rico
NIE	Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento del DJPR
OEDPPR	Orden Especial del Departamento de Policía de Puerto Rico
UOE	Unidad de Operaciones Especiales
UTE	Unidad de Tácticas Especializadas
ATS	Armas y Tácticas Especiales
UOT	Unidad de Operaciones Tácticas
UPR	Universidad de Puerto Rico

METODOLOGÍA GENERAL

Este informe contiene los resultados de la investigación sobre de patrón y práctica¹ realizada por la División de Derechos Civiles a la Policía de Puerto Rico (“PPR”). La investigación fue realizada conforme a lo estipulado por la Ley de Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d. La Sección 14141 autoriza al Fiscal General, a actuar en nombre de los Estados Unidos de América para iniciar acciones civiles contra gobiernos locales y estatales buscando remediar un patrón o práctica de conducta que prive a las personas de los derechos, privilegios e inmunidades garantizadas y protegidas por la Constitución y ley federal. La Ley de Calles Seguras, en conjunto con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §§ 2000d a la 2000d-7, prohíbe la discriminación basada en raza, color, sexo u origen nacional por parte de agencias del orden público locales o estatales que reciben fondos federales.

Abogados y personal de la Sección de Litigio Especial de la División de Derechos Civiles efectuaron la investigación acompañados por profesionales del orden público, quienes con su experiencia contribuyeron a nuestro entendimiento. Estos profesionales -- antiguos jefes y supervisores policíacos -- nos proveyeron un profundo conocimiento sobre cómo detectar y responder a los retos enfrentados por las agencias de orden público.

Recopilamos información, mediante numerosas entrevistas y reuniones con agentes, supervisores y personal de mando de la Policía de Puerto Rico, así como miembros del público, funcionarios gubernamentales y otros grupos de interés comunitario. Entrevistamos agentes de todos los rangos en el cuartel general de la PPR y las diez regiones policíacas de: San Juan, Carolina, Bayamón, Fajardo, Humacao, Caguas, Ponce, Guayama, Mayagüez, y Aguadilla. También participamos en rondas vehiculares con agentes y supervisores. Nuestra investigación incluyó la revisión de documentos dentro y fuera de las instalaciones policíacas, incluyendo reglamentos y procedimientos, informes de incidentes, expedientes de investigaciones internas, documentación disciplinaria archivada por la Oficina de Asuntos Legales de la PPR, informes de auditorías externas y materiales legislativos.

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Policía de Puerto Rico (“PPR”) es la principal agencia de orden público en Puerto Rico. Su misión es fundamental: Proteger y servir a los residentes de Puerto Rico al diseñar e implementar políticas y prácticas que controlen el crimen, aseguren el respeto a la Constitución y al estado de derecho, y faciliten que la PPR disfrute del respeto y la confianza del pueblo.

Un gran número de dedicados y trabajadores agentes de la PPR sirven al público con distinción, en condiciones frecuentemente difíciles. Desafortunadamente, la PPR está viciada en varios aspectos críticos y fundamentales los cuales son claramente justiciables bajo la Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 (“Sección 14141”). Sustentados en nuestra extensa investigación, encontramos causa razonable para entender que agentes de la PPR cometen un patrón y práctica de:

- uso de fuerza excesiva en violación de la Cuarta Enmienda;
- uso de fuerza irrazonable y otra mala conducta dirigida a suprimir el ejercicio de derechos protegidos por la Primera Enmienda; y
- registros e incautaciones ilegales en violación de la Cuarta Enmienda.

En adición a estos hallazgos, nuestra investigación descubrió otras deficiencias de seria preocupación. En particular, existe evidencia alarmante de que la PPR falla frecuentemente en atender crímenes sexuales e incidentes de violencia doméstica, y que ejerce prácticas policíacas discriminatorias contra personas de origen dominicano en violación de la Decimocuarta Enmienda, la Ley de Calles Seguras, y el Título VI. En este momento, no hacemos un hallazgo formal sobre una violación de patrón y práctica en estas áreas, en parte porque la PPR no recopila la información necesaria para poder evaluar estos asuntos. No obstante, nos preocupa seriamente que la PPR carezca de sistemas básicos de asignación de responsabilidad que aseguren que todas las personas sean tratadas por igual por los agentes de la PPR, independiente de raza, origen étnico, nacionalidad o sexo, según requerido por la ley federal. Adicionalmente, nuestra investigación levanta serias preocupaciones sobre las políticas y prácticas de la PPR, las cuales son alarmantemente inadecuadas en prevenir y atender incidentes de violencia doméstica cometidos por agentes de la PPR. Encontramos que estas deficiencias ocasionarán violaciones constitucionales a menos que sean atendidas. La continua incapacidad de la PPR en mantener información necesaria a la luz de nuestros hallazgos, a pesar de tener conocimiento de estos indicadores, es un problema muy serio y podría constituir un patrón y práctica en violación de la ley federal.

Reconocemos que la PPR enfrenta retos significativos al ser la agencia de orden público principal en Puerto Rico. Los actos inconstitucionales que hemos identificado ocurren en un momento de crisis en la seguridad pública. Contrario a la tendencia nacional, del 2007 al 2009, el crimen violento en Puerto Rico incrementó en un 17%. En 2010, Puerto Rico vio el segundo número de asesinatos más alto en su historia, una tendencia que sigue aumentando en el 2011. La tasa de esclarecimiento de asesinatos se mantiene muy por debajo del promedio nacional. Funcionarios gubernamentales de Puerto Rico sostienen que el tráfico de drogas y el deterioro social alimentan la ola de crimen violento. No obstante, el incremento en la criminalidad no puede ser utilizado para justificar las continuas violaciones de derechos civiles o la continua incapacidad para implementar reformas significativas. Las prácticas policíacas constitucionales y

un manejo efectivo del orden público están inseparablemente relacionadas. Un sistema de seguridad pública efectivo depende de la confianza y la cooperación de la comunidad, y a su vez, de prácticas policíacas constitucionales que respeten los derechos civiles. Nuestros esfuerzos previos de trabajar con departamentos de policía de gran tamaño, sugieren fuertemente que al atender las deficiencias sobre derechos civiles señaladas en este informe, el Gobierno de Puerto Rico no solamente cumplirá con su deber constitucional, sino que además reducirá el crimen, mejorará la seguridad pública e incrementará la confianza de la ciudadanía.²

Por muchos años, familiares de víctimas, líderes cívicos, legisladores y defensores de los derechos civiles han expresado su preocupación ante el crónico problema de abuso policíaco. Por ejemplo, en la pasada década, varias medidas legislativas han hecho un llamado a que se realicen investigaciones exhaustivas sobre conducta policíaca impropia, que se mejore la educación y adiestramiento provisto, y que se efectúe una auditoría sobre los fondos públicos desembolsados como resultado de demandas de derechos civiles contra el Gobierno de Puerto Rico. Otros grupos de interés comunitario y organizaciones de defensa social han enviado cartas a funcionarios gubernamentales de Puerto Rico denunciando alegaciones de discriminación contra personas de origen dominicano, y organizaciones civiles, y profesionales han emitido reportes investigativos detallando numerosas violaciones de derechos civiles a manos de la policía. Agentes de la PPR también han exigido reformas en la agencia. Un grupo de interés policíaco que representa a miles de agentes atribuyó la amplia baja moral existente entre los policías al abuso verbal por parte de supervisores, la indiferencia a los problemas personales de los agentes, la falta de apoyo y adiestramiento, la ausencia de actividades motivacionales y educativas, materiales y equipos deficientes, y los retrasos en el pago de salarios.

Los reclamos públicos para que se tome acción remedial están en parte fundamentados en el número abrumador de agentes que han sido arrestados y convictos por serios incidentes de mala conducta y actividad criminal. Entre éstos se encuentran: el asesinato de múltiples miembros de una familia en el 2007 por parte de dos agentes de la policía en la llamada “Masacre de las Piedras”; la grabación en video del asesinato a tiros de un ciudadano a manos de un agente de la Unidad de Operaciones Tácticas (“UOT”) durante la celebración de un cumpleaños en Humacao en el 2007; el asesinato de un teniente de la PPR en el 2007 a manos de un sargento en una estación policíaca de Yabucoa; la determinación de culpabilidad de múltiples agentes asignados a la Unidad de Drogas de Mayagüez en el 2008 por plantar drogas; la convicción criminal del director de la División de Arrestos Especiales y Extradiciones, y varios de sus agentes, por cargos relacionados al tráfico de drogas en el 2009; la determinación de culpabilidad en el 2009 de un teniente que dirigía el registro de armas en el cuartel general de la PPR por participar en un esquema ilegal para facilitar licencias de armas; el uso indiscriminado de rotenes e irritantes químicos contra manifestantes en el Capitolio en junio de 2010; el asesinato de un joven desarmado quien alegadamente ayudaba a la policía luego de un robo ocurrido en septiembre de 2010; y el arresto de 61 agentes de la PPR en octubre de 2010 como parte del operativo más grande contra la corrupción policíaca en la historia del Buró Federal de Investigación (“FBI”).

En el siguiente informe discutimos una amplia gama de asuntos los cuales fueron objeto de nuestra investigación y los hallazgos que surgen como consecuencia de nuestro análisis. En resumen, nuestra investigación revela lo siguiente:

- **Las violaciones constitucionales que descubrimos son persistentes y afectan todos los niveles de la PPR.**

Nuestra investigación halló que existe un persistente patrón y práctica de agentes de la PPR que violan la Constitución al usar la fuerza en situaciones donde ninguna fuerza o una fuerza menor deberían ser utilizadas. Como resultado, agentes de la PPR han lesionado innecesariamente a cientos de personas y han causado la muerte de numerosas otras. La dependencia de la PPR en tales prácticas es evidente durante el despliegue regular de unidades tácticas fuertemente armadas al efectuar patrullaje rutinario o “rondas preventivas,” usualmente en complejos de vivienda pública o en barriadas de escasos recursos. Estas unidades, quienes dependen casi exclusivamente de sus demostraciones extremas de fuerza y no en estrategias contemporáneas de resolución de conflictos, no fueron creadas o adiestradas para efectuar tales funciones de patrullaje. En efecto, el marcado distanciamiento entre los residentes y los agentes de las unidades tácticas quienes rutinariamente entran en masa a vecindarios con sus armas de alto calibre desenfundadas en la presencia de niños, ancianos y otros transeúntes, revela que la PPR depende de estrategias de cumplimiento de ley contrarias a los modelos de orden público generalmente aceptados, los cuales fomentan el involucramiento comunitario. De manera preocupante, un agente asignado a una de estas unidades nos expresó abiertamente y sin la objeción de su supervisor, que los agentes *necesitan* violar los derechos civiles para luchar contra el crimen y lograr las metas establecidas por los oficiales de gobierno. Esta conducta priva al pueblo de Puerto Rico de derechos que son garantizados por la Constitución y la ley federal.

El uso excesivo de fuerza por parte de los agentes también restringe la libertad de expresión en violación a la Primera Enmienda. Mientras algunos individuos pudieran participar en actividades ilegales durante protestas y manifestaciones civiles, solamente una fracción de la fuerza utilizada por la PPR va dirigida a atender amenazas específicas o conducta criminal, según evidenciado por la escasez de arrestos sustentados en causa probable. En su lugar, los agentes de la PPR dependen regularmente del uso indiscriminado de la fuerza o la amenaza de utilizar fuerza, en exceso de lo que es necesario, para proteger la seguridad pública al momento de lidiar con multitudes. Específicamente, la PPR utilizó agentes químicos, rotenes, y fuerza física de manera indiscriminada contra manifestantes y otros individuos en la Avenida Universidad en agosto del 2009, en el Hotel Sheraton en mayo del 2010, y en el Capitolio en junio del 2010. Tan reciente como en diciembre del 2010 y enero del 2011, agentes de la PPR utilizaron llaves de estrangulación simulada y técnicas de puntos de presión contra manifestantes que estaban resistiendo de manera pasiva o que no representaban una amenaza significativa. En febrero del 2011, los agentes empujaron, golpearon y rociaron a manifestantes en un campus universitario, y lanzaron piedras y otros objetos a personas que de igual manera no representaban una amenaza significativa. El uso de fuerza excesiva por parte de los agentes de la PPR en estos casos, junto con otras tácticas dirigidas a intimidar a manifestantes, ha recibido gran atención pública y desalienta a los residentes de Puerto Rico de participar en actividades protegidas por la Primera Enmienda. Aunque reconocemos que las huelgas prolongadas y las manifestaciones civiles ejercen presión sobre el personal de la PPR y sus recursos, Puerto Rico no debe flaquear en su deber de defender los derechos fundamentales de todos sus residentes, aún cuando sus puntos de vista o afiliaciones fueran contrarios.

También encontramos un patrón y práctica de registros e incautaciones ilegales en violación de la Cuarta Enmienda. Específicamente, nuestra investigación reveló un patrón y

práctica de agentes de la PPR que efectúan registros en los hogares de la población civil sin orden judicial o consentimiento, y en la ausencia de cualquier circunstancia o excepción que pueda convertir el registro en uno constitucional. Muy frecuentemente, agentes de la PPR plantan evidencia durante los registros, dependen de la fuerza excesiva y de la intimidación como herramienta para efectuar sus registros, y proceden con registros, aún cuando saben que la dirección, identidad del individuo, u otra información pertinente es incorrecta. La evidencia que hemos descubierto demuestra fuertemente que los agentes de la PPR están envueltos en un patrón en el cual regularmente detienen, arrestan y registran individuos en ausencia de sospecha razonable o causa probable en violación de la Cuarta Enmienda, y que supervisores y miembros de unidades especializadas están frecuentemente envueltos en estos actos ilegales.

- **El asombroso nivel de crimen y corrupción dentro de la PPR debe ser atendido de manera sistemática.**

La cantidad de crimen y corrupción que envuelve a agentes de la PPR ilustra aún más que la PPR es una agencia que se encuentra en profundo deterioro. Entre enero del 2005 y noviembre del 2010, se han efectuado más de 1,709 arrestos de agentes de la PPR. Los cargos varían ampliamente, desde apropiación ilegal y agresión simple, a violación, narcotráfico y asesinato. Cientos de agentes también han estado envueltos en actos de violencia domestica; muchos han sido arrestados en múltiples ocasiones por agredir a sus parejas.

- **Existen muchos factores que contribuyen a las violaciones constitucionales.**

La PPR ha fallado en proveer a sus agentes el entendimiento básico y las herramientas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas a las que sirven. Los sistemas básicos de asignación de responsabilidad son inexistentes o están profundamente deteriorados, y han estado así por años. Aunque nuestro informe se centra en violaciones constitucionales recientes, las deficiencias sistemáticas subyacentes a la conducta policiaca impropia se han desarrollado durante un período de tiempo mucho más extenso. Las deficiencias sistemáticas son las siguientes:

1. **Las políticas son incapaces de guiar a los agentes en el uso de prácticas policiacas legales.** Las políticas y procedimientos de la PPR sobre el uso de la fuerza, registros y incautaciones están obsoletas, desorganizados y omiten estándares legales contemporáneos. A los agentes no se les proveen copias vigentes de las políticas de la PPR, o tienen acceso a las políticas a través de otros medios confiables para guiarse mientras realizan sus actividades diarias. Como resultado, los agentes desarrollan sus propias prácticas informales, y las operaciones entre unidades y componentes similares dentro de la PPR varían ampliamente. Los agentes también demostraron un desconocimiento profundo de los aspectos críticos de sus tareas. Por ejemplo, los agentes de distintas áreas y unidades rutinariamente definieron “fuerza” de manera diferente. Muchos otros agentes no estaban familiarizados con los parámetros de las detenciones investigativas temporales o “*Terry stops*”, que pueden, cuando realizadas irrazonablemente, constituir una violación a la Cuarta Enmienda. Estos y otros conceptos esenciales no son comunicados de forma efectiva y consistente a los agentes como parte de una política operacional policiaca continua.

2. **El adiestramiento de campo previo al servicio policiaco es insuficiente.** Los cadetes repasan las políticas y procedimientos de la PPR mientras asisten su adiestramiento previo al servicio, pero no se les provee un adiestramiento de campo posterior a la academia que los prepare para el trabajo policiaco cotidiano. Este adiestramiento es particularmente esencial a la hora de desarrollar las destrezas prácticas, el juicio y el conocimiento necesario para utilizar la fuerza de manera legal, efectuar arrestos, tratar a todas las personas por igual y resolver problemas de forma efectiva en colaboración con los miembros de la comunidad. Por lo contrario, los agentes novatos son simplemente armados y enviados a las calles y vecindarios de Puerto Rico. En muchos casos, éstos nunca vuelven a la academia para recibir adiestramiento regular durante el servicio.
3. **El adiestramiento durante el servicio policiaco es virtualmente inexistente.** Las agencias de orden público eficientes refuerzan sus expectativas sobre las prácticas a utilizar al momento de hacer uso de la fuerza y efectuar registros e incautaciones mediante el adiestramiento constante y adecuado de sus agentes en servicio. Sin embargo, muchos agentes de la PPR informaron que no habían regresado al Colegio Universitario de Justicia Criminal (“Colegio Universitario”) para recibir adiestramiento hacía años, o nunca, una vez aprobaron su programa de adiestramiento previo al servicio. En el 2010, la Legislatura de Puerto Rico confirmó esta información y legisló a los fines de requerirle a la PPR que provea al menos 12 horas anuales de adiestramiento durante el servicio. La Legislatura encontró que el adiestramiento era “necesario y urgente” a la luz de frecuentes incidentes de violencia doméstica, corrupción y numerosos incidentes en donde agentes de la PPR habían fallado en ejercer auto-control al interactuar con la ciudadanía. Aún con la nueva legislación, la PPR requiere a sus agentes menos de la mitad del promedio anual de horas de adiestramiento exigidos por los departamentos de policía del resto de la nación.
4. **No hay supervisión externa sobre el adiestramiento y estándares de los agentes.** Contrario a todos los estados, con excepción de Hawaii, Puerto Rico no cuenta con una autoridad a nivel estatal que establezca estándares mínimos para las agencias locales de orden público y rija los requerimientos de adiestramiento, tal como lo hace la Junta de Estándares y Adiestramiento de Oficiales de la Paz (“POST”, por sus siglas en inglés), y otras comisiones o academias a nivel nacional. En cambio, Puerto Rico confiere toda la autoridad para el reclutamiento, selección, adiestramiento de agentes y el desarrollo de destrezas básicas a la discreción del Superintendente. Los Superintendentes de la PPR, sujetos a presiones presupuestarias y políticas, han reducido la duración de los programas de adiestramiento previos al servicio, han autorizado el despliegue de cadetes en labores de patrullaje, aún antes de haber aprobado su adiestramiento esencial, y han modificado los criterios utilizados para identificar a los agentes en riesgo de estar envueltos en incidentes repetitivos de mala conducta policiaca, sin enfrentar ningún tipo de asignación de responsabilidad.
5. **A las unidades tácticas se les ha sido permitido desarrollar subculturas violentas.** Por años la PPR ha tenido conocimiento de que los agentes asignados a las unidades tácticas emplean fuerza excesiva de manera rutinaria al momento de intervenir con los ciudadanos. Estas unidades de manera muy frecuente dependen de la intimidación, del miedo y del uso extremo de fuerza para controlar multitudes, y son asignadas a ofrecer

patrullaje rutinario en comunidades de escasos recursos o de origen minoritario. Estas unidades operan sin suficiente adiestramiento e instrucción sobre el ejercicio legal del poder policiaco.

6. **Falta de supervisión.** La PPR cuenta con muy pocos supervisores calificados para supervisar efectivamente. La PPR no ha ocupado muchas de las 2,100 vacantes de supervisor que reportó en el 2009. En algunos casos, los supervisores deben supervisar 18 o más agentes, casi el doble de la proporción generalmente aceptada de 1:10. Durante sus operaciones de campo, a los supervisores no se les requiere efectuar revisiones independientes de incidentes particulares en los que sus subordinado hayan (o han) hecho uso de fuerza. Como resultado, los agentes están envueltos en múltiples incidentes de mala conducta durante períodos prolongados, sin la efectiva intervención de sus supervisores.

Muchos agentes expresaron su preocupación de que las prácticas para efectuar ascensos están más influenciadas por las afiliaciones de un individuo que su talento. Por ejemplo, aunque las normas de la agencia indican que los exámenes objetivos deben ser utilizados para seleccionar a los candidatos aptos para ascenso, encontramos que la vasta mayoría de los ascensos fueron realizados mediante ascensos excepcionales por “mérito” bajo la autoridad especial conferida al Superintendente. De enero del 2008 a septiembre del 2010, solo el cinco por ciento (5%) de los agentes fueron ascendidos por medio de exámenes. Muchos agentes señalaron que la prevalencia de ascensos discrecionales refuerza sus preocupaciones sobre la calidad de la supervisión.

7. **Las investigaciones internas toman años en completarse.** Las profundas deficiencias en el manejo de las investigaciones administrativas dejan desatendidos los casos de indisciplina, afectando la moral de los agentes y abonando a la desconfianza pública. Descubrimos que las investigaciones administrativas rutinariamente tardan años en completarse -- en algunos casos, 10 o más años -- dramáticamente en exceso del plazo de 180 días establecido por los reglamentos vigentes en Puerto Rico.
8. **La disciplina es seriamente deficiente.** En 1989, el Primer Circuito confirmó la otorgación de daños punitivos contra el Superintendente y otros supervisores por violaciones federales a los derechos civiles sustentándose en evidencia que establecía que el sistema disciplinario de la PPR era “extremadamente deficiente.” Como evidencia de la disfunción en la PPR, muchos aspectos de este sistema disciplinario gravemente quebrados continúan sin cambios. Por ejemplo, los supervisores inmediatos no están envueltos en el proceso disciplinario, las sanciones disciplinarias son demasiado limitadas en alcance, y a los agentes se le permite rehusarse a testificar o proveer declaraciones a los investigadores internos. El proceso disciplinario es a su vez inefectivo debido a que las investigaciones administrativas tardan años en completarse, o nunca son resueltas. En muchos casos, los agentes desarrollan patrones pronunciados de mala conducta grave y se enfrentan al despido sólo cuando son acusados de un delito. Otros agentes problemáticos, a veces referidos como “paracaídas,” son sencillamente transferidos de un área a otra, sin el menor esfuerzo de atender sus problemas subyacentes, debido a los retrasos extremos en completar las investigaciones internas.

9. **Sistema de manejo de riesgo inoperante.** Los sistemas de manejo de riesgo efectivos ayudan a los comandantes y supervisores a tomar acciones correctivas tempranas cuando los agentes presentan problemas potenciales de comportamiento. Las intervenciones típicamente incluyen adiestramiento enfocado, educación y orientación. Estos sistemas están diseñados para proteger a la comunidad y apoyar a los agentes que pudieran experimentar dificultades. La PPR desarrolló un programa limitado en el 1990 luego del fallo de una demanda federal por violación de derechos civiles la cual responsabilizó a los supervisores de la PPR de operar un sistema disciplinario extremadamente deficiente. El programa proveía un modelo de intervención “igual para todos,” un curso de adiestramiento de varios días, el cual la PPR cesó de ofrecer en 2007. La PPR no reanudó la otorgación de este curso hasta octubre de 2010.

Sería un enorme error el seguir atribuyendo la amplia y continua indisciplina policiaca que infecta la PPR a un grupo aislado de agentes individuales o al aparentemente incorregible problema criminal. Hacerlo no solamente impediría la implementación de reformas críticas, sino que también prevendría que la PPR recobre la credibilidad y el respeto que necesita y merece para combatir el crimen de manera efectiva y hacer valer la ley y el orden.

Los esfuerzos previos para reformar a la PPR han sido esporádicos y superficiales, frecuente generados por reclamos públicos en reacción al evento trágico mas reciente. El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la decreciente confianza del público en la PPR a raíz de incidentes trágicos y violentos de corrupción y mala conducta policiaca. Sin embargo, la implementación de acción correctiva ha sido esporádica y superficial. En 2007, el ex superintendente Pedro Toledo Dávila estableció un comité de evaluación externa con el fin de determinar los niveles de violencia, corrupción y mala conducta dentro de la PPR. Este comité emitió informes que encontraron patrones de violaciones a los derechos civiles y corrupción, y recomendó docenas de medidas correctivas.³ En su informe de diciembre de 2007, el comité urgió a que Puerto Rico estableciera una comisión con recursos suficientes para desarrollar soluciones a largo plazo que atiendan las complejas deficiencias institucionales de la PPR, una tarea que proyectaron, tomaría hasta dos años.⁴ Tal comisión nunca se creó, y muchas recomendaciones no fueron implementadas. El Gobernador Luis Fortuño reconoció la necesidad de reformas en septiembre de 2010 cuando hizo un llamado a la División de Derechos Civiles a que “hiciera extensiva su investigación a los incidentes de posible uso de fuerza excesiva u otras posibles violaciones de derechos civiles por parte de la Policía de Puerto Rico que puedan haber ocurrido durante [su] administración.”⁵ A pesar de las continuas exigencias para que se efectúen revisiones e investigaciones externas, las reformas básicas no han sido implementadas y el esfuerzo necesario para restaurar la confianza pública en la PPR continua sin ocurrir.

Por demasiado tiempo, la PPR ha fallado en proveer a sus agentes los sistemas adecuados de apoyo y asignación de responsabilidad para asegurar que éstos desempeñen sus funciones conforme a derecho y de manera efectiva. Las políticas internas no delimitan el ejercicio legítimo del poder policiaco, el adiestramiento es insuficiente, la supervisión no exige respuestas y es muy escasa, y las querellas ciudadanas son desatendidas por años. La falta de supervisión externa efectiva de las políticas y acciones de la PPR agrava estos asuntos. Los problemas descritos en este informe son crónicos y generalizados. El público no tiene confianza en la PPR en un momento en que Puerto Rico enfrenta retos importantes en la seguridad pública. Aunque Puerto Rico ha tomado algunos pasos iniciales para detectar, corregir y prevenir los problemas

que se destacan en este informe, no ha logrado atender adecuadamente las causas institucionales que contribuyen tanto a su aplicación inconstitucional de la ley, como a sus prácticas de orden público infectivas. Es imperativo que Puerto Rico actúe de manera decisiva, abierta y transparente para restablecer la confianza del pueblo y asegurar que la PPR se convierta en una institución que ejemplifique el estado de derecho para todos los residentes de Puerto Rico.

El camino hacia una reforma sostenible de la Policía de Puerto Rico requiere nada menos que una intervención judicial federal. Un acuerdo vinculante sometido ante el tribunal federal proveerá la estructura, transparencia, y confiabilidad necesaria para lograr una reforma sostenible. Estamos esperanzados en trabajar con Puerto Rico, en vez de enfrentarnos a una litigación contenciosa, para diseñar un plan de reforma significativo y colaborativo que incluya supervisión judicial para asegurar las prácticas policíacas constitucionales, mejorar la seguridad pública, y restaurar la confianza del público.

El siguiente informe es un resumen de nuestros hallazgos. La Sección II provee información de trasfondo sobre la PPR, el Colegio Universitario (el cual sirve como academia de adiestramiento de la PPR), seguridad pública, crimen y corrupción policíaca. La Sección III analiza los patrones y prácticas de violaciones de los derechos civiles relacionados con el uso de fuerza excesiva, el uso irrazonable de fuerza para suprimir la libertad de expresión, y registros, detenciones e incautaciones inconstitucionales. También incluimos casos ilustrativos que demuestran la privación de los derechos federales y discute las deficiencias específicas que causan el patrón y práctica de cada tipo de violación. La Sección IV evalúa las deficiencias sistémicas adicionales, las cuales son causas comunes de, y factores contribuyentes a, todas las violaciones que hemos descubierto. Finalmente, la sección V provee recomendaciones que remedian las deficiencias sistémicas de la PPR.

II. TRASFONDO

A. Policía de Puerto Rico

La PPR es la agencia principal del orden público en Puerto Rico, ofreciendo una amplia gama de servicios de vigilancia básica y especializada a sus 3,726,000 de habitantes. La PPR es la segunda agencia del orden público más grande en la nación, con aproximadamente 17,153 agentes juramentados.⁶ En la PPR hay aproximadamente 4.6 agentes activos por cada 1,000 habitantes en Puerto Rico, lo que representa más del doble del promedio nacional en cuanto a los departamentos de policía locales que atienden a poblaciones de 250,000 habitantes o más.⁷ La jurisdicción de la PPR se divide en 13 regiones policiacas: Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan y Utuado. Cada región policiaca está dirigida por un comandante que supervisa directamente las operaciones de campo e investigaciones criminales. Cada comandante regional rinde informes al Superintendente. Hay seis divisiones que son administradas desde el cuartel general de la PPR, incluyendo la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP), que lleva a cabo investigaciones internas y administrativas del personal de la PPR. El Negociado de Tecnologías y Comunicaciones es responsable de operar a través todo Puerto Rico los centros de comando de comunicación de la PPR.

La autoridad suprema sobre la PPR recae en el Gobernador de Puerto Rico. El Gobernador delega la administración inmediata de la PPR a un Superintendente, quien es confirmado por el Senado de Puerto Rico. El Gobernador también aprueba los nombramientos para altos rangos de la PPR, que van desde inspectores hasta coroneles. El Superintendente de la PPR dirige operaciones directamente a través de órdenes generales y especiales que operan como políticas y procedimientos de la PPR. El Superintendente está a cargo de la administración general de la PPR, incluyendo el reclutamiento, selección, adiestramiento, despliegue y disciplina de los agentes y cadetes. No existen agencias de reglamentación o acreditación en Puerto Rico que promulguen normas para el cumplimiento de la ley o requisitos de adiestramiento más allá de los establecidos por el Superintendente.

El 6 de julio de 2011, el Gobernador nombró a Emilio Díaz Colón, un ex General Adjunto de la Guardia Nacional de Puerto Rico, como Superintendente de la PPR. El General Díaz Colón reemplazó al Superintendente José Figueroa Sancha, quien renunció el 2 de julio de 2011. Figueroa Sancha, ex Sub-Director del Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) de San Juan, fue precedido por Pedro Toledo Dávila, quien también sirvió en el FBI antes de unirse a la PPR. El ex Superintendente Toledo Dávila se desempeñó como Superintendente de 1993 a 2001, y nuevamente de 2005 al 2009. Otros cuatro superintendentes prestaron servicio de 2001 al 2005.

La PPR ofrece servicios básicos de orden público mediante la aplicación exhaustiva del Código Penal de Puerto Rico. La PPR también provee servicios especializados de seguridad y protección a aeropuertos, carreteras, límites costeros, sedes del gobierno y dignatarios. La Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, por la cual se rige la PPR, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", establece las obligaciones y responsabilidades de la PPR, incluyendo la de

“observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano”. 25 L.P.R.A § 3102 (2008) *et seq.* El presupuesto operacional de la PPR para el año fiscal 2012 es de aproximadamente \$766 millones, un aumento de 3.3% respecto al año fiscal 2011. La Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico informó que la PPR recibió aproximadamente \$15.1 millones en fondos federales y \$ 43.6 millones adicionales en fondos de La Ley de Recuperación y Reinversión de América de 2009 al 2011.⁸

B. Colegio Universitario de Justicia Criminal (Academia de Policía)

El Colegio Universitario, ubicado en Gurabo, opera como el organismo de adiestramiento para la PPR y otras agencias municipales del orden público. El Colegio Universitario fue fundado en 1999 luego que la Legislatura de Puerto Rico autorizara al ex superintendente Toledo Dávila a convertir la academia de policía de la PPR en una institución de educación superior. El Colegio Universitario está acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y confiere el Grado Asociado en Ciencias Policiales a los cadetes que completen un plan de estudios pre-aprobado. La PPR exige a sus funcionarios tener por lo menos un Grado de Asociado.

El Colegio Universitario está regido por una Junta de Directores compuesta por nueve miembros, ocho de los cuales son nombrados por el Gobernador. El Superintendente de la PPR es el Presidente y miembro ex-oficio de la Junta. El Superintendente, además, elige al Rector y decanos asociados con la aprobación de la Junta. La actual rectora es la Dra. Zulma Méndez Ferrer.

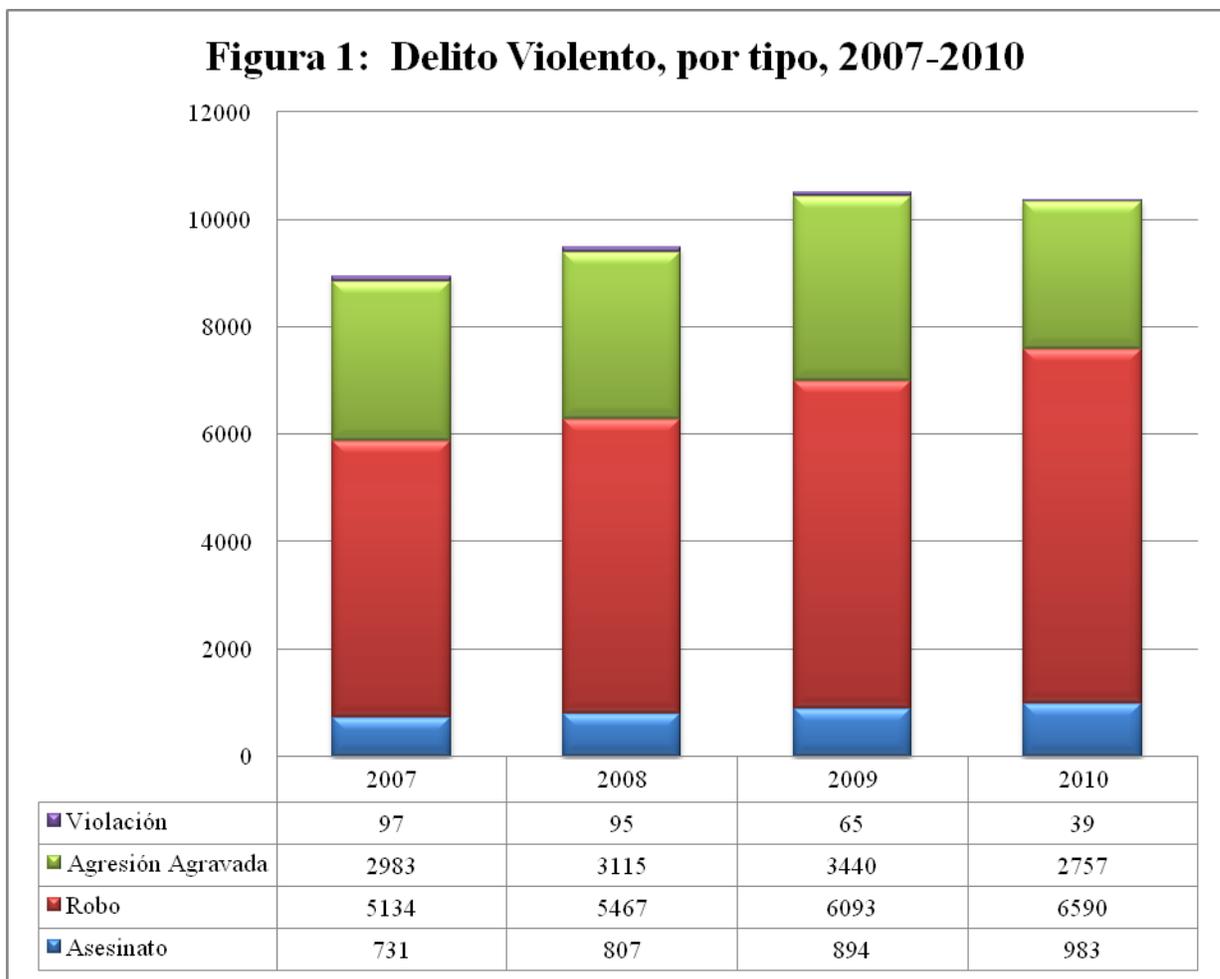
C. Seguridad Pública

La seguridad pública en Puerto Rico es un reto importante. Como se ilustra a continuación, según el Índice de Delitos Violentos del FBI, los delitos violentos en Puerto Rico aumentaron en un 17% de 2007 al 2009.⁹ El delito violento se compone de asesinato y homicidio involuntario no negligente, violación, robo y agresión agravada. En contraste, durante el mismo período, en los Estados Unidos los delitos violentos disminuyeron. Aunque los delitos violentos disminuyeron ligeramente en 2010, en Puerto Rico el número de asesinatos y homicidios involuntarios no negligentes aumentó abruptamente de 901 a 983, casi igualando al 1994 (que registró 995 asesinatos) como el año con la cifra de asesinatos más alto en la historia de Puerto Rico. En el 2009, la tasa de asesinatos en Puerto Rico fue superior a la de cada uno de los 50 estados, con 22.5 por cada 100,000 personas, casi el doble del estado con estadísticas más altas, Luisiana, con 11.8 homicidios por cada 100,000 personas. Durante este mismo período de tiempo, la tasa de 43% de esclarecimiento de asesinatos, auto impuesta por la PPR y definida en el programa Reporte Uniforme del Crimen del FBI ("UCR" por sus siglas en inglés) como casos “cerrados” por arresto o manera excepcional, estuvo muy por debajo de la media nacional del 66.6% en 2009.¹⁰ La tendencia continúa en aumento, con 568 asesinatos registrados en los primeros seis meses de 2011, 98 más que en el mismo período del año pasado. El mes de junio de 2011 resultó ser uno de los más violentos, con 101 asesinatos registrados.

Un número significativo de asesinatos y delitos violentos están relacionados con la comunidad lesbiana, homosexual, bisexual y transgénero (LHBT). Hemos obtenido información que indica que por lo menos 18 puertorriqueños LHBT han sido asesinados desde el 2010. Tres

de esos asesinatos ocurrieron en un lapso de 72 horas a principios de junio de 2011. Sin embargo, según informes recientes del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nadie ha sido convicto bajo las leyes de Puerto Rico por un delito motivado por prejuicio. La PPR reconoce la necesidad de mejorar su manejo e investigación de los crímenes de odio, en particular los crímenes contra personas de la comunidad LHBT. La PPR deberá continuar trabajando en colaboración con otras agencias del orden público y con la comunidad para investigar a fondo y oportunamente posibles delitos de odio. En este sentido, el 27 de enero de 2011, el Servicio de Relaciones de la Comunidad del Departamento de Justicia (“CRS por sus siglas en inglés”) ayudó a facilitar un acuerdo entre la PPR, el Colegio Universitario y la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (“CDC”) para mejorar el adiestramiento de agentes y la educación comunitaria sobre los crímenes de odio. Aunque no hemos completado nuestra investigación sobre estos asuntos, los datos disponibles sugieren que los esfuerzos de la PPR para hacer frente a estas deficiencias deben ser revisados y modificados para garantizar la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

Figura 1: Delito Violento, por tipo, 2007-2010



D. Crimen y Corrupción Policiaca

El grado de corrupción y conducta criminal policiaca en Puerto Rico es elevado y contribuye a la crisis en la seguridad pública y los derechos civiles. Más agentes de la PPR se encuentran envueltos en actividades criminales que cualquier otra agencia del orden público en la nación. Se han arrestado a agentes de la PPR por actividades criminales que van desde un simple asalto y robo hasta violencia doméstica, tráfico de drogas y asesinato. Entre enero de 2005 y noviembre de 2010, se han efectuado más de 1,709 arrestos de agentes de la PPR. Estas tasas de arrestos son significativamente superiores a otras jurisdicciones comparables. Según la Oficina de Asuntos Internos del Departamento de Policía de Nueva York, las autoridades llevaron a cabo aproximadamente 607 arrestos de agentes uniformados entre 2001 y 2006, de una fuerza aproximadamente el doble en tamaño de la PPR.¹¹

1. Agentes arrestados por conducta criminal

En octubre de 2010, en la operación de corrupción policiaca más grande en la historia del FBI, 89 agentes del orden público y otras personas fueron detenidas por posesión de drogas y violaciones a la Ley de Armas. Entre los detenidos se encontraban 61 agentes de la PPR. Como se señala más adelante, varios de estos agentes se han declarado culpables. Agentes de la PPR, incluyendo supervisores y miembros de unidades especializadas, también fueron condenados en otros casos relacionados con actividades delictivas graves, violando la confianza del pueblo. Los siguientes ejemplos ilustran la amplitud y profundidad de la corrupción en la PPR. Ofrecemos ejemplos adicionales en el Apéndice A.

- En diciembre de 2010, los agentes Raquel Delgado Marrero y Ángel Rivera Claudio fueron declarados culpables de tres cargos respectivamente por posesión de drogas y armas de fuego relacionados con su participación en una transacción de drogas ocurrida en julio de 2009 en la que proveyeron protección armada a un traficante de drogas, durante la venta de siete kilogramos de cocaína.¹²
- El 16 de diciembre de 2009, el agente Edwin Mercado Irizarry, asignado a la División de Vehículos Hurtados de San Juan, se declaró culpable de cargos relacionados con apropiación ilegal agravada, fraude, manipulación de testigos, preparación y presentación de documentos falsos, y violaciones éticas. Según la acusación, Mercado Irizarry hurtó varios artículos de un almacén de evidencia del cuartel general de la PPR y trató de encubrir el robo falsificando documentos e intentando obligar a testigos a prestar declaraciones falsas.¹³
- El 3 de agosto de 2009, el Teniente Miguel Flores Vázquez, Director de la División de Arrestos Especiales y Extradiciones, se declaró culpable de conspirar para poseer sustancias controladas con la intención de distribuir las, mientras él y los agentes bajo su mando transportaban cocaína en vehículos oficiales de la policía y protegían cargamentos de narcóticos. El Teniente Flores Vázquez también conspiró para conseguir dinero a cambio de obtener ilegalmente órdenes temporeras de liberación de prisioneros. Fue sentenciado a 168 meses de prisión.¹⁴ Otros tres agentes se declararon culpables de conspiración y otros cargos.

- En julio de 2009, agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“ICE” por sus siglas en inglés), interceptaron al Sargento Juan Quiñones Rosario en una embarcación marítima viajando hacia la República Dominicana. Los agentes del ICE descubrieron dinero en efectivo, que en total totalizaba más de \$1,600,000 dólares escondidos dentro de varios compartimentos de la embarcación. El 5 de agosto de 2010, el Sargento Quiñones Rosario se declaró culpable de cargos por no declarar el dinero en efectivo, como es requerido por la ley federal, y por contrabando de dinero fuera de los Estados Unidos.¹⁵
- El 2 de julio de 2008, el agente Carlos Ríos González, de la División de Armas Ilegales de Arecibo, se declaró culpable de cargos de ética gubernamental por la venta de municiones pertenecientes a la PPR; el tribunal le impuso una multa de \$1000.
- El 22 de diciembre de 2008, el agente Wilden Semidey Rivera se declaró culpable de cargos de soborno por solicitar y aceptar \$200 de un ciudadano quien pretendía evitar cargos de conducir bajo la influencia de alcohol.¹⁶

Como ocurre con gran parte de la recolección de datos de la PPR, los datos relacionados con policías envueltos en actividad criminal, es insuficiente e inexacta. Basado en nuestra revisión de artículos de prensa y expedientes judiciales locales y federales, encontramos otros 21 arrestos de agentes que no fueron incluidos en los 1,709 arrestos informados por la PPR:

Tabla 1: Arrestos de Agentes, no reportados por la PPR

Fecha Aprox.	Resumen de los Cargos	Estatus*
10/18/2010	Violación de armas de fuego luego de alegadamente dispararle a un agente municipal	Convicto
7/18/2010	Apropiación ilegal de fondos públicos y cargos relacionados con el reclamo falso del pago de horas extras	Pendiente
7/18/2010	Apropiación ilegal de fondos públicos y cargos relacionados con el falso reclamo del pago de horas extras	Pendiente
6/13/2008	Violación a la ley contra la piratería por filmar una película en un teatro	Convicto
2/27/2008	Conspiración para suministrar declaraciones falsas durante la compra de armas de fuego	Convicto
2/19/2008	Narcotráfico	Convicto
1/26/2008	Apropiación ilegal luego de robar latas de gasolina	Convicto
12/1/2007	Intento de asesinato	Convicto
10/19/2007	Conspiración para poseer cocaína con la intención de distribuirla	Convicto
9/20/2007	Abuso de menores	Pendiente
8/31/2007	Interferir con el comercio mediante violencia o amenazas	Convicto
7/21/2007	Robo de vehículo con violencia, conspiración contra los derechos civiles, violación a la ley de armas de fuego,	Convicto

	manipulación de testigo	
7/21/2007	Robo de vehículo con violencia, conspiración contra los derechos civiles, violación a la ley de armas de fuego, manipulación de testigo	Convicto
7/18/2007	Conspiración para cometer asesinato, soborno, y violaciones a la ética gubernamental	Pendiente
7/18/2007	Conspiración para cometer asesinato, soborno, y violaciones a la ética gubernamental	Pendiente
7/17/2007	Fraude y robo agravado	Convicto
5/11/2007	Violaciones a las leyes de sustancias controladas y ética gubernamental	Convicto
5/11/2007	Violaciones a las leyes de sustancias controladas y ética gubernamental	Pendiente
5/11/2007	Violaciones a las leyes de sustancias controladas y ética gubernamental	Pendiente
3/14/2007	Violación a la ley de ética gubernamental	Condena
1/5/2007	Escalamiento Agravado	Convicto

* Al 19 de mayo de 2011.

2. Agentes envueltos en violencia doméstica

La violencia doméstica infecta los rangos de la PPR e interfiere con su capacidad para proveer servicios policíacos en una manera constitucional. Encontramos que cientos de agentes fueron también arrestados u objeto de querellas administrativas por violencia doméstica. Del 2005 al 2010, la PPR recibió 1,459 querellas civiles alegando violencia doméstica por parte de agentes. De las querellas resueltas durante este período, los investigadores administrativos recomendaron medidas disciplinarias y acciones correctivas en 1,018 casos en forma de orientación, amonestación, suspensión, separación o expulsión. También identificamos 98 agentes que fueron arrestados más de una vez por cargos de violencia doméstica entre el 2007 y 2010. Muchos de estos agentes, incluyendo comandantes, permanecen activos en la policía. Así como el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado, “resulta antagónico ser agente de la Policía y a la vez incurrir en actos de violencia doméstica en cualquiera de sus múltiples manifestaciones: abuso físico o emocional; maltrato conyugal o de menores.” *San Vicente Frau v. Policía*, 142 DPR 1, 1 (1996).

Tabla 2: Funcionarios con dos o más arrestos por violencia doméstica (2007-2010)

	Agentes	Despedido	Licencia	Activo
Dos arrestos	81	6	2	73
Tres arrestos	15	2*	3	10
Cuatro arresots	2	1	0	1
TOTAL	98	9	5	84

* Un agente cometió suicidio, pero fue descrito en la lista de la PPR como despedido.

También identificamos varios casos en los que agentes de la PPR dispararon contra sus cónyuges, incluyendo al menos tres en el 2010 solamente:

- El 21 de junio de 2010, el agente Heriberto Rivera Hernández disparó y mató a su ex esposa, Marisel Arocho Soto, con su arma de reglamento, antes de suicidarse. Al momento de los disparos, el agente Rivera Hernández estaba bajo vigilancia electrónica en espera de juicio por cargos de violencia doméstica y armas de fuego. Luego de su arresto en marzo de 2010, la PPR desarmó al agente Rivera Hernández y según informes colocó su arma de reglamento en una caja de seguridad en la estación de la policía.
- El 24 de mayo de 2010, el Sargento José Manuel Rivera Ortiz le disparó seis veces a su esposa y luego volteó el arma de fuego contra sí mismo, cometiendo suicidio. Su esposa no resultó herida.
- El 24 de marzo de 2010, el agente José Gómez González le disparó a su esposa, Verónica Martínez Vélez, impactándola ocho veces, antes de suicidarse.
- El 13 de enero de 2008, el agente Ramos Santiago mató a su esposa, Deborah Berrocal Lugo, frente a su hija que contaba con cuatro años de edad. Un jurado lo encontró culpable de asesinato en primer grado y posesión de armas de fuego.¹⁷
- El 26 de enero de 2007, el agente López Martínez de la Liga Atlética Policiaca de Aibonito fue declarado culpable de asesinato en primer grado cuando mató a su esposa y a su suegra con su arma de fuego de reglamento.¹⁸

* * *

Como se ilustra en estos incidentes, un injustificable número de agentes de la PPR comete una amplia variedad de delitos contra los propios ciudadanos que juraron servir. Brevemente destacamos los problemas de la PPR con respecto a la criminalidad interna porque la falta generalizada de respeto hacia las leyes afecta tanto a la seguridad pública como a los derechos civiles. Muchas de las deficiencias sistémicas que detallamos en las secciones III y IV obstaculizan los esfuerzos de la PPR para hacer frente a su problema interno de criminalidad, mientras que limita la efectividad de la PPR en enfrentar su patrón de violación de derechos civiles. Por lo tanto, entendemos que mediante la aplicación de los remedios que detallamos a continuación, la PPR tendrá las herramientas esenciales para librarse de la criminalidad y corrupción que actualmente infecta a sus rangos.

III. PATRÓN Y PRÁCTICA DE VIOLACIONES CONSTITUCIONALES

Nuestra investigación ha revelado causa razonable para entender que la PPR comete un patrón y práctica de:

- Uso de fuerza excesiva, incluyendo fuerza letal, en violación de la Cuarta Enmienda;
- Uso de fuerza irrazonable y otra mala conducta impropia dirigida a suprimir el ejercicio de derechos protegidos por la Primera Enmienda; y
- Registros e incautaciones ilegales en violación de la Cuarta Enmienda.

En oposición a las prácticas de aplicación de justicia generalmente aceptadas, la PPR no mantiene informes o datos confiables que documenten los encuentros con el público para permitir que los supervisores garanticen la aplicación constitucional de la ley. La PPR no exige a sus agentes que informen regularmente el uso de la fuerza ni requiere a los supervisores que lleven a cabo escrutinios independientes sobre el uso de la fuerza. Los registros de la PPR acerca de los casos de mala conducta policiaca y los incidentes de policías envueltos en tiroteos son inexactos. Los informes de incidentes que describen la razón de un arresto están a menudo incompletos. Aún con estos problemas, las deficiencias que hemos descubierto son tan evidentes que estos datos adicionales son innecesarios para concluir que las violaciones de los derechos civiles constituyen una práctica repetida y rutinaria, en vez de ser casos aislados o esporádicos de mala conducta. Nuestra determinación se basa en una revisión de los expedientes de investigación y otros documentos producidos por la PPR, casos civiles y penales de tribunales locales y federales, y entrevistas con funcionarios y residentes.

Como se ilustra a continuación, la mala conducta dentro de la PPR no se limita a una determinada unidad o a un rango. Hemos encontrado que los supervisores y los miembros de unidades tácticas especializadas y de investigación contribuyen al patrón y la práctica de violaciones de los derechos civiles, incluyendo agentes asignados a la UOT y a la Superintendencia Auxiliar de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales (“NDNV”). La participación de los supervisores es particularmente notable en vista de su responsabilidad adicional de defender los valores y expectativas de la agencia. En muchos casos, en vez de corregir o informar sobre los problemas de comportamiento, descubrimos a supervisores participando en complicidad con los subalternos, en casos de personas que fueron golpeadas o a quienes les levantaron cargos con evidencia falsa. Supervisores y agentes se abstuvieron también de intervenir en nombre de la población civil para protegerlos del uso de la fuerza excesiva, registros ilegales o incautaciones por parte de sus compañeros agentes.

Hemos centrado nuestro análisis en un período de cuatro años desde el 2004 al 2008.¹⁹ Sin embargo, encontramos que el patrón de mala conducta continuó durante el curso de nuestra investigación, como lo demuestran las acciones de la PPR durante las protestas y otras manifestaciones civiles. A continuación discutimos las normas legales que rigen nuestras conclusiones y ponen en manifiesto varios casos que ilustran el patrón y la práctica del uso de fuerza excesiva, el uso de fuerza irrazonable para impedir las manifestaciones, y registros e

incautaciones inconstitucionales. Muchos casos involucran a más de un tipo de violación. También se discuten las deficiencias específicas que ocasionan y contribuyen a cada una de estas violaciones.

A. La PPR Comete un Patrón y Práctica de Uso de Fuerza Excesiva

1. Agentes Usan Fuerza Excesiva en Violación a la Cuarta Enmienda

Los agentes de la PPR usan fuerza, incluyendo fuerza letal, que es innecesaria e irrazonable en el curso de arrestar o detener a personas que representan poco o ningún riesgo de peligro, o que ofrecían una resistencia mínima. El uso de fuerza excesiva incluye dar puños o llevar a las personas al suelo, así como pegarles o golpearlas con rotenes; desplegar agentes químicos tóxicos, hacer uso de la estrangulación simulada y otros medios de sujeción del cuello, y la descarga de armas de fuego. Muchas de las víctimas del uso de fuerza excesiva estaban, en el momento del incidente, realizando actividades ordinarias o cometiendo infracciones menores. Los agentes hicieron también uso de la fuerza física excesiva en respuesta a la percepción de ofensas verbales o después de que la persona dejó de resistirse. Estas prácticas son el resultado de las políticas engorrosamente inadecuadas o inexistentes y de sistemas de asignación de responsabilidad sobre el uso de la fuerza física por parte de los agentes, incluyendo la incapacidad de la PPR de proveer adiestramiento y disciplina eficaces. En la Sección IV se discuten las deficiencias adicionales que ocasionan y contribuyen al patrón y práctica de fuerza excesiva.

A pesar de que querellas acerca del uso de fuerza excesiva por agentes de la PPR han existido durante muchos años, la grabación en video de la muerte a tiros de Miguel Cáceres Cruz en el 2007 expuso muchas de las profundas deficiencias que siguen afectando a la PPR. El 11 de agosto de 2007, Cáceres Cruz dirigía el tráfico, como parte de una caravana que se había reunido para una celebración de cumpleaños en Humacao. Los agentes Javier Pagán Cruz, Carlos Sustache Sustache y Zulma Díaz de León conducían su vehículo frente a Cáceres Cruz y se detuvieron después de que lo escucharon decir algo que creyeron ser un insulto. El agente Pagán Cruz, miembro de la UOT salió del vehículo, se acercó a Cáceres Cruz, y se enfrascó en un intercambio verbal. Los agentes le dijeron entonces a Cáceres Cruz que estaba bajo arresto. El agente Pagán Cruz agarró a Cáceres Cruz y lo derribó contra el suelo. Mientras forcejeaban, el agente Pagán Cruz disparó su arma, hiriéndose en su propia pierna. El agente Pagán Cruz entonces desenfundó su arma y le disparó a quemarropa a Cáceres Cruz varias veces en la cabeza y en el cuerpo. Los agentes Sustache Sustache y Díaz de León dejaron a Cáceres Cruz abandonado en la acera mientras conducían al agente Pagán Cruz al hospital sin notificar al comando central de que alguien había recibido un disparo. Otros agentes llegaron y encontraron a Cáceres Cruz ensangrentado y respirando con dificultad. Con la ayuda de los presentes (o transeúntes), los agentes colocaron a Cáceres Cruz en una patrulla y lo llevaron al hospital donde fue declarado muerto.

El informe inicial de los agentes indicaba que el agente Pagán Cruz actuó en defensa propia debido a que Cáceres Cruz se resistió al arresto y trató de tomar control del arma del agente. Los informes de los supervisores de línea se basaron principalmente en las declaraciones de los agentes implicados. Un informe preliminar elaborado por un investigador de homicidios de la PPR consistía sólo en las declaraciones de los agentes Sustache Sustache, Díaz de León, y

un supuesto testigo que corroboró la versión de los agentes de los eventos. El investigador de homicidios añadió de manera conclusoria, “además, se entrevistaron varias personas en la escena, pero informaron cosas adversas en contra de los agentes.” Imprevisiblemente, una grabación de video tomada por un civil apareció poco después del incidente y se distribuyó ampliamente en los medios de comunicación. La grabación mostraba al agente Pagán Cruz de pie junto a Cáceres Cruz y disparándole varias veces. El 14 de agosto del 2007, los fiscales locales presentaron cargos de asesinato contra el agente Pagán Cruz. Este fue declarado culpable de asesinato en primer grado y de violación a la Ley de Armas de Fuego, y el día 15 de abril de 2008 fue sentenciado a 109 años de prisión.²⁰

El agente Pagán Cruz era objeto de siete querellas ciudadanas internas al momento de dispararle a Cáceres Cruz. Hasta noviembre del 2008, cinco de estas denuncias, que datan desde el 1999, seguían sin resolverse. Esto incluía una denuncia del 1999 por violencia doméstica en la que el agente Pagán Cruz, presuntamente golpeó y amenazó a su pareja con un arma de fuego; una denuncia del 1999 por insubordinación; y una denuncia del 2002 por conducta inmoral. Un informe separado de asuntos internos emitido cuatro días después del tiroteo, encontró que el agente Pagán Cruz tuvo una “mala actitud”, “comportamiento extraño” y una “tendencia a ser una persona agresiva.” Sin embargo, su supervisor directo indicó como parte de otra investigación administrativa que el agente Pagán Cruz no presentaba un patrón de “conducta repetitiva.” A pesar de su historial de querellas, se le permitió integrar y permanecer en la UOT en Humacao. La Unidad, compuesta por 44 agentes, era supervisada sólo por dos sargentos, uno de los cuales había estado ausente mediante licencia durante varias semanas antes del incidente.

Los trágicos acontecimientos que rodean al tiroteo de Cáceres Cruz sirven como sobrio recordatorio de la disfunción institucional de la PPR: los agentes se envuelven en altercados verbales con los civiles; los agentes detienen a los civiles innecesariamente; los agentes hacen uso de fuerza excesiva; los agentes son deliberadamente indiferentes al bienestar de la comunidad; los supervisores de la PPR no supervisan; y los agentes de asuntos internos no investigan de manera oportuna y objetiva, o simplemente no investigan. De acuerdo a la PPR, entre el 2004 y el 2008 los civiles presentaron más de 1,500 querellas contra agentes por el uso injustificado de fuerza o fuerza excesiva y agresión. Durante el curso de nuestra investigación, entre enero del 2009 y agosto del 2010, la PPR informó sobre 268 querellas adicionales basadas en circunstancias similares. Nuestra revisión de una muestra de estos casos, así como las demandas civiles y cargos criminales contra los agentes, demuestra que el uso de fuerza excesiva por parte de los agentes constituye una práctica habitual dentro de la PPR. También descubrimos que las deficiencias de larga duración ocasionan el patrón y práctica de fuerza excesiva.

El uso indebido e inconstitucional de la fuerza es un mal generalizado en toda la PPR. La fuerza se utiliza con frecuencia de manera innecesaria y sin justificación, y es a menudo la primera y última opción considerada por los agentes de la PPR. El uso de fuerza excesiva por agentes de policía en el curso de un arresto para investigación, u otros casos de aprehensión violan la Cuarta Enmienda. *Graham v. Connor*, 490 U.S. 386, 394-95 (1989), véase también *Jennings v. Jones*, 499 F.3d 2, 11 (1st Cir. 2007). Los tribunales analizan las alegaciones de fuerza excesiva, sea o no, bajo el criterio de razonabilidad objetiva. *Graham*, 490 U.S. en 394. El análisis requiere un balance de intereses entre el alcance y grado de la intrusión a la intimidad de las personas según la Cuarta Enmienda en contraposición de los intereses gubernamentales. *Id.* at 396. Los criterios que los tribunales aplican para evaluar el uso razonable de fuerza por parte de

un agente incluyen la gravedad del delito en cuestión; si el sujeto presenta una amenaza para la seguridad inmediata de los agentes u otras personas; y si el sujeto presenta resistencia activa o intenta evadir el arresto. *Id.* ; Véase también *Jennings*, 499 F. 3d en 11; *Brenes Laroche v. Toledo Dávila*, 682 F. Supp. 2d 179, 189 (D.P.R. 2010).

El análisis de si el uso de fuerza por un agente fue justificado depende de los hechos, en base a la “totalidad de las circunstancias.” *Graham*, 490 U.S. en 394-96.

La determinación de que la fuerza utilizada para efectuar un arresto sea razonable o no, ‘debe ser juzgada desde la perspectiva del agente responsable en la escena, en vez de una visión retrospectiva 20/20.’ La investigación relacionada con la justificación del uso de fuerza es objetiva y se determinará a la luz de los hechos y las circunstancias que los agentes confronten, sin tener en cuenta su motivación o intención subyacente.

Brenes Laroche, 682 F. Supp. 2d 189. Nuestra revisión de cientos de incidentes relacionados con el uso de la fuerza reveló frecuentes reacciones violentas de los agentes, las cuales no atienden ningún propósito de salvaguardar la seguridad pública y del cumplimiento de la ley.

El uso de fuerza puede ser excesivo, incluso cuando el resultado es una lesión de menor importancia. *Bastien v. Goddard*, 279 F.3d 10, 14 (1st Cir. 2002.) *Alexis vs McDonalds Rests. of Mass., Inc.*, 67 F. 3d 341, 353 & n. 11 (1st Cir. 1995.); véase también *Glenn v. City of Tyler*, 242 F. 3d 307, 314 (5th Cir. 2001.); *Headwaters Forest Def. v. Cnty. of Humboldt*, 240 F.3d 1185, 1199 (9th Cir.), *revocado y remitido por otros asuntos sub otros. nom., Cnty. of Humboldt v. Headwaters Forest Def.*, 534 U.S..801 (2001) ("Si el uso de la fuerza representa un riesgo de lesión permanente o significativa es un factor a considerarse en la evaluación de la necesidad de la fuerza utilizada en un caso particular - pero ciertamente no es determinante."). La dependencia de la PPR en utilizar rotenes y otra fuerza menos letal para reprimir a los manifestantes, no es menos inconstitucional, a pesar del hecho de que los manifestantes no hayan sufrido una lesión que ponga en peligro sus vidas.

La justificación de utilizar fuerza letal es medida por la prueba objetiva de uso razonable de *Graham*. Ver a *Scott v. Harris*, 550 U.S. 372, 384 (2007). Los tribunales generalmente encuentran que la fuerza mortal es irrazonable, “a menos que sea necesaria para evitar la fuga y el agente tiene causa probable para creer que el sospechoso representa una amenaza significativa de muerte o lesiones físicas graves para el agente o para terceros.” *Tennessee v. Garner*, 471 U.S. 1, 3 (1985), véase también *Whitfield v. Meléndez-Rivera*, 431 F.3d 1 (1st Cir. 2005.) (*citando a Garner*, 471 U.S. en 11; *Jarret v. Town of Yarmouth*, 331 F. 3d 140,149 (1st Cir. 2003)). Debido a que dispararle a un sospechoso con un arma de fuego constituye uso de fuerza letal, esta acción requiere el mayor nivel de justificación razonable.

Un agente de policía no puede detener a un sospechoso pacífico y desarmado por medio de disparos. Ver *Garner*, 471 U.S. en 11. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos indicó, sin embargo, que sería razonable que un agente de policía usara la fuerza mortal para evitar la fuga de un sospechoso en casos en los que haya causa probable para creer que el sospechoso ha cometido un delito que implique la imposición o la amenaza de aplicación de daño físico grave.

Id. en 11-12, véase también *Scott*, U.S. 550 en 382 n. 9. Sin embargo, incluso en esas circunstancias, la policía debe dar una advertencia (si es posible) antes de usar la fuerza letal. *Garner*, 471 U.S. en 11-12. Por otra parte, los disparos iniciales efectuados contra un sospechoso pudieran estar justificados, no así una balacera continua contra el mismo. Ver *Napier v. Town of Windham*, 187 F. 3d 177, 185-87 (1st Cir. 1999.) *Parker v. Town of Swansea*, 270 F. Supp. 2d 92, 99 (D. Mass. 2003). Como se ilustra a continuación, los agentes de la PPR aplican el uso de fuerza letal sin justificación alguna.

Aunque muchos agentes de la PPR observan la Constitución durante el uso de fuerza, pocos toman medidas para impedir la mala conducta de otros agentes. Los agentes no pueden permanecer ajenos y como simples observadores al ver a otros agentes haciendo uso de fuerza excesiva. Ver *Calvi v. Condado de Knox*, 470 F. 3d 422, 428 (1st Cir. 2006) (“[Un] agente espectador que tenga una oportunidad realista para evitar el uso de fuerza excesiva por un compañero puede, en determinadas circunstancias, ser considerado responsable por la falta de intervención.”); *Davis v. Rennie*, 264 F.3d 86, 98 (1st Cir. 2001); *Hathaway v. Stone*, 687 F. Supp. 708, 712 (D. Mass. 1988).

En los siguientes incidentes, los agentes utilizaron fuerza excesiva para arrestar o detener a personas que representaban poca o ninguna amenaza de peligro; utilizaron fuerza en respuesta a insultos percibidos o como represalia para obligarlos a guardar silencio; o continuaron usando fuerza incluso después de que la amenaza u otra resistencia inicial había terminado. En algunos casos, agentes golpearon a sujetos esposados injustificadamente. Nos centramos principalmente en asuntos en los que los litigios criminales y civiles han concluido a fin de no interferir con los procedimientos judiciales. Nuestra investigación revela que las condiciones que llevaron a estos hechos -- la falta de adiestramiento adecuado, una supervisión insatisfactoria, políticas totalmente inadecuadas, y una clara falta de responsabilidad -- permanecen considerablemente sin cambios hasta hoy. Más ejemplos en el Apéndice A.

- El 21 de junio de 2007, Juan Carlos Pérez Liz estaba en casa con sus amigos y familia cuando escuchó varios disparos. Mientras hablaba por teléfono con un operador de la policía, unos 12 agentes de la PPR entraron a su casa con sus armas desenfundadas. Los agentes esposaron a Pérez Liz y a otras personas mientras registraban la casa. Los agentes llevaron a Pérez Liz a una habitación separada y le hicieron preguntas acerca de posesión de armas de fuego. Mientras escoltaban a Pérez Liz a través de toda la casa, un agente lo golpeó en la cabeza y le dijo que si encontraban un arma lo matarían. Durante la búsqueda, el agente José Sánchez Abraham golpeó a Pérez Liz en la cara y permitió que otros agentes lo golpearan. El agente Sánchez Abraham golpeó a Pérez Liz en la cara una vez más, mientras otros agentes lo escoltaban hacia un vehículo policiaco. Los agentes lo llevaron a la estación de la UOT de Bayamón, donde continuaron propinándole puños y golpes.²¹ En todo momento mientras lo golpeaban, Liz Pérez estuvo restringido y no representaba una amenaza para los agentes u otras personas. La fuerza utilizada contra Pérez Liz no obedecía a ningún propósito de salvaguardar el cumplimiento de la ley.

El 25 de marzo de 2010, después de la conclusión de un juicio civil federal, un jurado encontró al agente Abraham Sánchez y el sargento Luis Pacheco Albizu responsables por el uso de fuerza excesiva en violación a los derechos de la Cuarta Enmienda contra Pérez Liz.²²

- El 17 de marzo de 2007, Betzaida Cruz Santiago y su hija, Luz Cecilia Esmúria Cruz se encontraban camino a su casa cuando se dieron cuenta que agente de la UOT desplegaron agentes químicos en la zona. A medida que se acercaban a su casa, un agente les ordenó detenerse y les bloqueó el camino. Cuando Cruz Santiago le suplicó al agente que las dejara ir, él agarró a Esmúria Cruz y la tiró al suelo. El agente entonces golpeó a Cruz Santiago en la pierna con su rotén, causándole una fractura en la pierna. Mientras ella trataba de levantarse, el agente la golpeaba de nuevo, provocándole una fractura abierta. Otros agentes observaron el incidente, pero no intervinieron para proteger a Cruz Santiago y a Cruz Esmúria. Las dos mujeres permanecieron tiradas en el pavimento durante más de una hora esperando una ambulancia que las llevara al hospital. En el hospital, Cruz Santiago fue atendida por fracturas en la pierna y por dolor en el hombro.²³ En ningún momento Cruz Santiago representaba un riesgo para los agentes u otras personas. La fuerza que utilizaron era innecesaria.
- El 3 de marzo de 2007, el agente Pedro Cruz Sierra arrestó sin causa probable a Rafael Ortiz Bermúdez mientras éste pedía limosna al lado de una carretera. Cruz Sierra llevó a Ortiz Bermúdez a la parte trasera de un cetro comercial y le pegó hasta dejarlo sin conocimiento.

El 10 de junio de 2008, el tribunal de distrito dictó sentencia en rebeldía contra Álvarez Boneta y Rosario García, Director y Supervisor de la UOT en Ponce. Luego de que el fallo en rebeldía fuera retirado, Cruz Santiago y Esmúria Cruz transaron su demanda contra la PPR.

- El 3 de marzo de 2007, el agente Pedro Cruz Sierra arrestó a Rafael Ortiz Bermúdez en la ausencia de causa probable mientras caminaba a orillas de la carretera. El agente Cruz Sierra, llevó a Ortiz Bermúdez a la parte trasera de un centro comercial y lo golpeó hasta que perdió el conocimiento. El uso de fuerza contra Ortiz Bermúdez no sirvió ningún propósito de orden público legítimo. En lugar de llevar a Bermúdez Ortiz a una estación de policía para procesarlo, el agente Cruz Sierra lo abandonó detrás del centro comercial con heridas en su rostro y cuerpo. Un transeúnte encontró a Ortiz Bermúdez al día siguiente y lo llevó al hospital. El 13 de marzo de 2009, el agente Cruz Sierra se declaró culpable de agresión agravada y de restricción de libertad agravada, y el tribunal lo condenó a tres años de libertad condicional.²⁴
- El 8 de enero de 2007, Harry Rodríguez Rivero salía en su vehículo del estacionamiento de una tienda cuando un grupo de agentes portando armas de fuego y vestidos de civil rodearon su auto y lo obligaron a salir. Temiendo por su seguridad, Rodríguez Rivero intento salir a toda prisa, pero impactó el vehículo detrás del suyo. Continuó conduciendo un poco más y se detuvo cuando escuchó las sirenas. La policía entonces rodearon con sus armas desenfundadas. Los agentes lo sacaron del auto, lo amenazaron de muerte, lo tiraron al suelo, le golpearon la boca, le agarraron las piernas y lo arrastraron boca abajo sobre el pavimento antes de esposarlo. Durante ese tiempo, Rodríguez Rivero no se resistía y no representaba una amenaza para los agentes u otras personas. La

demostración de fuerza y la fuerza que los agentes utilizaron en contra de él no tenía propósito legítimo alguno de hacer cumplir la ley.

El 10 de noviembre de 2009, al concluir un juicio civil federal, el jurado encontró al agente involucrado responsable de violar los derechos de la Cuarta Enmienda de la víctima y Rivero Rodríguez fue otorgado \$100,000 en daños y perjuicios.²⁵

- El 12 de marzo de 2006, Jorge López Acosta conducía su vehículo junto a su hermano cuando los agentes José Alvarado Almodóvar y Juan Meléndez Rivera les ordenaron detenerse. Sin ningún propósito legítimo para hacer cumplir la ley, el agente Alvarado Almodóvar sacó su arma de reglamento y le disparó a López Acosta en la parte posterior de su hombro, quebrándole dos costillas y lesionándole sus pulmones. El 4 de abril de 2007, el tribunal de distrito dictó sentencia en contra del agente Alvarado Almodóvar en relación a las alegaciones sobre uso de fuerza excesiva. Finalmente, López Acosta posteriormente transó su caso con la PPR.
- El 2 de marzo de 2006, Carl Leyva Ramos conducía hacia una estación de gasolina de la que era propietario después de enterarse de que agentes de la PPR estaban bloqueando la entrada a la estación y registrando a los clientes y sus autos. Leyva Ramos comenzó entonces a fotografiar las acciones de los agentes. El sargento Antonio Rodríguez Nieves ordenó a los agentes a ocupar la cámara de Leyva Ramos.²⁶ Varios agentes restringieron a Leyva Ramos y el agente Ángel Díaz Casiano lo golpeó en la mano con una linterna, a pesar de que Leyva Ramos no representaba una amenaza y el uso de fuerza era innecesario para detenerlo.²⁷

El 3 de marzo de 2010, el tribunal de distrito dictó sentencia en rebeldía contra el agente Casiano Díaz y el sargento Rodríguez Nieves. El 26 de marzo de 2010, un jurado encontró que los agentes lesionaron injustificadamente a Leyva Ramos, en violación de sus derechos civiles federales y le otorgó \$ 4.7 millones en daños y perjuicios. El 8 de abril del 2010, Leyva Ramos transó el caso en contra de otros supervisores de la PPR por un monto no especificado.

El sargento Rodríguez Nieves ha sido demandado en otros casos federales de derechos civiles, incluyendo un caso relacionado con el asesinato de Luis Cepeda en el 2004 y el arresto ilegal de David Rodríguez Román en el 2004. El 24 de junio de 2011, la familia de Luis Cepeda transó el caso en contra de Nieves Rodríguez por un monto no especificado. El 13 de mayo de 2009, al concluir un juicio civil, el jurado encontró a Rodríguez Nieves responsable de violar los derechos de Rodríguez Román y éste recibió \$120,000 en daños y perjuicios.

2. Agentes Usan Fuerza Excesiva Para Suprimir el Ejercicio de Derechos Protegidos por la Primera Enmienda.

Los manifestantes son frecuentemente el blanco del uso de fuerza excesiva por parte de la PPR. Específicamente, encontramos que los agentes utilizan indiscriminadamente sus rotenes, agentes químicos, y otros tipos de fuerza física contra personas que participan o son espectadores en protestas, y quienes representan mínima o ninguna amenaza a los agentes u otras personas. En muchos casos, daños y lesiones son infligidos a terceros sin ningún propósito legítimo, tal como

el realizar un arresto o proteger la seguridad pública. En cambio, la continua dependencia por parte de la PPR en el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza provoca desconfianza en las personas y desalienta futuras acciones protegidas por la Primera Enmienda. La actuación de los agentes de la PPR durante las manifestaciones ha sido ampliamente comentada en la prensa y ha provocado críticas tanto en Puerto Rico como a nivel nacional.

La Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos prohíbe a los agentes del gobierno a “coartar la libertad de expresión”, y prohíbe que un funcionario del gobierno someta a una persona a medidas de represalia por ejercer su derecho a la libertad de palabra protegido bajo las protecciones de la Primera Enmienda. *Hartman v. Moore*, 547 U.S. 250, 251 (2006) (la cual sostiene que la represalia oficial a expresiones protegidas ofende a la Constitución, ya que amenaza con impedir el ejercicio del derecho protegido) (citas internas omitidas).

La frecuencia y severidad del uso de fuerza excesiva por parte de la PPR contra las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión está diseñada para acallar la expresión de los manifestantes, en violación de la Primera Enmienda. Durante años, las personas que participan en protestas y otras manifestaciones públicas han sufrido daños y lesiones a manos de agentes de la PPR. La PPR también tiene un largo historial de tolerancia en cuanto al claro menosprecio de los agentes por las leyes de Puerto Rico que requieren que los agentes muestren de manera visible su número de placa para que el público pueda identificar a los agentes que podrían estar envueltos en mala conducta.²⁸ En los incidentes discutidos a continuación, agentes de las Unidades de Operaciones Tácticas (UOT) y otras unidades, utilizaron fuerza excesiva y ocasionaron daños y lesiones a civiles que protestaban acciones de gobierno. Muchas de estas personas no constituían una amenaza significativa o en violación de ley, como lo demuestra el bajo número de arrestos o determinaciones de causa probable por parte de los tribunales. Los informes de la PPR posteriores a estos incidentes rutinariamente fallan en documentar las extensas lesiones civiles y los usos específicos de fuerza. En cada caso, no existe evidencia de que los agentes hayan emitido órdenes efectivas de dispersión, empleado alternativas a la fuerza, o hayan realizado una planificación adecuada o empleado tácticas efectivas para impedir que se utilizara la fuerza de manera generalizada y arbitraria. Muchos civiles se han quejado de que los agentes ocultaron sus números de placa para evitar que los civiles identificaran a los agentes que cometieron actos de mala conducta. Los supervisores que estaban presentes durante estos incidentes también fallaron en ejercer la suficiente autoridad y control para mantener la disciplina entre los agentes.

Las acciones de gobierno que amenazan con restringir una actividad protegida pueden ocurrir en una variedad de circunstancias. Véase, por ejemplo, *BD. of Cnty. Comm'rs v. Umbehr*, 518 U.S. 668, 674 (1996) (que sostiene que la protección de la Primera Enmienda aplica a los contratistas del gobierno, así como a los empleados del gobierno, señalando que en ambos casos, los esfuerzos del gobierno “pudieran restringir la libertad de expresión sobre asuntos de interés público.” En general, el Primer Circuito ha sostenido que las alegaciones de violación a la Primera Enmienda por parte de agentes del orden público deben analizarse bajo los parámetros del contexto laboral. *Willoughby v. Ciudad de Tisbury*, No. Civ. A. 09-11398-JLT, 2010 WL 4502290, * 6 (D. Mass. 10 de noviembre 2010) (citando *Tatro v. Kervin*, 41 F.3d 9, 18 (1st Cir. 1994)) (que aplica una “excepción” al estándar de prueba utilizado en el contexto laboral a una demanda de la Primera Enmienda en contra de un agente policiaco). El análisis considera si las acciones del gobierno intimidan o restringen la libertad de palabra, y si tales actuaciones son

motivadas por un “intento o deseo de frenar. . . la expresión”. *Id.* (Citas omitidas). La actuación del gobierno debe ser tal que pondría freno a la expresión de una “persona razonablemente fuerte.” *Agosto de Feliciano v. Aponte Roque*, 889 F. 2d 1209, 1217 (1st Cir. 1989) (el acoso informal puede justificar una demanda por represalias si “las acciones del gobierno son lo suficientemente severas como para provocar que personas bastante fuertes abandonen sus creencias y asociaciones políticas”), *derogada por otros motivos por Maldonado*, 568 F. 3d 263, véase también *Barton v. Clancy*, 632 F.3d 9, 30 (1st Cir. 2011) (incluso “eventos relativamente menores” pueden dar lugar a responsabilidad por tomar represalias). Además, el intento de disuadir el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda puede inferirse al agregar “actuaciones paralelas o interrelacionadas.” *Rosario Urdaz v. Velazco*, 433 F. 3d 174, 179-180 (1st Cir. 2006) (que señala que los incidentes pueden asociarse y acumularse con otros incidentes para establecer base suficiente para demostrar responsabilidad de supervisión en una demanda a la Primera Enmienda por acoso policiaco). El Primer Circuito ha sostenido también que la amenaza de detención puede constituir un acto de restricción en el contexto de la Primera Enmienda. *McGuire v. Reilly*, 386 F.3d 45, 59 (1st Cir. 2004) (que sostiene que los manifestantes tenían standing para alegar una violación a la Primera Enmienda cuando alegaron que su libertad de expresión fue reprimida por el temor a ser detenidos al ser amenazados con ser arrestados).

La PPR habitualmente despliega la UOTs para que intervengan con multitudes y manifestantes sin ningún esfuerzo significativo por parte de estas unidades de controlar o restringir el uso de fuerza excesiva. La PPR ha sido notificada que las UOT utilizan con frecuencia fuerza violenta sin justificación alguna. Por ejemplo, en diciembre de 2007, un comité de evaluación establecido por el ex superintendente Dávila Toledo encontró numerosas quejas en contra de las UOT por abuso de autoridad. El Comité señaló que “El uso indiscriminado del rotén en total desprecio al reglamento vigente... ha ocasionado lesiones múltiples y serias a ciudadanos, totalmente injustificadas”. Un agente de UOT entrevistado por el comité le mencionó a los miembros que los agentes de la unidad “entran en acción para resolver, no para dialogar”, evidenciando aún más la tendencia de los agentes al uso de fuerza, no importa las circunstancias”.²⁹

Los señalamientos del Comité son consistentes con nuestras conclusiones de que los agentes de las UOT hacen uso de demostraciones extremas de fuerza y fuerza real, para ganar respeto a través de la intimidación. En este sentido, un funcionario de alto rango de la PPR admitió en septiembre de 2010 que los agentes de las UOT no ven a los arrestos, independientemente de la fuerza que utilizan, como una de sus responsabilidades. En respuesta a la escasez de arrestos durante la manifestación en el Capitolio el día 30 de junio de 2010, los agentes de la UOT según se informa explicaron que “los arrestos son trabajo de otro.” La PPR efectuó sólo dos arrestos el 30 de junio, a pesar del uso generalizado de fuerza en contra de cientos de manifestantes. Sorprendentemente, durante nuestro recorrido en diciembre de 2010, otro funcionario de alto rango de la PPR indicó que los residentes en Puerto Rico no sienten miedo o respeto hacia los agentes de la PPR, pero sí hacia los agentes de las Unidades de Operaciones Tácticas.

a. Avenida Universidad - 21 de agosto 2009

El 21 de agosto de 2009, agentes de la policía municipal trataron de arrestar a un hombre por tomar una bebida alcohólica en la Avenida Universidad en Río Piedras, cerca de la

Universidad de Puerto Rico ("UPR"). El hombre presuntamente resistió al arresto y corrió hacia un establecimiento comercial cercano, donde fue finalmente detenido. Los espectadores, muchos de los cuales eran estudiantes universitarios, criticaron el arresto y alegadamente algunos lanzaron botellas y otros objetos hacia los agentes. Los agentes de unidades tácticas de la PPR llegaron rápidamente a la escena. Ellos comenzaron a despejar la calle y dispersar a la multitud con agentes químicos, golpes de rotén y otros tipos de fuerza física. Muchas personas que no estaban lanzando objetos o participando en otras actividades criminales cayeron presas de la acción policiaca.

Después de que la violencia fue apaciguada, los agentes continuaron utilizando rotenes para empujar y golpear personas que no ponían resistencia y que trataban de abandonar la zona. El uso de fuerza contra personas que no constituían ninguna amenaza inmediata a los agentes o que no intentaban resistirse al arresto, no sirve ningún fin válido en el cumplimiento de la Ley. Las grabaciones de video y las declaraciones de los testigos indican que los agentes utilizaron sus rotenes de manera contundente, arbitraria e innecesaria. Por ejemplo, hay videos que muestran a los agentes golpeando a un civil que lleva una mochila mientras caminaba solo por la acera. Otros videos muestran agentes utilizando rotenes para empujar con fuerza a personas que iban caminando en fila india mientras abandonaban el área.

Aproximadamente a las 3:00 am, después de que los agentes despejaron la Avenida Universidad, los estudiantes universitarios se reunieron en un dormitorio y empezaron a criticar a los agentes que estaban situados en la calle. Los estudiantes coreaban, llamando a los agentes "abusadores", y gritando otros insultos. Los estudiantes permanecieron en el patio interior cercado del dormitorio y no estaban lanzando objetos o creando una amenaza inmediata para los agentes. Sin previo aviso, los agentes apuntaron con una escopeta directamente a los estudiantes y dispararon una lata de gas lacrimógeno, impactando a Michelle Padrón Gauthier en el muslo, encima de la rodilla, mientras que ella estaba pacíficamente en el patio. Padrón Gauthier, quien sufrió una herida abierta, no pudo caminar y cayó al suelo. Mientras los demás estudiantes intentaban ayudar a Padrón Gauthier, los agentes les dispararon una segunda lata de gas, seguida de una tercera. Las latas despidieron productos químicos nocivos, afectando tanto a los estudiantes que protestaban como a otros que estaban en el interior del dormitorio y que no participaban en la manifestación.³⁰ La descarga intencional de varias latas de productos químicos irritantes directamente a los estudiantes que estaban expresando sus críticas respecto a la actuación de la policía en la Avenida Universidad no cumplió ningún propósito legítimo. Una comisión especial convocada por el decano de la UPR también encontró que el uso de la fuerza por parte de los agentes estaba dirigido a las expresiones de los estudiantes, señalando que "el uso de gases lacrimógenos no está justificado como respuesta a un insulto."³¹

De acuerdo con los informes de la policía, los estudiantes hirieron a los agentes y ocasionaron daños a vehículos de la policía. Sin embargo, los informes no explican o mencionan las lesiones sufridas por los civiles. Los agentes arrestaron a cinco civiles en relación con el incidente, pero la mayoría de los cargos desestimados debido a la falta de causa probable. El hombre cuya detención precipitó los acontecimientos fue acusado de incitar a un motín, pero los cargos fueron también eventualmente desestimados.

b. Hotel Sheraton - 20 de mayo 2010

El 20 de mayo de 2010, aproximadamente 200 estudiantes, líderes sindicales y funcionarios públicos se reunieron en el Hotel Sheraton para protestar ante el gobernador, el cual estaba asistiendo a una actividad de recaudación de fondos. Según un informe policiaco, la PPR desplegó una Unidad de Operaciones Tácticas y a otros agentes a la zona después de que la multitud comenzó a hacer amenazas y utilizar lenguaje obsceno. Sin embargo, poco después, un comandante ordenó a estos agentes que abandonaran el lugar ya que la presencia policiaca en el evento parecía excesiva. Después de que los agentes se marcharon, algunos de los manifestantes entraron al vestíbulo del hotel, coreando y marchando, antes de que otro grupo de personas comenzaran a empujar al personal de seguridad para tener acceso a las escaleras mecánicas del hotel. Mientras los manifestantes eran repelidos fuera del área de las escaleras mecánicas, llegó un contingente de agentes de refuerzo el cual comenzó a retirar a los manifestantes del vestíbulo del hotel utilizando fuerza física y golpes de rotén. Los agentes también desplegaron agentes químicos contra las personas.³²

Los videos del incidente muestran a los agentes utilizando fuerza significativa contra las personas que ya se habían dispersado del vestíbulo del hotel. Aunque parte de la fuerza estaba dirigida a las personas que enfrentaron a los agentes, muchos fueron golpeados y rociados de manera indiscriminada, mientras se mantenían al margen o trataban de huir del lugar. Los agentes utilizaron sus rotenes como bates de béisbol para propinar golpes en la cabeza contra manifestantes que no constituían amenaza alguna para los agentes. Los golpes en la cabeza con un arma de impacto pueden causar daños graves o incluso la muerte, y no deben utilizarse en contra de personas que resisten pacíficamente o que están siguiendo las instrucciones de los agentes de abandonar el área. Una líder sindical fue rociada con productos químicos irritantes cuando se acercó a los agentes para amonestarlos, lo que le provocó que se desplomara en el suelo.

En el interior del vestíbulo, varios agentes intentaron frenar a José Pérez Reisler, que marchaba mientras sostenía un cartel. De acuerdo con las imágenes de video, los agentes lo derribaron al piso y por lo menos dos agentes se le treparon encima. Un agente presionó su propio peso contra la parte posterior del cuello de Pérez Reisler, forzando su cara contra el piso. Mientras Pérez Reisler estaba boca abajo - aún con los agentes encima de él - el agente Melvin Rosa Cortés aplicó en tres ocasiones un dispositivo de energía conducida (“DEC”), con dicho aparato en la posición de “aturdimiento”, o de modo directo. Según las grabaciones de video, hemos observado que el agente Rosa Cortés aplicó el DEC en varios puntos del cuerpo de Pérez Reisler mientras le decía “cooperar”, pero sin dar otras órdenes, como las de colocar sus manos detrás de su espalda. El informe sobre el uso del dispositivo DEC del agente incluyó declaraciones falsas, tales como que él dio las órdenes apropiadas y que el DEC fue desplegado porque Pérez Reisler estaba luchando de manera agresiva. Las fotografías también muestran al entonces Superintendente Asociado José Rosa Carrasquillo propinando puntapiés a Pérez Reisler mientras éste se encontraba inmovilizado en el suelo. Este uso de la fuerza no tuvo ningún propósito legítimo relacionado con el cumplimiento de la Ley puesto que Pérez Reisler no representaba ninguna amenaza para la seguridad, ni intentaba huir. Rosa Carrasquillo renunció en diciembre de 2010, presuntamente por motivos no relacionados.

Según nuestra evaluación, Pérez Reisler no estaba en riesgo de fuga o de combate físico. Por el contrario, él parecía resistirse a los agentes de manera pacífica cuando colocó sus manos debajo de su cuerpo. Había también un número suficiente de agentes presentes para controlarlo e

incluso levantarlo físicamente, de ser necesario. Los agentes, por lo tanto, no tenían un propósito legítimo para la aplicación de fuerza. A pesar de la aseveración de los agentes de que Pérez Reisler no obedecía y luchaba con ellos de manera agresiva, los agentes lo liberaron sin presentación de cargos. Los agentes habían detenido a Pérez Reisler pocos días antes, el 14 de mayo, cuando intentaba entrar a la Universidad de Puerto Rico. Los agentes lo tiraron al suelo, lo esposaron y rociaron sus ojos con productos químicos irritantes a corta distancia. Pérez Reisler no se resistió ni trató de evadir el arresto. La PPR lo detuvo por aproximadamente nueve horas, pero no presentó cargo alguno.

A pesar del uso sustancial de fuerza, la PPR detuvo a sólo cuatro personas en el Hotel Sheraton. Dos individuos fueron puestos en libertad sin cargos, y los fiscales se negaron a enjuiciar a los otros dos detenidos. Los informes presentados por la PPR describen lesiones sostenidas por los agentes, así como daños, sin tener en cuenta las lesiones de los civiles, tales como contusiones y laceraciones, ni de casos específicos de uso indebido de fuerza. A manera de conclusión un supervisor informó: “Las unidades UOT y UOE [Operaciones Especiales] fueron entonces activadas para contener y controlar la conducta violenta observada por los estudiantes... utilizando la fuerza física necesaria para lograrlo.”³³

El 14 de diciembre de 2010, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (“CDC”) emitió una resolución encontrando que múltiples civiles, periodistas, fotoperiodistas y agentes fueron lesionados durante el incidente.³⁴ La CDC también expresó su preocupación por las imágenes de video de personas que fueron agredidas en su intento de ejercer sus derechos, considerando que la actuación de la policía pudo haber resultado en “graves violaciones de las garantías constitucionales, los procesos democráticos y la libertad de expresión de todos los pueblos de Puerto Rico.”³⁵ A pesar de lo fidedigno del video y de las denuncias civiles que sirvieron de base para la resolución de la Comisión, el Superintendente informó durante nuestra gira de diciembre de 2010 que nadie había presentado una declaración jurada para quejarse de las actuaciones de los agentes y que la PPR no había identificado ningún tipo de mala conducta por parte de ninguno de sus agentes.

c. El Capitolio - 30 de junio 2010

El 30 de junio de 2010, varios grupos, incluyendo organizaciones sindicales, periodistas y estudiantes universitarios participaron en manifestaciones en el Capitolio por una serie de disputas crecientes que incluían el acceso de la prensa al Capitolio. La PPR estaba al tanto de las manifestaciones planeadas y preparó un plan operativo, con la misma fecha del día del incidente, 30 de junio. El incidente comenzó a desarrollarse a mediados de la tarde con dos encuentros discretos entre los manifestantes y la policía. En primer lugar, varias personas y estudiantes de periodismo entraron al Capitolio, pero se les negó el acceso a zonas tradicionalmente abiertas a la prensa y al público. Cuando los agentes utilizaron fuerza física para evitar que entraran más adentro en el Capitolio, se sentaron en un pasillo en señal de protesta. El personal de seguridad y los agentes actuaron de manera conjunta y los removieron por la fuerza, rociándolos con productos químicos irritantes, pateándolos, empujándolos, golpeándolos con rotenes, y lanzándolos hacia las escaleras exteriores de concreto del Capitolio. Al mismo tiempo, estudiantes y sus simpatizantes se reunieron fuera del Capitolio y trataron de entrar a leer una proclama, pero los agentes de operaciones tácticas los repelieron por la fuerza.

El segundo encuentro grave sucedió aproximadamente dos horas más tarde, después que la multitud creció y cubrió las áreas alrededor del Capitolio. Debido a que los agentes usaban una plaza abierta central como zona de concentración, los manifestantes se vieron obligados a moverse a los estacionamientos adyacentes. En un momento crucial, los videos muestran a una predominantemente pacífica, pero animada multitud. Después de que los comandantes circularon las órdenes entre los agentes allí concentrados, un agente se acercó a la multitud. Usando un megáfono de los manifestantes, el agente anunció que necesitaba la cooperación de la multitud para mover los vehículos de motor del estacionamiento. El agente no ordenó a la multitud a dispersarse, ni tampoco impartió instrucciones sobre a dónde moverse, ni advirtió a la gente de las consecuencias de su incumplimiento. El anuncio causó visible consternación entre los manifestantes quienes permanecieron en su lugar y continuaron coreando. Un grupo de agentes tácticos se dirigió entonces hacia la multitud. Los agentes y los manifestantes comenzaron a empujarse unos a otros y algunos en la multitud comenzaron a lanzar objetos contra los agentes. Los agentes embistieron contra la multitud, golpeando y empujando a todos en su camino, incluyendo a las personas que trataban de dispersarse o estaban de espaldas a los agentes de una manera no amenazante. Los agentes también desplegaron gases lacrimógenos y sustancias químicas irritantes. Varios testigos manifestaron haber visto a un teniente desenfundar su arma de fuego y apuntar hacia los civiles. Una persona informó que el teniente disparó su arma de fuego sin justificación. En diciembre de 2010, el ex Superintendente Figueroa Sancha indicó que él no pudo determinar si el teniente disparó su arma de fuego, porque las pruebas balísticas no fueron concluyentes.

Como se ilustra a continuación, muchas personas que participaron en la protesta no representaban ninguna amenaza a la seguridad pública, y ninguno de ellos fue detenido:

- Una estudiante de periodismo, Rachel Hiskes, entró en el Capitolio con otras personas y intentaron entrar el hemiciclo del Senado. Los agentes de la PPR que habían sido enviados al Capitolio esa mañana, detuvieron a Hiskes y la golpearon. Ella no se resistió ni se puso combativa. Hiskes luego se sentó en el pasillo con otros visitantes en señal de protesta. Un empleado del Capitolio roció a Hiskes y a otros con productos químicos irritantes. Cuando Hiskes trató de levantarse, un agente le golpeó en la espalda con un rotén , lo que la hizo caer. Un agente continuó empujándola y golpeándola con su rotén , dirigiéndola hacia la puerta. Cuando llegó a la puerta y estaba de espaldas al agente, éste la empujó con su rotén hacia las escaleras de concreto y la golpeó en el cuello. Hiskes no fue arrestada ni acusada de ningún delito.
- Juan Ángel Gutiérrez, entró también al Capitolio y se le negó la entrada a las galerías. Acto seguido, comenzó a fotografiar a los agentes que golpeaban a los periodistas. El personal del Capitolio trató de quitarle su cámara y lo roció con productos químicos irritantes. Juan Ángel cayó al suelo cubriendo su rostro y retorciéndose de dolor. Mientras estaba en el suelo, los agentes patearon a Gutiérrez varias veces. Gutiérrez no presentó pelea ni se resistió. Él no fue arrestado ni acusado de ningún delito.
- Omar Silva Meléndez informó que llegó a la manifestación y observó a un agente agrediendo a varias de las manifestantes. Mientras él ayudaba a una de las manifestantes quien había sido golpeada por los agentes, la policía desplegó una lata de gas, hiriendo a Silva Meléndez en la frente. El golpe causó una quemadura de segundo grado y una

lesión que requirió puntos de sutura. Silva Meléndez no estaba involucrado en actividades delictivas, ni se resistió a los agentes, ni estaba tratando de evadir el arresto.

- Una legisladora informó que llegó al vestíbulo del Capitolio y observó a un agente pateando a una mujer quien estaba sentada en el suelo. La legisladora le dijo al agente que parara y le mostró su identificación. El agente entonces golpeó a la legisladora en el brazo con un rotén , provocándole un hematoma considerable.
- Un abogado que se desempeñaba como observador legal informó que vio a un agente mientras golpeaba a un estudiante en la cabeza y a agentes arrojando a los estudiantes hacia las escaleras exteriores del Capitolio. Él fue rociado con productos químicos irritantes. Más tarde observó a agentes formar un perímetro alrededor de la plaza central. Informó que los agentes no intentaron dialogar con los manifestantes o contestar preguntas. Muchos de los agentes tampoco llevaban su nombre o parchos de identificación, como lo requieren las leyes de Puerto Rico.
- Betty Peña Peña llegó a la protesta con su hija de 17 años de edad, e informó que alrededor de una hora y cuarenta y cinco minutos después de llegar, los agentes empezaron a atacar a la multitud. Un agente golpeó a la hija de Peña en la cabeza con un rotén , causándole traumas y otras lesiones. Los agentes continuaron pateando y golpeando a la hija con sus rotenes. Peña trató de cubrir a su hija para protegerla de daños mayores. La hija de Peña fue entonces arrastrada. Tanto Peña como su hija sufrieron heridas en la cabeza. La hija de Peña también sufrió rasguños en varias partes de su cuerpo. Ambas tuvieron dificultad para respirar debido al gas lacrimógeno y otros irritantes químicos utilizados por la policía. Ni Peña ni su hija presentaron una actitud desafiante o resistencia física. Ninguna de las dos fueron arrestadas o detenidas.
- Una estudiante de la universidad informó que llegó después de que otros estudiantes fueron retirados de las escaleras del Capitolio. Los agentes la empujaron, le pegaron en el pecho, y le golpearon la oreja con un rotén . Ella cayó al suelo. Un empleado del Capitolio la condujo a la unidad médica del Capitolio, donde le dieron los primeros auxilios.
- Sin provocación, un agente empujó por la fuerza a un fotoperiodista que portaba credenciales cuando pasaba junto a un grupo de agentes en el estacionamiento. El fotógrafo cayó al asfalto, sufrió un raspón, y su cámara resultó rota. Él no representaba una amenaza para los agentes o para la seguridad pública.

Después del incidente, el ex Superintendente Figueroa Sancha declaró públicamente que él era responsable por todas las decisiones relacionadas al desalojo de las personas. También justificó públicamente el uso de fuerza por parte de los agentes. Sin embargo, es evidente que el uso de fuerza excesiva contra los manifestantes estuvo dirigido a impedir la manifestación e intimidar a los manifestantes, en lugar de proteger la seguridad pública o la restauración del orden. En primer lugar, las declaraciones de Figueroa Sancha del desorden general por parte de los manifestantes no están sustentadas por el número de arrestos. Al finalizar el incidente, sólo dos personas fueron arrestadas por alegados daños a un vehículo oficial. Fueron puestos en libertad después que un juez no encontró causa probable. En segundo lugar, un comité de la PPR

creado para evaluar el incidente del 30 de junio señaló una total falta de control por parte de los agentes. De acuerdo con las minutas del comité con fecha del 23 de julio de 2010, los miembros discutieron como eliminar el impacto del incidente, incluyendo la posibilidad de hacer “desaparecer” las UOT. En tercer lugar, la PPR reconoció el potencial efecto de represión de sus tácticas sobre las actividades protegidas por la Primera Enmienda. Un memorando de octubre 2010 emitido por la Oficina del Superintendente detalló la eliminación de la Unidad Táctica Especializada, una unidad estilo militar para control de multitudes, con el fin de garantizar los derechos bajo la Primera Enmienda.³⁶ Por último, el CDC ha advertido en repetidas ocasiones que la manera en que la PPR interviene con multitudes que están ejerciendo sus derechos bajo la Primera Enmienda amenaza con limitar esos derechos. Por ejemplo:

- El 1 de julio de 2010, la CDC expresó públicamente su consternación por la intervención del gobierno con los manifestantes, periodistas y ciudadanos que trataban de ejercer su derecho bajo la Primera Enmienda a la libertad de expresión en el Hotel Sheraton el 20 de mayo de 2010.³⁷
- El 2 de julio de 2010, la CDC emitió una resolución pidiendo una investigación sobre la actuación de los agentes la PPR, basada en imágenes y noticias de personas que intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión.³⁸ La CDC expresó nuevamente su preocupación de que las restricciones sobre los derechos de los individuos por parte de la policía pueden representar graves violaciones de los derechos civiles.³⁹
- El 14 de febrero de 2011, la Comisión emitió otra resolución que expresa preocupación por las intervenciones policíacas en el interior y alrededor de la UPR.⁴⁰ La CDC señaló que los medios de comunicación continuaron describiendo violaciones de los derechos civiles de las personas que ejercían su derecho a la libre expresión y que la policía estaba socavando estos derechos a través de “detenciones, discriminación, amenazas, violencia, acoso, persecución, intimidación, en particular contra los miembros de la prensa.”⁴¹ La CDC recordó a la PPR su deber de salvaguardar los derechos civiles y su responsabilidad de usar la fuerza proporcional al tratar con los ciudadanos.

Los agentes comenzaron también a emplear técnicas de puntos de presión sobre las personas que se resisten pasivamente. Se observó que el uso de la estrangulación simulada se practica contra las personas, incluyendo un caso en que un agente usó su rotén de mando como un sistema de sujeción del cuello. El sofocamiento y presión de las carótidas tienen el potencial de provocar la muerte o lesiones graves, y sólo debe utilizarse cuando los sujetos presentan un riesgo inmediato de muerte o lesiones corporales graves. También descubrimos que la PPR mantuvo cloroacetofenona (comúnmente conocido como “gas CN”) en su inventario y que seguía utilizando grandes cantidades de agentes químicos contra la multitud. Muchos organismos policíacos han sustituido el gas CN con otros agentes químicos menos tóxicos para el control de multitudes.

El uso de técnicas para obtener acatamiento de órdenes y las tácticas ofensivas que ofrecen una alta probabilidad de daños corporales graves sin un aparente propósito de salvaguardar el cumplimiento de la ley provoca que los manifestantes, testigos y otros observadores se abstengan de oponerse a la PPR y obstaculiza la libertad de palabra protegida de los ciudadanos. Además, tenemos motivos razonables para creer que los casos mencionados de

comportamiento por parte de la PPR en respuesta a las protestas y demostraciones civiles, satisfacen los requerimientos, tanto causativos como de impacto negativo, necesarios para demostrar una violación a la Primera Enmienda.

3. Deficiencias que Causan y Contribuyen al Patrón y Práctica de Uso de Fuerza Excesiva

El uso de fuerza excesiva por agentes de la PPR es un grave problema que ha sido reconocido desde hace muchos años por funcionarios de Puerto Rico. Por ejemplo, un comité externo de evaluación, convocado por el entonces Superintendente Toledo Dávila informó en diciembre de 2007 que el uso de fuerza excesiva por la PPR constituía un “patrón de violación de los derechos civiles” que daba como resultado una “total falta de confianza en la PPR.”⁴² Hace dos años, en abril de 2009, la PPR informó que establecería un comité para poner al día su política sobre el uso de fuerza. Sin embargo, la PPR aún no ha desarrollado o revisado todas sus políticas sobre los usos necesarios de fuerza. Aún con el desarrollo de nuevas políticas escritas, sin la implementación de sistemas efectivos para establecer responsabilidad, tales como informes apropiados sobre el uso de fuerza y procesos de revisión de supervisión, los residentes de Puerto Rico seguirán estando sujetos a lesiones a manos de la policía que podrían ser evitadas.

El patrón y práctica de uso de fuerza excesiva por la PPR tiene sus raíces en las deficiencias de la agencia y deficiencias de supervisión, lo que ha resultado en una cultura de indiferencia hacia la integridad física y los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico. Además de los problemas sistémicos discutidos en la Sección IV, estas deficiencias incluyen:

“No hay rendición de cuentas asignación de responsabilidad en el sistema del uso de la fuerza. No podemos tener esa visión arcaica.” – Sargento de la PPR

- Políticas imprecisas, contradictorias o incluso inexistentes sobre el uso de fuerza;
- Falta de requerimientos de informes y de una revisión supervisora objetiva;
- Sistemas inadecuados para investigar

incidentes graves, tales como disparos de

arma

de fuego;

- Adiestramientos insuficientes sobre el uso de fuerza; e
- Intimidación y violencia toleradas en las unidades tácticas.

a. Las políticas sobre el uso de fuerza son altamente deficientes

La PPR despliega agentes sin la orientación necesaria sobre el uso legal de fuerza. Contrario a prácticas contemporáneas sobre el mantenimiento del orden, la PPR aún no ha implementado una política integral sobre el uso de fuerza que instruya a sus agentes sobre los estándares legales actuales. Aunque la PPR informa que ha emitido una política escrita sobre el uso de fuerza, aún tiene que adiestrar a sus agentes en la nueva política. Otras políticas existentes, tales como las descritas más adelante, fallan en incorporar requerimientos legales actuales, no definen el término de fuerza uniformemente, utilizan términos conflictivos y ambiguos, y no enfatizan alternativas apropiadas al uso de fuerza. La PPR no ha implementado políticas sobre las opciones al uso de fuerza autorizadas por la PPR, tales como irritantes químicos, armas de impacto, y municiones menos letales. Las políticas de la PPR tampoco proveen orientación sobre como deberían actuar los agentes ante personas que estén experimentando una crisis mental o ante manifestaciones civiles y muchedumbres. La falta de políticas básicas indica una incapacidad crónica de la PPR de establecer algún sistema eficiente y confiable para manejar el uso de fuerza de sus agentes.

Más importante aún, encontramos inconsistencias importantes en la percepción de los agentes sobre el significado de “fuerza”. Por ejemplo, algunos agentes definen “fuerza” como “fuerza letal,” “fuerza excesiva,” o “intervenir con una persona.” En contadas ocasiones los agentes describieron fuerza en términos funcionales u operacionales, como derribar a una persona, emplear una llave de estrangulación, golpear, patear, o golpear con un rotén . En este sentido, un agente que no cree que está utilizando “fuerza letal” o “fuerza excesiva” cuando golpea, agrede, o lesiona a una persona, simplemente no se sentirá obligado a informar o justificar su proceder. De esta manera, no sorprende que bofetadas injustificadas, golpes, patadas, llaves de estrangulación, derribos, golpes con rotén , uso de químicos, y otras formas entrometidas de fuerza por lo regular pasan desapercibidas por los supervisores y comandantes de la PPR. Considerando la magnitud del uso de fuerza excesiva que descubrimos en una muestra de documentos de la PPR y registros públicos, es extremadamente preocupante que la PPR no pueda responder por la magnitud de fuerza utilizada por sus agentes contra el pueblo de Puerto Rico. En otras palabras, la incapacidad de instruir a sus agentes sobre las actuaciones específicas por las que serán responsables en sus interacciones con el público demuestra una profunda indiferencia hacia los derechos civiles.

Rotenes

La Orden General 98-6, emitida hace más de 12 años, regula el uso del rotén por parte de los agentes de la PPR, un arma de impacto de uso común. La política falla en articular un estándar legal sobre el uso del rotenes, ni la aplicación objetiva del estándar *Graham* o el criterio que debería ser considerado al determinar la justificación del uso de la fuerza. Este criterio incluye la gravedad del crimen en cuestión, en qué grado el sospechoso representa un peligro inmediato para la seguridad del agente o para otras personas, o si el sospechoso está resistiendo el arresto o intenta evadir el arresto al huir. *Graham*, 490 U.S. at 396. Por el contrario, G0 98-6 indica que el propósito de la política es “establecer guías para el uso más efectivo de rotenes al someter a un civil a la obediencia.” La política no especifica cuando el gobierno tiene un legítimo interés en someter a una persona a la “obediencia.”

La Orden General 98-6 utiliza también términos que son ambiguos y que no describen el nivel de resistencia de un sospechoso. Por el contrario, OG 98-6 indica a los agentes que el rotén *debe* de ser utilizado en ocho circunstancias enumeradas, incluso para “detener y controlar disturbios,” “facilitar el tránsito de una persona o personas,” y “controlar personas.” La Orden General 98-6, tampoco provee ninguna alternativa razonable al uso del rotén , incluyendo el utilizar persuasión verbal o pedir refuerzos.

Otras secciones de la OG 98-6 son inconsistentes internamente y ponen a las personas en gran riesgo de ser lesionadas. Por ejemplo, la Sección E instruye a los agentes a evitar golpear ciertas partes del cuerpo porque podrían ser fatales; incluye áreas sobre los hombros, los genitales, columna, o el *plexo solar* (la red de nervios situada en el *abdomen* detrás del estomago y enfrente de la aorta y el diafragma).⁴³ La Sección D, sin embargo, enumera áreas del cuerpo que pueden ser golpeadas sin causar heridas graves, incluyendo el *pecho* y el *abdomen*. Este lenguaje ambiguo es de particular preocupación dada la práctica de la PPR de golpear a las personas con la bola metálica en el extremo de los rotenes. También, la Sección F simplemente “sugiere” que los agentes eviten levantar el rotén sobre sus cabezas cuando golpean a una persona, utilizar el rotén para provocar a un sospechoso y utilizar el rotén contra un sospechoso cuando ya esta neutralizado, en lugar de prohibir o restringir expresamente estas prácticas irracionales y peligrosas. El uso inapropiado de los rotenes por parte de los agentes de la PPR ha causado lesiones graves específicamente durante las grandes manifestaciones mencionadas anteriormente.

Dispositivos de Energía Conducida

Deficiencias similares se encuentran en la OG 2008-2, la cual regula el uso de los DEC por la PPR. Por ejemplo, OG 2008-2 no especifica ningún estándar legal para el uso de los DEC, ni el criterio que debería ser considerado al aplicar el estándar *Graham*, 490 U.S. at 396. En cambio, la OG 2008-2 menciona ambiguamente la “seguridad pública” como la base del uso de los DEC en varias secciones de la Orden. La Sección C describe a los DEC como armas “no letales” que permiten a los agentes poner fin a “situaciones violentas, por razones de seguridad” y establece que el uso de los DEC “debe hacerse en aquellas circunstancias donde el agente estime que el uso [del DEC] es apropiado, basado en las consideraciones de seguridad pública.” Aunque la Sección G indica que los agentes en el cumplimiento de la ley deben actuar “prudente” y “razonablemente,” OG 2008-2 no especifica los factores que deberían ser considerados al determinar el uso razonable de DEC, como el nivel de resistencia de un sospechoso o la gravedad del crimen en cuestión.

Más importante aún, la OG 2008-2 no reconoce que los DEC pueden ser letales. Los DEC han sido mencionados por autoridades médicas en estudios recientes como una causa de, o factor contribuyente a, ciertas muertes.⁴⁴ Además, la OG 2008-2 no considera las situaciones de peligro que pudieran resultar en lesiones graves o en muerte. Estas situaciones incluyen utilizar el dispositivo contra una persona que está en una posición elevada, como un puente o en un techo, o contra personas que están atadas o esposadas. La OG 2008-2 falla también en no:

- Requerir advertencias o el uso de alternativas menos graves, cuando sea posible;
- Requerir la re-evaluación de la peligrosidad del sospechoso o su nivel de resistencia después de cada ciclo de disparo;

- Evaluar la eliminación de artefactos DEC que pinchan la piel; o
- Proveer orientación sobre tratamiento médico posterior al uso del DEC.

Armas de Fuego

La política de armas de fuego de la PPR, OG 2004-3, provee un estándar legal para el uso de fuerza letal, pero deja términos críticos sin definir. Por ejemplo, la Sección D.1 establece que “al usar un arma de fuego, sólo la cantidad mínima de fuerza que sea consistente con lograr la misión debe ser utilizada”. OG 2004-3 no define “lograr la misión” y no afirma el estándar legal actual, el cual requiere que un agente tenga causa probable para creer que un sujeto representa un riesgo significativo de muerte o lesiones graves para el agente u otras personas. *Veáse Garner*, 471 U.S. at 3. Otros términos críticos en la OG 2004-3 no son claros y pudieran causar confusión sobre la necesidad de una justificación sobre el uso de la fuerza. La Sección D, “Guías para el uso del arma de fuego,” establece que el arma de fuego está considerada un “arma defensiva y no una herramienta para realizar arrestos.”⁴⁵ Sin embargo, esta medida no establece sobre quién y bajo qué circunstancias los agentes pudieran disparar contra sospechosos que se dan a la fuga. Otros aspectos importantes que son críticos al manejar el uso de fuerza letal por parte de los agentes no están incluidos en la OG 2004-3. Por ejemplo, la OG 2004-3 no contempla el uso apropiado de disparos de advertencia, las consecuencias de faltar a las tres prácticas de tiro anuales requeridas por la OG 2004-3, y los requisitos de informe cuando un arma de fuego es disparada u otra forma letal de fuerza es utilizada.

La política de armas de fuego de la PPR provee un comentario sólo sobre fuerza letal o mortal. Como resultado, los agentes no reciben una orientación formal sobre otros tipos de fuerza que pudiera constituir fuerza letal o mortal, como llaves de estrangulación, llaves a la carótida, y golpes a la cabeza con armas de impacto. Además, la política de armas de fuego de la PPR no aborda muchos procedimientos que deberían aplicarse a todas las formas de fuerza letal, incluyendo el uso de advertencias verbales previas al uso de la fuerza y el rol del supervisor al revisar los usos de fuerza letal. En efecto, el único procedimiento posterior al disparo que es mencionado en la OG 2004-3 se refiere al mantenimiento del arma de fuego, en lugar de referirse a alguna revisión posterior al disparo para determinar lo apropiado del mismo. En este sentido, la OG 2004-3 ofrece, “Después de disparar un arma de fuego, la consideración principal que debería estar presente es la prevención de la oxidación.”

Otra Fuerza

El 26 de enero de 2011, le notificamos a Puerto Rico sobre nuestra preocupación por reportes noticiosos que mostraban a agentes de la PPR utilizando fuerza contra personas que ofrecían resistencia mínima o pasiva durante manifestaciones estudiantiles. Específicamente, instamos a la PPR que restringiera el uso de llaves de estrangulación y otras técnicas de presión sobre la carótida, a situaciones que exigían el uso de fuerza letal y a exigir a los agentes informar, a lo mínimo, cuando fuera utilizada la fuerza letal. También instamos a la PPR a prohibir el uso de gas CN y a retirar de servicio cualquier abastecimiento de este gas de su inventario puesto que la mayoría de las agencias de cumplimiento de la ley habían reemplazado el gas CN con otros químicos menos tóxicos. El 10 de febrero de 2011, Puerto Rico informó que la PPR había prohibido el uso de gas CN, ordenado su retiro del servicio y restringido la utilización de llaves de estrangulación, llaves a la carótida, técnicas de presión, y cartuchos de

balas de goma punzantes. Puerto Rico también informó que estaba concluyendo una nueva política de uso de fuerza, basada en políticas modelo y los comentarios que habíamos provisto. Aunque este desarrollo de políticas es alentador, sin medidas efectivas para establecer responsabilidad sobre el uso de fuerza discutidas anteriormente, la publicación de nuevas políticas o directivas no garantiza que los agentes las cumplirán o que los agentes serán hechos responsables cuando ocurran violaciones.

En resumen, las políticas sobre el uso de fuerza existentes en la PPR son inadecuadas y no proveen a los agentes la orientación necesaria para asegurar que la fuerza sea utilizada en concordancia con requisitos constitucionales y políticas al día sobre el mantenimiento del orden.

b. Los requisitos de informes y revisiones no son suficientes para responsabilizar de sus actos a los agentes.

La PPR no ha implementado requisitos básicos de informes y revisión para asegurar que los agentes utilicen fuerza apropiada y legal durante un arresto o una detención, o en otras interacciones con ciudadanos. Los informes de uso de fuerza permiten a los supervisores y comandantes recoger y analizar información esencial sobre las circunstancias que dieron origen al uso de fuerza. Al nivel del agente individual, la información confiable y veraz obtenida de estos informes permite a los supervisores formular conclusiones objetivas sobre la conducta del agente. Visto desde un punto de vista más abarcador, la información acumulada sobre el uso de fuerza permite a las agencias mejorar políticas, adiestramientos, tácticas y gerencia. Así, un sistema que funciona apropiadamente provee a las agencias del orden público las herramientas necesarias para hacer a los agentes y supervisores responsables cuando ocurra mala conducta; provee evaluaciones importantes para desarrollar métodos del cumplimiento de la ley más seguros y efectivos para los agentes y la comunidad, y ayuda a fortalecer la confianza pública en la capacidad de la agencia de regularse a sí misma.

Como se mencionó anteriormente, la PPR no provee una definición uniforme de “fuerza” que sea entendida a cabalidad por los agentes de toda la agencia. Esta omisión impide que los agentes puedan distinguir de manera consistente entre usos de fuerza excesiva que deben reportarse y contactos físicos rutinarios que no requieren revisión formal por parte de sus supervisores, tal como escoltar o esposar a una persona. Los hechos de cada uso de fuerza que requiera ser reportado deben ser establecidos y revisados. Para los niveles más bajos del uso de fuerza, como técnicas de control “suaves” donde no hay alegación de lesión, un informe que describa en su totalidad la fuerza utilizada pudiera ser suficiente. Para niveles intermedios de fuerza, como manotazos, golpes y la utilización de agentes químicos, particularmente donde haya una alegación de lesión o una discrepancia en la descripción de la fuerza utilizada, algún nivel de investigación y revisión es necesario, aún en la ausencia de una alegación formal de mala conducta.

Hallamos tres problemas concernientes a las políticas y prácticas de la PPR relacionados con informes y revisión del uso de fuerza. Primero, las órdenes generales de la PPR respecto a informes sobre uso de fuerza son totalmente inadecuadas. Como tema inicial, la PPR no requiere a los agentes reportar todos los usos significativos de fuerza. Por ejemplo, la OG 2004-3 sobre las armas de fuego no requiere ninguna notificación o informe después de un disparo intencional o no intencional. No hay políticas que requieran informes escritos cuando los agentes utilizan

fuerza física, como golpes, patadas, derribos o cuando los agentes utilizan irritantes químicos o municiones menos letales. Inclusive cuando los requisitos de preparar un informe existen, en el caso de los rotenes y DEC, los procedimientos son imprecisos y no requieren que los supervisores realicen una revisión independiente del uso de fuerza por parte de los agentes. Por ejemplo, la OG 98-6 requiere que los agentes de la PPR entreguen un informe escrito después de que el uso de un rotén resulte en daño físico grave. Sin embargo, la OG 98-6 no define “daño físico grave” y no describe la información que debería incluirse en el informe. En nuestras entrevistas, los agentes fueron incapaces de proveer una definición operacional del tipo de lesión que requeriría un informe de uso de rotén. Por ejemplo, los supervisores de unidades especializadas informaron que ellos no acudirían a la escena de un incidente para revisar el uso del rotén por parte de un agente que resultara en un brazo roto. De esta manera, se permite a los agentes escapar de la revisión de sus supervisores cuando infligen una lesión seria, como un hueso roto.

En respuesta a nuestro requerimiento de documentos inicial, el cual solicitaba informes del uso de fuerza, la PPR indicó inicialmente que no existían. Varios meses después, la PPR explicó que los agentes *podrían* mencionar el uso de fuerza en los informes de incidentes que se preparan cuando un agente arresta a un individuo. Sin embargo, la PPR no pudo producir estos documentos. La PPR explicó que la producción requería de personal adicional para seleccionar entre miles de páginas de informes de incidentes individuales para recopilar las descripciones narrativas escritas a mano de aquellos casos relacionados con el uso de fuerza. Más tarde nos enteramos de que algunos supervisores conservan copias de los documentos con información del uso de fuerza. Basados en nuestra revisión, estos documentos varían significativamente por unidad y región. Por ejemplo, durante nuestras visitas de marzo de 2009, solicitamos todos los documentos relacionados al uso de fuerza de las unidades de operaciones tácticas y especiales de los seis meses anteriores. Estos documentos demuestran una considerable falta de uniformidad en el proceso de reportar la información, incluso respecto a las interpretaciones de los agentes del término “*fuerza*”. Por ejemplo:

- La Unidad de Operaciones Especiales (UOE) en San Juan presentó un memorando de una página que indica que sus agentes no habían usado *fuerza* en los últimos seis meses.
- La Unidad de Operaciones Tácticas (UOT) en San Juan presentó un memorando de una página que indica que no ha recibido ninguna *denuncia de uso de fuerza*.
- La UOE y la UOT en Guayama presentaron memorandos sobre tres incidentes, elaborados por los supervisores a los pocos días de los hechos, informando a los comandantes de más alto rango que los agentes habían utilizado *agentes químicos, rotenes y armas de fuego*. Los memorandos se basan en los recuentos oficiales de los incidentes y no incluye ninguna declaración o información de testigos.
- La UOT y la UOE en Utuado presentó memorandos que indican que sólo la Unidad de Operaciones Especiales (UOE) había hecho uso de fuerza en los últimos seis meses. Incluía los informes de tres incidentes en los cuales hubo arrestos de personas. Sin embargo, ninguno de estos informes describe el tipo de fuerza utilizada por los agentes.

- La UOT en Mayagüez presentó un memorando haciendo referencia específicamente a nuestra solicitud (es decir, no se elaboró en el curso normal de sus operaciones), y el cual describe un incidente que había tenido lugar semanas antes. El memorando, cuyo título era: “Intervenciones realizadas por la Unidad de Operaciones Tácticas en las que se hizo uso de *fuera razonable*”, indicaba que el sujeto “se resistió al arresto, forcejeó con los agentes, y fue herido en la intervención.” No se describen las acciones específicas llevadas a cabo por los agentes para controlar al sujeto, la extensión de las lesiones del sujeto, o si al sujeto se le proveyó atención médica.
- La UOE en Aibonito presentó un informe de investigación de homicidio respecto a la denuncia de un hijo de un agente de la PPR que alegó que los agentes y un sargento de la UOE lo golpearon luego de una intervención de tránsito el 25 de octubre de 2008. Cabe destacar que no hubo informes, memorandos, o cualquier otro documento escrito preparado por alguno de los agentes envueltos en el incidente que describiera la intervención de tránsito o las circunstancias relacionadas al uso de fuerza.
- La UOT y la UOE en Arecibo presentaron un informe conjunto informando que ningún miembro asignado a estas unidades habían usado *fuera excesiva* en ninguna intervención durante los seis meses anteriores.
- La UOE en Caguas informó que no había utilizado *Tasers (dispositivos de energía conducida)* o *agentes químicos* en los seis meses anteriores.

En segundo lugar, los agentes informaron que usualmente a ellos sólo se les pide que informen sobre el uso de fuerza cuando el sujeto es arrestado. Esta es una deficiencia grave, ya que permite a agentes a eludir la revisión de supervisión con sólo dejar libre a la víctima o permitirle la huida. Los agentes deben ser requeridos a informar todos los usos de fuerza no importa si el sujeto fue detenido o no. Por ejemplo, en abril de 2011, observamos el video de un agente rociando abiertamente a dos menores con productos químicos irritantes, sin justificación, después que el ex superintendente Figueroa Sancha prohibiera el uso de agentes químicos en dos ocasiones en enero de 2011. Los menores estaban jugando y no fueron arrestados. El agente no informó sobre el uso de fuerza. Fue interrogado sobre el incidente sólo después de que un video tomado por un espectador apareció en los medios de comunicación. Se presentaron cargos criminales por agresión en contra del agente.

En tercer lugar, los supervisores de la PPR no están obligados a realizar rigurosas y oportunas evaluaciones objetivas del uso de fuerza por parte de los agentes para asegurar que su uso sea compatible con las normas constitucionales y políticas departamentales. Tal y como está escrito y como sucede en la práctica, las políticas de la PPR sólo requieren que un agente notifique a un supervisor para fines informativos. Una vez los supervisores son notificados, escriben un memorando para alertar a los funcionarios de alto rango sobre el uso de fuerza basado en lo que los agentes le informen acerca del incidente. Los supervisores simplemente toman dictado. Los comandantes de la PPR confirmaron esta práctica durante nuestra visita de diciembre de 2010.

Cuando los supervisores son informados de un incidente relacionado al uso de fuerza que resulte en daños graves o en un reclamo por daños, deben investigar la escena para obtener tanta

información como sea posible de una variedad de fuentes. Por ejemplo, además de entrevistar a los agentes involucrados, los supervisores deben tomar nota de todas las lesiones, identificar y entrevistar a los testigos, e identificar otras evidencias físicas. La revisión debe determinar si se hizo uso de fuerza de manera objetivamente razonable y de acuerdo con la política del organismo; de otra manera, disponer qué acción disciplinaria debe o no aplicarse. La revisión también debe indicar si el agente implicado necesita adiestramiento adicional, asesoramiento o asistencia de otra índole. Por último, la revisión debe incluir un examen de las tácticas de la policía y los eventos que precipitaron el uso de fuerza, de manera que la agencia pueda evaluar si es necesario reajustar el adiestramiento, políticas, prácticas o tácticas. El uso de información sobre el uso de fuerza debe incorporarse en el sistema de manejo de riesgos de la agencia para detectar posibles patrones de conducta de riesgo y mejorar el rendimiento.

El fracaso de la PPR para medir las consecuencias del uso indebido de fuerza en el incidente de agosto de 2009 en la Avenida Universidad, el incidente de mayo de 2010 en el Hotel Sheraton, y el incidente de junio de 2010 en el Capitolio, *supra*, ilustra las múltiples deficiencias que plagan el sistema de rendición de cuentas de la PPR en cuanto al uso de fuerza. Por ejemplo, a pesar del uso de fuerza significativa por cientos de agentes, incluyendo el uso de rotenes, fuerza física, y agentes químicos, sólo se completó un informe escrito por un agente que hizo uso de un DEC en el Hotel Sheraton. No se le exigió a ningún otro agente una descripción de su uso de fuerza o de las circunstancias que los llevaron a hacer uso de ella. Tampoco hay evidencia de que los supervisores de la PPR intentaran obtener información de quienes fueron sujetos al uso de fuerza ni de otros testigos para evaluar las acciones de los agentes. En cambio, los agentes de la PPR indicaron que se basaron en las declaraciones juradas posteriores de la población civil con quejas acerca de agentes específicos. Aún si los supervisores hubieran intentado entrevistar a las personas víctimas o testigos del uso de fuerza, varios agentes ocultaron su número de placa y los parchos con sus nombres, para evitar que las personas los identificaran. Más aún, los informes preparados por los supervisores después del incidente incluyeron sólo referencias generales al uso de fuerza y no hicieron ninguna determinación sobre si el uso específico de la misma fue apropiado ni hicieron un recuento de daños específicos causados por los agentes. No es de extrañar, por lo tanto, que los investigadores de la PPR identificaran sólo un caso de mala conducta entre el uso generalizado de fuerza contra población civil no-violenta durante los tres incidentes. El incidente involucró a funcionarios de la PPR que dispararon tres granadas de gas a estudiantes que simplemente estaban gritándole a la policía desde un dormitorio en agosto de 2009. Cabe destacar que la PPR sólo tomó acción después de que un video del incidente, ampliamente difundido a través de la Internet, mostró a una estudiante siendo cargada por otros estudiantes luego de que uno de los proyectiles de gas impactó su pierna, causándole una herida abierta.

Al no implementar requisitos de revisión e información significativos, la PPR no asume su responsabilidad de asegurar que los agentes hagan uso de fuerza de acuerdo con los requisitos constitucionales y de la agencia. Además, el depender exclusivamente de las querrelas civiles para iniciar investigaciones del uso de fuerza es insuficiente, ya que las víctimas o testigos del uso de fuerza excesiva pueden sentirse cohibidas de ir más allá, por una variedad de razones, incluyendo la intimidación real o percibida por parte de los agentes o la imposibilidad de identificar a los presuntos agresores.

c. Las revisiones de incidentes críticos son ineficientes y los reportes no son completados a cabalidad

A pesar de que todo incidente importante del uso de fuerza debería ser revisado e investigado, los incidentes críticos, como descargas de armas de fuego por parte de los agentes (excepto aquellos que se producen en el curso regular de adiestramiento) y cualquier otra fuerza que resulte en lesiones graves o la muerte, requieren una revisión independiente más exhaustiva. Para que sea completa, la revisión de incidentes críticos debe llevarse a cabo tanto desde la perspectiva criminal como de la administrativa. Ninguna de estas investigaciones debe depender de si alguien se ha quejado del uso de la fuerza. Las investigaciones pueden llevarse a cabo simultánea o secuencialmente, dependiendo de las circunstancias.

Las revisiones de incidentes críticos de la PPR son deficientes. Específicamente, encontramos que la PPR no cuenta con procedimientos uniformes que exijan la notificación y la coordinación entre los investigadores administrativos y criminales, lo que da como resultado al seguimiento incompleto de los incidentes críticos. La falta de coordinación genera el grave riesgo de contaminar o poner en peligro un proceso criminal o de sacar conclusiones contradictorias sobre las circunstancias que rodean el uso de fuerza. La PPR, además, no acostumbra llevar a cabo revisiones de incidentes críticos para identificar deficiencias operativas y aplicar medidas correctivas.

Nuestra investigación reveló que los investigadores criminales de la PPR, incluyendo aquellos asignados a las unidades de homicidio, carecen de protocolos de investigación que aborden específicamente los incidentes donde hay agentes envueltos. En este sentido, los investigadores de homicidios informaron que emplean los mismos métodos y técnicas que las utilizadas con cualquier otro homicidio civil y no toman precauciones especiales cuando el objetivo o el sospechoso es un agente. Los investigadores criminales informaron que por lo general no reciben adiestramiento sobre investigaciones de disparos con arma de fuego donde hay agentes envueltos y que no tenían conocimiento de ningún procedimiento específico. El jefe de una unidad de investigación criminal indicó además que las actuales Órdenes Generales sobre las investigaciones criminales son demasiado amplias como para proveer una guía operativa razonable y que normalmente él llevaba a cabo ambas investigaciones, la penal y la administrativa.

La falta de procedimientos uniformes limita la capacidad de Puerto Rico para darle seguimiento y analizar los incidentes críticos relacionados con los agentes policíacos. Actualmente, Puerto Rico no está siquiera en condiciones para darle seguimiento de manera precisa a muertes causadas por disparos hechos por agentes – un dato con el que casi todas las agencias policíacas cuentan. El fracaso de Puerto Rico en este sentido se hizo evidente cuando se solicitó información sobre las investigaciones de agentes envueltos en tiroteos desde 2005 hasta 2010. El Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR) reportó 27 incidentes relacionados a muertes causadas por disparos hechos por la PPR de 2005 a 2010. *Ver Tabla 3*. Sin embargo, nosotros identificamos siete casos adicionales de fuentes públicas disponibles, tales como comunicados de prensa y noticieros, en los que se reportó que agentes le dispararon y mataron a un sujeto. *Ver Tabla 4*. Específicamente, el informe del DJPR no incluyó un incidente de 2008 en el que el DJPR presentó cargos de homicidio en primer grado y violaciones a la Ley de Armas de Fuego contra el agente que efectuó los disparos. El DJPR tampoco informó de un tiroteo de

2009, el cual fue objeto de un comunicado de prensa del DJPR. No está claro el por qué el DJPR no incluyó estas muertes por disparos en el informe original. Debido a que no tuvimos acceso a fuentes complementarias de información que cubran las fechas a partir de mediados de 2009, es posible que la PPR o el DJPR no pudieran identificar y darle seguimiento a otras muertes a tiros adicionales entre finales de 2009 y 2010.

Tabla 3: Personas muertas a tiros por agentes de la PPR, según informó SIB, 2005-2010

Situación Actual*	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Investigación abierta	1	2	2	0	2	7	14
Abierta, cargos radicados	0	0	0	0	0	3	3
Cerrada, sin cargos	1	0	3	1	1	2	8
Cerrada, cargos retirados	1	0	0	0	0	0	1
Cerrada, convictos	0	0	1	0	0	0	1
Total	3	2	6	1	3	12	27

* * A partir del 6 de diciembre 2010

Tabla 4: Siete personas adicionales muertas a tiros por la PPR, 2005-2010

Fecha	Presunta Víctima	Resumen de Incidentes
8/4/2007	Nelson Santiago Rivera	Un agente de la PPR disparó y asesinó a Santiago Rivera, hijo de un agente de la PPR, después de una pelea con civiles en Las Piedras.
8/15/2007	Luis Rodríguez Maya	Agentes de la PPR dispararon y mataron a Rodríguez Maya durante la ejecución de una orden de allanamiento en Cabo Rojo.
4/1/2008	Carlos Carrasquillo Rodríguez	Agentes de la PPR dispararon y mataron a Carrasquillo Rodríguez en San Lorenzo. Carrasquillo Rodríguez era conocido por tener una enfermedad mental y según se informa, tenía un cuchillo en mano.
4/28/2008	Marcos Montes Muñiz	Agentes de la PPR mataron a tiros a Montes Muñiz, quien era sospechoso de cometer un robo y poseer un arma.
6/6/2008	Carlos Santiago Berríos	Agentes de la PPR dispararon y mataron a Santiago Berríos, quien era sospechoso de haber cometido un robo.
8/5/2008	Víctor Sanabria Martínez	Agentes de la PPR asignados a la UOT en Humacao dispararon a muerte contra Sanabria Martínez, quien era sospechoso de haber cometido un robo. El agente que efectuó los disparos fue acusado de homicidio en primer grado y violación a la Ley de Armas.

8/17/2009	Heriberto Marcial Hernández	Según un comunicado de prensa del DJPR, un agente de la PPR detuvo a Marcial Hernández por una infracción de tránsito. Marcial Hernández alegadamente trató de usar un arma mientras era esposado y le disparó al agente. El agente disparó entonces y mató a Marcial Hernández.
-----------	-----------------------------	--

La PPR y el DJPR establecieron recientemente protocolos para notificar a varios componentes gubernamentales sobre muertes y lesiones graves causadas por policías. Aunque estas medidas son positivas y deberán mejorar el seguimiento de incidentes críticos, no proveen suficiente orientación en cuanto a investigaciones criminales y administrativas que marchan paralelamente. Por ejemplo, el acuerdo interinstitucional firmado recientemente por la PPR, el DJPR, y el Instituto de Ciencias Forenses (“FSI” por sus siglas en inglés) no prevé comunicación o coordinación con los investigadores administrativos de la PPR. Los protocolos se limitan a tomar las medidas más básicas e inmediatas en la escena de un incidente crítico y no requieren de una coordinación permanente.

Además, los “planes de trabajo,” desarrollados por investigadores de el SARP exigen a los investigadores administrativos a entrevistar a los agentes envueltos en tiroteos y otros incidentes críticos, sin excepción. Aunque un agente pueda ser citado (u "obligado") a brindar una declaración a los investigadores del departamento de policía, ésta declaración, y cualquier otra evidencia que se derive de ella, no puede ser utilizada en contra del agente en ningún procedimiento ulterior criminal contra el mismo. Los agentes no deben ser obligados a elegir entre perder sus empleos por haber desobedecido una citación para responder preguntas, y ejercer su derecho a la Quinta Enmienda para evitar la auto-incriminación. *Garrity v. New Jersey*, 385 EE.UU. 493 (1967). Por lo tanto, una regla general que requiera declaraciones obligatorias tiende a crear problemas, ya que puede impedir que los fiscales utilicen evidencias fundamentales en un caso criminal de mala conducta policiaca. Del mismo modo, como será discutido más adelante, la práctica de la PPR de proveer protección general contra la autoincriminación en las investigaciones administrativas también es problemática porque obstaculiza innecesariamente la capacidad de la PPR de disciplinar a los agentes. En lugar de emplear las reglas generales, cada investigación interna debería ser considerada individualmente. Cuando es evidente que un incidente puede implicar conducta delictiva, podría ser prudente retrasar las entrevistas obligatorias a los agentes sospechosos, y a veces otras entrevistas también, para asegurarse que los fiscales puedan cabalmente desarrollar la evidencia que pudiera ser crítica en un proceso criminal.

En diciembre de 2010, la PPR informó de que estaba empezando a realizar exámenes exhaustivos de algunos incidentes de alto perfil. La PPR indicó que estaba revisando el incidente de la Avenida Universidad de agosto de 2009; el incidente del Hotel Sheraton de mayo de 2010; y el incidente del Capitolio de junio de 2010. Si bien estos son desarrollos positivos, la PPR debe llevar a cabo exámenes exhaustivos de todos los incidentes críticos. Sin revisiones consistentes de incidentes críticos, la PPR pierde oportunidades cruciales para mejorar el rendimiento de la agencia a través de acciones correctivas no-disciplinaria y abarcadoras. Otras agencias han utilizado los datos recogidos de las revisiones de incidentes críticos para promover la seguridad civil y policiaca. Por ejemplo, el Departamento de Policía de Nueva York aprobó en 1969

procedimientos para recopilar información exhaustiva sobre las descargas de armas de fuego por parte de los agentes con el propósito de “[incrementar] el potencial de seguridad de cada miembro de la fuerza.”⁴⁶ En 2010, el Departamento de Policía de Nueva York reportó el número más bajo de personas *lesionadas y heridas de balas* en 40 años (16, en comparación con el mayor número de personas a quienes dispararon e hirieron, 221 en 1971). La Policía de Nueva York también informó de la cifra más baja de *personas heridas y asesinadas por arma de fuego*, ocho, en 2010. En su Informe Anual de 2009, la Policía de Nueva York citó información obtenida de sus informes anuales como una herramienta importante en sus esfuerzos de adaptar políticas y prácticas seguras.

d. Adiestramiento insuficiente sobre el uso de fuerza

El adiestramiento insuficiente sobre el uso de fuerza agrava aún más las deficiencias en las políticas de la PPR. Basados en nuestra revisión de los informes de adiestramiento del Colegio Universitario, del 1 de enero al 30 de noviembre de 2010, sólo una pequeña fracción de los agentes activos de la PPR recibió algún adiestramiento en el uso de fuerza. Por ejemplo, durante este período, sólo 415 agentes, o menos del 3% de los policías en servicio, recibieron adiestramiento en el uso de rotenes. Incluso un pequeño número de agentes recibió adiestramiento sobre productos químicos irritantes. En los mismos 11 meses, sólo 248 agentes, o aproximadamente el 1.5% de los agentes en servicio activo, recibieron adiestramiento sobre productos químicos irritantes. El desempeño de la PPR en este sentido es muy preocupante y pone en manifiesto la necesidad de una reforma fundamental.

Todos los agentes deberían recibir adiestramiento “en servicio” sobre el uso de fuerza anualmente que cubra tanto la normativa legal vigente como la aplicación adecuada del uso de fuerza. Los agentes deberían igualmente recibir adiestramiento actualizado con escenarios simulados que contribuyan a reforzar las normas y prácticas vigentes. El adiestramiento continuo en el uso de fuerza también debe incluir:

- requerir informar incidentes del uso de fuerza;
- ejemplos de situaciones que enfrentan policías y ejercicios interactivos que ilustren la toma de decisiones relacionadas al uso de fuerza;
- técnicas de reducción de estrés que motive a los policías a efectuar arrestos sin el uso de fuerza, e instrucción de que la retirada táctica, asegurar un perímetro, la vigilancia, el esperar que una persona se calme, el solicitar refuerzos, el llamar a las unidades especializadas, o el retrasar un arresto, pudiera ser la respuesta apropiada a una situación, incluso cuando el uso de fuerza estuviera legalmente justificado;
- evaluación de la amenaza;
- intervención en crisis e interacción con personas con enfermedades mentales, incluyendo instrucción por parte de profesionales de la salud mental y un énfasis en estrategias de reducción de confrontación;
- factores a considerar al iniciar o continuar un registro; y

- adiestramiento en el manejo de conflictos.

La PPR tampoco adiestra de manera consistente a los supervisores para revisar, de manera independiente, el uso de fuerza por parte de los policías. Es fundamental que a los supervisores se les enseñen las destrezas y el juicio necesario para evaluar el uso de fuerza por los agentes, no sólo para el cumplimiento de las políticas del organismo y normas legales apropiadas, sino también para identificar las necesidades específicas operacionales de adiestramiento y de política. Además, las agencias que mantienen un efectivo cumplimiento de la Ley, garantizan el uso legítimo de fuerza al implementar un adiestramiento que fortalece las políticas del organismo y una auditoría continua que recoge y analiza la información para permitir el continuo mejoramiento y poder rendir cuentas a entidades externas.

e. La intimidación y la violencia por parte de unidades tácticas son permitidas

Como se mencionó anteriormente, la PPR ha sido informada por años de que los agentes asignados a las unidades tácticas emplean fuerza excesiva de manera rutinaria en su interacción con la población civil. A los miembros de estas unidades se les autoriza a utilizar una amplia variedad del uso de fuerza y armas especiales, entre ellos los aerosoles químicos, gases lacrimógenos, dispositivos de energía conducida (DEC), y municiones menos mortíferas. Estas unidades dependen de la intimidación, el miedo y el uso extremo de fuerza para controlar a las multitudes y son frecuentemente utilizadas contra personas de bajos ingresos y comunidades minoritarias durante patrullajes de rutina. Estas unidades funcionan con adiestramiento insuficiente y orientación sobre el ejercicio legítimo del poder policiaco.

En 2007, un comité evaluador nombrado por un ex superintendente descubrió que los agentes de las UOT hacen uso indiscriminado de la fuerza “totalmente injustificado.”⁴⁶ Los investigadores de asuntos internos encontraron también serias deficiencias en el funcionamiento de las UOT tras la muerte a tiros de Cáceres Cruz a manos del agente de UOT Javier Pagán Cruz el 11 de agosto de 2007. *Supra*. Específicamente, un investigador de asuntos internos encontró una investigación terriblemente inadecuada que contribuyó a la inestabilidad y falta de disciplina en las UOT (dos sargentos fueron asignados para supervisar a 44 agentes en Humacao; uno de los sargentos no estaba en servicio en el momento del incidente del disparo). El investigador encontró así mismo que los supervisores con rango de sargento, fueron llamados a supervisar las UOT, en violación de las políticas de la PPR, las cuales requieren, al menos, un supervisor con rango de teniente. Los agentes que entrevistamos en 2008 y 2009, también expresaron serias preocupaciones por la falta de supervisión de las UOT. En lugar de tomar medidas para controlar el uso de fuerza por parte de estas unidades, o darles el suficiente adiestramiento y supervisión en respuesta a los propios informes preocupantes de la PPR, la policía desplegó a las UOT de manera rutinaria para intervenir con multitudes y manifestantes, a pesar de su tendencia hacia el uso injustificable de fuerza.⁴⁷ Nuestra revisión de los incidentes de la Avenida Universidad, Hotel Sheraton, y el Capitolio en 2009 y 2010 confirma que deficiencias graves continúan en el despliegue de las unidades tácticas. Por ejemplo:

- Al parecer, la PPR ha entablado poca coordinación y planificación táctica como reacción a disturbios y manifestaciones masivas; en cambio, la PPR basa los enfrentamientos de sus unidades tácticas en los de tipo físico solamente.

- La PPR no ha explorado suficientemente los métodos que permiten a los civiles ejercer pacíficamente sus derechos constitucionales a la asamblea y a la expresión.
- Las Unidades Tácticas y otros agentes mostraron una tendencia a desplegar rápidamente contra la población civil agentes químicos de mano o dispositivos que disparan agentes químicos, sin tener en cuenta sus efectos nocivos, que los afectan incluso a ellos mismos.
- Aunque el Superintendente (que estuvo presente durante el incidente del Capitolio) y los comandantes de alto rango de la PPR se atribuyeron la responsabilidad por las decisiones tácticas tomadas durante los tres incidentes, ellos perdieron el mando y el control una vez aparecieron los agentes de las unidades de operación táctica, dejando a estos agentes sin supervisión.
- Los supervisores parecían más preocupados por la percepción pública que por las acciones de sus agentes. Por ejemplo, después de que un agente golpeó inapropiadamente a un manifestante mientras lo desalojaban del Capitolio en junio de 2010, su comandante parecía más preocupado por advertir al agente acerca de las cámaras de vídeo que con reprenderlo por su uso de fuerza.
- Los informes redactados después de estos incidentes muestran una falta de preocupación por los hechos básicos necesarios para sustentar cargos criminales, omisiones que conducen a la desestimación de la mayoría de los cargos, debido a la falta de causa probable suficiente.
- La PPR no informó sobre el uso de fuerza. Un número considerable de agentes utilizó fuerza de manera indiscriminada; sin embargo, el único informe disponible acerca del uso de fuerza fue un reporte de un agente que desplegó un dispositivo de energía conducida durante el incidente del Hotel Sheraton.
- Los policías utilizaron la fuerza contra los civiles que se dispersaban, o incluso huían y, por lo tanto, no representaban un peligro para los agentes u otras personas.

Públicamente, los agentes y comandantes de la PPR han justificado el nivel de fuerza desatada contra los manifestantes por parte de los agentes de las UOT. Han acusado a los manifestantes de participar en actos de vandalismo generalizado y de amenazar la seguridad pública. Sin embargo, muy pocos manifestantes fueron detenidos y muchos de los que fueron detenidos fueron puestos en libertad por falta de causa probable. Poco después del incidente del 30 de junio de 2010 en el Capitolio, el Gobernador pidió que la PPR revisara a fondo el funcionamiento de las UOT. No se nos ha facilitado una copia de los informes finales, pero la revisión de las actas del comité reveló que la PPR parecía enfocada en minimizar críticas del público por las actuaciones de la policía contra los manifestantes y en ocultar los hallazgos de la comisión mediante la asignación de abogados a los sub-comités. Con respecto a las actuaciones de la policía el 30 de junio, el comité observó que las UOT no habían desarrollado planes operativos para el manejo de masas; la comunicación entre el comandante del incidente y los comandantes de las UOT fue insuficiente; las UOT no utilizaron formaciones adecuadas al momento de enfrentar a las multitudes; los supervisores no manejaron adecuadamente el estrés de los agentes; y el apoyo a los agentes tuvo lugar sin control ni coordinación.

El comité también encontró otras anomalías graves que han sido del conocimiento de la PPR durante años, pero han sido ignoradas. Por ejemplo, el comité encontró que: no existe un

protocolo de selección para los agentes que ingresan a las UOT; cinco por ciento de los agentes de las UOT no son aptos para el servicio táctico basándose únicamente en el número y tipo de querellas civiles presentadas contra ellos (en septiembre de 2010, había 738 agentes asignados a las UOT), el adiestramiento es inadecuado y los programas no cumplen con las normas y protecciones constitucionales modernas contra el uso de fuerza excesiva.

A finales de 2010, la PPR anunció que iba a disolver varias unidades tácticas y reducir el tamaño de las UOT. En septiembre de 2010, la PPR informó que 53 agentes fueron asignados a las Unidades de Operaciones Especiales en San Juan, 738 agentes fueron asignados a las UOT, y 35 agentes fueron asignados a la Unidad Táctica Especializada. Los agentes que se consideraron no aptos para tareas tácticas iban a ser reasignados a patrullar y a otras unidades de la PPR. Sin embargo, la PPR no ofreció información específica sobre las medidas que adoptaría para volver a adiestrar, disciplinar o remover a los agentes no calificados antes de volver a asignarlos a tareas de patrullaje. No hemos obtenido información de que estas unidades hayan sido realmente disueltas o si los agentes problemáticos han sido dados de baja o hayan recibido nuevo adiestramiento antes de ser trasladados a otras unidades. Basados en nuestra revisión, la PPR reanudó el despliegue de agentes de unidades tácticas para intervenir con los estudiantes y otros manifestantes en enero y febrero de 2011, y probablemente después. Es muy importante que la PPR reestructure sus unidades tácticas y vuelva a adiestrar a los agentes que sean transferidos de estas unidades para proteger a los civiles de un riesgo de daño injustificable.

* * * * *

En resumen, los sistemas de rendimiento de cuentas de la PPR sobre el uso de fuerza están profundamente deteriorados y no garantizan el uso legítimo y efectivo de fuerza. La PPR sigue demostrando una deliberada indiferencia a la seguridad del público y a los derechos civiles de los individuos que participan en actividades de expresión protegida durante las manifestaciones, al no controlar la violencia y la intimidación que ejercen las UOT. Un sistema eficaz de rendimiento de cuentas por lo general incluye: (1) una orientación clara a través de políticas escritas que sean consistentes con las normas legales, que ofrezcan alternativas efectivas al uso de fuerza, y que sean accesibles a todo el personal autorizado a usar fuerza; (2) adiestramiento continuo impartido por profesionales calificados que refuerza las políticas de la agencia y guía la discreción de los agentes en el uso de fuerza; (3) requisitos rigurosos sobre la presentación de información sobre incidentes; (4) revisión por parte de los supervisores, incluyendo la recopilación de información sobre las circunstancias del uso de fuerza y una evaluación inicial y objetiva para determinar si la fuerza se utilizó de acuerdo a las políticas y normas jurídicas de la agencia; (5) investigaciones meticulosas y oportunas respecto al uso de fuerza llevadas a cabo por investigadores para determinar si el uso de fuerza involucró violaciones penales o administrativas; (6) revisiones a incidentes críticos por parte de los comandantes para identificar y aplicar medidas correctivas; y (7) auditorías que recopilen y analicen la información para permitir una mejora continua y la rendición de cuentas a entidades externas.

Las agencias responsables del orden público deben desarrollar estrategias externas para cimentar y fomentar la confianza entre la comunidad y sus agentes. Estas estrategias incluyen supervisión externa y rendimiento de cuentas, presentación de informes públicos sobre el uso de fuerza y encuestas para medir las percepciones y necesidades de la comunidad en cuanto a seguridad.⁴⁸

B. La PPR Está Envuelta un Patrón y Práctica de Registros e Incautaciones Inconstitucionales

La PPR viola regularmente los derechos constitucionales de los ciudadanos a través de registros, detenciones y arrestos ilegales. En particular, encontramos un patrón y práctica de los agentes de la PPR realizando registros en los hogares de personas civiles sin tener órdenes de registro o sin consentimiento y en ausencia de cualquier circunstancia grave o excepción que resultaría en un registro permisible bajo la Cuarta Enmienda. Nuestros hallazgos indican también que los agentes plantan evidencia durante los registros, dependen del uso de fuerza excesiva y la intimidación como auxiliares en su labor de registro, y proceden con registros incluso a sabiendas de que el domicilio, la identidad de la persona, o cualquier otra información pertinente son incorrectos. La evidencia que descubrimos demuestra aún más, que los agentes de la PPR están envueltos en un patrón regular de detención y arresto de personas sin una sospecha razonable o causa probable en violación de la Cuarta Enmienda y que los supervisores y miembros de unidades especializadas están envueltos frecuentemente en estas acciones ilegales.

La protección de la Cuarta Enmienda contra registros e incautaciones ilegales “requiere que los arrestos estén basados en una causa probable.” *Alexis*, 67 F.3d en 349 (citando *Beck v. Ohio*, 379 U.S. 89, 91 (1964)). Los tribunales analizan la existencia de causa probable a través de “una valoración objetiva de las acciones del agente a la luz de los hechos y circunstancias que enfrentaba en ese momento y no [una valoración] del estado mental del agente al momento que la acción disputada tuvo lugar. *Id.* (citando *Maryland v. Macon*, 472 U.S. 463, 470-71 (1985)). Los tribunales encontrarán que la causa probable para arresto estuvo presente cuando “los hechos y circunstancias dentro de la comprensión [del agente] y de la cual [él] contaba con información confiable, era suficiente para asegurarle a una persona prudente y razonable a creer que el [sospechoso] había cometido o estaba cometiendo un delito.” *Id.* (citando *Rivera v. Murphy*, 979 F.2d 259, 263 (1st Cir. 1992)). El requisito de causa probable aplica a arrestos y registros hechos con o sin, una orden. *Wilson v. Ciudad de Boston*, 421 F.3d 45, 54 (1st Cir. 2005). Aunque “una orden para registro por contrabando fundamentada en causa probable lleva implícita la autoridad limitada para detener a los ocupantes de las instalaciones mientras que un registro adecuado se lleva a cabo,” *Michigan v. Summers*, 452 U.S. 692, 705 (1981), ésta autoridad no le otorga al orden público una carta blanca para ejecutar una orden de allanamiento contraviniendo los parámetros de la Cuarta Enmienda. Véase *Muehler v. Mena*, 544 U.S. 93,106 (2005) (Stevens, J. concurrente). Sin importar la situación, la pregunta pertinente es: si los hechos y circunstancias que confrontaban a un agente en ese momento llevarían a una persona prudente y razonable a creer que el arrestado había cometido o estaba cometiendo un crimen. *Alexis*, 67 F.3d at 349.

Cuando no hay causa probable, la Cuarta Enmienda permite a los agentes del orden público detener a personas para propósitos investigativos siempre y cuando los agentes posean una sospecha razonable de que están tramando una actividad criminal. *Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1, 30 (1968). La sospecha razonable debe estar sustentada por hechos específicos y de atribución particular a la persona detenida, estos, combinados con “deducciones racionales de esos hechos, permiten una intervención razonable.” *United States v. Young*, 105 F.3d 1, 7 (1st Cir. 1997) (citando *United States v. Kimball*, 25 F.3d 1, 6 (1st Cir. 1994)). Para justificar una detención bajo *Terry*, los agentes deben contar “con más que una corazonada” de que una persona pudiera estar envuelta en un delito. *United States v. Romain*, 393 F.3d 63, 71 (1st Cir. 2004).

1. Agentes efectuan registros e incautaciones en violación a la Cuarta Enmienda

Descubrimos que los registros e incautaciones inconstitucionales son un problema generalizado. Existe un patrón de práctica de registros e incautaciones sin una causa probable, por propósitos ilícitos y además en violación a la Constitución. Los siguientes son ejemplos típicos pero no exhaustivos; proveemos ejemplos adicionales de registros e incautaciones ilegales en el Apéndice A.

Así como en la grabación en video del asesinato a tiros de Cáceres Cruz en Humacao, descrito con anterioridad, el arresto de 10 agentes asignados a la División de Narcóticos de Mayagüez refleja serias deficiencias en el manejo y supervisión de registros e incautaciones por parte de la PPR. El 23 de agosto del 2007, el teniente Dennis Muñiz Tirado, director de la División de Narcóticos de Mayagüez, fue acusado de conspirar para privar a los ciudadanos de su derecho de ser libres de registros y de incautaciones injustificadas; su derecho de no ser detenidos y arrestados basados en evidencia fabricada; y su derecho de no ser privados de su libertad sin el debido proceso de ley. Como parte de una conspiración durante tres años, Muñiz Tirado y agentes bajo su mando almacenaron drogas obtenidas en el transcurso del trabajo policiaco rutinario en una caja fuerte en la oficina de Muñiz Tirado y usaron las drogas para fabricar casos. Según el acuerdo de admisión de culpabilidad presentado el 15 de julio del 2008, Muñiz Tirado estaba también al tanto de que los agentes asignados a su unidad estaban haciendo declaraciones falsas para justificar arrestos

Los otros agentes envueltos en la conspiración criminal son:⁴⁹

- *Pascual Santiago Méndez*: encontrado culpable el 19 de diciembre del 2008 y sentenciado a 108 meses de prisión.
- *Anthony Domínguez Colón*: encontrado culpable el 19 de diciembre del 2008 y sentenciado a pasar de 40 a 78 meses de prisión.
- *Víctor Cortés Pagán*: encontrado culpable el 19 de diciembre del 2008 y sentenciado a 70 meses de prisión. El agente Cortés Pagán también fue encontrado culpable por un jurado el 28 de Octubre del 2009, en *Cruz Acevedo* (véase Apéndice A).
- *Luis Ruperto Torres*: encontrado culpable el 19 de diciembre del 2008, del primer cargo de la acusación y sentenciado a 50 meses de prisión. El Sargento Torres también fue encontrado culpable por un jurado el 28 de octubre del 2008 en *Cruz Acevedo* (véase Apéndice A).
- *Luis Vélez Class*: se declaró culpable el 5 de noviembre del 2008, y sentenciado a tres años de libertad condicional.
- *Michael Monsegur González*: se declaró culpable el 5 de noviembre del 2008, y fue sentenciado a seis meses de prisión.
- *Josué Bosques Muñiz*: se declaró culpable el 7 de noviembre del 2008, y fue sentenciado a tres años de libertad condicional.

- *Ismael Chaparro Vélez*: se declaró culpable el 10 de noviembre del 2008, y fue sentenciado a doce meses y un día de prisión.

El DJPR revisó numerosos casos que involucraban a los agentes arrestados y desestimó o cerró 51 casos. Tanairí Candelaria Cabán estaba entre las personas arrestadas por los agentes de Mayagüez. Ella estuvo encarcelada injustamente durante 18 meses después de que el agente Cortés Pagán y otro agente, ambos trabajando bajo la supervisión del sargento Torres y del teniente Muñiz Tirado, plantaran cocaína y marihuana en su mochila el 21 de febrero del 2006. Fue dejada en libertad el 11 de octubre del 2007 después de que el Secretario de Justicia de Puerto Rico encontrara que Candelaria Cabán había sido condenada por evidencia fabricada.⁵⁰

Por muchos años hubo indicios claros de que algunos de estos agentes estaban envueltos en conducta inconstitucional, aunque no existe evidencia de que la PPR tomó las medidas necesarias para prevenir su conducta impropia e ilegal. Por ejemplo, muchos de estos agentes también tuvieron varias querellas ciudadanas contra ellos, sobre entre otras cosas, registros ilegales, agresión y persecución maliciosa, incluyendo a los siguientes agentes:

Tabla 5: Historial de Querellas Civiles de un Agente de Mayagüez Convicto

Tipo	Año	Disposición
Negligencia	2000	Amonestación
Registro ilegal	2001	Archivada ⁵¹
Uso de arma	2001	Archivada
Agresión	2004	Archivada
Agresión	2005	Archivada
Agresión	2006	Orientación
Registro ilegal	2006	Desconocida
Agresión	2006	Archivada
Desobedeciendo una Orden	2007	Suspensión de 30 días

Tabla 6: Historial de Querellas Civiles de un Agente de Mayagüez Convicto

Tipo	Año	Disposición
Registro ilegal	2005	Archivada
Negligencia, parcialidad, ineptitud	2005	Orientación
Agresión	2005	Archivada
Registro ilegal	2006	Desconocida
Registro ilegal	2006	Expulsión
Persecución Maliciosa	2007	Archivada
Registro ilegal	2007	Expulsión
Registro ilegal	2007	Expulsión

De acuerdo al SARP, los ciudadanos entablaron 1,302 querellas contra agentes de la PPR por registros e incautaciones ilegales e irrazonables entre el 2004 y el 2008. Durante el curso de nuestra investigación, de enero del 2009 a agosto del 2010, SARP reportó 221 querellas adicionales que envuelven alegaciones similares. La PPR no proveyó el resultado de estas

querellas. A pesar de las dificultades de la PPR en presentar información, basándonos en nuestra revisión, encontramos que los registros e incautaciones inconstitucionales no son fenómenos aislados o esporádicos, sino parte de un patrón rutinario de conducta por parte de los agentes de la PPR. Como se ilustra a continuación y en el Apéndice A, los agentes de la PPR realizan registros sin tener causa probable, como es requerido por la Cuarta Enmienda. Los agentes también plantan evidencia durante registros, dependen del uso de fuerza excesiva y la intimidación como asistencia a los registros y se envuelven en un patrón regular de detener y arrestar a personas sin una sospecha razonable o causa probable en violación de la Cuarta Enmienda.

- De acuerdo al pliego acusatorio en *United States v. Santos Soto*, 07-CR-400 (CCC), el agente José Rodríguez Vázquez llegó a la residencia de Juan Carlos Aquino Méndez el 5 de julio del 2007 acompañado de los agentes Carlos Plaza Santiago, Bernie González Vélez, y Norma Santos Soto, como parte de una operación encubierta de la División de Narcóticos de Arecibo. Los agentes planificaban arrestar a Aquino Méndez después de que concluyera una transacción de compra-venta de droga iniciada el día anterior. Aquino Méndez, sin embargo, se rehusó a aceptar dinero del agente Rodríguez Vázquez. A pesar de la negativa de Aquino Méndez, el agente Rodríguez Vázquez le hizo señas a los demás agentes, quienes entraron al hogar de Aquino Méndez y lo arrestaron.

Después del arresto, los agentes Plaza Santiago y González Vélez removieron 45 bolsas pequeñas de cocaína del vehículo del agente Rodríguez Vázquez y las plantaron dentro de la casa de Aquino Méndez. Después de registrar ilegalmente la propiedad e incautar \$2,200, los agentes acusaron a Aquino Méndez de posesión de drogas y acordaron entre ellos proveer falso testimonio durante algún procedimiento judicial futuro.

El 2 de abril del 2009, el agente González Vélez se declaró culpable de conspirar contra los derechos de los ciudadanos. Aunque una sentencia desestimatoria fue emitida a favor del agente, Rodríguez Vázquez se declaró culpable de retener información concerniente a la fabricación de casos el 28 de mayo del 2010, en *United States v. Rodríguez Vázquez*, 10-CR-202 (CCC). Fue sentenciado a tres años de libertad condicional. El 28 de octubre del 2010, un jurado encontró culpables a los agentes Plaza Santiago y Santos Soto.⁵²

- El 21 de junio del 2007, Robert González Ramírez estaba parado frente a un establecimiento comercial con un vecino cuando cuatro agentes detuvieron a González Ramírez e incautaron su automóvil. Los agentes golpearon a González Ramírez con sus armas de servicio y lo amenazaron repetidamente mientras le hacían preguntas sobre drogas. Los agentes llevaron a González Ramírez a su casa, donde realizaron un registro, pero no encontraron nada. El arresto de González Ramírez y el registro e incautación de su propiedad no estuvieron basados en una causa probable.

Los agentes Pérez Rosado y Cano Díaz se declararon culpables de los cargos criminales federales de robo de auto, privación de derechos civiles, conspiración contra los derechos de ciudadanos y uso de armas mientras cometían un delito el 4 de marzo del 2008.⁵³

- El 12 de junio del 2007, agentes de la División de Armas Ilegales de Mayaguez realizaron un registro en la casa del agente de corrección Tetelo Vargas y descubrieron armas de fuego. Aunque Vargas proveyó licencias válidas para las armas de fuego, los

agentes Randy Bayrón López y Juan Ortiz realizaron el registro sin mostrarle a Vargas una orden de allanamiento. El primo de Vargas, David Sepúlveda, llegó durante el registro y los agentes cuestionaron a Sepúlveda sobre las armas. Sepúlveda llevó a los agentes a su casa, donde les mostró sus armas de caza y licencias. Los agentes llevaron a Vargas y a Sepúlveda a la casa de Jorge Vargas Torres, donde condujeron un registro similar. Entonces los agentes detuvieron y arrestaron a los tres hombres. Aunque los agentes contaban con una orden de allanamiento, carecían de una causa probable ya que la orden estaba basada en declaraciones falsas. Los hombres demandaron a la PPR y el 8 de abril del 2010, el tribunalcorte emitió sentencia después de que las partes entraran en un acuerdo confidencial.⁵⁴

- El 13 de abril del 2007, un grupo de agentes de la PPR detuvieron al agente Juan Díaz Román y supuestamente encontraron drogas en su posesión. Díaz Román fue acusado de delitos de drogas y suspendido sumariamente de la PPR. Una investigación posterior demostró que su ex-novia le había tendido una trampa, quien le informo a los comandantes de la PPR que Díaz Román era corrupto. El agente René Ortiz Correa rindió una declaración falsa indicando que había llevado a cabo una vigilancia, la cual sirvió como base para la orden de allanamiento de la casa de Díaz Román.⁵⁵

El agente Ortiz Correa y el sargento Rivera Padilla fueron suspendidos por fabricar el caso contra Díaz Román. Díaz Román presentó una demanda civil contra los agentes Ortiz Correa y el sargento Rivera Padilla. El 4 de noviembre del 2010, el caso fue desestimado después de que Díaz Román llegara a un arreglo con la PPR. Díaz Román fue reincorporado a la PPR. La orden de allanamiento utilizada para justificar el arresto de Díaz Román no fue sustentada por una causa probable legítima.

Además de los registros e incautaciones ilegales ilustrados anteriormente, encontramos que los agentes detienen y arrestan a personas para cometer crímenes como robo y extorsión. Algunos de los agentes envueltos involucrados contaban con largos historiales de querellas que incluían casos similares, los cuales deberían de haber alertado a sus supervisores de potenciales problemas de comportamiento. Por ejemplo:

- El 11 de abril del 2007, el agente de tránsito de Arecibo, Héctor Cotto Rivera detuvo sin razón a Jorge Seiglie y a dos otros jóvenes que viajaban en un vehículo. Registró el vehículo y le mostró a los jóvenes un cigarro de marihuana. El agente Cotto Rivera arrestó al conductor y a los pasajeros y los transportó a un precinto donde fueron entrevistados por separado, buscando obtener \$1,500 para retirar los cargos y devolver el vehículo. Cada joven le pago al agente Cotto Rivera \$500.
- El 8 de mayo del 2006, el agente Cotto Rivera arrestó a Marcos Molina Rosario después de que supuestamente se había tragado un bolsa con drogas durante una intervención de tránsito. El agente Cotto Rivera registro el vehículo de Molina Rosario y le dijo que había encontrado drogas, pero se rehusó a mostrárselas a Molina Rosario. El agente Cotto Rivera le ofreció retirar los cargos y devolverle el vehículo por \$1,000.
- El 3 de junio del 2009, el agente Cotto Rivera presentó una declaración de admisión de culpabilidad por extorsión en *Pueblo v. Cotto Rivera*, CEG2008G002. Fue sentenciado a seis meses y un día de prisión.

El agente Cotto Rivera contaba con un largo historial de querellas ciudadanas, incluyendo alegaciones de abuso y arrestos ilegales. Los investigadores administrativos fueron incapaces de encontrar la disposición final de dos querellas y dos casos que recomendaban acciones disciplinarias fueron cerrados sin que se tomara ninguna acción. La información que obtuvimos también indica que Cotto Rivera había sido despedido de su empleo anterior por robar dinero reiteradamente, información que había sido comunicada a los investigadores de la PPR que realizaron su revisión de antecedentes; aún así se le permitió ingresar a las filas de la PPR.

Ejemplos de comportamiento criminal e indisciplina por parte de otros agentes de la PPR abundan e indican un grave problema. Proveemos más ejemplos en el Apéndice A.

2. Deficiencias sistémicas que causan y contribuyen al patrón y práctica de Registros e Incautaciones ilegales

El patrón y práctica de registros e incautaciones ilegales descrito anteriormente son principalmente el resultado de deficiencias institucionales generalizadas dentro de la PPR, que continúan sin ser atendidas. La PPR carece de controles adecuados para asegurar que los registros e incautaciones sean legales. Específicamente, las políticas de arresto de la PPR son obsoletas e incapaces de proveer orientación sobre cómo conducir investigaciones breves o detenciones “*Terry*”. Los agentes de la PPR tampoco son capaces de seguir protocolos y procedimientos. Recientemente, la PPR carecía de procedimientos para revisar casos relacionados a cuando que un agente provee testimonio falso para sustentar una orden de arresto. La PPR no ha demostrado que estos procedimientos eliminan de raíz de forma efectiva la conducta ilegal de algunos agentes.

La protección de la Cuarta Enmienda contra registros e incautaciones injustificadas “requiere que los arrestos estén basados en causa probable.” *Alexis*, 67 F.3d en 349. En ausencia de causa probable, la Cuarta Enmienda permite a los agentes del cumplimiento de la ley detener a personas temporalmente para propósitos investigativos si los agentes poseen sospecha razonable de que se esta tramando alguna actividad criminal. *Terry*, 392 U.S. en 30. La sospecha razonable debe estar sustentada por hechos específicos y atribuibles a la persona detenida, lo cual, combinado con “suposiciones racionales a partir de estos hechos, permiten razonablemente una intrusión.” *United States v. Young*, 105 F.3d en 7 (citando *Kimball*, 25 F.3d en 6). Las agencias del orden público deben proveer guías claras sobre la definición de causa probable, sospecha razonable y los parámetros legales que regulan la autoridad de un agente para conducir registros e incautaciones. La orientación deberá incluir la autoridad de los agentes para conducir detenciones investigativas cortas o detenciones de tipo “*Terry*.” El contorno legal de registros e incautaciones evoluciona constantemente a medida que los tribunales examinan varios métodos de mantenimiento del orden, tácticas y circunstancias reales. Como resultado, los agentes deberían recibir educación y adiestramiento continuo en los cambios de la ley. Las agencias del cumplimiento de la ley también deberían recoger y analizar información sobre arrestos para proveer una mejora continua de las prácticas y políticas de la agencia.

a. Las políticas son obsoletas e inaccesibles

Las políticas de la PPR concernientes a los registros y arrestos son obsoletas, inaccesibles e imprácticas. La Orden General 98-16, “Políticas y Procedimientos internos para manejar y realizar citaciones, arrestos, ordenes, registros e incautaciones,” provee una explicación extensa, a veces repetitiva, de conceptos legales relacionados con registros e incautaciones. La política de 63 páginas cubre una amplia gama de temas, incluyendo realizar detenciones sin orden de arresto, obtener órdenes de registro, conducir registros y arrestos, transportar detenidos, detener personas para propósitos investigativos, detener vehículos, perseguir vehículos, la supresión de evidencia obtenida ilegalmente, registros de vehículos, registros exhaustivos, registros de cavidades corporales, y leer las reglas de procedimiento criminal. La estructura de la OG 98-16 provee una orientación operacional limitada y es sumamente amplia e impráctica, centrándose primordialmente en conceptos y reservas legales abstractas. La OG 98-16 debería ser escrita claramente, de manera que sea inteligible para los nuevos miembros de la fuerza, quienes que van a llevar a cabo registros y arrestos. Escrita hace más de 12 años, la OG 98-16 no está al día y no refleja los cambios actuales en la ley y técnicas policíacas.

Los registros e incautaciones son deberes esenciales de los agentes y deberían ser reforzados periódicamente para optimizar su comprensión y cumplimiento. Aunque la OG 98-16 parece haber sido enmendada y los documentos que obtuvimos demuestran que los jefes de departamento revisan las decisiones judiciales recientes en las academias locales -- reuniones mensuales sobre nuevas políticas, procedimientos y directivas -- las academias locales no proveen la oportunidad suficiente para discutir y comprender este importante material. A menudo se le requiere a los supervisores informar a sus subalternos de docenas de nuevas órdenes generales y especiales, directivas administrativas, y anuncios generales de la agencia en una sola reunión. La agenda para una reunión local mensual que revisamos contenía al menos 190 asuntos, incluyendo nuevas órdenes generales y especiales sobre incentivos monetarios para propiedad decomisada, uso de los DEC's e investigaciones sobre violencia doméstica. Muchos de los agentes que entrevistamos indicaron que los supervisores simplemente leen las nuevas políticas y procedimientos, y dan muy poca oportunidad de discutir y entender los temas presentados. Adicionalmente, como comentamos en la Sección IV.A *infra*, muchos agentes informaron que no se les proveen copias de las nuevas órdenes generales y específicas para usar como referencia.

La OG 98-16 tampoco aborda las consecuencias de violar las leyes o las políticas de la agencia en registros e incautaciones, más allá de explicar que los acusados pueden presentar mociones para suprimir la evidencia. Las políticas de la PPR deberían avisar a los agentes que el rendir declaraciones falsas para obtener una orden de allanamiento, arrestar a una persona sin una causa probable, efectuar un arresto basado en criterios discriminatorios como raza u origen national, y fabricar evidencia, entre otras violaciones de registro e incautación, pudieran resultar para el agente en cargos criminales, acción disciplinaria y responsabilidad civil.

La falta de una adecuada orientación sobre las políticas y una significativa enseñanza y adiestramiento sobre los requisitos legales para los registros e incautaciones constituye una deficiencia grave. Los agentes que entrevistamos indicaron que la PPR no cuenta con procedimientos de operaciones estándares que describan los requisitos legales o los procesos que se requieren para registros, detenciones y arrestos legales. Como resultado, los agentes improvisan de manera rutinaria y a menudo pasan por alto aspectos críticos, como el no establecer causa determinante para conducir registros intrusivos de una persona o sus

pertenencias. De manera significativa, un agente asignado a una unidad especializada nos comentó abiertamente y sin objeción de parte de sus colegas y supervisores que los agentes necesitan violar los derechos civiles de las personas para alcanzar los objetivos de los funcionarios gubernamentales para combatir el crimen.

La PPR ha estado consciente de estas graves deficiencias por años, pero ha sido incapaz de tomar acción correctiva para asegurar el ejercicio legal de la autoridad policiaca en registros e incautaciones. Por ejemplo, un informe del 2009, redactado por Total Quality, una firma consultora contratada por la PPR, encontró que la PPR es incapaz de adiestrar y certificar investigadores en técnicas investigativas relacionadas con incautación de armas ilegales; carece de planes operacionales para la incautación de armas ilegales; carece de protocolos de investigación uniformes para incautación de armas ilegales; y no cuenta con el equipo y los recursos necesarios para desarrollar investigaciones. La PPR no ha sido capaz de abordar substancialmente los problemas destacados por el informe de Total Quality del 2009 de manera integral y efectiva.

b. El adiestramiento en registros e incautaciones legales es inadecuado

El adiestramiento de la PPR previo al servicio relacionado con registros e incautaciones legales es inadecuado e incompatible con las necesidades de los agentes de la PPR. Mientras los materiales utilizados en los cursos sobre los derechos civiles del Colegio Universitario, citan la Constitución de los Estados Unidos como una fuente de derechos civiles, éstos no contienen comentario alguno sobre derechos específicos, como la prohibición de la Cuarta Enmienda sobre registros e incautaciones sin causa probable. El curso también carece de alguna interacción significativa entre los instructores y los estudiantes o de la participación utilizando ejemplos prácticos de conducta legal e ilegal. Un adiestramiento tan insignificante no puede preparar a los agentes de la PPR para las complejas situaciones que seguramente enfrentarán al realizar sus deberes.

El entrenamiento en servicio disponible para los agentes de la PPR es absolutamente inadecuado. Una revisión del adiestramiento del Colegio Universitario del 1 de enero al 30 de noviembre del 2010, demuestra cuán pocos agentes de la PPR han recibido adiestramiento continuo sobre registros e incautaciones y otras funciones policiacas importantes.⁵⁶ De acuerdo con el Colegio Universitario, aproximadamente 1,000 agentes o el 17% completaron un currículo de 16 horas de educación continua durante octubre y noviembre de 2010. El currículo incluye un curso de dos horas titulado, “Comportamiento criminal” y otro curso de cuatro horas titulado “Derechos civiles fundamentales y crímenes de odio.” Sin embargo, dada la incapacidad crónica por años de la PPR de proveer a sus agentes adiestramiento y políticas legalmente suficientes y el patrón presente de violaciones constitucionales, hacen que estos cursos generales no capaciten a los agentes de la PPR con las habilidades teóricas y prácticas necesarias para proteger a las personas de registros e incautaciones ilegales. En efecto, el número de agentes que reciben adiestramiento específico en registros e incautaciones durante la mayor parte del 2010 es absolutamente insuficiente. De acuerdo con el Colegio Universitario, solamente 60 agentes, o menos del 1% de los agentes de la PPR, activos, fueron instruídos en procedimientos de arrestos y registros del 1 de enero al 30 de noviembre del 2010. Notablemente, la PPR capacitó a más agentes (197) en temas relacionados

con vehículos, como información detallada sobre licencias de transporte, operación de motocicletas e identificar partes de vehículos, que en procedimientos sobre arrestos y registros.

Igualmente preocupante es la incapacidad de la PPR de implementar acción correctiva, a pesar de los informes de sus propios contratistas de que los agentes que carecen de un entendimiento del comportamiento criminal o de leyes fundamentales violan los derechos civiles de las personas relacionados con registros e incautaciones. El estudio del 2009 de Total Quality recomendó que el Colegio Universitario provea al menos 40 horas de enseñanza continua anualmente a la División de Armas Ilegales en temas como comportamiento criminal, derechos civiles, leyes fundamentales sobre armas y la OG 98-16 concerniente a registros e incautaciones. Como fue mencionado con anterioridad, los agentes de la PPR comenzaron recibiendo 16 horas, muy por debajo de las 40, de adiestramiento, recomendadas en octubre del 2010. Muchas de las demás recomendaciones de Total Quality aún no han sido implementadas.

c. Falta de orientación sobre indagaciones breves o detenciones del tipo “Terry”

La PPR provee orientación insuficiente sobre la manera de cómo realizar detenciones investigativas breves o de tipo *Terry* y “cacheos”. Ausente causa probable, los agentes pueden realizar intervenciones o detenciones investigativas breves, conocidas típicamente como detenciones tipo “Terry”, siempre y cuando cuenten con una sospecha razonable de que una persona pudiera estar involucrada en una actividad criminal. Las detenciones y los “cacheos” o “palpeos” asistidos deben limitarse a centrarse en la seguridad del agente y las bases que dan lugar a la sospecha del agente. Mientras observamos que los agentes de la PPR realizan detenciones investigativas y “cacheos” de manera regular, descubrimos que las políticas de la PPR proveen orientación insuficiente sobre los límites legales de estas detenciones temporales. En efecto, muchos de los agentes que entrevistamos no estaban familiarizados con el influyente caso de la Corte Suprema que autorizaba las detenciones investigativas bajo la Cuarta Enmienda, *Terry v. Ohio, supra*.

La Orden General 98-16 establece que los agentes no cuentan con rienda suelta para detener a una persona sin una orden de arresto o en la ausencia de una causa probable. Específicamente, la Orden añade, “en la ausencia de una causa probable para arrestar, una persona pudiera ser “detenida”, *cuando la detención es aceptada voluntariamente*, para propósitos de obtener información o disipar dudas concernientes a que si la persona estaba cometiendo o cometió un crimen. Esta última cláusula parece erosionar la capacidad de un agente de forzar una detención breve para despejar una sospecha razonable de que se está tramando alguna actividad criminal. Sin embargo, la Orden no aborda explícitamente a *Terry v. Ohio* o los límites de las detenciones temporales y “registros.” A los agentes de la PPR tampoco se les requiere documentar el evento cuando realizan un registro o detención temporal, librando efectivamente dichas detenciones de cualquier revisión o escrutinio de supervisión.

Por lo tanto, los problemas asociados con la incapacidad de la PPR para enfrentarse a las detenciones tipo *Terry* a través de políticas formales cuentan con dos aspectos. Primero, la PPR es incapaz de conferir a sus agentes con la total autoridad permisible bajo la Cuarta Enmienda para investigar una potencial actividad criminal. Segundo, debido a que los agentes se involucran en la práctica en detenciones temporales, la PPR no provee a sus agentes con la orientación

suficiente sobre los límites constitucionales de las detenciones temporales y registros para asegurar que dichas interacciones no sean irrazonables e intrusivas.

d. Sistemas de responsabilidad relacionados con las órdenes de allanamiento son insuficientes

Recientemente, la PPR carecía de procedimientos para revisar casos relacionados luego de que un agente ofreciera falso testimonio para sustentar una orden de arresto. A pesar de reformas recientes, las políticas de la PPR siguen siendo inadecuadas. El 27 de septiembre del 2010, la PPR añadió procedimientos que requerían a los investigadores revisar casos relacionados cuando un agente fuera sospechoso de haber ofrecido una declaración falsa para sustentar una orden de allanamiento o de arresto. La Orden General 2010 -14 (“GO 2010-14”), la cual creó el SARP, requiere que la división de asuntos internos conduzca una investigación prioritaria de las alegaciones e identifique otras órdenes de allanamiento emitidas basadas en la declaración del agente en cuestión. Los resultados de la investigación deben ser entonces enviados al director del SARP y al DJPR. Antes de la implementación de la OG 2010-14, la PPR no revisaba de manera rutinaria los casos relacionados que involucraban a un agente que rindiera falso testimonio para sustentar una orden de arresto o de allanamiento para identificar patrones potenciales o indisciplina previa. La PPR realizaba tales revisiones solamente en casos de alto impacto, como el arresto en el 2008, de los agentes en la División de Narcóticos de Mayagüez que fueron condenados por plantar drogas y otras evidencias en el transcurso de varios años. Los agentes también desconocían de cualquier protocolo de la agencia para solicitar información periódicamente de los fiscales y otros miembros del sistema de justicia criminal concerniente a agentes que pudieran haberse involucrado en registros o incautaciones cuestionables o ilegales.

La Orden General 2010-14 falla en establecer un programa de responsabilidad adecuado. Para poder proveer revisión de supervisión y análisis de datos, los agentes del orden público deberían de reportar todos los registros e incautaciones en una forma exhaustiva y objetiva. Los informes deben completarse ya sea que una propiedad se haya incautado o no durante el curso de un registro. Los registros realizados durante un arresto deberían ser sustentados en el informe de arresto. Registros o “cacheos” realizados durante una intervención de tránsito o detención temporal deberían ser documentados en un informe de “registro e incautación”. Los supervisores deberían revisar y evaluar de forma expedita los informes de registro e incautación para determinar si el registro o la incautación: fue realizado de acuerdo a las políticas de la agencia, debería resultar en una investigación por indisciplina, indica una necesidad de readiestramiento u otra acción remedial no disciplinaria al agente involucrado, y/o indica la necesidad de revisar políticas, tácticas o adiestramiento.

C. Áreas Adicionales de Seria Preocupación

Aunque en este momento nosotros no hacemos un hallazgo, hemos descubierto evidencia preocupante de que los agentes de la PPR comete prácticas policíacas discriminatorias contra las personas de ascendencia dominicana, en violación de la Decimocuarta Enmienda, la Ley de Calles Seguras, y el Título VI. También descubrimos evidencia preocupante de que los agentes de la PPR no atienden adecuadamente las alegaciones de agresión sexual y violencia doméstica. Aunque la PPR a fallado en guardar datos sobre estos temas, haciendo el proceso de evaluar las prácticas de la PPR muy difícil, creemos que la PPR no ha implementado sistemas adecuados

para asegurar que todos los residentes de Puerto Rico reciban tratamiento imparcial, sin distinción de raza, etnicidad, origen nacional, sexo, orientación sexual o identidad de género. Además, como se mencionó anteriormente, la PPR también no ha respondido adecuadamente a incidentes de violencia doméstica cometidos por agentes de la PPR.

Las deficiencias institucionales que identificamos en las secciones anteriores de este informe también contribuyen a la incapacidad de la PPR en abordar nuestras preocupaciones relacionadas con la violencia doméstica y prácticas policiacas discriminatorias. Políticas deficientes, supervisión inadecuada y sistemas de fijación disfuncionales impiden la capacidad de los agentes de la PPR en cumplir su misión en una manera legal. Al no corregir las fallas identificadas en este informe, la PPR no será capaz de asegurar que todos sus agentes sean capaces de servir a todos los miembros de la comunidad de Puerto Rico.

1. Alegaciones de Prácticas Discriminatorias por parte de la PPR

La evidencia sugiere que los agentes de la PPR violan los derechos de las personas de ascendencia o apariencia dominicana a través de acciones policiacas injustificadas dirigidas contra la comunidad dominicana, en violación de la Enmienda XIV, Título VI, y la Ley de Calles Seguras. La PPR ha enfrentado varias denuncias con respecto a sus acciones policiacas contra los dominicanos, incluyendo alegaciones de que los agentes de la PPR rutinariamente emplean el uso de fuerza excesiva, registros e incautaciones ilegales, y la intimidación. Agentes de la PPR también han sido acusados de usar un lenguaje cargado de tensión racial y parcial durante el ejercicio de sus funciones policiacas. Las deficiencias institucionales de la PPR, principalmente incluyendo su incapacidad para recolectar y analizar datos de manera adecuada, hacen que sea difícil evaluar si la PPR responde adecuadamente a, y evita, estos incidentes.

Políticas y procedimientos discriminatorios pueden tomar muchas formas, incluso cuando un agente policiaco decide a quién detener, registrar o arrestar basado en características como raza, etnicidad o origen nacional. También puede incluir casos en que una agencia policiaca concentra sus esfuerzos en ciertas comunidades y usa ciertas tácticas de prevención del delito basado en estereotipos o prejuicios. La cláusula de Protección Igual de la Ley de la Decimocuarta Enmienda prohíbe la aplicación selectiva y discriminatoria de la ley. *Whren v. United States*, 517 U.S. 806, 813 (1996). Prácticas policiacas discriminatorias puedan derivarse de una clasificación explícita o una ley o una política aparentemente neutral. *Id.* La cláusula de Igual Protección de las Leyes es violada cuando la administración de una ley aparentemente neutral está motivada por un propósito discriminatorio y resulta en un efecto discriminatorio. *Ver Washington v. Davis*, 426 U.S. 229-40 (1976). Evidencia de efectos discriminatorios pueden incluir pruebas sobre personas en situación similar que no fueron sometidos a las acciones policiacas, la evidencia estadística, o ambas. *U.S. v. Armstrong*, 517 U.S. 456, 467 (1996).

Prácticas policiacas discriminatorias también son prohibidas por el Título VI y la Ley de Calles Seguras. El Título VI establece que "[n]inguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color o origen nacional, será excluido de participar en, ser negado los beneficios de, o ser sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera [f]ederal." 42 USC § 2000d. La PPR es un beneficiario de ayuda financiera bajo el Título VI. Título VI prohíbe la discriminación intencional. *Ver Alexander v. Sandoval*, 532 U.S. 275, 281 (2001), y las regulaciones de Título VI prohíben la aplicación de la ley en modos que ejercen un

efecto discriminatorio basado en raza, color u origen nacional. *Id.* en 281-82. La Ley de Calles Seguras, que dispone que "[n]inguna persona en los EE.UU. por razón de raza, color, religión, origen nacional, sexo será excluido de participar en, ser negado los beneficios de, o ser objeto de discriminación bajo o negar el empleo en relación con cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con los fondos disponibles bajo este título." 42 USC § 3789d (c) (1). La PPR es un beneficiario bajo la Ley de Calles Seguras. El texto estatutario de la Ley de Calles Seguras y los reglamentos de aplicación claramente se aplican tanto a los casos de discriminación intencional y de las prácticas policiacas que resultan en desigual impacto de un grupo dados los factores enumerados en el estatuto.

La PPR ha enfrentado recientemente numerosas alegaciones sobre el tratamiento desigual de la población dominicana en Puerto Rico. En el 2010, una petición fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos que instaba, entre otras cosas, para abordar el tratamiento de las personas dominicanas por la PPR.⁵⁷ La demanda alega que los residentes de Villas del Sol, una comunidad predominantemente dominicana en el municipio de Toa Baja, han sido objeto de intensa acción policiaca resultando en el uso de fuerza excesiva. Las alegaciones incluyen el presunto uso de gas pimienta contra niños y personas pasivas, el uso injustificado de fuerza contra las mujeres, y una constante presencia policiaca contribuyendo a la intimidación.⁵⁸ El Comité Dominicano de Derechos Humanos (CDDH) también ha alegado que los funcionarios públicos de la PPR discriminan de los puertorriqueños de ascendencia dominicana en la aplicación de las leyes relacionadas a la inmigración.⁵⁹ En concreto, alega la CDDH que los agentes de la PPR en San Juan reiteradamente le preguntan a las personas que parecen ser dominicano por documentos de identidad sin una sospecha razonable o legítimo orden público.⁶⁰

La PPR tiene un historial de denuncias sobre el trato sistemático y discriminatorio de los dominicanos. En *Herrera v. Dávila*, 272 F. Supp .2 d 154 (D. Puerto Rico 2003), el demandante alegó que los agentes de la PPR detuvieron ilegalmente a individuos en el curso de operaciones de "cero tolerancia" exclusivamente por su apariencia dominicana, en violación de la Cláusula de Igual Protección de las Leyes de la Decimocuarta Enmienda. El tribunal determinó que había prueba suficiente para establecer que la PPR actuó en concierto y común acuerdo para privar a las partes interesadas la igual protección de la ley por motivos basados en discriminación sobre origen nacional. Los demandantes sobrevivieron a una moción de sentencia sumaria en el Primer Circuito y, finalmente, resolvieron el caso por la suma de \$600.000.

También hemos descubierto evidencia anecdótica de ánimo discriminatorio por agentes de la PPR en lo que respecta a la comunidad dominicana de Puerto Rico. Los incidentes incluyen:

- El 28 de diciembre de 2006, Félix Rodríguez Escolástico estaba estacionando su vehículo en su casa cuando un grupo de agentes de la PPR se acercó a él, incluyendo los agentes Griselle Cuesta Báez y Mario Montesino Rivera. Los agentes incautaron a Escolástico Rodríguez y, sin un propósito legítimo de orden público, lo golpearon en la cabeza, pecho, brazos y piernas mientras gritaban insultos despectivos y xenófobos relacionados a su origen dominicano. El 27 de marzo de 2010, el tribunal federal del distrito desestimó

el caso relacionado a los derechos civiles de Escolástico Rodríguez después de que las partes entraron en un acuerdo confidencial.⁶¹

- El 18 de agosto de 2006, Ignacio Santos Rosario fue a un barra local en Río Piedras cuando un agente de la PPR, Gregorio Matías Rosario, alegadamente hizo insultos despectivos y xenófobos sobre los dominicanos. Santos Rosario le pidió al Agente Matías Rosario que mostrara respeto y que dejara de hacer esos comentarios. El Agente Matías Rosario luego apuntó su arma de reglamento a Santos Rosario y le pidió copia de su identificación. Santos Rosario abandonó la zona y, mientras se alejaba, al Agente Matías Rosario le disparó dos veces en la pierna. Más agentes de la PPR llegaron al lugar y comenzaron a patear y golpear a Santos Rosario, mientras se encontraba en el suelo. No había razón legítima para que el Agente Matías usara fuerza letal contra Rosario, ni tampoco había razón legítima para los golpes que siguieron. El 19 de marzo de 2009, el tribunal de distrito desestimó el caso de derechos civil, después que las partes entraron en un acuerdo confidencial.⁶²

El fracaso de la PPR en no recopilar adecuadamente los datos relacionados con sus acciones policiacas frustran esfuerzos para establecer estadísticamente si la PPR está discriminando o no. La documentación de la PPR relacionada con las incautaciones no refleja la diversidad racial y étnica de Puerto Rico. Aunque los informes de incidentes permiten a los agentes de la PPR registrar si un sujeto presunto o una víctima son de "Hawai" o de descendencia "árabe", los informes no permiten que los agentes de la PPR registren si dichas personas son de ascendencia dominicana. Tales informes disminuyen la capacidad de la PPR para evaluar si los agentes individuales se dedican a prácticas discriminatorias. También evidencian un desprecio por la comunidad dominicana en general, al no permitir el tipo de análisis de datos que facilita a los organismos policiacos analizar los patrones de la delincuencia y determinar si una población en particular es víctima de la criminalidad. Además, como veremos a lo largo de este informe, la falta de sistemas de supervisión adecuadas contribuyen a la perpetuación de la mala conducta oficial, incluyendo la discriminación policiaca. PPR debe abordar estas deficiencias.

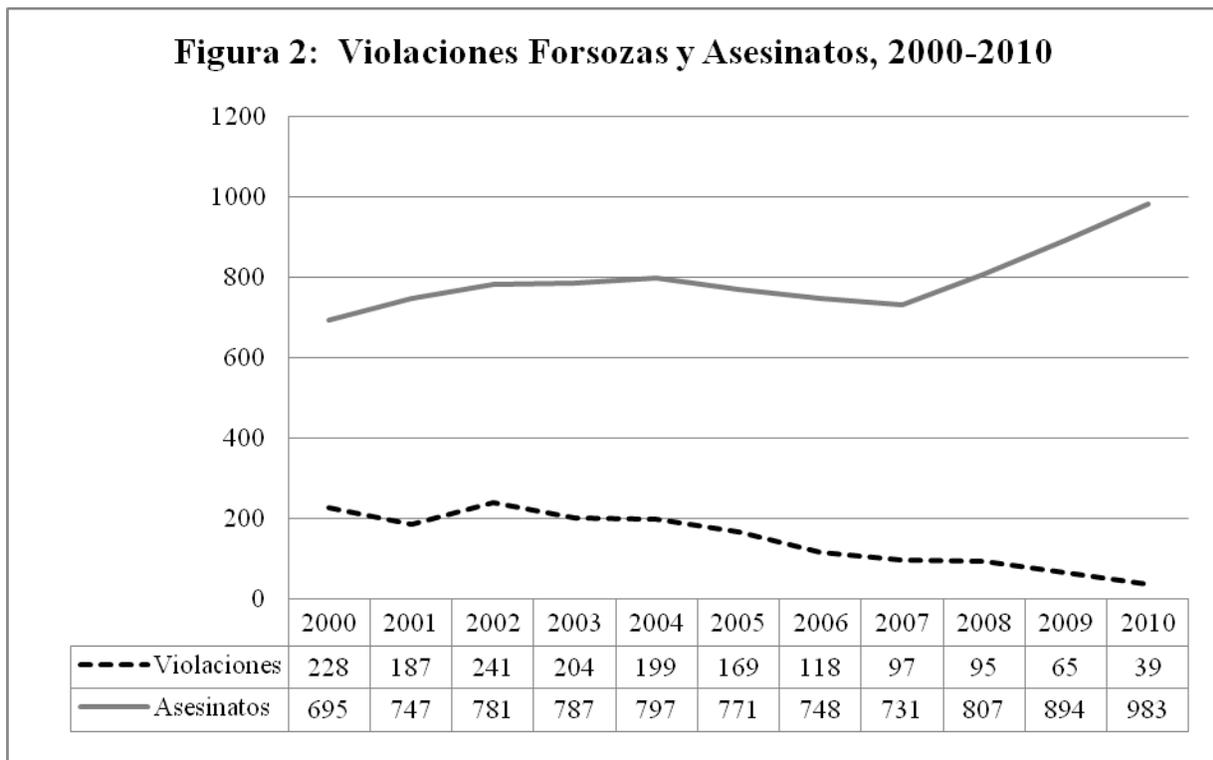
2. Falta de la PPR en Atender Incidentes de Violencia Domestica y Abuso Sexual

Basado en nuestra investigación, tenemos serias preocupaciones de que la PPR no responde adecuadamente a la agresión sexual en Puerto Rico y no hace suficiente para prevenir y combatir la violencia doméstica cometida por los agentes de la PPR. A pesar de que actualmente no tenemos evidencia suficiente para constatar que la PPR le niega sistemáticamente los servicios adecuados de vigilancia a las mujeres, creemos que hay suficientes indicios de un problema que requiere los esfuerzos de reforma inmediata y sostenida.

Como cuestión inicial, estamos preocupados porque la PPR sub registra agresiones sexuales. Sorprendentemente, Puerto Rico ha reportado históricamente menos violaciones sexuales por fuerza, que asesinatos. Como se ilustra a continuación, el número de violaciones por fuerza reportadas por la PPR ha disminuido drásticamente en los últimos 10 años, de 228 a 39, mientras que los asesinatos han registrado un fuerte aumento recientemente. Puerto Rico se destaca en estas estadísticas, con prácticamente todas las demás jurisdicciones reportando

muchas más violaciones por la fuerza que asesinatos. A nivel local, sólo una pequeña fracción de las ciudades con poblaciones de 100,000 o más reportaron un número significativamente más alto de asesinatos que violaciones. Estas ciudades incluyen a Nueva Orleans y Baltimore, cuyas cifras han sido cuestionadas o desacreditadas.⁶³ Serias preocupaciones también se han hecho públicas respecto a la fiabilidad de las prácticas de la PPR sobre la denuncia de delitos y la integridad de las estadísticas de crímenes. Es imperativo que Puerto Rico tome medidas para investigar las denuncias de que supervisores presionan a otros agentes para manipular las estadísticas del crimen, y remediar los problemas identificados con prontitud y transparencia. Puerto Rico también debe garantizar que los crímenes violentos y agresiones sexuales son reportados, reportados con precisión, y que las víctimas reciban apoyo y servicios necesarios.

Figura 2: Violaciones Forzadas y Asesinatos, 2000-2010



Una agencia de orden público que sistemáticamente no se ocupa de las necesidades de las comunidades discretas y reconocidas viola la Decimocuarta Enmienda. "[L]a Decimocuarta Enmienda no sólo prohíbe la fabricación o la aplicación de las leyes que restrinja los privilegios de los ciudadanos, pero prohíbe a los estados negar a todas las personas bajo su jurisdicción la igual protección de las leyes. Negar incluye la falta de acción, así como la acción, y negar la igual protección de las leyes incluye la omisión de proteger." *Bell v. Maryland*, 378 U.S. 226, 311 (1964) (Goldberg, J. concurrente);. Véase también *Deschaney v. Winnebago County Dep't of Soc. Servs.*, 489 U.S. 189, 197, n.3 (los estados no pueden "negar de forma selectiva sus servicios de protección" a ciertos grupos protegidos, sin violar la cláusula de igual protección). La Ley de Calles Seguras, que prohíbe explícitamente la discriminación por razón de sexo, del mismo modo protege a las mujeres de tratamiento discriminatorio.

Para prevalecer en una demanda de igual protección basada en alegada denegación selectiva de protección, “los demandantes deben presentar pruebas competentes de ‘discriminación intencional.’” *Hayden v. Grayson*, 134 F. 3d 449, 453 (1st Cir. 1998) (citando *Washington v. Davis*, 426 U.S. 229, 243-44 (1976)). Un demandante debe demostrar que “ el que toma las decisiones. . . seleccionó o reafirmó un curso de acción al menos en parte ‘debido a’ no sólo ‘a pesar de [,] ‘sus efectos negativos en un grupo identificable.’” *Soto v. Flores*, 103 F.3d 1056, 1067 (1st Cir. 1997) (citando a *Pers.Adm'r v. Feeney*, 442 U.S. 256, 279 (1979)) (aplicación de la norma en el contexto del trato alegadamente discriminatorio de las denuncias de violencia doméstica contra las mujeres). En *Soto*, el Primer Circuito federal sostuvo que la evidencia presentada era insuficiente para establecer que la discriminación contra la mujer era un factor de motivación detrás de la alegada política de la PPR o la costumbre de ofrecer menos protección a las mujeres víctimas de violencia doméstica, según sea necesario para establecer una violación de igual protección.

El fracaso de la PPR por muchos años de no abordar eficazmente la violencia doméstica y violación en Puerto Rico es clara y, en conjunto con sus deficiencias institucionales, puede llegar al nivel de un patrón y práctica de violaciones de la Decimocuarta Enmienda y la Ley de Seguridad de Calles. De las mujeres asesinadas por sus parejas entre 1991 y 1999, sólo el 17 por ciento tenían órdenes de protección, 2 por ciento tenían órdenes de arrestos en contra de sus agresores, y 4 por ciento tenían órdenes de protección vencidas.⁶⁴ Estas estadísticas sugieren que la PPR no está haciendo lo suficiente para asegurarse de que las mujeres que viven bajo la amenaza de la violencia doméstica tomen provecho de los recursos legales a su disposición. En el 2006, la PPR informó que durante el año se cometieron 23 asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, colocando a Puerto Rico en el primer lugar de una lista internacional comparando el número de mujeres asesinadas en cada país / territorio por sus parejas por cada millón de mujeres mayores de catorce años.⁶⁵ Los datos recientes sugieren que el 2006 no fue una excepción - en 2008, 26 mujeres fueron asesinadas por sus parejas.⁶⁶

El fallo de la PPR en confrontar la comisión de violencia doméstica por agentes del orden público revela una falta de atención a la crisis de Puerto Rico en el caso de delitos de violencia doméstica y puede considerarse como evidencia de una intención discriminatoria. Como se expuso anteriormente, la PPR ha fracasado repetidamente en dar medidas disciplinarias adecuadas contra agentes acusados de violencia doméstica. Debido a la ineficiencia de los sistemas de supervisión, la PPR ha permitido que agentes acusados de delitos graves continúen en servicio activo. En conjunto con las estadísticas mencionadas anteriormente, este tipo de control institucional pone en evidencia una falta de voluntad para hacer frente a un problema muy serio en Puerto Rico que puede elevarse al nivel de una violación constitucional.

IV. DEFICIENCIAS ADICIONALES QUE CAUSAN EL PATRÓN Y PRÁCTICA DE VIOLACIONES CONSTITUCIONALES

Las violaciones constitucionales que descubrimos evidencian un departamento de policía que está en desorden. Estos descubrimientos no son nada sorprendentes dado que los sistemas básicos de reclutamiento, adiestramiento, supervisión, establecer responsabilidades, ascensos y despido de agentes de la PPR son inexistentes o están deteriorados. La PPR está falta de políticas y procedimientos adecuados y las estructuras existentes son inconsistentes y arbitrarias. Se necesitan reformas fundamentales de los principios básicos de práctica policiaca.

Las deficiencias sistemáticas enumeradas a continuación, junto con las deficiencias mencionadas anteriormente, causan y contribuyen al patrón y práctica de uso excesivo de la fuerza, uso injustificado de la fuerza para restringir la libertad de expresión y registros e incautaciones inconstitucionales. De manera más específica, los procedimientos y políticas de la PPR son inadecuados y no están al nivel de los estándares profesionales. Más allá de formular políticas nuevas, Puerto Rico necesitará elaborar y mantener estructuras de organización que aseguren el éxito de nuevos procedimientos. Puerto Rico debe invertir en elaborar y mantener sistemas efectivos para establecer responsabilidades, promover el personal que haya demostrado capacidad y compromiso con mantener el orden legal e inculcar los valores organizacionales en todos los niveles de las PPR que promuevan el respeto verdadero hacia los derechos civiles.⁶⁷

Un sistema efectivo para establecer responsabilidades es la clave de un departamento de policía efectivo y funcional. Encontramos poca evidencia de que existan sistemas de establecimiento de responsabilidades suficientes que estén operando para salvaguardar los derechos protegidos federales de las personas en Puerto Rico. Por ejemplo, además de las deficiencias discutidas anteriormente, encontramos que la PPR:

- no le provee a sus agentes políticas consistentes con los requisitos constitucionales;
- no le provee a sus cadetes adiestramiento a través de programas de adiestramiento de campo basados en sus habilidades;
- no re-adiestra a los agentes activos sobre los estándares legales y métodos actuales;
- provee una supervisión de campo ineficaz;
- no completa a tiempo las investigaciones administrativas;
- no impone disciplina consistente o progresiva para lidiar con la conducta indebida;
- carece de un sistema de manejo de riesgo integral que identifique patrones de conducta de riesgo de los agentes; y
- no está sujeta a una supervisión efectiva externa que asegure que se mantenga el orden constitucional y la confianza pública en las actividades policiacas.

“La policía no está entrenada para manejar personas con derechos. Las personas son maltratadas y la agencia de policía maltrata a los agentes.”

- Oficial Administrativo de la PPR

En las secciones a continuación, comentaremos deficiencias sistemáticas adicionales que causan y contribuyen al patrón y práctica de violaciones de los derechos civiles.

A. Normas y Procedimientos Inadecuados

Las políticas de la PPR, según establecidas en órdenes generales y especiales, no son exhaustivas, comprensibles, no están actualizadas, ni son consistentes con los estándares legales relevantes ni prácticas policíacas actuales. En un informe reciente, la IACP subraya la importancia de comunicar expectativas claras:

[El] ejecutivo de policía debe asegurarse de que “los principios y valores fundamentales de la agencia sean expresados, comunicados y reforzados en todos los aspectos de operación, administración y servicio del departamento.” . . . Las políticas y procedimientos departamentales deben sustentar la misión de la agencia, deben ser escritas, definidas claramente e impuestas. Estos estándares éticos y principios de orientación deben ser expuestos en un manual para todo el personal y no solamente definir estándares aceptables de conducta, sino también identificar la conducta que no es aceptable. Estos valores y principios deben ser comprendidos y acogidos por todos los ejecutivos, supervisores, agentes y empleados civiles dentro del departamento.⁶⁸

El Superintendente emite las órdenes generales y especiales de la PPR. Las órdenes son numeradas consecutivamente por año y no están organizadas por tema. Las órdenes generales datan desde el año 1967. La orden general en efecto más antigua, la OG 68-14, concerniente a fotografías de agentes, ésta fue emitida en Abril de 1968. Muchas órdenes generales han sido revocadas o revisadas; sin embargo, las revocaciones y revisiones no son fácilmente identificables.

Casi todos los agentes que entrevistamos indicaron que aunque repasaron las órdenes en la Academia, la PPR no les proveen copias de las órdenes para conservarlas como guías. En algunos casos, los supervisores en varias áreas de mando fueron incapaces de mostrarnos un juego completo de órdenes. Un comandante informó durante nuestra visita en diciembre de 2010 que los supervisores repasan la lista de órdenes y directivas nuevas durante las reuniones locales de academia mensuales y que los agentes pueden obtener copias si así lo requieren. De otra manera, las órdenes no se distribuyen a cada oficial.

Varios comandantes explicaron que los agentes deben solicitar las copias de las políticas si desean tenerlas. Esta dependencia en el interés discrecional de los agentes está reflejada en la OG 98-16 sobre registros e incautaciones, la cual establece:

Las reglas o normas que se promulgan mediante esta Orden intentan incorporar los conceptos, doctrinas o procedimientos que por vía legislativa o judicial (jurisprudencia) aplican, sin que se entienda que representan un catálogo de todas las situaciones con que a diario puede enfrentar el personal, debiendo complementarse estas con las decisiones judiciales que con relativa frecuencia se producen y con artículos legales relacionados, pues el policía es un profesional de la justicia y debe mantenerse al día sobre este asunto.

Es inaceptable hacer responsable a cada agente de localizar, revisar, comprender e instituir cambios basados en su interpretación de nuevos casos legales. Es obvio que la PPR no ha diseñado medios efectivos de transmitir sus órdenes y otras directrices operacionales para asegurar que todos los agentes lean y comprendan las órdenes. Mientras que pudiera ser impráctico el proveerle a todos los agentes múltiples carpetas con todas las órdenes generales emitidas desde 1967, la PPR debería asegurarse de que todas las órdenes, revisadas para reflejar las enmiendas, sean accesibles en todo momento, ya sea impresas o en formato electrónico.

La PPR debería también desarrollar procedimientos operativos estandarizados para guiar las operaciones y asegurar uniformidad en los procedimientos entre las unidades y áreas geográficas. Actualmente, los agentes confían en regulaciones y órdenes que son imprácticas y ofrecen orientación confusa. Como resultado, los agentes improvisan aspectos críticos del trabajo de la agencia.

B. Adiestramiento insuficiente

El reclutamiento y adiestramiento efectivo de los agentes de la policía son funciones esenciales para mantener el orden constitucional. La PPR fracasa en cada una de éstas áreas. Mientras que la PPR les requiere adiestramiento a los agentes previos al servicio, no somete a revisión a los agentes activos no cualificados para la policía, ni ofrece una adecuada formación para el trabajo policiaco. El adiestramiento para los agentes en servicio es casi inexistente. Estas fallas reducen drásticamente la seguridad pública y ponen en peligro tanto a los ciudadanos como a los demás agentes de la policía.

1. El Colegio Universitario carece de acreditación e independencia

El Colegio Universitario de Justicia Criminal es una institución de educación superior con la misión de proveer adiestramiento a los cadetes, previo al servicio y a los agentes en servicio, de la PPR, siguiendo así un arreglo semejante al que tienen casi la mitad de las academias policiacas, estatales y locales, de los Estados Unidos.⁶⁹ Anteriormente, el Colegio Universitario era una unidad de adiestramiento dentro de la PPR. En el 1999, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizó la creación del Colegio Universitario como una entidad independiente. Desde el año 2000, este nuevo arreglo estableció como prerrequisito para ser miembro de la uniformada, el que los nuevos agentes obtuviesen un grado asociado en ciencias policiacas en el colegio. En ese mismo año la legislatura de Puerto Rico le otorgó al Colegio Universitario un mayor control sobre sus asuntos financieros, académicos y operacionales para de esta forma facilitar su acreditación por la “Middle States Association of Colleges and Schools”. El Colegio Universitario, sin embargo, aún no ha obtenido su acreditación, lo cual lo haría elegible para recibir fondos federales.

El Colegio Universitario no ha alcanzado aún una independencia total de la PPR. El Superintendente, como Presidente de la Junta de Directores del Colegio Universitario, continúa dirigiendo la escuela y estableciendo sus prioridades. El Superintendente es quien elige al rector y a los decanos adjuntos, con la aprobación de la Junta. A su vez, muchos de los miembros de la facultad son agentes de policía designados por el Superintendente y la PPR. Además, el Gobernador, - quién también nombra al Superintendente - nombra a ocho de los nueve miembros de la Junta.

De esta manera, los cambios en el liderazgo de la PPR han tenido un profundo impacto en el desarrollo del Colegio Universitario como una institución independiente de la PPR, certificada y totalmente acreditada. En 2006, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, el cual certifica los colegios y universidades en Puerto Rico, hizo notar que el Colegio Universitario había tenido frecuentes cambios administrativos, y que la PPR había tenido cuatro Superintendentes entre el 2000 al 2004, con visiones diferentes para el desarrollo del mismo.⁷⁰ Durante uno de esos años, el Colegio Universitario careció de una Junta funcional y la PPR intentó transformar al Colegio Universitario nuevamente en una academia de la policía dentro de la PPR.⁷¹ En el 2003, Puerto Rico suspendió el prerrequisito para los cadetes, previo a su incursión a la uniformada, de obtener un grado asociado en ciencias policíacas, y en cambio, permitió un programa previo al servicio, de tres meses para los nuevos cadetes.⁷² Tres clases de cadetes pasaron por el adiestramiento abreviado e ingresaron a la PPR sin un grado asociado. En el 2005, luego del regreso del antiguo Superintendente Toledo Dávila a la PPR, la legislatura de Puerto Rico reinstaló como requisito la obtención de un grado asociado para los cadetes de nuevo ingreso. De acuerdo con el antiguo superintendente Toledo Dávila, un período de adiestramiento de tres meses era insuficiente para preparar a los cadetes para el trabajo policiaco.⁷³ Durante nuestra visita en diciembre del 2010, el pasado Superintendente Figueroa Sancha indicó que un número importante de agentes que terminaron el programa especial de adiestramiento de tres meses fueron expulsados eventualmente debido a actividad criminal u otros casos de indisciplina.

Más aún, el Superintendente es el responsable de reclutar, seleccionar, contratar y despedir a los cadetes que se inscriben en el Colegio Universitario como empleados de la PPR. La PPR les paga a los cadetes y le otorga beneficios y protecciones, propios del servicio público, mientras estos reciben el adiestramiento de nuevo ingreso y estudian en el Colegio Universitario. Aunque los cadetes deben servir por un periodo de prueba de dos años, las acciones disciplinarias, incluso el despido, son realizadas por la PPR y solo pueden ser autorizadas por el Superintendente. Los funcionarios del Colegio Universitario tienen poca autoridad sobre el proceso de despido, si determinan que un candidato no es apto, ya sea académicamente o de otra manera. De acuerdo con el rector del Colegio Universitario, la división de Recursos Humanos de la PPR sólo puede recomendar el despido al Superintendente cuando los cadetes no cumplen con los requisitos del adiestramiento. De esta manera, los cadetes que no hayan cumplido con los requisitos académicos del Colegio Universitario, pueden potencialmente permanecer siendo cadetes indefinidamente, o al menos, el tiempo suficiente para obtener las protecciones propias del servicio público y convertirse en empleados permanentes de la PPR por omisión. Nuestros consultores policiacos piensan que este proceso pudiera resultar en que candidatos a agentes “menos que aptos” se conviertan en empleados permanentes antes de que los procedimientos disciplinarios sean completados. En su informe de diciembre del 2007, el comité evaluador externo expresó también su preocupación respecto a los procesos de reclutamiento y selección de la PPR, y recomendó que Puerto Rico estudiara la posibilidad de permitirle al Colegio Universitario seleccionar e inscribir estudiantes en su programa académico. Entonces la PPR contrataría cadetes una vez que hubieran completado satisfactoriamente todos los requisitos académicos y se hubieran graduado del Colegio Universitario.⁷⁴

Luego de nuestra investigación encontramos que el plan académico de estudios no tiene objetivos de aprendizaje específicos y claros, ni tampoco cuenta con políticas o estándares definidos. Muchos agentes que entrevistamos indicaron que había una importante desconexión

entre lo que aprendieron en el Colegio Universitario y las expectativas y requerimientos reales por parte de los supervisores, una vez que son desplegados en el campo. Cursos de vital importancia son enseñados desde una perspectiva técnica y legal, más adecuados para estudiantes de derecho, sin aplicaciones prácticas y reales para los agentes de la policía. Por ejemplo, el curso de derechos civiles ofrecido en el Colegio Universitario, consistía en una conferencia y presentación de diapositivas sobre las reglas de los procedimientos criminales de Puerto Rico, sin ninguna discusión sobre la aplicación de conceptos legales a encuentros reales con ciudadanos en la ejecución de sus funciones. Mientras que el curso citaba a la Constitución de los Estados Unidos como una fuente de derechos civiles, no hacía mención de derechos específicos, como la prohibición de la Cuarta Enmienda contra registros e incautaciones sin una causa probable o el uso irrazonable de fuerza excesiva. Como otro ejemplo podemos ver que el curso definía fuerza “ilegítima” como “injustificada, desviándose de la ley y de la práctica profesional,” pero no hacía mención de factores relevantes, al considerar el criterio que debe prevalecer sobre el uso de la fuerza, tales como la severidad del crimen en cuestión o el nivel de resistencia del sospechoso u otros estándares. El curso continuaba prácticamente sin interacción o involucramiento alguno de los estudiantes con ejemplos prácticos de conducta legal e ilegal.

Finalmente, la PPR es incapaz de mantener registros adecuados sobre sus instructores. A pesar de nuestra petición, la PPR no pudo generar información específica sobre el proceso de certificación de instructores seguido por el Colegio Universitario, aparte de reportes que los instructores han sido certificados por el Colegio Universitario en algún tiempo o momento o han sido apadrinados. Las personas que conducen el adiestramiento de cadetes, sirven como oficiales de adiestramiento en campo, o realizan adiestramiento en servicio, deberían ser elegidos utilizando un criterio de elegibilidad intensificado que aplique específicamente a estos puestos. La PPR debería asegurarse de que los instructores reciban instrucción periódica adicional y se mantengan actualizados en los nuevos desarrollos en sus respectivos campos. Más aún, los registros disciplinarios de todos los instructores deberían ser evaluados para asegurarse que las personas elegidas sean las adecuadas para instruir a los nuevos cadetes y repetir la instrucción a los agentes.

2. El Adiestramiento Previo al Servicio es Insuficiente

Los cadetes repasan los procedimientos y políticas de la PPR mientras reciben el adiestramiento previo al servicio activo, pero no se les provee adiestramiento práctico de campo, posterior al servicio, para prepararlos a mantener el orden en la vida real. Este adiestramiento es particularmente esencial para que los agentes puedan desarrollar las habilidades prácticas, el juicio y las herramientas necesarias para efectuar arrestos, emplear la fuerza legalmente y tratar a todas las personas de la misma manera. En vez de ello, los agentes novatos simplemente son armados y lanzados a las calles y vecindarios de Puerto Rico sin el adiestramiento correcto. En muchos casos, los agentes nunca vuelven a la academia para ser adiestrados mientras están en servicio regular.

En la actualidad, la PPR requiere que todos los cadetes obtengan al menos un grado asociado en ciencias policíacas para convertirse en agentes. Todos los cadetes ingresan al Colegio Universitario como empleados públicos asalariados mientras atienden clases y residen en los dormitorios del mismo. El Colegio Universitario ofrece actualmente dos programas

previos al servicio: un programa para cadetes que ingresan sin un grado asociado y un programa básico para cadetes que ingresan con grados asociados.

El número de horas de adiestramiento requerido por la PPR está muy por debajo de las horas requeridas por otros departamentos de policía de gran tamaño en la nación. De acuerdo al informe más reciente de estadísticas administrativas y de cumplimiento de la ley (“LEMAS”, por sus siglas en inglés), el requisito de adiestramiento promedio para nuevos agentes excedía las 1,700 horas de cursos académicos y de adiestramiento de campo.⁷⁵ La PPR requiere a los cadetes de nuevo ingreso que no cuentan con un grado asociado avanzado que completen 1,170 horas de adiestramiento, mientras que los cadetes que ingresan con grados avanzados deben completar 855 horas de adiestramiento. El bajo número de horas de adiestramiento en Puerto Rico se debe, en gran medida, a la falta de un programa práctico de campo, o un programa equivalente, que sea ofrecido por el Colegio Universitario. Para las agencias que velan por el cumplimiento de la ley, que sirven a un millón (1,000,000) de residentes o más, el número promedio de horas requeridas de adiestramiento de campo era de 667 horas.⁷⁶

Inclusive, cuando las academias no ofrecen un programa de campo obligatorio como parte de sus cursos de adiestramiento básico, el adiestramiento de campo se provee comúnmente por la agencia del orden público que emplea al nuevo oficial. Sin embargo, la PPR tampoco provee un programa de adiestramiento de campo.

Un programa de adiestramiento de campo integral incorpora el mantenimiento del orden comunitario y los principios de resolución de problemas, además de graduar agentes que cuentan con el conocimiento necesario, habilidades y actitudes que cumplan con los retos del cumplimiento de la ley actual.

El adiestramiento de campo usualmente consiste de varias fases o componentes. Cada fase de adiestramiento debería ir acompañada de un ejercicio de aprendizaje que involucre problemas reales que no sean de fácil solución y alienten a los cadetes a mirar los problemas en un amplio contexto, enfocados en la comunidad. Un programa de adiestramiento de campo también debería incluir un proyecto de familiarización con el vecindario para enseñar a los cadetes como socializar con los residentes de la comunidad y enfrentarse efectivamente con el crimen y los problemas del vecindario. Una vez que se haya terminado exitosamente el programa de adiestramiento de campo, los nuevos agentes deberían ser asignados a un turno permanente, pero seguir siendo monitoreados hasta culminar su período de prueba – o un período aún mayor en el caso de los agentes que se convierten en empleados permanentes, al término de su programa de adiestramiento de campo.

En diciembre del 2010, el Superintendente Figueroa Sancha informó que la PPR estaba considerando establecer un programa de adiestramiento de campo de seis (6) meses para todos los cadetes, una vez terminado el adiestramiento ofrecido por el Colegio Universitario. Añadió

“Hay una clara percepción de una imagen de la Policía que, en sus acciones, no comprende los derechos civiles de los ciudadanos... esto indica que el plan de estudios (de adiestramiento) actual no está enfocado a las realidades de funcionamiento y operación.

- Grupo de Afinidad Policiaca

que la PPR ha comenzado a seleccionar instructores entre sargentos y agentes experimentados quienes no cuenten con investigaciones administrativas pendientes, para la implementación del programa de adiestramiento de trabajo de campo. La PPR no ha proveído información que indique que el nuevo programa de adiestramiento de campo está siendo implementado actualmente. Tenemos conocimiento de que las clases de cadetes más recientes, las cuales se graduaron en julio del 2011, fueron provistas con un programa de adiestramiento previo al servicio acortado, con el fin de desplegarlos en las calles rápidamente. La efectividad de un programa de adiestramiento de campo depende de muchos factores, incluyendo la cantidad y calidad de él o los cursos de adiestramiento previo al servicio. Un programa previo al servicio superficial privará a los cadetes de aprender conceptos de mantenimiento del orden y habilidades que son aplicadas en un programa de adiestramiento de campo.

El Superintendente cuenta con la autoridad de desplegar a los cadetes – portando armas de fuego – en misiones de mantenimiento del orden antes de que los cadetes terminen sus programas previos al servicio. Si ésta práctica continua, la PPR debe asegurar que los cadetes terminen su adiestramiento en áreas fundamentales, tales como la sensibilidad cultural y la diversidad; habilidades de comunicación (incluyendo la importancia de la cortesía y el respeto): uso de la fuerza, incluyendo fuerzas mortales; técnicas para evitar discusiones y alternativas al uso de la fuerza; integridad y ética. Los cadetes deberían contar con adiestramiento basado en situaciones reales de los temas antes mencionados y así prepararlos para muchas de las situaciones que seguramente encontrarán en sus interacciones con ciudadanos, incluyendo en el control de tráfico y eventos masivos como las *fiestas patronales*, entre otros. Más aún, los supervisores de la PPR y el personal del Colegio Universitario deberían evaluar el aprovechamiento académico y el historial disciplinario de los cadetes desplegados en misiones policíacas, antes de desplegarlos en las calles. Por último, los agentes que supervisen a los cadetes en misiones policíacas reales deberían proveer al Colegio Universitario una evaluación del desempeño del cadete para que el Colegio Universitario pueda abordar cualquier deficiencia académica o remitir cualquier incidente de conducta criminal o poco profesional para su investigación, en caso de que los supervisores de campo de los cadetes aún no lo hayan hecho.

Los agentes que trabajan como encubiertos también se involucran en registros e incautaciones excesivas e ilegales. Durante nuestras visitas descubrimos, que la PPR recluta personas para que trabajen como agentes encubiertos antes de ingresar y terminar el programa de adiestramiento previo al servicio en el Colegio Universitario. Una vez que los agentes encubiertos terminan misiones policíacas con la PPR, el oficial es transferido al Colegio Universitario para comenzar el programa de adiestramiento previo al servicio. La calidad y cantidad del adiestramiento ofrecido a los agentes encubiertos que no participan en el programa de adiestramiento regular del Colegio Universitario es extremadamente insuficiente.

Varios agentes informaron que los agentes encubiertos son “vistos” en el Colegio Universitario solamente cuando los llevan al campo de tiro para las clases de puntería usando capuchas sobre sus cabezas. Si los agentes encubiertos van a participar en operativos de la PPR, es vital que la PPR les provea adiestramiento en derechos civiles y cualquier otro ofrecido a los agentes de la PPR, y es importante que se mantengan registros del adiestramiento ofrecido.

3. El Adiestramiento Durante el Servicio es Virtualmente Inexistente

Las agencias de seguridad efectivas refuerzan sus expectativas sobre el uso de la fuerza, registros y allanamientos por medio del adiestramiento constante de los agentes durante su servicio. Sin embargo, muchos agentes de la PPR informaron que por años no regresan al Colegio Universitario para recibir adiestramiento mientras están en el servicio activo. Incluso, en algunos casos, después de completar el adiestramiento en la etapa de cadetes, nunca regresan. La escasez del adiestramiento mientras están activos en servicio y la mala conducta predominante entre los agentes en servicio ha inducido recientemente a la legislatura de Puerto Rico a establecer los requisitos mínimos de adiestramiento para los agentes de la PPR. Sin embargo, estos requisitos mínimos no son suficientes.

Antes del 2008, no existía un requisito formal de adiestramiento para los agentes en servicio de la PPR. Por ejemplo, la PPR informó que en el 2007, de los aproximadamente 12,500

“El adiestramiento y el aprendizaje continuo no forman parte de la cultura organizativa del Departamento de Policía. Existe una resistencia real de la jerarquía policial para enviar a los policías a los programas de enseñanza continua.”

Ex-agente de la PPR

agentes asignados a la División de Operaciones de Campo, el mayor componente de la PPR, aproximadamente solo unos 1,359 – esto es sólo el 11% de la fuerza policial- recibieron algún tipo de adiestramiento mientras se encontraban en servicio activo. Los adiestramientos cambiaron mucho y no fueron uniformes para todas las regiones, partiendo desde clases sobre violencia doméstica a la retención de armas de fuego y al manejo de los atentados terroristas. En julio del 2008, la legislatura de Puerto Rico promulgó la ley 132 estableciendo que un oficial que terminara el Colegio Universitario, generalmente no recibiría ningún adiestramiento adicional. 25 LPRA, § 3102 (2008), *enmendada*. La ley 132 exige que la PPR provea adiestramiento a los agentes activos cada dos años, "limitado a la división de trabajo asignado [al policía]." *Id.* La ley 132 no estableció un número mínimo de horas de adiestramiento y encomendó al

Superintendente la elaboración de requisitos específicos.

A pesar del requisito de dos años de adiestramiento, los agentes de la PPR siguieron mostrando conducta inapropiada. En julio del 2010, la legislatura de Puerto Rico promulgó la ley 103 y en su exposición de motivos expresó lo siguiente:

Hemos presenciado diversos casos dramáticos en los cuales se han visto involucrados miembros de la uniformada en casos de violencia doméstica, casos de corrupción policial y falta de control en el manejo de sus emociones; y fuerza al momento de ejercer sus funciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante que... miembros de la Policía de Puerto Rico cumplan con un requisito mínimo de doce (12) horas de educación continua.

La Ley 103 de julio de 2010 exige que la PPR provea a los agentes un mínimo de 12 horas de adiestramiento cada año.

Durante nuestro recorrido en diciembre 2010, descubrimos que el Colegio Universitario y la PPR habían desarrollado recientemente un programa de enseñanza continua de 16 horas para cumplir con la Ley 103. La PPR posteriormente presentó un programa de 16 horas de adiestramiento dividido en dos días, fechado para octubre del 2010, donde aparecen los siguientes cursos: derechos civiles, crímenes de odio, responsabilidades de la policía, derecho penal, relaciones humanas, ética, uso de la fuerza, y defensa personal. El programa de 16 horas de la PPR no especificó si las habilidades en la comunicación (incluyendo la importancia del respeto y la cortesía) y las técnicas para evitar discusiones eran parte del plan de estudios, ni si el curso de los crímenes de odio abarcaba la diversidad cultural y cuestiones de sensibilidad. Estos temas son de vital importancia para cualquier programa de enseñanza continua. Además, el programa de adiestramiento no especificaba si los cursos incluían adiestramiento basado en situaciones reales para enseñar la aplicación y práctica de los conceptos jurídicos y operativos.

A pesar de que el requisito anual de 16 horas de adiestramiento para la PPR es una mejora con relación a sus prácticas de adiestramiento de cadete, el requisito sigue siendo insuficiente. De acuerdo con el estudio LEMAS del 2007, los departamentos de la policía que atienden a una población de un millón o más de residentes proveen a sus agentes juramentados un promedio de 27 horas de adiestramiento en servicio.⁷⁷ En todos los departamentos de la policía, el promedio es de 35 horas. *Id.* Además, el propio asesor de la PPR, Total Quality, Inc., había recomendado un requisito de adiestramiento en servicio de 40 horas.⁷⁸ Teniendo en cuenta los años que la PPR no proveyó un adiestramiento para los agentes en servicio activo adecuado y constante, y que permitió prácticas irregulares, es necesario, como mínimo, un requisito de 40 horas de adiestramiento anual, para reformar a la PPR.

Aún cuando el adiestramiento es exigido actualmente por la ley local, una revisión a las estadísticas de adiestramiento, provistas por el Senado de Puerto Rico, demuestra que tan sólo algunos agentes de la PPR han recibido una enseñanza continua. Cuando la PPR ha brindado el adiestramiento, no ha hecho hincapié en muchos de los temas más importantes relacionados con la protección de los derechos civiles.⁷⁹ Según el informe del Colegio Universitario al Senado de Puerto Rico, aproximadamente unos 1,000 agentes terminaron el plan de estudios de enseñanza continua, durante los meses de octubre y noviembre del 2010. A este ritmo, para septiembre del 2010, los cursos de educación continua se le habrán provisto a sólo unos 6,000 agentes, o aproximadamente una tercera parte de los agentes de la PPR. El curso de supervivencia sólo se ofreció a 64 agentes, entre enero a noviembre del 2010. En particular, la PPR comenzó a brindar el currículo sobre derechos civiles en septiembre del 2010 – durante el mismo mes que le informamos al Gobernador y a otros oficiales de Puerto Rico que dictaríamos un informe público de la investigación con nuestros resultados. El número de agentes que recibieron el adiestramiento sobre el uso de rotenes (415) químicos en spray, (248), y armas de fuego, (287), es muy bajo en comparación con el número de agentes activos en la PPR (aproximadamente 17,100). Todos los funcionarios deben recibir educación continua cada año y, dadas las violaciones sistémicas que hemos identificado en este informe, la PPR debería centrar su atención en desarrollar y dar el adiestramiento en competencias comunes relacionadas con los derechos civiles, que han estado ausentes durante tanto tiempo.

La PPR reconoció recientemente a las "academias locales" como otro nuevo componente del programa de adiestramiento de la PPR. El 24 de enero de 2011, Puerto Rico informó que "la PPR ahora requiere que todos los supervisores de unidades y de división realicen mensualmente "academias locales" donde los supervisores hablen con los agentes a su mando, de las órdenes y reglamentos de la PPR." Sin embargo, la PPR ha requerido "academias locales" mensuales por lo menos desde el 1974, cuando el entonces superintendente Astol Calero Toledo emitió la OG 74-1. Como ya se habló en la sección IV.A, *supra*, muchos de los agentes entrevistados indicaron que los supervisores simplemente leen las nuevas políticas y procedimientos en las "academias locales" mensualmente y brindan poca oportunidad para debatir y entender el material.

C. Supervisión Inadecuada

Muchos de los agentes entrevistados informaron de una crisis existente en la supervisión. Hasta la fecha, la PPR no ha llenado muchas de las 2,100 vacantes de supervisor que anunció en 2009.⁸⁰ Un comandante de la policía en un área metropolitana grande informó que la proporción de supervisor a agentes en el área de San Juan es de 1:30 y que no debe ser superior a 1:15. En algunas unidades especializadas, los supervisores son responsables de más de 20 funcionarios. Una práctica generalmente aceptada es que la cantidad de unidades de patrulla supervisadas por individuo no deba ser superior a 1:10, y se recomienda 1:5. Cualquier proporción de supervisión debe tener en cuenta el nivel de actividad y tipo de asignación de la unidad a supervisar. Dada la falta de un programa de capacitación de campo y la escasez de capacitación para los agentes y supervisores en servicio, se necesita que la proporción de supervisión se acerque al lado más conservador de lo recomendado para todas las unidades de campo en la PPR para asegurar una supervisión adecuada. El ex Superintendente reconoció en enero de 2009, durante su audiencia de confirmación, que la falta de supervisión contribuye a los abusos de los derechos civiles.⁸¹ Desafortunadamente, aunque el Superintendente informó que se han llenado aproximadamente 500 puestos de sargento, todavía faltan por llenar muchas de las vacantes disponibles de supervisores. Teniendo en cuenta el elevado número de vacantes para puestos de supervisor, es sorprendente que la PPR haya ascendido a sólo cuatro agentes en el 2009, cuando ascendió a cerca de 1,200 funcionarios en 2008. *Ver Tabla 7 a continuación.*

Los métodos para ascender el personal de la PPR también contribuyen a una supervisión inadecuada. La PPR actualmente asciende agentes a sargentos mediante ascensos especiales por "mérito" que no requieren que los agentes demuestren su capacidad – en las áreas fundamentales – a través de un examen objetivo. Un examen adecuado está diseñado para medir con certeza la capacidad del agente en áreas fundamentales como liderazgo, derecho constitucional, proceso penal, políticas y procedimientos de la agencia, manejo de riesgos y disciplina. Cuando los ascensos se llevan a cabo a través de exámenes, los candidatos suelen dedicar meses a aprender y prepararse para el examen. Una vez que los candidatos aprueben el examen y son escogidos como sargentos, la práctica generalmente aceptada es que los nuevos sargentos asistan a una capacitación de supervisor de primera línea de 80 horas que les permita aplicar sus conocimientos y habilidades como supervisores. Ya que la PPR no se basa en exámenes para reconocer a los candidatos idóneos para sargentos, los agentes no necesitan dedicar ningún tiempo para aprender y estudiar. Una vez seleccionados los candidatos, se les ofrece solamente un curso de capacitación de 40 horas. Este curso de 40 horas es ineficaz dada la falta de preparación del candidato y la probada aptitud que sería necesaria si los ascensos se llevaran a cabo mediante exámenes. Por lo general, una supervisión de primera línea efectiva es la piedra angular para mantener el orden constitucional y es fundamental para la reforma. La PPR

sencillamente no provee a los supervisores de primera línea la oportunidad de desarrollar las habilidades necesarias para supervisar eficazmente a los agentes y garantizar el cumplimiento de la ley.

Tabla 7: Número de Ascensos por Categoría

Año	Mérito	Examen	Total
2008	1,172	9	1,181
2009	0	4	4
2010*	443	79	522
Total	1,615	92	1,707

*Hasta septiembre 10, 2010.

Durante nuestros recorridos, los agentes se quejaron en repetidas ocasiones de que el factor que impulsa las decisiones de ascensos son las afiliaciones políticas de un agente, en vez de sus habilidades y capacidad. Aunque las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley son administradas por directivos que son elegidos directamente por el pueblo o designados por los oficiales electos, la PPR es donde único la afiliación política juega un papel determinante en los ascensos internos. El tomar en cuenta la afiliación política en los ascensos para los puestos de mando de la PPR, repercute negativamente en el grado de confianza que los agentes tienen en sus superiores, impide que se cultive una filosofía institucional competente, e infringe los esfuerzos para iniciar y lograr reformas. Aunque la política de la agencia es promover a sus agentes mediante exámenes estandarizados,⁸² se encontró que la PPR ascendió a la gran mayoría de ellos bajo la autoridad especial otorgada al Superintendente, como ascensos al "mérito". Como se ilustra a continuación, sólo el 5 por ciento de los agentes fueron ascendidos mediante exámenes de enero 2008 a septiembre de 2010. Por lo general, estos ascensos fueron por "mérito" sólo de nombre, con muchos de ellos otorgados en base a su afiliación política o por influencias.

Como se mencionó anteriormente, el Gobernador de Puerto Rico posee la autoridad suprema sobre la PPR. El Gobernador delega esta autoridad de varias maneras, incluyendo de manera clara el nombramiento del Superintendente, con la aprobación del Senado de Puerto Rico. Sin embargo, el Gobernador también se ocupa de la aprobación final de todos los ascensos para los rangos más altos de la PPR, desde los Superintendentes Auxiliares hasta los Capitanes. De nuestras conversaciones con agentes de la PPR se desprende que ellos creen que la afiliación política juega un papel importante en los ascensos dentro de la PPR, una creencia que se debe probablemente, en parte, a la función exclusiva del Gobernador. Esta creencia, a su vez, fomenta un ambiente profesional disfuncional y promueve entre los subalternos la duda acerca de la cualificaciones y capacidad de los agentes de mando.

El uso de consideraciones políticas en los ascensos amenaza también la reforma de las políticas y las prácticas de la PPR. Los esfuerzos por inculcar el cambio en organizaciones grandes y complejas requieren de un compromiso constante y consistente de la autoridad. No obstante, cada vez que se elige aquí a un nuevo gobernador, existe un cambio del personal dentro de los rangos de mando. Tales cambios de personal frenan el desarrollo del nivel de competencia y de la experiencia profesional. Esto obstaculiza también los esfuerzos para iniciar y sostener una reforma dentro de la PPR.

D. El Proceso de Querellas Ciudadanas es Seriamente Deficiente

Descubrimos deficiencias intolerables que han prevalecido por mucho tiempo en el proceso de querellas ciudadanas de la PPR. En específico, encontramos que:

- El proceso de recibo de querellas desanima a los ciudadanos de presentar sus querellas;
- Los procedimientos y protocolos no son suficientes para garantizar una investigación completa y oportuna y;
- Los investigadores carecen de adiestramiento y recursos para concluir las investigaciones adecuadamente.

1. El Proceso de Recibo de Querellas Desanima a los Ciudadanos de Presentar Sus Querellas

Los ciudadanos deben tener una oportunidad íntegra y justa para presentar sus querellas de mala conducta policiaca. Los ciudadanos deben contar con medios alternos para presentar sus querellas, incluso en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico. La PPR debe darle a los ciudadanos un formulario de querellas, pero no debe exigirles completar el formulario para iniciar el trámite. Las personas deben poder obtener y presentar los formularios en lugares distintos al organismo policiaco. Los organismos policiacos deben prohibir a los agentes y otros empleados a negarse a aceptar las querellas, o tratar de disuadir a los civiles de presentar las mismas. Reunirse o hablar con un agente de supervisión no debe ser un requisito para la presentación de una querella. La PPR debe aceptar las querellas de todas las personas, incluso de quienes solicitan anonimato. La PPR también debe aceptar las querellas de terceros para garantizar que los testigos de abuso o mala conducta puedan presentar sus querellas. La política de la PPR debe exigir a los agentes a denunciar la mala conducta, ya sea esta presenciada o descubierta por otros agentes. Los agentes que no reporten incidentes de mala conducta deben ser objeto de las sanciones pertinentes. La PPR debe establecer protección adecuada contra represalias para los agentes que informen sobre incidentes de mala conducta.

Los métodos de admisión de querellas de la PPR desaniman a los civiles de presentar las mismas. Aunque el reglamento no lo exige,⁸³ los agentes de la PPR nos explicaron que en la práctica, los ciudadanos están obligados a comparecer ante un investigador administrativo (o el "agente del día") y presentar una declaración jurada para presentar una querella contra un agente. En algunas ocasiones, cuando el querellante no quiere o no puede presentarse a una estación de policía, un investigador podría visitar al querellante para tomar la declaración. Durante nuestro recorrido en diciembre de 2010, el comandante del SARP confirmó esta práctica, lo que indica que un investigador administrativo puede intentar tomar la declaración de un querellante, una vez que el SARP recibe una querella.

El formulario pre elaborado que provee la PPR para las querellas de ciudadanos incluye además una declaración advirtiendo al querellante acerca de la veracidad de la queja. El uso de palabras de advertencia sobre el posible enjuiciamiento penal por querellas falsas o inexactas puede intimidar a algunos de los posibles querellantes a guardar silencio.⁸⁴ Por más de 20 años,

la PPR ha sido advertida que su sistema de recepción de querellas de ciudadanos es confuso, ineficaz, y atrasado. En *Gutiérrez Rodríguez*, 882 F. 2d en 565-66, el Primer Circuito confirmó la sentencia de primera instancia que impone responsabilidad a los supervisores de la PPR basándose en métodos disciplinarios deficientes, incluyendo el de exigir que los querellantes se presenten en una estación de policía a presentar una declaración jurada. El Tribunal resumió el testimonio de expertos de la parte demandante, haciendo hincapié en que esa política en definitiva sirvió para "" asustar [] a la mayor parte del ciudadano[s] promedio, en particular a las minorías. . . ." Por su formalidad, el sistema desanima a las personas de proveer información. Esto obstaculizó la capacidad [de la PPR] de descubrir la verdad sobre los supuestos incidentes de mala conducta. *Id.* en 565-66 (segunda y la tercera reforma al original).

El Reglamento 6506 de la PPR sobre las querellas de ciudadanos ("Reglamento de Querellas") no exige expresamente que todos los supervisores y agentes reciban las querellas de ciudadanos, incluso cuando estén en patrullaje. No nos extrañó que los policías nos expresaran que los agentes de la PPR no aceptan querellas mientras están en servicio. El comandante del SARP informó durante nuestra visita en diciembre de 2010 que un ciudadano puede ir a cualquier unidad de la PPR a presentar una querella. Un comandante del distrito nos indicó durante la misma visita, que las querellas de ciudadanos contra los agentes se pueden presentar únicamente en persona y en una estación local de policía. La PPR debe aclarar que las querellas pueden presentarse en cualquier forma (en persona, por escrito, por teléfono, etc.) y que todos los supervisores y los agentes están obligados a aceptar querellas de ciudadanos, aún cuando estén en servicio. Todos los agentes deberían también estar obligados a demostrar familiaridad con el proceso de referidos para asegurarse que las querellas se presenten oportunamente ante los investigadores administrativos. La PPR también debe notificar a todos los agentes que el no recibir una querella o el disuadir a un ciudadano de presentarla, puede ser objeto de acción disciplinaria.

Por último, el Reglamento de Querellas no especifica que la PPR debe aceptar las querellas anónimas y de terceros. El Reglamento señala simplemente: "Una querella puede ser presentada por cualquier ciudadano o empleado de la agencia." A pesar de que las querellas de terceros son bastante comunes, el comandante del SARP nos informó que nunca había visto una querella de terceros en la PPR, a pesar de que eran admisibles. La PPR nos informó que actualmente acepta denuncias anónimas, y las remite a la Oficina de Asuntos Internos ("OAI"), una sub-unidad dentro del SARP, para determinar si la querella tiene credibilidad. Si la OAI considera que la querella tiene credibilidad, devuelve la querella para iniciar una investigación administrativa independiente. De otra manera, la OAI "archiva" o cierra la investigación. La PPR debe ordenar a los agentes, de manera específica, a aceptar e investigar las denuncias anónimas y de terceros. Además, incluso si las querellas son remitidas directamente a los supervisores para su investigación, el SARP debe seguir el trámite de registro y seguimiento de las querellas de ciudadanos hasta su disposición final.

2. La Investigación de Querellas Rutinariamente Tarda Años en Completarse

Agentes y civiles reportaron consistentemente demoras excesivas e irrazonables en la realización de investigaciones administrativas. Un ex superintendente asociado informó en 2008 que una investigación tiene un promedio de duración de casi cuatro años. Muchos de los agentes y superintendentes informaron que las investigaciones podrían tardar hasta diez años o más en

completarse. En un informe de presupuesto de mayo de 2010, la PPR indicó que la acumulación de querellas sin resolver - algunos desde la década de los 90s – evitaba ascensos, promociones, y otros beneficios. Más reciente, en febrero de 2011, un grupo de interés declaró que "[al momento] no se había establecido un proceso eficaz y diligente para investigar las querellas de carácter administrativo... La Agencia debe mejorar este proceso ya que el proceso actual genera demoras innecesarias en su resolución [de las querellas administrativas].⁸⁵ El Reglamento de Querellas establece que todas las querellas de ciudadanos deben resolverse en no más de 180 días a partir de su fecha de radicación. Las demoras significativas durante el proceso de investigación afectan también la capacidad de la PPR de hacer responsables a los agentes. Para la población civil, una demora excesiva genera recelo y desconfianza en la PPR. La Tabla 8, a continuación, presenta los detalles del historial de querellas de un teniente de la PPR que refleja varias demoras.

Tabla 8: Historial de Querellas de Ciudadanos, Teniente de la PPR

Tipo	Año	Resolución
Ocultar información en la solicitud de admisión	1986	Expulsión, reducida a amonestación.
Agresión	1989	15 días de suspensión
Conducta inmoral	1994	Archivado
Accidente	1994	Archivado
Uso inadecuado de vehículo	1994	Archivado
Malversación de dinero donado	1994	Archivado
Robo de Propiedad del Estado	1995	Archivado
Desaparición del equipo asignado	1995	Archivado
Desaparición del equipo asignado	1995	Archivado
Conducta inmoral	1996	Archivado
Desacato de órdenes	1997	No registrado
Incidente en la oficina del Ombudsman	2003	30 días de suspensión; reducido a asesoría
Negligencia	2003	Archivado
Negligencia	2003	Archivado
Cambió de turno para servir bebidas alcohólicas	2004	30 días de suspensión
No corregir irregularidades en el distrito	2005	Archivado
Acoso (a Dominicanos)	2006	Archivado (dos quejas)

Durante nuestro recorrido en diciembre 2010, el Superintendente Figueroa Sancha informó que la PPR había hecho grandes progresos en solucionar la acumulación de las querellas de ciudadanos, y no tenía casos pendientes del 2005 o 2006. Además, informó que la PPR había terminado alrededor de 7,000 casos durante los últimos 12 o 13 meses. Esto es notable, pero incompatible con las estadísticas publicadas por la PPR. Por ejemplo, la PPR informa que los investigadores administrativos solucionaron 5,067 querellas en 2009 y 2010, "archivando" la querella o aplicando una amonestación específica. En los dos años anteriores, 2007 y 2008, los investigadores resolvieron 6,288 querellas administrativas. En 2005 y 2006, los investigadores

resolvieron 7,734 denuncias administrativas. De este modo, la información demuestra que los investigadores administrativos están resolviendo menos querellas. Es posible que de los 7,000 casos reportados por el Superintendente como "resueltas", fueran casos remitidos con anterioridad a otro componente de la PPR, tal como la Oficina de Asuntos Legales, que recibe y revisa las recomendaciones correctivas antes de emitirlas al Superintendente para su aprobación final. Los examinadores de la Oficina de Asuntos Legales informaron sobre demoras significativas en la obtención de recomendaciones correctivas administrativas, pero muchos otros agentes informaron sobre demoras similares, si es que no más graves, en la Oficina de Asuntos Legales. Los investigadores administrativos y el personal de la Oficina de Asuntos Legales informaron que es necesario tener más personal, incluso empleados civiles, para resolver los casos pendientes. La PPR no ha comunicado los resultados de las 7,000 querellas que se "aclararon" en el último año.

También se encontró un gran número de historiales de querellas policiacas no resueltas o extraviadas. En el caso de las disposiciones que faltan, el historial de querellas indica "no consta" o no está demostrado. La Tabla 9, a continuación, provee el historial de querellas no resueltas de un agente que fue dado de baja por la PPR en mayo de 2008 después de arrestar ilegalmente a varios miembros de una familia durante un allanamiento en 2006. Si la PPR hubiera determinado que las denuncias anteriores tenían sustento, podría haberlo enviado de nuevo a adiestramiento, o aplicado alguna amonestación o incluso pudo haber despedido a este agente antes del incidente de 2006.

Tabla 9: Historial de Querellas Ciudadanas, Agente Despedido

Tipo	Año	Resolución
Agresión	2003	Pendiente después de que el investigador recomendó una amonestación
Abandono de servicio	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó una amonestación
Insubordinación	2005	Archivado; se desconoce la recomendación del investigador
Negligencia; irregularidades en la Unidad de Narcóticos	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó recibir orientación
Conducta inmoral; apropiación de \$4,700 durante un allanamiento	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó archivar el caso
Violencia doméstica	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó una suspensión de 5 días
Conducta inmoral; apropiación de \$600 durante un allanamiento	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó una amonestación
Persecución; arrestos múltiples	2005	Pendiente después de que el investigador recomendó archivar el caso
Demanda por allanamiento ilegal	2005	Informativo
Violencia doméstica	2006	Pendiente después de que el investigador recomendó su expulsión
Violencia doméstica	2006	Pendiente después de que el investigador recomendó su expulsión

Violencia doméstica	2006	Pendiente después de que el investigador recomendó su expulsión
Violencia doméstica	2006	Pendiente después de que el investigador recomendó su expulsión
Desacato a orden de comparecencia en la Corte	2006	Pendiente después de que el investigador recomendó su expulsión

* Hasta el 17 de enero 2008.

El siguiente historial de querellas de ciudadanos de un teniente de la PPR que se encuentra actualmente activo, no incluye numerosas resoluciones por alegaciones de mala conducta. Además, hemos encontrado variaciones preocupantes entre dos perfiles de historial tomados de un mismo teniente, con solo 18 meses de diferencia. El primer historial, elaborado por un investigador administrativo en junio de 2006, consta de nueve querellas de ciudadanos hasta finales de 2005. *Ver Tabla 10A*. El segundo historial, elaborado por un investigador independiente en diciembre de 2007, consta de 12 querellas de ciudadanos del mismo período; se desconoce la resolución para cuatro de las querellas. *Ver Tabla 10B*. Estas discrepancias ilustran la falta de confiabilidad de los registros de la PPR. Sin registros confiables de asuntos internos, la PPR se pone en riesgo al colocar agentes incompetentes – e incluso peligrosos -- en el campo y al ascenderlos a puestos de mayor autoridad dentro de la PPR.

Tabla 10A: Historial de Querellas Ciudadanas, Teniente, elaborado en junio de 2006

Tipo	Año	Resolución
Abuso físico	1989	Expulsión después de que el investigador recomendó una suspensión de 30 días
Abuso verbal	1989	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 30 días
Negligencia durante una intervención en la cual el agente resultó herido	1991	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 5 días
Relaciones extramaritales	1993	Archivado
Apropiación ilegal; robo de billetera	1993	Archivado
Negligencia durante una intervención de vehículo	1994	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 5 días
Accidente vehicular	1994	Archivado después de que el investigador recomendó una amonestación
Conducta inmoral	2002	Archivado después de que el investigador recomendó una amonestación
Accidente vehicular	2004	Pendiente, después de que el investigador recomendó tomar orientación

*Hasta el 19 de junio de 2006.

Tabla 10B: Historial de Querellas Ciudadanas, Teniente, elaborado en diciembre de 2007

Tipo	Año	Resolución
Abuso físico y verbal	1989	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 30 días
Abuso físico	1990	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 30 días
Negligencia durante una intervención en la cual el agente resultó herido	1991	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 5 días
Abuso físico y verbal	1992	Extraviada , después de que el investigador recomendó expulsión
Relaciones extramaritales	1993	Archivada
Apropiación ilegal; robo de billetera	1993	Archivada
Accidente vehicular	1994	Archivado después de que el investigador recomendó una suspensión de 5 días
Accidente vehicular	1994	Archivado después de que el investigador recomendó tomar orientación
Actos lascivos	2002	Archivado después de que el investigador recomendó amonestación
Accidente vehicular	2004	Extraviada , después de que el investigador recomendó amonestación
Negligencia en una investigación	2005	Extraviada , después de que el investigador recomendó su archivo.
Accidente vehicular	2005	Extraviada , después de que el investigador recomendó una suspensión por 30 días

El 9 de enero de 2009, los investigadores confirmaron que las siguientes querellas contra el teniente siguen sin resolverse. La más antigua de éstas había permanecido abierta por aproximadamente siete años. En particular, nuestra investigación llegó a la conclusión de que las demoras de esta magnitud son muy comunes. Al tener querellas sin resolver, se pone en riesgo a la comunidad, al obstruir la capacidad de la PPR para identificar; asesorar, adiestrar o remover a sus agentes, según sea necesario.

Tabla 10C: Historial de Querellas Ciudadanas, Querellas sin resolver hasta enero de 2009

Tipo	Año	Resolución
Negligencia	2002	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales
Accidente vehicular	2004	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales
Accidente vehicular	2005	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales
Pérdidas de Bienes del Estado	2005	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales
Negligencia	2006	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales
Registros e incautaciones Impropias	2007	En espera de investigación por policía del área
Pérdida de una tablilla de vehículo oficial	2008	En espera de investigación por policía del área

3. Los Procedimientos y Protocolos son Insuficientes para Asegurar Investigaciones Adecuadas

La PPR no ha establecido políticas y procedimientos para administrar adecuadamente la resolución eficaz de las querellas de ciudadanos. El Reglamento de Querellas de la PPR ofrece una amplia visión del proceso de evaluación de querellas, incluyendo admisión, clasificación (formal vs. investigación de cadena de mando), convocatoria de declarantes, uso de pruebas científicas, información sobre los resultados de la investigación, confidencialidad, suspensión sumaria, y obligación de los agentes de reportar la mala conducta criminal. Sin embargo, el Reglamento de Querellas no provee detalles operativos para garantizar la coherencia entre las distintas oficinas regionales, investigadores y supervisores. Por ejemplo, el Reglamento de Querellas no se ocupa de organizar los expedientes de los casos, llevar registros de los testigos, obtener y almacenar evidencias físicas, coordinar las investigaciones criminales paralelas, garantizar la imparcialidad del investigador, o tomar declaración a los agentes acusados. El proceso varía de manera significativa porque la PPR no ha establecido las políticas y procedimientos para conducir las investigaciones administrativas. Este hallazgo concuerda con un informe de 2009 de Total Quality, un contratista que presta sus servicios a la PPR para evaluar los distintos procesos administrativos. El contratista descubrió, entre otras cosas, que no existe coordinación entre las unidades de la PPR, que hay procesos duplicados, y que se carece de medidas disciplinarias estandarizadas. Por ejemplo, algunos investigadores crearon sus propias hojas de cálculo electrónicas para rastrear las denuncias de forma automática, mientras que otros conservaron registros escritos a mano que hizo más difícil la identificación de patrones y tendencias.

Además, las políticas de la PPR provee poca orientación con respecto a cuáles categorías de querellas deben ser referidas a los investigadores administrativos para una recomendación disciplinaria y cuáles pueden ser manejadas por el supervisor del agente involucrado. El artículo 5, Sección C del Reglamento, establece que un director de investigación administrativa determinará si la querella justifica una investigación por un investigador administrativo o el supervisor del agente. El Reglamento de Querellas indica que los investigadores administrativos deben examinar los casos en que en una acusación "prima facie" existe donde un agente esté involucrado en mal uso o abuso de autoridad o corrupción. Sin embargo, estas categorías proveen orientación insuficiente, especialmente en el momento en que la PPR desarrolla planes para referir ciertas quejas "menos graves" a los supervisores. En *Fortaleciendo la Confianza entre la Policía y el Pueblo al cual sirven*, la IACP señala que "es imprescindible contar con una directiva escrita que defina qué tipos de querellas serán investigadas por el supervisor del agente acusado y cuáles se enviarán a Asuntos Internos".⁸⁶ La IACP incluye ejemplos de categorías de querellas específicas, tales como "abuso verbal, incidentes de tiroteos, discriminación y drogas y alcohol", que ofrecen la posibilidad de asignaciones más consistentes con las calificaciones de los investigadores.

El Reglamento de Querellas de la PPR no provee un estándar de prueba para las investigaciones administrativas, tales como evidencias irrefutables. Esta norma debe estar claramente definida en las políticas y procedimientos acompañados de ejemplos detallados y de adiestramiento para garantizar su uso correcto por parte de los investigadores. Durante nuestras visitas, muchos investigadores no pudieron articular el estándar de prueba utilizado para juzgar las querellas administrativas.

Por otra parte, el Reglamento de Querellas sólo requiere que los investigadores preparen los informes de investigación que contienen las conclusiones o determinaciones de hechos, las políticas alegadamente violadas, o en su caso, la sanción o medida disciplinaria recomendada. El Reglamento de Querellas no exige que el informe aborde la sustancia y el proceso de la investigación, ni se establecen los tipos de resoluciones definitivas a llevar a cabo. Las prácticas generalmente aceptadas incluyen las siguientes categorías de resolución:

- Sin fundamento: la acusación fue falsa o carente de realidad.
- Exonerado: el hecho se produjo, pero fue un acto legal y dentro de la política.
- No sostenida: no hubo evidencia suficiente para probar o refutar la alegación.
- Sustentado: las evidencias fueron suficientes para probar la alegación.⁸⁷

La PPR generalmente emplea dos tipos de resoluciones: (1) "archivar", y (2) una acción disciplinaria específica, como la amonestación, reprimenda o suspensión, cuando se comprueba la alegación. La PPR usa "archivar" (o cerrado administrativamente) de manera demasiado amplia como un término genérico para cubrir los tres distintos escenarios, concretamente; querellas infundadas, exoneradas y no sostenidas. Un agente con un historial de cinco querellas "exoneradas" es diferente a un agente con cinco querellas "no sostenidas". En este último caso, los investigadores pueden verse en la necesidad de llevar a cabo una investigación proactiva para determinar si el funcionario está intimidando o amenazando a los testigos a fin de disuadir su

cooperación durante la investigación administrativa. Por ejemplo, el teniente perfilado en la Tabla 10B (arriba) tiene un extenso historial de querellas. Sin embargo, las numerosas designaciones de “archivada” en el historial del teniente no aclaran si el agente es un blanco frecuente de denuncias falsas (como puede ser indicado por exoneraciones repetidas) o si algún otro factor está contribuyendo al elevado número de quejas.

4. Los Investigadores Carecen de Recursos y Adiestramiento

Las unidades de la PPR diseñadas para promover la integridad y el cumplimiento de las normas de la agencia, aunque cuentan con personas dedicadas, carecen de las herramientas necesarias para responsabilizar a los agentes. A pesar de su inmensa responsabilidad, los agentes asignados a las unidades de asuntos internos reportaron haber sido marginados en la agencia. Estos agentes incluyen individuos que no tenían más espacio que los baños de la comisaría para almacenar los expedientes de asuntos internos, o aquellos que viajaban en sus propios vehículos para llevar a cabo la vigilancia, ya que carecían del equipo funcional. Se les asignó la importante responsabilidad de erradicar las faltas graves de todo tipo y en todos los niveles dentro de la agencia, pero la PPR les proveyó pocos recursos, casi ningún adiestramiento, y escaso apoyo.

Los investigadores administrativos encargados de evaluar las denuncias civiles no reciben un adiestramiento formal. Un estudio de la PPR elaborado por Total Quality en 2009 la PPR descubrió que los investigadores carecían de adiestramiento y que la falta de este adiestramiento resulta en las demoras actuales en las investigaciones. En diciembre de 2010, el comandante del SARP indicó que no había recibido ningún adiestramiento formal sobre las investigaciones administrativas, a pesar de haber administrado varias unidades de la PPR en sus 30 años de carrera en la PPR. El Director de la Oficina Administrativa de Querellas indicó también que no había recibido ningún adiestramiento sobre la realización de investigaciones administrativas, aunque indicó que él había estudiado el Reglamento de Querellas antes de hacerse cargo de la unidad. La falta de adiestramiento descrita es congruente con lo que otros investigadores nos informaron en las visitas anteriores.

Durante nuestras visitas en 2008 y 2009, los investigadores de asuntos internos e integridad pública informaron de una escasez de personal para completar las investigaciones de manera oportuna. También indicaron que el personal carecía de equipo necesario, como cámaras de vídeo, fotocopiadoras y vehículos sin identificación. Durante nuestro recorrido de diciembre de 2010, los supervisores del SARP informaron de los continuos recortes de personal y recursos. Aunque la PPR informa que recientemente mejoró el seguimiento de las querellas de ciudadanos mediante la automatización de una parte de su proceso, falta un considerable trabajo por hacer para llevar a cabo las valiosas reformas que darán como resultado una mayor confianza por parte del público.

Es necesaria una investigación interna y un proceso de querellas de ciudadanos eficaz para conservar la confianza del público. En 2010, la Asociación Internacional de Jefes de Policía ("AIJP"), como parte de un proyecto apoyado por “Community Oriented Policing Services (“COPS”)”, del Departamento de Justicia, destacó el papel del Oficina de Asuntos Internos como la institución mejor preparada para fortalecer y mantener la confianza de la comunidad al darle seguimiento a las demandas de conducta poco ética por parte de los agentes.⁸⁸ Según la AIJP, la

investigación y los procesos de querellas de ciudadanos deben ser integrales, accesibles, imparciales, exhaustivos y transparentes para garantizar que a los agentes se les atribuyan responsabilidades cuando se produzcan violaciones y para prevenir la mala conducta. El proceso debe fomentar la confianza de los civiles y agentes. Una investigación objetiva y exhaustiva sirve también para proteger a la comunidad y a los agentes de las denuncias que se basan en malentendidos o en información falsa.

Además, los agentes deberían estar obligados a informar a su agencia de cualquier caso en el cual se encuentren: arrestados o acusados criminalmente por cualquier tipo de conducta, emplazados como parte en un juicio civil en relación con la conducta del cumplimiento del deber, o llamados como parte en un juicio civil con respecto a su conducta fuera de servicio en el que las demandas se refieren a la capacidad del agente para llevar a cabo funciones policíacas (por ejemplo, uso indebido de la fuerza, fraude o discriminación). Las agencias del orden público deberían solicitar ser notificadas cada vez que un tribunal o un fiscal concluya que un agente estuvo involucrado en mala conducta en el curso de investigaciones o procedimientos penales (por ejemplo, la participación en dar falso testimonio; conducta deshonestas; acusar indebidamente a una persona con resistencia al arresto, agresión a un agente; o alteración del orden público en un intento de justificar el uso inapropiado de la fuerza).

E. Disciplina Inefectiva

La PPR continúa operando casi el mismo sistema disciplinario “extremadamente deficiente” al cual se refirió el Primer Circuito cuando confirmó una adjudicación de daños punitivos contra el superintendente de la PPR y otros supervisores en 1989. *Gutiérrez-Rodríguez v. Cartagena*, 882 F.2d 553, 581-82 (1er Cir. 1989). Las deficiencias incluían sanciones muy limitadas por cargos de indisciplina y la incapacidad de involucrar a los supervisores inmediatos en el proceso disciplinario. *Id.* at 565-66. Después de más de dos décadas, estas deficiencias permanecen. Específicamente:

- El reglamento de personal de la PPR es totalmente obsoleto y no refleja los patrones de mala conducta ni los principios actuales de disciplina progresiva.
- Los supervisores carecen de autoridad y adiestramiento para corregir incluso las infracciones menores de sus subalternos;
- La acción disciplinaria es inconsistente, tardía e ineficaz en evitar la mala conducta; y
Se permite a los agentes negarse a rendir su declaración durante las investigaciones administrativas.

Las agencias del orden público deberían disciplinar debidamente a cualquier agente que sea objeto de una alegación sustentada por mala conducta relacionada al uso de fuerza excesiva, arrestos ilegales, registros o incautaciones

“Como expuso el experto en prácticas y procedimientos policíacas, era un sistema disciplinario más interesado en seguir pasivamente procedimientos, que en lograr el objetivo de encontrar la verdad.”

- Primer Circuito en
Gutiérrez-Rodríguez, 1989

indebidas, aplicar leyes de forma discriminatoria, o que no informe sobre la indisciplina de otro agente. La agencia también debería disciplinar debidamente a cualquier agente que presente una declaración de admisión de culpa o sea encontrado culpable en un caso penal relacionado con su comportamiento durante el servicio, o se compruebe en un proceso penal que haya cometido intencionalmente actos de mala conducta.

Al elegir la medida disciplinaria adecuada para cada agente que sea objeto de una alegación bien sustentada por mala conducta, la agencia debería considerar la naturaleza y el alcance de la indisciplina y el historial de mala conducta, investigaciones y comportamiento del agente involucrado. Sin importar si la acusación por mala conducta este bien sustentada o si se ordena una medida disciplinaria, la agencia también debería considerar si otras medidas de rehabilitación no disciplinarias serían adecuadas para corregir los problemas subyacentes, tales como adiestramiento u orientación.

1. El Reglamento de la PPR está Extremadamente Obsoleto

El sistema disciplinario de la PPR está regulado por un Reglamento de Personal de Policía emitido hace treinta años, en 1981, el cual no refleja los patrones de mala conducta actuales de los agentes ni los procedimientos modernos de disciplina progresiva.⁸⁹ La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoció esta deficiencia y aprobó medidas legislativas en 1996 y 2004 que exigen que el superintendente actualice el reglamento para que refleje los principios de mérito y capacidad actuales. De manera más específica la ley No. 184 del 3 de Agosto de 2004, exige a las agencias gubernamentales, como la PPR, que adopten reglamentos que cumplan con los principios importantes de mérito concernientes a la selección, adiestramiento, ascenso, conservación y disciplina de los empleados, que no sean discriminatorios por razones de raza, afiliación política, color, origen nacional, género y otras categorías prohibidas. Véase Ley 184 art. 2.1, 5.4. A pesar de estos mandatos legislativos, la PPR aún no adopta un Nuevo Reglamento de Personal de Policía. Un informe de auditoría de la oficina del contralor de Puerto Rico con fecha de mayo de 2009 descubrió que la incapacidad por parte de la PPR de adoptar por un reglamento de personal actualizado da como resultado errores e irregularidades en la administración de sus recursos humanos, los cuales no son detectados ni corregidos a tiempo.⁹⁰

Consistente con el informe de auditoría del contralor, con fecha de mayo de 2009, descubrimos múltiples problemas en el obsoleto sistema disciplinario de la PPR, los cuales no promueven el establecimiento de responsabilidades. Por ejemplo, el reglamento de personal de policía contiene una lista de reglas anticuadas que regulan el comportamiento de los agentes. La lista no enumera los patrones actuales de mala conducta que deberían conducir a una acción disciplinaria o correctiva. Por ejemplo, el reglamento de personal de policía prohíbe expresamente a los policías el amenazar o utilizar sus armas de fuego contra cualquier persona, excepto en casos de legítima defensa y otros. Sin embargo, el reglamento no les prohíbe a los agentes el amenazar o utilizar otras armas, como el rotén, agentes químicos o los DECs sin justificación. El reglamento también prohíbe el interferir, obstruir o utilizar el radio indebidamente, pero no hace mención alguna sobre el uso indebido de computadoras u otros dispositivos de comunicación electrónicos. Separadamente, el reglamento no aborda cuanta importancia se le debería otorgar a casos previos de mala conducta al momento de disciplinar a los agentes y no autoriza a los supervisores a aplicar medidas correctivas tempranas para lidiar con malas conductas o problemas de comportamiento de sus subalternos.

2. Los Supervisores están Falto de la Autoridad y el Adiestramiento Hasta para Corregir Faltas Leves de sus Subalternos

Varios supervisores indicaron que no cuentan con la autoridad para corregir incluso las faltas menores cometidas por agentes bajo su supervisión. En su lugar, los supervisores deben referir los casos de mala conducta a los investigadores administrativos antes de que una acción correctiva o disciplinaria le sea impuesta a un agente. Aunque el reglamento que regula las querrelas ciudadanas permite a los investigadores administrativos referir las alegaciones de mala conducta a los supervisores para una investigación de cadena de mando, descubrimos muy pocas instancias de unidades de investigación que utilizaban ese recurso. Como resultado, aun las infracciones menores eran canalizadas a través del largo y rezagado proceso de investigación administrativa. Algunos agentes reportaron que los supervisores simplemente ignoraban el incomodo proceso de investigación administrativa transfiriendo a los agentes problemáticos a otras unidades.

3. Las Investigaciones Administrativas Toman Demasiado Tiempo en Completarse

Agentes de todos los rangos y divisiones informaron que las investigaciones administrativas pueden tomar hasta diez años para resolverse. Los agentes se quejaron de que, en algunos casos, en el momento en que los agentes eran notificados de la acción disciplinaria, era difícil reunir documentos y testigos para confrontar los descubrimientos hechos por el investigador, debido a que el incidente había ocurrido hacía mucho tiempo. Los agentes también nos indicaron que a menudo no se enteran de la existencia de alegaciones por mala conducta en su contra sin resolver, hasta que son considerados para ascensos. Además, nos enteramos de que el lapso de tiempo que toman muchas de las investigaciones administrativas les dificulta a los supervisores administrar a los agentes que trabajan bajo su supervisión. Por ejemplo, un agente pudiera tener una docena de investigaciones administrativas pendientes al momento de ser asignado/a a un nuevo precinto. El supervisor pudiera enterarse de algunas de estas investigaciones por parte del SARP, pero como se comentó anteriormente, los registros sobre investigaciones finalizadas y pendientes a menudo están incompletos. Sin estos registros, un supervisor no puede determinar de manera confiable si el agente representa un riesgo para los ciudadanos o para la integridad de la unidad.

4. La Acción Disciplinaria es Inconsistente e Inefectiva en Detener la Conducta Impropia

Descubrimos que los hallazgos y recomendaciones de los investigadores administrativos eran completamente distintos en casos de infracciones similares. El reglamento de personal de policía de la PPR, el cual tiene 30 años de antigüedad, clasifica la mala conducta dentro de dos categorías: violaciones menores y mayores. El alcance de la acción disciplinaria refleja estos dos tipos de violaciones. La acción disciplinaria para una violación menor varía desde una amonestación por escrito hasta una suspensión que no puede ser de más de diez días. La acción disciplinaria para una violación mayor puede resultar en una suspensión de una duración de hasta cinco meses hasta el despido del empleado.⁹¹ Esta escala de acción correctiva es sumamente limitada. Las reglas sobre disciplina no consideran el adiestramiento, orientación u otras medidas correctivas que se enfoquen en corregir el problema de comportamiento; más allá de la

aplicación de amonestaciones escritas y sanciones más graves. Medidas alternativas que provean mejoramiento profesional e intervención temprana deberían agregarse a las reglas sobre disciplina, en lugar solamente de castigar. Más aún, los castigos disponibles que implican suspensiones deberían estar mejor diseñados para lidiar con la brecha entre una suspensión de diez días y una suspensión de cinco meses.

El Comandante de la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional de Puerto Rico informó que él evalúa cada recomendación disciplinaria que llega a su escritorio para que la disciplina sea uniforme, sin importar de qué unidad policiaca o región provenga el agente en cuestión. Mientras que la dedicación del Comandante es encomiable, la PPR no debería confiar en los esfuerzos de una sola persona para estandarizar el proceso de recomendación de medidas disciplinarias. Durante nuestra visita en Diciembre de 2010, el superintendente informó que la PPR estaba desarrollando un nuevo modelo que recomendaría acción disciplinaria dentro de un alcance pre-determinado considerando el tipo de violación y el historial de indisciplina del agente. No se nos ha provisto una copia de algún reglamento de personal actualizado o de un modelo disciplinario. Sin embargo, un modelo como este - si es aplicado consistentemente - pudiera ayudar efectivamente a la PPR a establecer sanciones consistentes y/o medidas correctivas para actos de mala conducta similares.

En el caso de las demandas presentadas contras los agentes, encontramos poca, o ninguna coordinación entre SARP, el cual es el responsable de las investigaciones administrativas, y la Oficina de Asuntos Legales, la cual revisa todas las acciones disciplinarias recomendadas por SARP y por lo general es la primera en recibir notificación de las demandas. La falta de coordinación pudiera deberse, en gran medida, al anticuado sistema de administración de registros, en formato impreso, de la PPR, el cual depende de un catálogo de fichas para llevar registro de las acciones civiles y otros procesos judiciales. También descubrimos que la PPR rutinariamente no les informa a los agentes sobre la situación legal de investigaciones administrativas pendientes y procesos judiciales civiles. En muchos de los casos, ambos procesos se desarrollan simultáneamente, alcanzando a menudo resultados contradictorios. Por ejemplo, no es extraño encontrar una demanda civil que resulte en una resolución sustancial o encontrar un incidente de indisciplina donde la investigación administrativa fue realizada de manera superficial sin una recomendación de medida disciplinaria. En dichas instancias, la PPR debería revisar investigaciones administrativas cerradas y determinar si alguna acción disciplinaria o correctiva es necesaria para prevenir que el agente se involucre en una conducta de indisciplina similar o de mayor gravedad en el futuro.

Durante nuestra revisión de demandas civiles que involucraban a agentes de la PPR, descubrimos casos en los cuales agentes actualmente en la lista de turnos activos de la PPR fueron encontrados responsables de violaciones a la Cuarta Enmienda - o no hubo ningún hallazgo porque se había llegado a un arreglo previo al juicio - y cuya conducta llevó a indemnizaciones monetarias pagadas por Puerto Rico.⁹² Incluso si la PPR llevó a cabo investigaciones administrativas contra los agentes implicados en los incidentes, dando lugar a litigio, y no se aplicó acción disciplinaria, después de estos arreglos o veredictos, la PPR debería considerar si requiere adiestramiento, orientación, u otras medidas correctivas no disciplinarias para resolver problemas de comportamiento.

5. Las Protecciones Contra la Auto-Incrimación están Disponibles en las Investigaciones Administrativas

En *Gutiérrez-Rodríguez*, 882 F.2d en 565, el Primer Circuito confirmó el dictamen de una corte menor que imputaba responsabilidad sobre los supervisores de la PPR basado en prácticas disciplinarias deficientes, incluyendo el proveer a los agentes con protecciones de la Quinta Enmienda contra la auto-incriminación durante investigaciones administrativas. El experto de los demandantes, citado en la opinión, indicó, “una regla de esa naturaleza es un impedimento sumamente serio” para la investigación de mala conducta; le “priva de uno de sus principales recursos de investigación....el agente que estaba involucrado.” Al invocar una regla así un agente podría fácilmente bloquear al departamento de llegar al fondo del asunto.” *Id.* en 565. Encontramos que la PPR aún continúa con esta práctica. Por ejemplo, encontramos que los investigadores le daban a los agentes la siguiente advertencia de manera rutinaria durante investigaciones administrativas: “Usted tiene el derecho de no presentar declaración si piensa que el hacerlo pudiera constituir un acto de auto-incriminación.”

Como se comentó en la Sección III, arriba, las investigaciones administrativas deberían ser consideradas individualmente. Llevar a cabo una investigación administrativa excepto obligarlo a una entrevista, generalmente no pone en riesgo ninguna de las investigaciones y a menudo es vital para asegurar el éxito posterior de la investigación administrativa. Sin importar por cuánto tiempo sea demorada una declaración obligatoria, una investigación administrativa significativa y oportuna es particularmente importante en casos de alegando conducta criminal, dada la naturaleza usualmente grave de las alegaciones, la lentitud frecuente del sistema criminal de justicia y la tasa muy baja de estos casos que son procesados (sin importar la jurisdicción). Cuando los agentes no son culpables de cometer actos de mala conducta, merecen que el caso sea juzgado internamente y ser reinstalados en sus puestos; cuando un agente es hallado culpable, la comunidad y el departamento tienen un interés de ver que el agente sea disciplinado o removido de la fuerza, sin tener que esperar meses o años mientras el agente está suspendido con sueldo, o sin él.

F. Manejo de Riesgo Deficiente

Los sistemas efectivos de manejo de riesgo ayudan a los comandantes y supervisores a tomar acciones correctivas anticipadas cuando los agentes presentan problemas potenciales de comportamiento. Las intervenciones típicamente incluyen adiestramiento enfocado, educación y orientación. Estos sistemas están diseñados para proteger a la comunidad y apoyar a los agentes que pudieran experimentar dificultades. La información que las agencias recogen en sus sistemas de intervención temprana incluye: información sobre tiroteos, otros usos de fuerza, registros e incautaciones, querellas ciudadanas, reconocimientos ciudadanos, cargos criminales contra agentes, demandas civiles alegando mala conducta, otras alegaciones de mala conducta, acciones disciplinarias, acciones correctivas no disciplinarias, historial de adiestramiento y arrestos ciudadanos.

Un sistema de intervención temprana debería proveerles a los supervisores y administradores información estadística y descriptiva de cada uno de los agentes, unidades regionales/especializadas y de la agencia completa. Cuando un sistema de intervención temprana se implementa adecuadamente, ofrece diversos beneficios: aumenta la integridad policiaca;

promueve una cultura de establecimiento de responsabilidades; enfatiza el compromiso ético del departamento con el cumplimiento de la ley; logra una menor dependencia en las sanciones negativas y acciones punitivas; provee intervenciones solidarias para sustentar, revivir y restablecer el progreso en las carreras profesionales de individuos; apoya e incrementa la eficiencia de los supervisores inmediatos, mejora la moral del cuerpo de agentes, reduce riesgos y disminuye costos de demandas ciudadanas asociadas con casos de mala conducta y uso de fuerza.⁹³

Hace más de 20 años, la PPR reconoció su responsabilidad de detectar patrones potenciales de comportamiento conflictivo y de intervenir para evitar y prevenir la indisciplina grave. Sin embargo, el sistema de manejo de riesgo de la PPR sigue siendo deplorablemente inadecuado. Actualmente, la PPR depende de un sistema conocido como “comportamiento repetitivo,” primeramente desarrollado en 1990 por el antiguo Superintendente Betancourt Lebrón. En la Orden Especial 90-5, “Comportamiento repetitivo,” el superintendente Betancourt Lebrón observó que la PPR requería hacer más para hacer frente a agentes que “han mostrado signos de desequilibrio emocional” y “una incapacidad para controlar su comportamiento en momentos de tensión.”

La Orden Especial 90-5 resaltó tres circunstancias que desencadenan la necesidad de una intervención: (1) una cantidad considerable de querellas ciudadanas presentadas contra un miembro de la PPR, inclusive cuando éstas no han desembocado en una acción disciplinaria; (2) las acciones de un agente de la PPR que evidencien cualquier incapacidad para controlar su comportamiento en situaciones tensas, presentando así un peligro potencial para la ciudadanía o para el agente; (3) la conclusión de un supervisor de que un miembro de la fuerza pudiera estar desequilibrado emocionalmente o necesitar readiestramiento. La única solución consistía en el envío a un curso titulado: “Mejoramiento Profesional.”

El 14 de Junio de 2007, la PPR publicó un memorándum interno diseñado para aclarar varios conceptos que no fueron definidos por la OE 90-5. El memorándum definió el término “cantidad considerable de querellas” como 3 querellas presentadas dentro de un período de tiempo de cinco años, y requería que las querellas estuvieran relacionadas con una incapacidad observada del agente de controlar su comportamiento en situaciones tensas. A pesar de esta nueva definición, la PPR dejó de ofrecer el adiestramiento “Mejoramiento Profesional” a los agentes de la PPR por 3 años, hasta Octubre de 2010.

El 27 de Septiembre de 2010, la PPR modificó su política de comportamiento repetitivo con la OG 2010-14. Los nuevos parámetros proveen varios indicadores basados en la cantidad de querellas administrativas sobre informes del uso de la fuerza que involucraban a un agente. La Orden también provee una referencia para los supervisores cuyos subalternos estaban siendo investigados por querellas vigentes. Bajo la nueva Orden, la PPR requiere el envío del agente al adiestramiento “Mejoramiento Profesional” después de contar con tres o más querellas ciudadanas en un período de 12 meses.

La Orden General 2010-14 representa un gran paso atrás en comparación con procedimientos anteriores. Primero, acortó el periodo relevante de consideración de querellas de cinco años a un año. De esta manera, bajo el nuevo sistema, un agente puede continuar recibiendo dos querellas ciudadanas por año, sin ser referido a su supervisor para una

investigación. Bajo los antiguos parámetros, una investigación sería iniciada. El nuevo sistema también disminuye el papel de los supervisores al presentar referidos. Bajo la OE 90-5, un supervisor podía hacer un referido cuando un agente mostraba cualquier incapacidad de controlar su comportamiento en situaciones tensas, o cuando el supervisor descubría que el agente estaba desequilibrado emocionalmente o necesitaba instrucción adicional. Actualmente, los supervisores cuentan con menos criterios para realizar estos referidos porque los mismos están basados en recibir querellas ciudadanas. Incluso asumiendo que la OG 2010-14 permitiera referidos discrecionales, en la práctica inhibe la motivación de los supervisores a hacerlo. Un supervisor que realiza un referido bajo la OG 2010-14 en relación a un acontecimiento que sucedió bajo sus órdenes pudiera ver sus oportunidades de ascenso demoradas ya que dicho referido contaría como una de las querellas presentadas contra él.

De forma separada, durante nuestras visitas, descubrimos que la información sobre investigaciones, querellas ciudadanas (incluyendo demandas), historiales de adiestramiento, revisiones de supervisión, acciones disciplinarias y otras acciones correctivas no se encontraban disponible inmediatamente para los supervisores. Aunque los supervisores a nivel de precinto contaban con acceso a los registros disciplinarios de los agentes, la información contenida en ellos a menudo está incompleta. Incluso cuando los supervisores solicitaban el historial de querellas de los agentes bajo sus órdenes, algunas querellas figuraban como “no consta.” Más adelante descubrimos que la PPR mantiene muchos registros disciplinarios en tarjetas, muchas de las cuales incluían información repetida o incompleta, particularmente las relacionadas con demandas civiles y procesos penales. Aunque los programas de intervención temprana no necesitan de la tecnología avanzada para ser exitosos, un sistema automatizado permite a los supervisores acceder, organizar y buscar grandes volúmenes de información. Adicionalmente, una agencia puede establecer alertas automatizadas, por medio de la base de datos, utilizando indicadores de desempeño previamente seleccionados, los cuales informarían automáticamente a los supervisores cuando un agente muestre un comportamiento potencialmente conflictivo.⁹⁴ Un sistema con estas características es invaluable en una agencia del tamaño de la PPR.

Los programas de intervención temprana o anticipada son solamente una herramienta, sin embargo; no son un sustituto de supervisores capaces y efectivos. Para que un programa sea efectivo, “los supervisores de primer y segundo nivel [deberían] familiarizarse con sus subalternos y observar de manera rutinaria sus comportamientos, apariencia y conducta. Los supervisores [deberían] permanecer alerta por indicios de cambios de conducta o factores estresantes que pudieran afectar el desempeño de un miembro de la policía. Cuando los supervisores observen o determinen que un miembro de la policía tiene problemas o está causando problemas, [deberían] lidiar con la situación y tomar las medidas apropiadas” en concordancia con los procedimientos y políticas de la agencia, incluyendo aquellas sobre remisión a programas de asistencia laboral.⁹⁵ El penalizar a los supervisores y hacerlos automáticamente inelegibles para ascensos debido a que una cierta cantidad de querellas han sido presentadas contra agentes que se encuentran bajo sus órdenes – como es previsto por la OG 2010-14 – atenta contra los principios de un buen sistema de manejo de riesgo porque deja a un lado el centro de atención que debe ser corregir los problemas de comportamiento de los agentes.

Como mencionamos anteriormente, nos preocupa el gran porcentaje de promociones “por mérito” en la PPR durante los últimos tres años, y cómo esas promociones pudieran impactar la calidad y efectividad de la supervisión. También nos preocupa la aparente falta de adiestramiento

de supervisores de la PPR. Aunque el Colegio Universitario ofrece adiestramiento para nuevos sargentos, se debería ofrecer más adiestramientos para mejorar las habilidades de los agentes de alto rango y para que se conviertan en administradores más efectivos. Durante nuestras visitas, conocimos a superintendentes auxiliares quienes sirven bajo las órdenes directas del Superintendente y vigilan componentes de la PPR sin ninguna experiencia previa en las áreas que ahora dirigen. También conocimos capitanes y comandantes de alto rango con limitada experiencia en administración porque han pasado la mayor parte de sus carreras trabajando en unidades especializadas. Comandantes adecuadamente capacitados son esenciales para tomar decisiones efectivas en caso de acciones correctivas o disciplinarias cuando un agente necesita de una intervención temprana. En este sentido, la recolección de información veraz como parte de un programa de identificación temprana constituye solo un paso dentro del proceso. Los supervisores deben seguir siendo capaces de interpretar la información y de tomar acciones correctivas apropiadas.

También nos preocupa la permanencia del plan de estudios de adiestramiento “Mejoramiento Profesional” que la PPR comenzó a ofrecer en Octubre de 2010, empezando con agentes de las Unidades de Operaciones Tácticas. El enfoque igual para todos, como el adiestramiento en masa ofrecido a 165 agentes del 22 al 23 de Noviembre de 2010, es incapaz de tomar en consideración que las referidos para acción correctiva pueden deberse a un amplio espectro de querellas ciudadanas. El adiestramiento “Mejoramiento Profesional” para un oficial con querellas de uso de fuerza excesiva por sus acciones durante una manifestación masiva pudiera requerir medidas correctivas distintas a las de un agente de precinto que es grosero verbalmente con los ciudadanos detenidos por infracciones de tránsito. En este sentido, los supervisores deberían ser consultados para buscar una solución adecuada dependiendo del problema de comportamiento específico. Como lo mencionó uno de los instructores del Colegio Universitario, incluso cuando agentes de tránsito experimentados comenten errores y toman atajos que pueden poner en peligro las vidas de ciudadanos y de los agentes mismos. Si dicho oficial está exhibiendo un comportamiento preocupante, un adiestramiento diseñado para ese problema en específico puede corregir el comportamiento de forma más efectiva, y ayudar a que el oficial reoriente su compromiso de cumplimiento de la ley y su esfuerzo.

Después de elegir e implementar un tipo de intervención apropiado, el último elemento de un programa de intervención temprana eficaz es el monitoreo posterior a la intervención. “Por ejemplo, si un oficial es señalado debido a tres incidentes de uso de fuerza excesiva en un año, cualquier incidente subsecuente relacionado con el uso de la fuerza debe ser revisado exhaustivamente. La supervisión mejorada, incluyendo revisiones al azar para observar el desempeño del agente en el campo, también podrían ser necesarias.”⁹⁶ En teoría, el uso eficaz de un programa de intervención temprana resultaría en una menor necesidad de aplicar medidas disciplinarias. Sin embargo, un sistema de intervención anticipada no reemplazará la necesidad de disciplinar a los agentes como es debido.

G. Falta de Revisión y Fiscalización Externa

La supervisión externa es virtualmente inexistente. Como mencionamos anteriormente, la autoridad suprema sobre la PPR esta investida sobre la figura del Gobernador. El Gobernador nombra, con la aprobación del Senado de Puerto Rico, un Superintendente que administra las operaciones diarias de la PPR. El Superintendente ejerce poderes discrecionales sobre el

reclutamiento, selección, adiestramiento, ascensos y disciplina de los agentes. Diferente a todos los estados, con excepción de Hawái, Puerto Rico no cuenta con una autoridad estatal que promulgue estándares mínimos y requisitos de capacitación tales como las organizaciones POST. El Superintendente cuenta, por ejemplo, con el criterio para reducir el programa de adiestramiento de cadetes que ingresan con grados avanzados. El superintendente también podría autorizar el despliegue de cadetes armados con armas de fuego antes de que terminen con el programa previo al servicio, modificar los requisitos de adiestramiento en armas de fuego para agentes o establecer nuevos estándares para el uso de los DEC. La PPR tampoco está acreditada por ninguna organización profesional fuera de Puerto Rico, como la Comisión de Acreditación para Agencias del Orden Público.

En la mayoría de las jurisdicciones, las agencias del orden público que se adhieren a las prácticas policíacas contemporáneas se están involucrando cada vez más en un diálogo constructivo con la comunidad en temas de establecimiento de responsabilidades y de supervisión. En un estudio reciente, aproximadamente 80 por ciento del público americano informa que están a favor del uso de revisión ciudadana.⁹⁷ Muchas personas ven la revisión ciudadana como una consecuencia lógica de un mantenimiento del orden orientado hacia la comunidad. La revisión ciudadana de la mala conducta policíaca toma muchas formas. Algunas entidades de revisión ciudadana están involucradas en cada aspecto del proceso de querellas, desde el recibo de la querella inicial a través de su revisión e investigación, hasta la recomendación de sanciones, si alguna. Otras entidades tratan exclusivamente con apelaciones, dejando la investigación de las querellas ciudadanas a las agencias del orden público que supervisan. En Puerto Rico, no existe una supervisión externa efectiva de la PPR. Actualmente, Puerto Rico autoriza por ley a dos entidades externas para investigar las querellas ciudadanas originadas por mala conducta policíaca. Sin embargo, estas entidades no cuentan con los recursos ni la autoridad necesarios para hacer a los agentes de la PPR responsables de sus actos ante el público. Como resultado, son incapaces de proveer una adecuada y oportuna atención a las cientos de querellas ciudadanas derivadas de acusaciones de violaciones a los derechos civiles. Comentamos cada una de estas entidades a continuación.

1. CIPA

La Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (“CIPA”) fue creada en 1972 para reemplazar a la antigua Comisión Policiaca de Puerto Rico. Basada en su estatuto orgánico, la CIPA es un organismo cuasi-judicial encargado de investigar las querellas ciudadanas contra agentes del orden público y de adjudicar apelaciones disciplinarias. Véase Ley No. 32 del 22 de Mayo de 1972, *enmendada*. La CIPA estaba supuesta a proveer una alternativa al sistema judicial para una reivindicación más expedita y menos costosa de los derechos civiles de las personas. Más aún, la Legislatura de Puerto Rico diseñó a CIPA para que fuera independiente de la PPR en función de “proveer la máxima protección” a los ciudadanos del “poder coactivo del estado.” Véase Ley No. 23 del 11 de Julio de 1992.

La CIPA está autorizada para revisar e investigar querellas ciudadanas que involucren: (1) arrestos o detenciones ilegales o irrazonables; (2) registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables; (3) acometimiento y/o agresión injustificados o excesivos; (4) discriminación por razones políticas, religiosas, condición socioeconómicas, o cualquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general;; (5) dilación indebida en presentar ante un

juez a una persona arrestada o detenida; (6) uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación indebida de una persona arrestada o detenida para fines de investigación; (7) uso indebido o abuso de mecanismos de vigilancia; y (8) obstruir, ilegal del ejercicio legal y pacífico de las libertades de expresión, prensa, reunión y asociación. 1 L.P.R.A. sec. 172(1) .

A pesar del importante mandato de investigación de la CIPA, funciona exclusivamente como un organismo de apelación que determina la validez de las acciones disciplinarias impuestas a los agentes. En 2008, la CIPA informó que las restricciones presupuestarias limitaron su capacidad de contratar personal para investigar las acusaciones de mala conducta policiaca. Basados en nuestro análisis, el presupuesto de la CIPA continua disipándose. En su presupuesto para el año fiscal 2010-2011, la CIPA redujo su personal, de 13 empleados con los que contaba en 2008, a 6. Muchos residentes e incluso muchos agentes entrevistados desconocían que la CIPA estaba autorizada para investigar el abuso policial.

2. Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CDC) también está autorizada para recibir e investigar querellas ciudadanas. Véase Ley No. 102 del 28 de Junio de 1965, *enmendada*. Sin embargo, la misión de la CDC se expande más allá de la mala conducta policiaca. La Legislatura de Puerto Rico estableció la CDC para: (1) educar al pueblo en cuanto a lo que significan los derechos fundamentales de los ciudadanos y los medios para respetarlos y protegerlos; (2) proteger los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos; (3) publicar un informe anual y cualquier otros informes especiales requeridos por el Gobernador, el Tribunal Supremo de Puerto Rico o la Legislatura, que contenga las recomendaciones que se consideren necesarias para la continua y efectiva protección de los derechos civiles; (4) evaluar las leyes, estándares y los actos del Estado Libre Asociado y sus municipios para consistencia con los derechos civiles, y sugerir reformas conforme sea necesario; y (5) sondear la opinión de los ciudadanos en relación con la efectividad de las protecciones de los derechos fundamentales e investigar querellas y agravios de cualquier ciudadano en relación a la violación de esos derechos. De igual manera, con graves restricciones presupuestarias y un amplio mandato, la CDC no puede proveer una supervisión adecuada de la PPR para asegurar asignar responsabilidades públicas.

V. MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS

Por años, los familiares de las víctimas, líderes cívicos, legisladores, defensores de los derechos civiles y otras personas han exigido que se hagan reformas en respuesta a incidentes que envuelven violaciones de los derechos civiles, corrupción, actividad criminal, y otros tipos de mala conducta por parte de agentes de la PPR. A pesar de estas exigencias de reforma, la PPR aún continúa sin establecer y mantener los sistemas de asignación de responsabilidad necesarios para proteger a las personas contra registros e incautaciones irrazonables, incluyendo el uso de fuerza excesiva y otros usos de fuerza arbitraria por parte de agentes de la PPR. Si no se efectúan cambios fundamentales y sustentables a los estándares, procesos y prácticas de la agencia, el patrón de violaciones de los derechos civiles continuará.

Las recomendaciones que detallamos a continuación están basadas en prácticas profesionales generalmente aceptadas y utilizadas por agencias de orden público locales. Como parte de nuestra investigación, solicitamos la opinión de varias personas interesadas en reformar la PPR. Recibimos opiniones sinceras y profundas de ciudadanos, organizaciones de defensa social, y asociaciones profesionales. Notablemente, muchos de los agentes que entrevistamos también ofrecieron recomendaciones, demostrando así un compromiso genuino en promover la integridad y el profesionalismo dentro de sus filas. Estas recomendaciones también reflejan lo que escuchamos de parte de distintas personas interesadas en el tema, incluyendo agentes y ciudadanos, quienes han exigido un mantenimiento del orden público más efectivo, para combatir el crimen y garantizar los derechos civiles.

Como mínimo, Puerto Rico debe adoptar las medidas establecidas a continuación para reparar el patrón y práctica de violaciones constitucionales y garantizar que las personas no estén sujetas al uso de fuerza excesiva ni a registros e incautaciones inconstitucionales.

A. Independencia y Profesionalización

Para lograr una reforma duradera en la PPR que atienda la crisis de seguridad pública, que asegure que las prácticas policíacas constitucionales sean aplicadas de manera uniforme y continua conforme con la Constitución, y forjar la confianza pública en el departamento de policía, la PPR debe contar con estabilidad y protección contra la politización.

(1) Personal de mando: Cualquier empleado en la estructura de mando que no dependa directamente del Superintendente, debería ser un empleado de carrera y no estar sujeto a despido o degradación, excepto por causa justificada.

(2) Promociones y ascensos: Todas las promociones y ascensos de la PPR deberían ser realizadas libres de la influencia del Gobernador o de la Legislatura. Se debería desarrollar un criterio objetivo para garantizar promociones y ascensos basados en una demostrada capacidad en los aspectos fundamentales de la supervisión y otras áreas esenciales. Este criterio debería tomar en consideración experiencia, historial de disciplina y derechos civiles, adiestramiento y habilidades.

(3) El Colegio Universitario debería ser una entidad independiente del Gobierno de Puerto Rico, con un Consejo de Administración que se integre con representantes del Gobernador, del Superintendente, de la Legislatura y de la comunidad.

(4) Estándares y Adiestramiento de Agentes: La PPR debería desarrollar su comité o comisión “POST” que establezca requisitos de estándares y adiestramiento profesionales mínimos para los agentes en Puerto Rico.

B. Evaluar al Personal de la PPR y Eliminar a los Agentes no Cualificados

(5) La PPR debería evaluar el tamaño de la agencia necesario y apropiado para lograr su misión. La PPR debería desarrollar un plan para determinar la cantidad óptima de agentes necesarios en cada región geográfica y en cada categoría laboral. El plan debería identificar cada función realizada por la PPR, el número de agentes necesarios para lograr la función, y el nivel de adiestramiento, habilidad y experiencia necesarios para cada puesto. Esta evaluación debería ser realizada sin tomar en consideración la presente estructura de personal.

(6) La PPR debería desarrollar un plan para remover a los agentes corruptos y no cualificados de la PPR. Dentro de un plazo de doce meses, la PPR debería revisar el historial de disciplina, adiestramiento y desempeño de cada agente utilizando un criterio objetivo con la meta de determinar cuáles agentes deberían ser removidos de la PPR. Una vez que se termine la revisión, la PPR debería comenzar inmediatamente con los trámites, en consistentes con el servicio público y el debido proceso de ley de los agentes, y remover a aquellos agentes que no califiquen debido a actos de mala conducta y para re-adiestrar a aquellos que se consideran no cualificados debido a falta de adiestramiento.

C. Reforma de las Unidades Tácticas Especializadas

Contraviniendo las prácticas establecidas y aceptadas de mantenimiento del orden, la PPR utiliza sus unidades tácticas especializadas en funciones policíacas de rutina. Las tácticas empleadas por las unidades tácticas especializadas han tenido un impacto negativo en la efectividad y la percepción pública de la PPR. Para restaurar la confianza pública, la PPR debe evaluar el carácter y las políticas y prácticas de sus unidades tácticas especializadas. Además de garantizar que las unidades tácticas especializadas respeten las políticas generales de la PPR, la agencia también debería evaluar y modificar sus prácticas relacionadas con:

(7) Reclutamiento: La PPR debería continuar revisando e implementando estándares relacionados con asegurarse de que los miembros de sus unidades tácticas especializadas son del más alto nivel. Las evaluaciones iniciales y recurrentes de los agentes de las unidades tácticas especializadas deberían incluir exámenes psicológicos, investigaciones rigurosas de historiales y controles antidrogas.

(8) Adiestramiento: La PPR debería desarrollar un plan de estudios de adiestramiento que cumpla con los estándares profesionales relacionados con las unidades tácticas especializadas. El adiestramiento especializado debería hacer énfasis en los estándares constitucionales relacionados con el uso de fuerza, registros, incautaciones y la prohibición de la discriminación.

(9) Políticas: La PPR debería desarrollar, revisar e implementar procesos operativos estándares integrales para sus unidades de tácticas especializadas que: (a) prohíban su despliegue solamente para realizar manejos y control de multitudes (b) prohíban su despliegue para labores rutinarias de patrullaje; (c) prohibir las exhibiciones de fuerza innecesarias; y (d) establecer requisitos de informe de actividades después de cada patrullaje o despliegue.

(10) Supervisión: La PPR debería asegurarse de que los agentes de alto rango que se encargan de las unidades tácticas especializadas estén familiarizados con el plan de estudios de adiestramiento correspondiente y procedimientos operacionales estándares.

D. Uso de la Fuerza: Controles Internos y Asignación de Responsabilidades

1. Políticas sobre el Uso de la Fuerza

Puerto Rico debería asegurarse de que toda la fuerza, letal o de cualquier tipo, utilizada por Agentes de la PPR sea razonablemente necesaria y de conformidad con los derechos federales protegidos de las personas. Para lograr esto, Puerto Rico debería adoptar las siguientes medidas específicas relacionadas con las políticas de uso de la fuerza de la PPR:

(11) Desarrollar e implementar una política exhaustiva sobre el uso de la fuerza que abarque a todos los departamentos de la agencia y que cumpla con las leyes pertinentes y con los estándares profesionales actuales. La política exhaustiva sobre el uso de la fuerza debería incluir todas las técnicas tecnologías y armas de fuerza, letales y menos letales, que los agentes de la PPR tienen a su disposición, incluyendo los agentes asignados a las unidades tácticas especializadas. La política exhaustiva sobre el uso de la fuerza debería definir y describir claramente cada opción sobre el uso de la fuerza y las circunstancias bajo las cuales es correcto utilizarlas.

(12) Desarrollar, revisar e implementar políticas sobre el uso de la fuerza, incluyendo políticas relacionadas con cada opción de fuerza disponible para los agentes de la PPR, que:

- a. definan los términos de manera clara y uniforme,
- b. incluyan un modelo del uso de fuerza que enseñe retirada, acordonamiento de zonas, vigilancia, vigilar los movimientos de un sospechoso, solicitar refuerzos, o el solicitar la presencia de unidades especializadas como respuestas adecuadas a una situación específica.
- c. enfatizan la meta de reducir la intensidad o la tensión de una situación y, cuando sea adecuado, el uso de avisos, advertencias y persuasiones verbales;
- d. aconsejen que, cuando sea posible, se permita que las personas se sometan al arresto sin necesidad de recurrir al uso de fuerza.
- e. enfatizan a agentes que si recurren al uso de fuerza excesivo, estaran sujetos a acciones disciplinarias, incluyendo acusaciones criminales y/o responsabilidad civil.

- f. aseguren que todos los agentes cuenten con opciones suficientes menos letales y estén provistos de los requerimientos adecuados en el uso de tales opciones menos letales.
- g. prohíban el empleo de detenciones de estrangulamiento y detenciones de la carótida similares solo cuando el uso de fuerza letal esté autorizado;
- h. indique que un golpe intencional a la cabeza con un instrumento constituye un uso de fuerza letal;
- i. enfatizen que el uso continuo de fuerza, incluso si inicialmente fue justificado, pudiera convertirse en un uso irrazonable, si la fuerza ya no es necesaria en el transcurso de un arresto, detención investigativa y cualquier otro allanamiento;
- j. requieran a los agentes, inspeccionar y observar a los sospechosos inmediatamente después del uso de fuerza o tan pronto como sea posible para decidir si fueron lesionados debido al uso de fuerza y, de ser necesario, reciban atención médica;
- k. incluyan el despliegue canino como uso de fuerza, excepto en situaciones que involucren el registro restringido de un artículo, o la búsqueda de una persona desaparecida no fugitiva.

(13) Requerir que todos los instrumentos de fuerza, tales como rotenes, productos químicos en aerosol, DEC y armas de fuego sean utilizados y mantenidos en concordancia con las especificaciones del fabricante y las políticas de la PPR. La PPR debería prohibir explícitamente la alteración o modificación de los instrumentos de fuerza por agentes y otras personas que no estén acordes con las especificaciones del fabricante y las políticas de la PPR.

(14) Revisar y poner en práctica una política sobre el uso de armas de fuego que cumpla con la ley pertinente y estándares profesionales actuales. La política sobre el uso de armas de fuego debería:

- a. prohibir que los agentes posean o utilicen armas de fuego o municiones no autorizadas y deberán informar que la falta de cumplimiento de los agentes con cualquiera de las disposiciones de la política de la PPR resultara en acción disciplinaria;
- b. establecer un sistema único y uniforme de denuncia para todas las descargas críticas de armas de fuego;
- c. prohibir a los agentes obtener municiones reglamentarias de cualquier otra fuente que no sean los canales oficiales de la PPR, y especificar el número de balas que la PPR autoriza a sus agentes a portar.
- d. requerir que todas las descargas de arma de fuego realizadas por agentes en servicio o fuera de servicio sean reportadas e investigadas;
- e. prohibir el disparar desde o a un vehículo en movimiento, a menos que el uso de fuerza letal esté justificado y prohibir a los agentes el posicionarse intencionalmente en frente de la trayectoria de vehículos en movimiento; y

- f. establecer requisitos que prohíban desenfundar, amenazar o exponer un arma de fuego, a menos que el agente tenga razones para creer que una situación pudiera escalar al punto de que la fuerza letal sea autorizada y que definan las técnicas adecuadas al desenfundar, amenazar o exponer una arma de fuego.

(15) Especificar que los agentes deben certificarse satisfactoriamente, cada año, en el uso de su arma de reglamento, incluyendo cualquier otra arma de fuego que estén autorizados a portar en servicio. Los agentes que no puedan re-certificarse deberían ser relevados de sus poderes policíacos y entregar todas sus armas de fuego inmediatamente, incluyendo las armas de fuego personales. Los agentes que no puedan re-certificarse después del adiestramiento correctivo dentro de un periodo de tiempo razonable deberán ser sujetos a medidas disciplinarias que pudieran incluir hasta la terminación del empleo.

(16) Revisar y poner en práctica las políticas de uso de los DEC de la PPR para garantizar que cumplen con la ley pertinente y los estándares profesionales actuales. El uso de las políticas DEC debería

- a. limitar el uso de los DEC solo en ocasiones en las cuales sea necesaria su utilización para proteger al agente, al sospechoso o cualquier otra persona de daño físico, o cuando sea necesario para realizar el arresto de un sospechoso que está resistiendo activamente o prevenir el escape de un sospechoso, y cuando otros medios menos agresivos sean ineficaces;
- b. requerir una advertencia verbal antes del uso de un DEC, a menos que la advertencia represente un peligro para el agente o para otras personas, y que, en la medida que sea posible, el agente demore el uso del DEC por un tiempo razonable para permitirle al sospechoso acatar la advertencia;
- c. requerir a los agentes que minimicen el daño colateral a un individuo, en la medida que sea posible, en prohibir por regla general el uso de un DEC que pudiera ocasionar daños graves o la muerte debido a situaciones de peligro, como caídas, asfixia, pérdida de control de un vehículo en movimiento o incendio por la presencia de un material o sustancia potencialmente explosiva o inflamable;
- d. requerir que los agentes evalúen la necesidad de continuar utilizando un DEC después de cada descarga aplicada a un sospechoso, incluyendo evaluar si el uso de opciones de fuerza menos intensas es adecuado, y requerir que los agentes expliquen y justifiquen en sus informes claramente cada una de las descargas utilizadas contra un sospechoso;
- e. proveer protocolos sobre la extracción de dardos de los DEC, incluyendo un protocolo que requiera que solo personal médico o especialmente capacitado de la PPR pueda extraer dardos incrustados en la piel de un sospechoso (contrario a los casos en que estén sujetos a la ropa del sospechoso), con excepción de dardos incrustados en la cabeza, garganta, ingle u otra área sensible del sospechoso, los cuales deberán ser extraídos solamente por personal médico;

- f. requerir que los agentes informen todas las descargas de DEC, con excepción de las descargas de adiestramiento, a sus supervisores y al centro de mando de comunicaciones, tan pronto como sea posible; y
- g. requerir que un supervisor acuda a la escena de la descarga de un DEC para realizar una revisión inicial, determinar si el uso del DEC fue apropiado y sondear la escena para identificar y entrevistar a testigos potenciales.

(17) Implementar salvaguardas de integridad en la utilización de los DEC para garantizar su conformidad con las políticas de la PPR, incluyendo el realizar auditorías al azar del historial de uso de los DEC. Las auditorías deberán contrastar la información recopilada con la que aparece en el informe de uso del agente. Las discrepancias encontradas en las auditorías deberán ser afrontadas e investigadas adecuadamente.

(18) Desarrollar y poner en práctica una política sobre productos químicos en aerosol que cumpla con la ley pertinente y los estándares profesionales actuales. La política sobre productos químicos en aerosol deberá:

- a. Limitar el uso de productos químicos en aerosol solamente a aquellos casos en los cuales su empleo sea necesario para proteger al agente, al sospechoso o cualquier otra persona de daños físicos, o que sea necesario para realizar el arresto de un sospechoso que está resistiendo activamente o prevenir el escape de un sospechoso, y cuando otros medios menos agresivos sean ineficaces;
- b. Requerir que, a menos que la advertencia representara un peligro para el agente o para otras personas, darle una advertencia verbal al sospechoso de que se utilizarán productos químicos en aerosol, previo al uso de los mismos y que, en la medida que sea posible, el agente retrase el uso de productos químicos en aerosol por un tiempo razonable para permitirle al sospechoso acatar la advertencia;
- c. Requerir que los agentes se enfoquen solamente en el rostro y en la parte superior del cuerpo del sospechoso al utilizar productos de mano de químicos en aerosol;
- d. Proveer a los agentes con información sobre la duración de la aplicación del producto químico en aerosol y la distancia desde donde se debería aplicar;
- e. Requerir que, en la ausencia de circunstancias apremiantes, los agentes descontaminen a cada sospechoso expuesto a productos químicos en aerosol dentro de los 20 minutos posteriores a la aplicación, y especificar los métodos permitidos y apropiados para la descontaminación de sospechosos;
- f. Requerir que los agentes soliciten ayuda o asistencia médica para sospechosos expuestos a productos químicos en aerosol cuando se quejen de efectos continuos después de haber sido descontaminados, o señalen que cuentan con un padecimiento previo (ej. Asma, enfisema pulmonar, bronquitis, enfermedades del corazón, etc.) que pudiera ser agravado a causa de los productos químicos en aerosol;
- g. Requerir que los agentes retiren a un sospechoso expuesto a productos químicos en aerosol de una posición boca abajo tan pronto como sea seguro hacerlo;
- h. Requerir que solamente sean utilizados productos químicos en aerosol suministrados y aprobados por la agencia; y
- i. Requerir que los agentes informen cada una de las veces que utilicen productos químicos en aerosol, excepto cuando sean utilizados para propósitos de

adiestramiento, a su supervisor y al centro de mando de comunicaciones, tan pronto como sea posible.

(19) Llevar un registro del número de recipientes de productos químicos en aerosol, suministrados y utilizados anualmente por cada agente. De igual manera, la PPR debería mantener registro de todas las municiones u otra clase de proyectiles que contengan irritantes químicos. La PPR debería continuar prohibiendo el empleo de cloroacetofenona o gas CN por parte de los agentes.

(20) Desarrollar y poner en práctica una política de manejo y control de masas que cumpla con la ley pertinente y los estándares profesionales actuales. La política de manejo y control de masas debería contener procedimientos de respuesta a manifestaciones civiles y debería:

- a. hacer énfasis en que cada uso de fuerza, tanto letal como no letal, debe ser aplicado de manera acorde a la ley pertinente y los estándares profesionales;
- b. requerir que todo uso de fuerza sea informado, revisado e investigado;
- c. estipular que un agente de alto rango u otro funcionario de más alto nivel presente en la escena de una manifestación civil tome el mando y control de la situación, y
 - (i) evalúe la seriedad y el potencial de que empeore la situación alrededor;
 - (ii) determine la cantidad de personal y equipo necesario para contener y dispersar el disturbio y transmitir esta información al centro de mando de comunicaciones; y
 - (iii) establece un puesto de mando temporero para coordinar y transmitir información según sea necesario;
- d. requerir que el agente o funcionario de alto rango que asuma el control y mando de una manifestación civil tome las medidas razonables y adecuadas para garantizar la seguridad de los transeúntes, incluyendo el facilitar la evacuación cuando sea viable de los alrededores de una manifestación civil;
- e. requerir la expedición de una orden de dispersión, en la ausencia de circunstancias apremiantes, anterior al despliegue de técnicas de dispersión de masas, incluyendo el uso de fuerza, de manera razonablemente calculada para ser escuchada por todos los manifestantes considerando las circunstancias y que otorgue un periodo de tiempo razonable para la dispersión;
- f. Proveer una gama de opciones de mando para poner las manifestaciones bajo control y dispersar las congregaciones ilegales, haciendo énfasis, cuando sea viable, en el acordonamiento de zonas, avisos y en el diálogo;

- g. prohibir el empleo de caninos en el manejo y control de masas;
- h. requerir aprobación superior previa al despliegue de fuerza como técnica de dispersión de masas, incluyendo rotenes y agentes químicos, y restringir el uso de fuerza más allá de lo necesario para efectuar arrestos legales, según sea apropiado;
- i. prohibir el uso de rotenes contra los miembros de una multitud que estén intentando dispersarse o que de otra manera, no representen una amenaza inminente a los agentes u otras personas, a menos que el rotén sea mostrado o utilizado en un movimiento de empuje o de palanca como técnica de manejo de masas justificada y autorizada contra personas que estén desobedeciendo intencionalmente o retrasando la dispersión posterior a una orden legal de dispersarse.

2. Informe e Investigación del Uso de la Fuerza

Puerto Rico debería requerir que los agentes de la PPR informen sobre todo uso de fuerza por escrito y requerir que los supervisores revisen de manera independiente cada uso de fuerza para determinar si el uso estuvo en acuerdo con la ley pertinente y con las políticas de la agencia. La revisión también debería determinar si es necesario aplicar una acción correctiva, incluyendo una medida disciplinaria para prevenir la mala conducta. De manera más específica, Puerto Rico debería:

(21) Desarrollar y poner en práctica una política de informe sobre el uso de fuerza y un informe sobre incidentes de uso de fuerza. La política de informe sobre el uso de fuerza debería requerir que agentes registren por escrito todos los usos de fuerza. El formato de informe de uso de fuerza debería indicar todos y cada uno de los tipos de fuerza utilizados y requerir la evaluación de cada uso de fuerza. Los informes sobre el uso de fuerza deberían incluir una descripción narrativa del agente involucrado sobre los incidentes que precedieron al uso de fuerza y las circunstancias relacionadas con el uso de fuerza, incluyendo el comportamiento del (los) sospechoso(s). La política de informe sobre el uso de fuerza debería prohibir expresamente la utilización de lenguaje repetitivo y tajante en todos los reportes que describan el uso de la fuerza.

(22) Requerir que los agentes notifiquen al centro de mando de comunicaciones y a sus supervisores cualquier uso de fuerza o el recibo de una alegación de uso de fuerza excesiva. Los supervisores deberían acudir a la escena, examinar al sospechoso para ver si está herido, interrogarlo para ver si se queja de molestias y asegurarse de que reciba atención médica de parte de un proveedor de servicios de salud adecuado, según sea necesario.

(23) Requerir a los supervisores revisar, evaluar y registrar cada uso de fuerza y completar la sección de la descripción narrativa del supervisor en el informe de uso de fuerza. La descripción narrativa del supervisor debería incluir una descripción detallada de los hechos y circunstancias que justifican o no el comportamiento del agente basado en la investigación independiente del supervisor de los hechos y circunstancias del incidente. Como parte de la investigación, el supervisor debería evaluar el fundamento para el uso de la fuerza, determinar si las acciones del agente se ajustaron a las políticas de la PPR, y evaluar el incidente para cuestiones tácticas y de adiestramiento. El supervisor debería proveer recomendaciones para acciones correctivas,

incluyendo medidas disciplinarias y no disciplinarias, según sea necesario. Un agente que haya empleado fuerza durante el incidente, cuyo comportamiento condujo a una herida o que haya autorizado el comportamiento que condujo al uso de fuerza o a una alegación de uso de fuerza excesiva no debería ser elegible para revisar el incidente.

(24) Estipular que los supervisores que revisen el uso de fuerza de un agente interroguen a todos los testigos del uso de fuerza o de las heridas resultantes del uso de la fuerza. En acorde con la ley pertinente, los supervisores deberían asegurarse de que todos los agentes que fueron testigos rindan una declaración sobre el incidente. Los supervisores deberían asegurarse de que todos los informes de uso de fuerza identifiquen a todos los agentes que estuvieron envueltos o que estaban presentes cuando ocurrió el incidente. Los supervisores no deberían hacerle a los agentes o a otros testigos preguntas sugestivas que de manera indebida sugieran justificaciones legales para el proceder de los agentes.

(25) Requerir que los supervisores que revisen el uso de fuerza de un agente tomen en consideración toda la evidencia pertinente, incluyendo evidencia circunstancial, los testimonios de primera mano y la evidencia física, según sea apropiado, y si es posible, elaborar credibilidad de testimonio. Los supervisores deberían esforzarse para resolver las inconsistencias entre las declaraciones de los testigos. La PPR debería adiestrar a todos sus supervisores sobre los elementos que deben tener en cuenta al evaluar la credibilidad.

(26) Requerir que los supervisores que revisan el uso de fuerza de un agente garanticen que todos los informes señalen si existieron heridas, si se proveyó atención médica y si el sospecho rechazó el tratamiento médico. Los supervisores deberán garantizar que todos los informes muestren fotografías o videos actuales de todas las heridas, tomadas a la primera oportunidad posible, tanto antes y después de haber recibido tratamiento médico, incluyendo el tratamiento de las heridas.

(27) Estipular que una copia del informe de uso de fuerza debidamente completado, incluyendo la revisión por escrito del supervisor sobre cada uso de fuerza, sea enviado al SARP y al Comandante Regional del supervisor o al agente de mayor rango dentro de un plazo de cinco (5) días.

(28) Requerir que un comandante regional o un agente de mayor rango de la PPR evalúe cada revisión del supervisor sobre el uso de fuerza de un agente, identificar cualquier deficiencia en esos reportes y requerir a los supervisores que corrijan las deficiencias. Los supervisores deben ser responsables por la calidad de sus revisiones.

3. Revisión de Incidentes Críticos

(29) Requerir que el SARP acuda al lugar de los hechos e investigue todos los incidentes en donde exista evidencia de probable indisciplina criminal de un agente y de todos los usos graves de fuerza. El SARP debería evaluar la revisión escrita de inspección del incidente como parte de su investigación. El SARP debería concluir su investigación de probable indisciplina criminal y usos graves de fuerza dentro de sesenta (60) días posterior al incidente.

(30) Desarrollar y poner en práctica políticas de revisión de descargas serias de arma de fuego y muerte bajo custodia, que cumplan con la ley pertinente y los estándares profesionales actuales. Las políticas deberían establecer un equipo o unidad investigativa especializada integrada con investigadores de la Unidad de Homicidios de la PPR, SARP y del DJPR. El equipo o unidad investigativa especializada deberá acudir al lugar de los hechos e investigar todas las descargas serias de arma de fuego y las muertes bajo custodia.

(31) Establecer que las políticas de revisión de descargas serias de arma de fuego y de muertes de civiles que se encuentren bajo custodia incluyan procedimientos para realizar investigaciones de descargas serias de arma de fuego y muertes de civiles en estas circunstancias y que requieran:

- a. contabilidad de todas las balas disparadas, todos los casquillos y las ubicaciones de todos los agentes en el momento en que el(los) agente(es) descargo (aron) sus armas, incluyendo un recuento de otros tipos de fuerza empleados por los agentes;
- b. un investigador para realizar y preservar todos los análisis pertinente de balística o de escena del crimen, incluyendo residuos de disparos o pruebas de trayectoria de bala, en el archivo investigativo, y
- c. concluir la investigación dentro de un plazo de sesenta (60) días posterior al incidente. Las declaraciones obligadas de los agentes deberían ser obtenidas en acuerdo con la ley pertinente.

(32) Establecer que las políticas de revisión de descargas serias de arma de fuego y de muertes de civiles que se encuentren bajo custodia, requieran un equipo revisor al nivel de comandantes para evaluar todas las investigaciones que involucran descargas graves de arma de fuego y muertes bajo custodia. El equipo debería ser presidido por el agente al mando o por el agente que sirve bajo las órdenes del SARP. La PPR debería establecer un criterio para seleccionar a los otros miembros del equipo.

(33) Exigir que el equipo de investigación a nivel de comandancia que evalúa las descargas serias de armas de fuego e investigaciones de muerte de personas bajo custodia:

- a. revise todos los informes e investigaciones internas y administrativas, incluyendo todas las investigaciones y revisiones de supervisión del SARP (si procede), para verificar cumplimiento con las políticas de la PPR, así como de las implicaciones tácticas y de adiestramiento;
- b. entreviste a los investigadores y/o supervisores principales, según sea necesario;
- c. funcione como un mecanismo de control de calidad para todas las descargas serias de arma de fuego e investigaciones de muerte bajo custodia, con la responsabilidad de devolver a la unidad de investigación todas las investigaciones incompletas o con mal manejo y/o revisiones de supervisión;
- d. lleve a cabo la investigación a nivel de comandancia simultáneamente con cualquier otra investigación criminal, teniendo en cuenta las declaraciones forzadas, y complete la investigación a nivel de comandancia, en ausencia de

circunstancias justificativas, dentro de noventa (90) días siguientes al término de las investigaciones criminales;

- e. prepare un informe para el Superintendente, una vez finalizada la investigación a nivel de comandancia, que debe integrarse al archivo completo de la PPR sobre el incidente y que contenga una descripción del incidente (que incluya todos los usos de fuerza), un resumen y análisis de todas las pruebas pertinentes, los resultados propuestos, y análisis para apoyar las conclusiones;
- f. incluya resoluciones específicas en el informe acerca de lo siguiente:
 - (i) si todos los usos de fuerza durante el encuentro fueron o no consistentes con las políticas y la capacitación de la PPR;
 - (ii) si el agente involucrado empleó o no las tácticas adecuadas, y
 - (iii) si había o no otras alternativas razonables para disminuir el nivel de fuerza aplicada;
- g. recomiende al superintendente la acción correctiva no disciplinaria, que debería tomarse;
- h. recomiende inspecciones o enmiendas a los protocolos y normas de investigación para todos los procesos internos, incluidas las investigaciones administrativas y/o revisiones de supervisión, a la superintendencia, y
- i. revise anualmente todas las descargas serias de arma de fuego y muertes bajo custodia con el fin de detectar patrones y/o problemas y que informe las conclusiones y recomendaciones al superintendente.

E. Registros e Incautaciones

La PPR debe garantizar que todos los registros e incautaciones, incluyendo las detenciones investigativas y arrestos, se realicen de conformidad con los derechos, privilegios o inmunidades garantizadas o protegidas por la Constitución y/o las Leyes de los Estados Unidos. En concreto, la PPR debe:

(34) Revisar y aplicar las políticas para las detenciones investigativas y arrestos para verificar que cumplan con la ley y con las normas profesionales actuales que corresponden. Las políticas deberían:

- a. definir claramente todos los términos, incluso los términos "detenciones investigativas" y "sospecha razonable";
- b. exigir que todas las detenciones investigativas o los arrestos se basen en la sospecha razonable;

- c. consideren también intervenciones con peatones y vehículos de motor;
- d. proveer orientación sobre los hechos y circunstancias que debieron tomar en cuenta en el inicio, la realización, el final, y la ampliación de una detención investigativa o arresto;
- e. proveer orientación sobre la naturaleza, ámbito y duración de las detenciones investigativas o arrestos, incluyendo el nivel de intrusión permitida al realizar registros relacionados, tales como “cacheos”;
- f. prohibir claramente el uso del lenguaje concluyente o previamente redactado en todos los informes donde se documenten las detenciones investigativas o arrestos, y
- g. prohibir explícitamente a los agentes el uso o dependencia intencional de información que se sabe con certeza es falsa o incorrecta, al efectuar una detención investigativa o un arresto.

(35) Exigir que los agentes documenten, por escrito, todas las detenciones investigativas y los arrestos, incluyendo detalles descriptivos acerca de la detención o el arresto y cualquier registro relacionado que pudiera haberse llevado a cabo, y presentar el informe escrito a sus supervisores al terminar el turno en el que sucedió la acción policiaca.

- (36) Exigir a los supervisores revisar el informe para determinar si la detención o el arresto:
- a. se efectuó siguiendo la política de la PPR;
 - b. debería resultar en una investigación por mala conducta por parte de la SARP;
 - c. indica la necesidad de un adiestramiento u orientación adicional, o cualquier otra medida correctiva no-disciplinaria para el agente implicado; y
 - d. sugiere la necesidad de revisar o reformular la política, estrategia, táctica o adiestramiento del organismo. El supervisor debe documentar en un formulario que sea compatible con posibles auditorías aquellas detenciones investigativas y los arrestos que no están basados en una sospecha razonable, estén en violación de la política de la PPR, o que indiquen una necesidad de acción correctiva o revisión de la política, estrategia, táctica o adiestramiento de la agencia. La calidad de estos exámenes de control se tomará en cuenta en las evaluaciones sobre el desempeño del supervisor.

(37) Estipular que un agente o funcionario a nivel de comandancia revise, por escrito, todos los formularios compatibles con posibles auditorías concernientes a las detenciones investigativas y a los arrestos que no estén basados en una sospecha razonable, se encuentren en violación de las políticas de la PPR, o que señalen la necesidad de una acción correctiva o la revisión de la política, estrategia, táctica y adiestramiento de la agencia. El comandante debe evaluar las medidas correctivas y las recomendaciones en el informe escrito del supervisor y garantizar que todas las medidas correctivas adecuadas, incluso la que relacione al incidente con una investigación criminal o administrativa, sean llevadas a cabo.

(38) Revisar y aplicar las políticas de arresto que cumplan con la ley pertinente y las normas profesionales vigentes. Las políticas deberían:

- a. definir claramente todos los términos, incluyendo los términos "arresto" y "causa probable";
- b. prohibir el arresto de un individuo con una causa no probable;
- c. proveer orientación sobre efectuar un arresto con y sin una orden de arresto;
- d. proveer orientación sobre la naturaleza y alcance de un incidente de registro hasta un arresto;
- e. prohíban claramente el uso del lenguaje rutinario o predeterminado en todos los informes donde se documenten los arrestos, y
- f. prohíban explícitamente a los agentes el uso o dependencia intencional en información que se sabe con certeza es falsa o incorrecta al efectuar un arresto.

(39) Exigir que los funcionarios notifiquen al centro de mando de comunicaciones y a un supervisor inmediatamente después de un arresto, o tan pronto como sea posible. En caso de arrestos por delitos graves, la PPR debe exigir que un supervisor de campo acuda a la escena de un incidente de arresto por delito grave y apruebe la recomendación de arresto por parte del agente, con base en la existencia de causa probable justificada y en las políticas de la PPR.

(40) Exigir que los agentes notifiquen al centro de mando de comunicaciones el kilometraje inicial y final del vehículo, cuando se transporte a un arrestado. El funcionario debe llenar todos los formularios de arresto por escrito y las recomendaciones de ingreso al momento de presentar a un arrestado para ser fichado en cualquier precinto, estación o cualquier otra unidad de la PPR.

(41) Exigir que el agente que efectúe el arresto lleve a cualquiera de los arrestados con lesiones evidentes o con quejas de lesiones graves, a que reciban atención médica inmediata.

(42) Exigir que todas las recomendaciones de ingreso sean revisadas y aprobadas personalmente por un supervisor en cuanto a su idoneidad, legalidad y conformidad con las políticas de la PPR al momento en que el arrestado es presentado en un precinto, estación u otra unidad. La revisión de supervisión debe incluir también el examen de los informes y formularios correspondientes al arresto en busca de lenguaje preestablecido o concluyente, información contradictoria, falta de concordancia de la base jurídica con la acción, o algún indicio que indique que la información contenida en los informes o formularios no es real o correcta.

(43) Estipular que, al momento de la presentación en un precinto, estación o cualquier otra unidad de la PPR, un comandante o supervisor de guardia realice una inspección visual de cada detenido o arrestado en busca de lesiones, interrogué al detenido o arrestado acerca de querellas de dolor, y se asegure que el detenido o arrestado reciba atención médica de un adecuado proveedor de servicios médicos.

(44) Exigir que los supervisores evalúen cada incidente en el que haya ocurrido el arresto de una persona por interferir con un agente de policía, resistirse al arresto, agredir a un agente de

policía, obstruir la justicia, o cualquier otro cargo similar para determinar si el incidente pudiera ser causa de algún problema o preocupación con respecto a la base para el arresto, o de consecuencias para el adiestramiento y las políticas o tácticas.

(45) Exigir que los supervisores registren por escrito las revisiones de las detenciones. Como parte de la investigación de supervisión, el supervisor debe documentar en un formulario que sea compatible con futuras auditorías aquellas detenciones que no están respaldadas por una causa probable, se encuentran en violación de las políticas de la PPR, o las que planteen la necesidad de aplicar una acción correctiva o la revisión de la política, estrategia, táctica o adiestramiento de la agencia.

(46) Exigir que un agente con rango de comandante revise, por escrito, todos los formularios auditables relacionados con las detenciones. El comandante debe evaluar las recomendaciones y medidas correctivas y recomendaciones en el informe escrito del supervisor y garantizar que se pongan en práctica todas las medidas correctivas adecuadas, incluso la de remitir el incidente al SARP para su investigación.

(47) Revisar y aplicar políticas sobre los registros, que se ajusten a la ley y normas profesionales vigentes. Las políticas deberían:

- a. definir claramente todos los términos;
- b. proveer orientación sobre los requisitos legales para la realización de registros, con y sin orden judicial;
- c. proveer orientación sobre la naturaleza y el alcance de los registros en función del nivel de intrusión permitida en los intereses privados de los individuos;
- d. exigir que una declaración jurada apoye la solicitud de una orden de allanamiento ofreciendo una descripción exacta, completa y clara del delito, el lugar u objeto a registrar, el alcance del registro, y el tiempo y método del mismo.
- e. especificar los procedimientos para la ejecución de los registros, incluyendo el tratamiento, grabación e incautación de los bienes o pruebas incautadas; y
- f. exigir por escrito la documentación de todos los registros, incluyendo un inventario completo y preciso del decomiso de propiedades o de evidencia, al finalizar el turno laboral en que se produjo la acción policiaca.

(48) Exigir que un supervisor revise cada solicitud de una orden de allanamiento o arresto, incluyendo cada declaración jurada presentada por un agente en apoyo de una solicitud de allanamiento, en cuanto a su idoneidad, legalidad y en acuerdo con las políticas de la PPR. El supervisor debe evaluar la información contenida en la solicitud de allanamiento y los documentos de apoyo, para corroborar su autenticidad, lo cual debe incluir una evaluación de lenguaje predeterminado o concluyente, información contradictoria, y falta de relación con la base jurídica para el allanamiento.

(49) Estipule que un supervisor examine el plan operativo para la ejecución de una orden de allanamiento, y, cuando sea posible, esté presente para ejecutar dicha orden. Una vez ejecutada,

el supervisor debe revisar la ejecución de la orden de allanamiento y documentar la revisión por escrito.

(50) Exigir que cada precinto y unidad especializada conserve un registro que incluya cada orden de allanamiento, el expediente del caso donde se guarde una copia de tal orden, el funcionario que la solicitó, y cada supervisor que la examinó, y la solicitud de la orden de allanamiento.

(51) Revisar y aplicar políticas para prohibir la conducta discriminatoria por motivos de raza, etnicidad, nacionalidad, sexo, orientación sexual o identidad de género en el desarrollo de sus funciones policíacas. Las políticas deberían:

- a. hacer énfasis en que los arrestos, las intervenciones de tránsito, las detenciones investigativas, los registros e incautaciones de propiedad tienen que basarse, en la medida requerida por la ley federal y la ley de Puerto Rico, en razones legítimas y convincentes que concuerden con las normas de sospecha razonable y causa probable;
- b. restringir el uso de raza, etnicidad, nacionalidad, sexo, orientación sexual o de género al establecer una sospecha razonable o causa probable para establecer sospechas en actividades específicas relacionadas con la identificación de una persona o personas en particular;
- c. aplicar las restricciones de la presente recomendación a los cateos no privativos de la libertad y a las solicitudes de registro con consentimiento de las personas;
- d. enfatizar que los agentes que demuestren actividades policíacas discriminatorias serán sujetos a disciplina o objeto de una amonestación, posible procesamiento criminal, y/o una responsabilidad civil, y
- e. poner en práctica, según corresponda, provisiones relacionadas con la conducta de agentes durante los enfrentamientos que sirvan para prevenir la apariencia de conducta policíaca parcial, incluyendo:
 - (i) identificarse ante el individuo en el momento del enfrentamiento;
 - (ii) exponer lo antes posible la razón para el contacto, incluso si el individuo no lo pregunta, y
 - (iii) garantizar que la detención o el encuentro no durará más de lo necesario para tomar las medidas adecuadas con respecto al delito conocido o sospechado.

F. Políticas y Procedimientos Generales

Puerto Rico debe asegurarse de que todas las políticas sean integrales, evidentes, actualizadas, y de conformidad con las normas legales y las prácticas policíacas actuales. En concreto, la PPR debe:

(52) Desarrollar y publicar la política y el manual de procedimiento de la agencia, que gobierne todos los aspectos operativos y administrativos de la PPR. La política y el manual de procedimiento de la agencia deben estar organizados por áreas temáticas e índices de referencia. La PPR debe examinar y revisar el manual por lo menos una vez al año, según sea necesario, o tras la notificación de una deficiencia de la política durante las auditorías o revisiones de la agencia.

(53) Asegurarse que todos los funcionarios y el personal de la PPR, incluyendo supervisores, reciban una copia impresa o electrónica de la política y el manual de procedimientos de la agencia, y firmen una declaración indicando que han leído y entendido el manual.

(54) Explicar a todos los funcionarios que al tomar medidas que vayan en contra de la política de la PPR, serán objeto de una posible amonestación, persecución penal, y/o responsabilidad civil.

(55) Desarrollar e implementar los procedimientos de operación estándar ("SOP por sus siglas en inglés") que gobiernen la función, operación y administración de, por lo menos, los siguientes componentes de la PPR:

- a. Operaciones de Campo, incluyendo operaciones especiales, tácticas y de vigilancia, apoyo en el área, armas y tácticas especiales, y equipos de caninos;
- b. El SARP, incluido el manejo de casos y expedientes, investigaciones administrativas, investigaciones confidenciales, revisiones de descargas graves de arma de fuego, revisiones de muertes bajo custodia, investigaciones paralelas criminales y administrativas, inspecciones y pruebas de dopaje a los agentes;
- c. Investigaciones criminales, incluidas las sub-unidades asignadas para investigar homicidios, narcóticos, vicio, armas de fuego ilegales y el crimen organizado.

(56) Revisar y aplicar políticas en relación con agentes que no estén en servicio que desplieguen acción policiaca para:

- a. estipular que los agentes que no estén en servicio deberán informar a agentes en servicio de la PPR u otros agentes locales encargados del cumplimiento de la ley antes de llevar a cabo una acción policiaca, a menos que existan circunstancias exigentes, para que estos puedan reaccionar con el personal y los recursos adecuados para manejar el incidente;
- b. prohibir a agentes que no estén en servicio el cargar o el uso de armas de fuego o la ejecución de medidas policiacas en situaciones en las que el desempeño de un agente puede verse afectado, o en las que su capacidad para ejercer acción objetiva pueda verse comprometida, y
- c. disponer que, de ser evidente que el agente ha consumido alcohol o que está incapacitado de otra forma, éste deberá acceder a una prueba de sobriedad de campo, el alcoholímetro, y/o análisis de sangre.

G. Adiestramiento

(57) La PPR y el Colegio Universitario deberían coordinar y revisar todos los aspectos del adiestramiento para garantizar su calidad, consistencia y conformidad con la ley y la política de la PPR. La PPR y el Colegio Universitario deberían llevar a cabo revisiones periódicas regulares, por lo menos dos veces al año, que sean documentadas por escrito.

(58) La PPR y el Colegio Universitario deberían desarrollar y aplicar las normas de adiestramiento adecuadas para asegurar que los agentes logren y mantengan el conocimiento, las habilidades y competencias, incluyendo el establecimiento de criterios de promoción, los requisitos de asistencia y participación, y los métodos válidos de evaluación. La PPR y el Colegio Universitario deberían llevar a cabo evaluaciones de las necesidades normales.

(59) La PPR y el Colegio Universitario deberían establecer las medidas adecuadas de asignación de responsabilidad para garantizar que los agentes terminen todos los programas de capacitación necesarios de manera oportuna, incluida la adopción de medidas correctivas disciplinarias y no disciplinarias, según sea necesario.

(60) La PPR y el Colegio Universitario deberían seleccionar, capacitar y certificar a agentes e instructores académicos competentes y asegurarse de que los instructores enseñen sólo los objetivos establecidos y las lecciones aprobadas. Los instructores deberían involucrar a los estudiantes en un diálogo significativo con respecto a determinadas situaciones, tomando de preferencia incidentes reales donde se hayan visto envueltos agentes de la PPR, con el objetivo de educar a los estudiantes sobre los problemas jurídicos y tácticos planteados por los escenarios.

(61) El Colegio Universitario debería mantener los registros adecuados sobre planes de clases y otros materiales de adiestramiento, de tal manera que los documentos de capacitación actuales se mantengan en un archivo central, de acceso común, y estén fechados de manera clara.

(62) La PPR y el Colegio Universitario deberían continuar conservando los registros del adiestramiento de todos los agentes de la PPR que indicaran de forma confiable el adiestramiento que ha recibido cada agente. Los registros de adiestramiento para cada agente deberían incluir, como mínimo, la descripción, duración, programa de estudios, y el nombre del instructor del curso.

(63) La PPR y el Colegio Universitario deberían establecer un programa de estudios y un comité de políticas que incluya al personal básico del Colegio Universitario, y a una amplia muestra del personal de campo de la PPR, personal de mando de la PPR, y un representante de la Oficina de Asuntos Legales de la PPR. El comité debería revisar todo el adiestramiento y los procedimientos, por lo menos una vez al mes para asegurar su cumplimiento con la ley y las políticas de la PPR aplicables. El comité debería informar sobre sus conclusiones y recomendaciones al Superintendente y a la Junta de Directores del Colegio Universitario cada mes, por escrito.

(64) La PPR y el Colegio Universitario deberían proveer el adiestramiento para todos los agentes de la PPR sobre el uso de la fuerza, por lo menos una vez al año y con más frecuencia,

en caso necesario, basada en las modificaciones de la ley pertinente y las políticas de la PPR. Este adiestramiento debería incluir los siguientes temas:

- a. requisitos constitucionales y legales relacionados con el uso de la fuerza;
- b. utilización de las políticas de la PPR sobre el uso de la fuerza;
- c. adecuada toma de decisiones sobre el uso de la fuerza;
- d. requisitos de información del uso de la fuerza por parte de la PPR;
- e. ejemplos de situaciones reales que enfrentan los agentes de la PPR y ejercicios interactivos que demuestren una adecuada toma de decisiones sobre el uso de la fuerza;
- f. el despliegue y uso adecuado de todas las armas intermedias o de tecnologías, incluidos los rotenes, el rociador químico, los caninos, y los DEC;
- g. técnicas de pacificación que incentiven a los agentes a realizar arrestos sin usar la fuerza, e instrucciones de que la retirada, la contención del área, la vigilancia, el esperar a una persona, el solicitar refuerzos, el llamar a las unidades especializadas, o el retrasar un arresto, pudieran ser la respuesta apropiada a una situación, incluso cuando el uso de la fuerza estuviera legalmente justificada;
- h. evaluación de la amenaza;
- i. intervención en crisis e interacción con las personas que sufren enfermedades mentales, incluyendo la instrucción de profesionales de la salud mental y un énfasis en estrategias de reducción de riesgo;
- j. factores a considerar al iniciar o continuar una persecución, y
- k. un adiestramiento adecuado sobre el manejo de conflictos.

(65) La PPR y el Colegio Universitario deberían proveer un programa adecuado de adiestramiento en el uso de armas de fuego que:

- a. exija a los agentes completar satisfactoriamente el adiestramiento sobre el uso de armas de fuego y lo califiquen para el uso de armas de fuego reglamentarias y de otras armas, según sea necesario, sobre una base anual;
- b. exija a los cadetes, agentes en períodos de prueba, y agentes que regresan de un estado sin armas a completar y aprobar satisfactoriamente el adiestramiento sobre el uso de armas de fuego y los califiquen para el uso de armas de fuego reglamentarias y de otras armas, según sea necesario, antes de que a dicho personal se les permita portar y usar armas de fuego;
- c. incorpora adiestramiento nocturno profesional, adiestramiento contra el estrés (es decir, adiestramiento en el uso de un arma de fuego después de someterse a un esfuerzo físico) y adiestramiento en la toma de decisiones adecuadas en el uso de

la fuerza, incluyendo técnicas de evaluación continua de amenazas, en el programa anual de capacitación en servicio, y

- d. garantizar que los instructores en el uso de armas de fuego observen a los estudiantes de manera crítica y provean la instrucción correctiva en cuanto a técnicas deficientes del uso de armas de fuego y a la falta de aplicación de procedimientos seguros, en todo momento, en el manejo de armas de fuego.

(66) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento a todos los agentes de la PPR sobre registros e incautaciones, por lo menos una vez al año y cuando se considere necesario, con énfasis en las modificaciones de la ley pertinente y en las políticas de la PPR. Dicho adiestramiento incluiría y afrontará los siguientes temas:

- a. requisitos constitucionales y legales relacionados con registros e incautaciones;
- b. políticas de la PPR sobre registros e incautaciones, y
- c. ejemplos de situaciones que enfrentan los agentes de la PPR y de ejercicios interactivos que demuestren las prácticas policíacas adecuadas, los métodos y las tácticas en la realización de interrogatorios de campo con consentimiento voluntario, detenciones investigativas y arrestos. Estas situaciones de adiestramiento considerarán la diferencia entre los diversos contactos con la policía teniendo en cuenta el alcance y el nivel de intromisión de la policía, entre la causa probable o sospecha razonable y simple especulación; y entre el consentimiento voluntario y la simple aprobación ante la autoridad policíaca.

(67) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento para todos los agentes de la PPR en la práctica de actividad policíaca imparcial, por lo menos una vez al año y, de ser necesario, con énfasis en las modificaciones de la ley pertinente y las políticas de la PPR. Dicha capacitación incluiría y afrontará los siguientes temas:

- a. perspectivas policíacas y comunitarias relacionadas con la discriminación policíaca;
- b. requisitos constitucionales y legales relacionados con la igualdad de protección y la discriminación ilegal;
- c. la protección de los derechos civiles como parte central de la misión de la policía;
- d. clasificaciones y estereotipos arbitrarios basados en grupos étnicos o raciales, nacionalidad, sexo, orientación sexual o identidad de género;
- e. información relativa a la discriminación por origen racial / étnico / nacional en el ámbito policíaco y el sistema de justicia penal;
- f. identificación de los puntos de decisión importantes en los que pudiera ocurrir una discriminación prohibida tanto en el incidente como en niveles de planificación estratégica, y

- g. métodos, estrategias y técnicas para reducir los malentendidos, los conflictos y querellas debido a discriminación o falta de imparcialidad, incluyendo estrategias policíacas orientadas hacia los problemas.

(68) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento a los supervisores en la evaluación adecuada de los informes escritos, incluyendo los que constituyen una descripción con base en los hechos y la identificación de frases gastadas y/o lenguaje predeterminado que no corresponda con los hechos específicos (o lenguaje superficial y pre elaborado), que aparecen con tanta frecuencia en los informes de la policía, que su inclusión requiere una explicación más detallada por parte del agente informante.

(69) Los supervisores de la PPR deberían recibir adiestramiento en liderazgo y establecimiento de responsabilidad de mando y aprender técnicas para promover las prácticas policíacas apropiadas. Este adiestramiento se proveerá a todos los supervisores de la PPR al asumir las responsabilidades de supervisión y debería ser parte del adiestramiento anual en servicio.

(70) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento a todos los supervisores de la PPR en evaluación y manejo de riesgos, incluyendo la operación de la base de datos del sistema de identificación anticipada.

(71) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento a los supervisores en fomentar el desarrollo positivo de la carrera profesional y la imposición de sanciones disciplinarias y medidas correctivas no disciplinarias, tales como el asesoramiento.

(72) La PPR y el Colegio Universitario deberían ofrecer adiestramiento sobre el peso de la prueba, técnicas de interrogatorio, y factores que deben tomarse en cuenta al evaluar la credibilidad del agente, del querellante o del testigo, para todos los agentes que llevan a cabo investigaciones con el fin de asegurarse de que los resultados de la investigación, las conclusiones y las recomendaciones sean imparciales, uniformes y jurídicamente apropiadas.

(73) La PPR debería desarrollar y establecer un programa de adiestramiento de campo. La PPR debería desarrollar un plan de implementación que establezca un tiempo para su implementación completa y que especifique todos los requisitos del programa, incluyendo la administración y supervisión del programa, desarrollo de políticas y procedimientos, selección y adiestramiento de los agentes de adiestramiento de campo, duración del programa, estándares de adiestramiento, métodos de evaluación y mejoramiento continuo de la calidad. El plan de implementación y el programa de capacitación de campo deberían cumplir con las leyes pertinentes, las políticas de la PPR y los estándares profesionales actuales.

H. Supervisión

(74) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un plan para garantizar que un número adecuado de supervisores sean desplegados en el campo para proveer supervisión en acorde con los estándares profesionales generalmente aceptados.

(75) Los supervisores de operaciones de campo, de investigación y de unidades especializadas deberían constituirse diariamente en el campo de operación y mantener un papel activo en las

operaciones de las unidades. Los supervisores de unidades deberían de informar al Comandante Regional regularmente en relación a las actividades de sus unidades, y coordinar las actividades de sus unidades con otros supervisores.

(76) Los Comandantes Regionales deberían ser responsables de garantizar que los supervisores apliquen un control y supervisión apropiado de las unidades bajo su mando, incluyendo las unidades tácticas y las unidades de operaciones investigativas.

I. Disciplina

(77) Puerto Rico y la PPR deberían garantizar el suministro adecuado de recursos para eliminar el retraso en el número de investigaciones de querellas y de casos disciplinarios sin resolver.

(78) La PPR debería establecer guías, acordes con la ley pertinente, que determinen el periodo de tiempo máximo que debería transcurrir entre cada etapa del proceso disciplinario.

(79) La PPR debería crear un modelo disciplinario que:

- a. establezca una escala presumible de disciplina y/o la acción correctiva para cada tipo de violación al reglamento;
- b. incremente la presunta disciplina con base tanto en las violaciones previas de un agente de la mismas regulaciones así como las violaciones de otras reglas;
- c. requiera que cualquier trasgresión de la escala presumible de disciplina debe ser justificada por escrito;
- d. estipule que la PPR no tomará acción correctiva no disciplinaria en casos en los cuales el modelo disciplinario demande la aplicación de disciplina; y
- e. estipule que la PPR considerará si la acción correctiva no disciplinaria sea también apropiada en un caso donde anteriormente se haya aplicado disciplina.

J. Querellas Ciudadanas e Investigaciones Internas

(80) Puerto Rico debería desarrollar y poner en práctica un programa para informar a las personas que pueden presentar querellas sobre el desempeño de cualquier agente. Este programa debería comprender la distribución de formatos de quejas, hojas informativas, carteles, y anuncios del servicio público que detallen el proceso de una querella ciudadana.

(81) Puerto Rico y la PPR deberían garantizar que los formatos de quejas y materiales informativos estén fácilmente accesibles al distribuirlos en ubicaciones gubernamentales apropiadas, incluyendo el cuartel general de la PPR, estaciones y sub-estaciones; otras propiedades gubernamentales; a través del Internet, y, bajo petición, a grupos comunitarios, centros comunitarios o miembros del público.

(82) En el cuartel general de la PPR y en cada estación y sub-estación, la PPR deberá colocar permanentemente un cartel que describa el proceso de querella externo que incluya información

pertinente de contacto, como números de teléfono y sitios de internet. Estos carteles deberán ser exhibidos en inglés y en español. La PPR debería requerir que todos los agentes lleven en sus vehículos folletos informativos y formatos de quejas, en inglés y en español, en todo momento que estén en servicio. Si a un ciudadano le molesta el comportamiento de un agente, ese agente debería informarle al ciudadano de su derecho de presentar una querrela.

(83) La PPR debería requerir que todos los agentes y empleados informen de la indisciplina o de un potencial comportamiento criminal de agentes o empleados de la PPR a un supervisor y al SARP.

(84) Puerto Rico y la PPR deberían prohibir claramente todas las formas de disuadir, intimidación, coacción o venganza contra cualquier persona que presente una querrela.

(85) La PPR debería aceptar todas querellas, incluyendo las anónimas y las presentadas por terceras personas. Las personas deberían poder presentar querellas de manera oral o escrita, en persona o por correo, teléfono (o por dispositivos de telecomunicación para sordos), fax, o correo electrónico. La PPR también debería requerir a agentes y empleados a tomar las querellas recibidas en el campo de operación.

(86) Todas las querellas deberían ser enviadas al SARP dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, en la ausencia de circunstancias excepcionales.

(87) El SARP debería mantener un sistema centralizado de numeración y rastreo para todas las querellas. Una vez que se reciba una querrela, el SARP debería asignarle rápidamente un identificador numérico único, el cual debería ser provisto al demandante.

(88) El SARP debería determinar si la querrela será asignada a un supervisor de línea para una investigación de cadena de mando, retenida por el SARP para su investigación, o remitida al DJPR para su investigación penal. La PPR debería desarrollar y poner en práctica un protocolo de clasificación de querellas para orientar al SARP en determinar si una querrela será asignada para una investigación de mando, retenida para su investigación por el SARP o remitida al DJPR para su investigación penal. Si el SARP remite una queja para una investigación de mando, las copias de todos los documentos, hallazgos y recomendaciones deberían ser enviados inmediatamente después de la conclusión de la investigación al SARP para su rastreo, monitoreo, control de calidad y adherencia a las políticas de la PPR.

(89) El sistema centralizado de numeración y rastreo del SARP debería mantener información veraz y confiable sobre el estado legal de todas las querellas, desde la recepción inicial hasta la disposición final, incluyendo todas las instancias en las cuales el demandante es notificado sobre el estado de la investigación. La información del sistema debería ser revisada periódicamente para valorizar su concordancia con las políticas y procedimientos de la PPR, incluyendo los requisitos sobre la puntualidad de las investigaciones administrativas. El sistema debería facilitar la producción de informes y contener información que comprenda, pero no esté limitada a la naturaleza y el tipo de queja, la fecha del incidente, el(los) nombre(s) del (de los) querellante (s) y de el(los) agente(s) implicado(s), y la región, precinto y unidad de la PPR envueltos.

(90) La PPR debería investigar y resolver todas las quejas por escrito. La PPR debería adoptar una política única en relación a la investigación de querellas, sin importar si la investigación es

asignada al SARP, a un supervisor de línea, o a cualquier otro agente o empleado de la PPR. Las quejas deberían ser evaluadas basándose en el estándar de la preponderancia de la evidencia.

(91) La PPR debería requerir que todas las investigaciones de mando sean concluidas dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de remisión por parte del SARP, incluyendo los procesos de recepción, investigación, sentencia y aprobación de mando. Todas otras investigaciones administrativas realizadas por el SARP deberían ser concluidas en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la fecha de remisión, incluyendo los procesos de recepción, investigación, sentencia y aprobación de mando superior.

(92) La PPR debería prohibir claramente a un agente el investigar un uso de la fuerza si ese agente utilizó fuerza durante el incidente, causó heridas a una persona, o autorizó el comportamiento que condujo al incidente reportado.

(93) La PPR debería establecer procedimientos y adiestramiento exhaustivos sobre investigaciones administrativas y criminales acordes con la ley pertinente y con los estándares profesionales actuales. Los procedimientos y adiestramiento exhaustivos deberían tratar a todos los aspectos de las investigaciones administrativas y criminales, incluyendo el manejo y supervisión adecuados de operaciones investigativas.

(94) La PPR debería establecer procedimientos de investigación y adiestrar a todos sus investigadores en los factores a considerar al evaluar la credibilidad de un querellante o un testigo; durante la investigación e interrogación de los agentes acusados y otros testigos; identificar la indisciplina, incluso cuando no está mencionada específicamente en la querrela y utilizar el estándar de la preponderancia de la evidencia como el peso de la prueba adecuado. En acuerdo con la ley pertinente, los investigadores de la PPR deberían garantizar que todos los agentes implicados en el lugar de los hechos de un incidente rindan su declaración en relación con el incidente. La política debería requerir que todos los interrogatorios que pudieran ser esenciales para el resultado de una investigación sean grabados de manera mecánica o digital utilizando un dispositivo de grabación apropiado, a menos que el interrogado se niegue a ser grabado. Todas las grabaciones deberían ser almacenadas y mantenidas en un lugar seguro dentro de las instalaciones del SARP.

(95) La PPR debería aplicar una política que requiera que los agentes cooperen con las investigaciones administrativas, incluyendo el presentarse para un interrogatorio cuando sean debidamente citados por un investigador de la PPR. Los supervisores deberían ser notificados cuando un agente bajo su supervisión esta citado como parte de una investigación administrativa y debería facilitar la asistencia del agente, a menos que se presenten circunstancias extraordinarias y documentadas.

(96) La PPR debería otorgar a todos los investigadores orientación clara en relación al manejo de una acusación criminal de indisciplina, incluyendo el remitir tales acusaciones a agencias internas y externas para su investigación penal y especificar la entidad o persona responsable de determinar si una querrela debería de ser investigada criminalmente. La PPR debería continuar el requisito de que una investigación administrativa sea concluida, independientemente del comienzo o del resultado de los procedimientos criminales, siempre y cuando la investigación administrativa no interfiera o ponga en peligro la investigación o proceso criminal.

(97) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un protocolo para declaraciones forzadas que cumplan con la ley pertinente y con los estándares profesionales actuales.

(98) En cada investigación, la PPR debería tomar en consideración todas las pruebas pertinentes incluyendo evidencia circunstancial, directa, y física, según sea apropiado, y hacer determinaciones de credibilidad si es posible. La PPR no debería acatar automáticamente la declaración de un agente sobre la declaración de un civil, ni desechar por completo la declaración de un testigo simplemente porque tiene alguna relación con el querellante. La PPR debería esforzarse por resolver las inconsistencias materiales entre las declaraciones de los testigos.

(99) La PPR no debería cerrar una investigación simplemente porque la querrela sea retirada o la supuesta víctima no esté dispuesta o sea incapaz de proveer registros médicos o pruebas de lesiones o el demandante no proveyó declaraciones adicionales; más bien, la agencia investigadora debería continuar con su investigación, según sea necesario, para determinar si la acusación original puede ser resuelta basándose en la información, evidencia, procesos de investigación y técnicas disponibles. En cada investigación, el hecho de que el querellante se haya declarado culpable o fue encontrado culpable de un delito no debería ser considerado como evidencia de que el agente de la PPR utilizó o no un tipo de fuerza, ni debería justificar la suspensión de la investigación.

(100) La PPR debería requerir que las investigaciones administrativas determinen, según sea necesario, si:

- a. la acción policiaca estuvo acorde con la política, adiestramiento y estándares legales, sin tomar en consideración si el demandante resultó lastimado;
- b. el incidente involucró alguna indisciplina por parte del agente;
- c. la utilización de distintas tácticas que debieron o pudieron haber sido empleadas;
- d. el incidente señala una necesidad de adiestramiento u orientación adicionales u otra medida correctiva no disciplinaria; y
- e. el incidente señala que la PPR debería revisar sus políticas, estrategias, tácticas o adiestramiento.

(101) Se debería informar periódicamente al querellante sobre el estado legal de su investigación. El querellante debería ser informado sobre el resultado de la investigación, incluyendo una declaración adecuada sobre si se tomó o no alguna medida disciplinaria. La PPR debería notificar al querellante de que puede apelar el fallo de la investigación en la CIPA dentro de un plazo de 30 días posteriores al haber sido notificado de la decisión final de la PPR.

(102) Cada alegación en una investigación administrativa debería ser resuelta utilizando algunas de las siguientes terminologías:

- a. “Infundada,” cuando la investigación determine, por preponderancia de la evidencia, que no hay hechos para sustentar que el incidente debido al cual se presentó una querrela sucedió realmente;

- b. “Sustentada,” cuando la investigación determine, por preponderancia de la evidencia, que la alegación de una persona está sustentada por la evidencia necesaria para determinar que el incidente ocurrió y que las acciones del agente fueron incorrectas;
- c. “No sustentada,” cuando la investigación determine, por la preponderancia de la evidencia, que hay hechos insuficientes para decidir si la supuesta indisciplina ocurrió; y
- d. “Exonerado,” cuando la investigación determine, por la preponderancia de la evidencia, que el supuesto comportamiento en verdad sucedió pero no violó las políticas, procedimientos o adiestramiento de la PPR.

(103) La PPR debería requerir a los supervisores revisar y tomar acciones correctivas disciplinarias y no disciplinarias apropiadas, cuando sea necesario, y cuando los supervisores tomen conciencia de comportamiento criminal o indisciplina potencial por parte de un agente bajo sus órdenes. La PPR también debería requerir a los comandantes de unidades evaluar cada investigación de un incidente bajo sus órdenes para identificar problemas subyacentes, incluyendo potenciales deficiencias en supervisión y adiestramiento. Cualquiera de tales deficiencias u otras necesidades identificadas deberían ser transmitidas a la unidad de la PPR apropiada para tomar acción correctiva con respecto al agente o nivel de la agencia, cuando sea necesario.

(104) La PPR debería desarrollar y poner en práctica requisitos escritos para los puestos de investigador dentro del SARP, lo cual comprende el historial de querellas y disciplina y experiencia investigativa del aspirante. Los agentes que cuenten con una querella sustentada, o que hayan sido disciplinados por uso excesivo de la fuerza, cargos o arrestos falsos, registros e incautaciones ilegales, acoso sexual, discriminación o deshonestidad deberían ser descalificados de ocupar puestos dentro del SARP, a menos que el oficial al mando del SARP recomiende y que el superintendente de la PPR apruebe la selección del agente a pesar de la querella o disciplina.

(105) La PPR debería establecer un período de servicio de hasta tres años para los agentes y supervisores del SARP para realizar investigaciones, y debería reasignar a un agente a un nuevo período de servicio solamente si el agente se ha desempeñado satisfactoriamente basándose en una apropiada revisión anual de desempeño.

(106) La PPR deberían proveer a las unidades y agentes de la PPR con los recursos y equipo necesarios para realizar investigaciones administrativas y penales adecuadas.

K. Manejo de Riesgo

(107) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un sistema de identificación anticipada para incluir una base de datos relacional computarizada, para integrar y recuperar la información necesaria para la supervisión y administración de toda la PPR. La PPR debería utilizar regularmente esta información para promover los derechos civiles y prácticas policíacas profesionales, manejar el riesgo y la responsabilidad, y valorar el desempeño de los agentes de la PPR de todos los rangos, unidades y turnos.

(108) El sistema de identificación anticipada debería recoger y registrar un conjunto de datos mínimo para desarrollar de manera competente un perfil de riesgo para cada agente e identificar potenciales patrones de comportamiento de riesgo, incluyendo todos los usos de la fuerza, historial de querellas, disciplina, historial de adiestramiento, procesos judiciales que involucren disputas domésticas, recomendaciones y condecoraciones.

(109) El sistema de identificación temprana debería incluir, para los incidentes incluidos en la base de datos información de identificación apropiados para cada agente involucrado (por ejemplo, nombre, número de placa, turno y supervisor) y ciudadano (por ejemplo, raza, origen étnico o nacionalidad, si se encuentran disponibles).

(110) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un protocolo sobre la utilización del sistema de identificación temprana que incluya los siguientes elementos: almacenamiento de datos, recuperación de información, reporte de información, análisis de datos, identificación de patrones, valoración de supervisión, intervención supervisora, documentación y auditorías y retención de información.

(111) La PPR debería ingresar información al sistema de identificación temprana de forma puntual, veraz y completa, y mantener la información de manera segura y confidencial.

(112) Con anterioridad a la implementación del nuevo sistema de identificación anticipada, la PPR debería continuar utilizando los recursos y base de datos ya existentes, en la mayor extensión posible, para identificar patrones de comportamiento de los agentes o grupos de agentes de la PPR.

(113) La PPR debería incorporar, de manera significativa, sus expectativas relacionadas con políticas libre de prejuicios e igualdad de protección en sus procesos de contratación, promociones y valorización de desempeño, incluyendo el evaluar adecuadamente la personalidad, reputación e historia documentada de una persona en relación a actitudes y comportamiento tendenciosos a través de entrevistas, entrevistas con conocidos y asociados, revisión de sitios importantes de internet de redes sociales y revisar las querellas ciudadanas, según sea apropiado.

(114) La PPR debería desarrollar un protocolo para realizar auditorías que serían utilizadas por cada agente o supervisor asignado a realizar auditorías. El protocolo debería establecer un horario regular y fijo para garantizar que tales auditorías sucedan con la frecuencia necesaria y cubrir la totalidad de las unidades y Regiones Policiacas de la PPR. Cada auditoría realizada por la PPR debería ser documentada en un informe que provea la metodología, fuentes de información, análisis, conclusiones y recomendaciones que consideren cualquier deficiencia identificada o área que requiere mejoras.

(115) La PPR debería emitir un informe al Superintendente sobre el resultado de cada auditoría y examinar si existe una constancia a través de toda la PPR. La PPR también debería proveer los informes a cada comandante de precinto o de unidad especializada. El comandante de cada precinto o unidad especializada debería revisar todos los informes de auditorías relacionados con los empleados bajo sus órdenes y, en caso de ser apropiado, tomar medidas correctivas no disciplinarias o disciplinarias.

(116) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un plan para organizar y realizar controles de integridad regulares, enfocados, y al azar, u “operaciones encubiertas” (en adelante conocidos como “auditorías encubiertas”), para identificar e investigar a los agentes que se involucran en comportamientos de riesgo, incluyendo: detenciones, registros e incautaciones ilegales (incluyendo arrestos ilegales), usos excesivos de la fuerza, comportamiento potencialmente criminal u otros patrones de mala conducta. Estas operaciones también deberían procurar identificar a los agentes que obstaculizan la presentación de querellas o no informen incidentes de mala conducta o querellas. La PPR debería utilizar el sistema de información de identificación anticipada, y otra información relevante, al seleccionar los objetivos de sus auditorías encubiertas. Las auditorías encubiertas deberían realizarse cada año fiscal.

(117) La PPR debería continuar operando cámaras de video en todos los vehículos actualmente equipados y debería reparar o reemplazar todas las cámaras de video que no funcionen, según sea apropiado.

(118) La PPR debería realizar y documentar las revisiones periódicas y al azar de las cintas de video de las cámaras montadas en las patrullas para fines de integridad y adiestramiento. La PPR debería requerir revisiones periódicas y al azar del equipo de grabación de video montado en las patrullas para revisar que esté funcionando correctamente.

(119) La PPR debería desarrollar y poner en práctica protocolos relacionados con la supervisión y administración de unidades especializadas y misiones encubiertas para garantizar su concordancia con la ley pertinente y las políticas de la PPR relacionados con el uso de la fuerza, registros e incautaciones y mantenimiento discriminatorio del orden. Las unidades especializadas incluyen a las UTE, unidades de operaciones especiales, unidades de tácticas especializadas, unidades de tácticas y armas especiales y las unidades de droga, control del vicio y armas ilegales.

(120) La PPR debería desarrollar y poner en práctica un criterio de elegibilidad para seleccionar y retener a los agentes y supervisores calificados para servir en las unidades especializadas y misiones encubiertas, y excluir a los agentes y supervisores que podrían no ser aptos ni calificados para formar parte de esas unidades o misiones. La PPR debería inhabilitar del servicio en una unidad especializada o misión encubierta a cualquier agente o supervisor que ha recibido querellas sustentadas o sentencias adversas por el uso de fuerza excesiva, registros e incautaciones inadecuadas, arresto o cargo falso, acoso sexual, discriminación, o deshonestidad; esté bajo investigación criminal; o se haya involucrado de otra manera en actividades ilegales, incluyendo el consumo de drogas ilícitas.

(121) La PPR debería establecer mecanismos de pre-selección para garantizar que todos los agentes y supervisores seleccionados para participar en las unidades especializadas y misiones encubiertas cumplan con la totalidad de los criterios de elegibilidad, incluyendo el determinar si el agente:

- a. ha cumplido con todos los requisitos de prueba;
- b. está al día con todas las certificaciones en armas de fuego y de servicio, como sea necesario;

- c. ha probado ser competente en una gama de actividades de cumplimiento de la ley, habilidades administrativas e interpersonales, sensibilidad cultural y comunitaria, y un compromiso en la integridad policiaca; y
- d. ha recibido una evaluación positiva basada en el registro pertinente y apropiado del agente en el sistema de identificación temprana.

(122) La PPR debería seleccionar a los agentes interesados en participar en unidades especializadas o misiones encubiertas de manera continua para desarrollar y mantener una base de agentes experimentados y competentes con historiales ejemplares y adiestramiento actualizado.

(123) La PPR debería garantizar que exista una cantidad adecuada de supervisores capacitados para asegurar una supervisión adecuada de los agentes asignados a las unidades especializadas o misiones encubiertas. El adiestramiento para supervisores debería comprender de un óptimo y continuo adiestramiento previo al servicio sobre la operación y el manejo de la unidad especializada o misión encubierta para garantizar su conformidad con las políticas y reglamentos pertinentes de la PPR.

(124) La PPR debería ofrecer previo al servicio un apropiado y continuo adiestramiento a los agentes de las unidades especializadas y misiones encubiertas para garantizar el cumplimiento con las políticas y reglamentos pertinentes de la PPR, incluyendo entendimiento con el conocimientos deseado, habilidades, y capacidades de los agentes que forman parte de una unidad o misión.

(125) La PPR debería rastrear todas las actividades relacionadas con los agentes que participen en una unidad especializada o misión encubierta, incluyendo las investigaciones sobre acciones de aplicación de la ley, querellas e indisciplina, para permitirle a los supervisores determinar si se les permite a los agentes implicados seguir formando parte de una unidad especializada o misión encubierta. El SARP debería notificar a los agentes al mando de las unidades especializadas o misiones encubiertas de cualquier querella recibida relacionada con el comportamiento de un agente de una unidad especializada o misión encubierta.

L. Supervisión e Integración con la Comunidad

(126) La PPR debería establecer y realizar un programa de acercamiento con la comunidad y de información pública en cada Región Policiaca de la PPR. El programa de acercamiento con la comunidad y de información pública debería requerir reuniones abiertas semi-anales en cada una de las 13 Regiones Policiacas con las que cuenta la PPR para informar al público sobre sus esfuerzos específicos de reforma y los diferentes métodos de presentar una querella contra un agente. Puerto Rico debería suministrar la publicidad apropiada y avisos con la anticipación necesaria para las reuniones, tanto en inglés como en español.

(127) Las reuniones públicas abiertas deberían incluir las presentaciones e información sobre la PPR y sus operaciones, diseñadas para incrementar la interacción entre los agentes y los miembros de la comunidad en las actividades diarias de mantenimiento del orden. Las presentaciones deberán incluir los siguientes temas, con las salvaguardas necesarias para

proteger a las investigaciones criminales o administrativas en curso, información confidencial o privilegiada, o información personal protegida por las leyes pertinentes:

- a. estadísticas sobre arrestos, intervenciones de tránsito y de peatones, uso de la fuerza y el despliegue geográfico de las unidades tácticas especializadas, separadas por Región Policiaca y precinto de la PPR, incluyendo las estadísticas sobre raza, origen étnico, nacionalidad y género;
- b. un resumen de todas las auditorías concluidas y de cualquier acción relevante tomada como resultado de esas auditorías;
- c. un resumen de todas las medidas disciplinarias aplicadas durante el periodo, presentadas por tipos de mala conducta, y separadas por tipo de medida disciplinaria, Región Policiaca y rango; y
- d. un resumen de la totalidad de políticas nuevas o modificaciones en las políticas realizadas por la PPR relacionadas con los derechos civiles.

(128) La PPR debería continuar utilizando grupos de asesores comunitarios en cada Región Policiaca y reunirse periódicamente con las comunidades a las que sirven. La PPR deberá establecer un enlace a través de sus unidades de relaciones comunitarias, con los miembros de las comunidades minoritarias para fomentar el diálogo, solicitar comentarios, aumentar las oportunidades de una interacción positiva, abordar de manera constructiva las percepciones y preocupaciones relacionadas con el mantenimiento del orden, y alentar la participación de los grupos de minorías en actividades de mantenimiento del orden, incluyendo el reclutamiento y adiestramiento de agentes.

(129) La PPR debería establecer un comité de enlace a nivel de comandancia compuesto de agentes al mando de la PPR quienes estén en contacto, al menos mensualmente, con representantes de agencias de justicia criminal en todas las regiones de Puerto Rico, incluyendo a los tribunales judiciales, fiscales y departamentos de policía municipales. El comité debería buscar comentarios e información sobre asuntos relacionados con el desempeño o inquietudes relacionados a la PPR, sus agentes, empleados o unidades. Todos los comandantes y personal de la PPR que participen en el comité de enlace a nivel de mando deberían garantizar que la totalidad de las alegaciones de indisciplina o actividad potencialmente criminal sea remitida al SARP y a otras agencias de cumplimiento de ley aplicables.

(130) Puerto Rico debería proveer una revisión ciudadana independiente de la PPR. Los miembros del organismo de revisión ciudadana deberían representar a cada uno de los grupos sociales de las comunidades de Puerto Rico. El estatuto gobernante de la CIPA debería ser enmendado para incrementar el número de comisionados y garantizar que la mitad de estos comisionados sean elegidos por un panel de organizaciones de derechos civiles no gubernamentales, en lugar del Gobernador. Si la CIPA no hace valer su papel de revisión ciudadana, un nuevo organismo de revisión ciudadana debería ser establecido. El organismo de revisión ciudadana debería desarrollar un programa para informar al público que pueden presentar querrelas relacionadas con el desempeño de cualquier agente. Este programa comprendería la distribución de formatos de querrelas, hojas informativas, carteles informativos, y anuncios del servicio público que detallen el proceso de querrela ciudadana.

(131) El organismo ciudadano de revisión debería desarrollar y implementar un protocolo para la recepción, remisión, investigación, y disposición de las querellas contra la PPR de acuerdo con las guías nacionales y mejores prácticas. El organismo ciudadano de revisión debería estar autorizado de acceder y revisar las investigaciones de la PPR relacionadas con querellas ciudadanas contra la PPR.

(132) La PPR debería proveer al organismo ciudadano de revisión información de recibo relacionada con la totalidad de las querellas recibidas. La PPR debería mantener informado al organismo de revisión civil mensualmente del estado y disposición de todas las investigaciones de querellas. El organismo de revisión ciudadana debería revisar la totalidad de las querellas ciudadanas que alegan represalias contra el querellante por informar de posible indisciplina o comportamiento de riesgo por parte de un agente de la PPR. El organismo ciudadano de revisión debería evaluar las investigaciones de la PPR para determinar si conforman con los estándares y requisitos pertinentes.

(133) El organismo de revisión ciudadano debería dictar un informe semi-anual disponible públicamente, en el cual resuma todas sus actividades de revisión. El informe debería incluir recomendaciones sobre acciones correctivas que tratan las deficiencias identificadas y promuevan la protección de los derechos civiles dentro de la PPR.

VI. CONCLUSIÓN

Valoramos la dedicación y el esfuerzo de los hombres y mujeres de la PPR, quienes han jurado proteger y servir al pueblo de Puerto Rico. También comprendemos el gran riesgo que conlleva la profesión policiaca y los grandes retos que enfrenta Puerto Rico en el área de seguridad pública. Para encarar estos retos, a los agentes se les ha delegado poderes inigualables, incluyendo la autoridad de usar la fuerza y detener personas al momento de hacer que se cumpla la ley y el orden público. No obstante, esta autoridad no es ilimitada y conlleva grandes responsabilidades. El lema de la PPR, “*Protección, Integridad*”, pone de manifiesto estas responsabilidades y establece la visión de la PPR de garantizar la seguridad del pueblo de Puerto Rico, y adherirse a los más altos estándares profesionales, éticos y legales. Desafortunadamente, demasiados agentes de la PPR han roto su juramento de hacer valer el estado de derecho, ya que han sido encontrados responsables de actos criminales y de corrupción, y violan rutinariamente los derechos constitucionales de los residentes de Puerto Rico. Estos oficiales han sometido frecuentemente a las personas que juraron proteger, a usos injustificados de fuerza y a registros e incautaciones ilegales. En adición, al enfrentar manifestaciones públicas, la PPR depende de tácticas que violentan los derechos de libertad de expresión de los manifestantes y la prensa.

Los patrones y prácticas de violaciones de derechos civiles que identificamos son profundos. Son el resultado de crónicas deficiencias institucionales y sistémicas, que directamente contribuyen a las repetidas violaciones a la Constitución y la ley federal. Actualmente, la PPR no le provee a sus agentes el adiestramiento, orientación, disciplina y supervisión adecuada o suficiente. Como resultado, la PPR falla tanto en dotar a sus agentes con las destrezas requeridas para servir efectivamente al pueblo, como en atender actos de mala conducta policiaca de una manera oportuna y efectiva. La existencia de políticas policiacas obsoletas y la falta de una supervisión externa eficaz agravan la incapacidad de la PPR de proveer servicios policiacos constitucionales y contribuye a la existencia de violaciones continuas, las cuales erosionan la confianza del público.

Hasta la fecha, Puerto Rico ha fallado en atender adecuadamente las causas que contribuyen tanto a su aplicación inconstitucional del orden público, como a su inefectivo sistema policiaco. Puerto Rico debe actuar de forma decisiva, transparente e inmediata para restaurar la confianza del pueblo y corregir su patrón de prácticas policiacas inconstitucionales. Hemos delineado las medidas mínimas necesarias para corregir el patrón de violaciones constitucionales de la PPR. Al implementar estas medidas, con la supervisión de los tribunales federales, la PPR se dirigirá a un camino de reforma duradera, el cual permitiría que la PPR cumpla con sus retos en el área de seguridad pública, mientras respeta los derechos constitucionales del pueblo de Puerto Rico. Estamos ansiosos por trabajar con el Gobierno de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico y el Colegio Universitario para asegurar que estos esfuerzos sean exitosos.

NOTAS

¹ A través de este informe, “patrón y practica” PRPDse refiere a conducta por parte de agentes de la PPR que constituye un patrón, práctica o ambos.

² Nagourney, Adam, *en Los Ángeles, Una fuerza policial transformada*, New York Times, 11 de Agosto de 2011, disponible en <http://www.nytimes.com/2011/08/13/us/13lapd.html?pagewanted=1>

³ Arturo Negrón García y el resto., Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico (21 de Dic. de 2007);

⁴ Arturo Negrón García y el resto., Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico: Corrupción en la Policía de Puerto Rico (1 de Mayo de 2008).

⁵ Comunicado de prensa, La Fortaleza, “Gobernador nombra Monitor Independiente para supervisar a la Policía,” 24 de Sept. de 2010, disponible en http://www.fortaleza.gobierno.pr/2011/news.php?cnt_id=562

⁶ La PPR tiene 9,041 agentes inactivos en su Lista de Personal. Oficina del Contralor de Puerto Rico, Informe de auditoría de la PPR DA-09-27, Nu. de auditoría: 12781 en 13 (27 de Mayo de 2009).

⁷ El promedio nacional es de 2.2 agentes por 100,000 habitantes para jurisdicciones con 250,000 habitantes o más. Depto. de Justicia de los EUA, Oficina de Programas de Justicia, Buró de Estadísticas de Justicia, Departamentos locales de policía 2007, Estadísticas administrativas y de administración de cumplimiento de la ley, en 9 (Diciembre de 2010). Esta cifra no incluye a los agentes de policía municipales.

⁸ Oficina de administración y presupuesto de Puerto Rico, Gobierno de Puerto Rico, Presupuesto propuesto para el año fiscal 2011-2012, Tabla estadística de fondos federales asignados a Puerto Rico por agencia, AF 2009-2012; Tabla estadística de la ley de Recuperación y Reinversión de América distribuida por agencia, AF 2009-2012, disponible en <http://www.presupuesto.gobierno.pr>.

⁹ Las estadísticas criminales de Puerto Rico fueron obtenidas de la PPR, disponible en <http://www.policia.gobierno.pr>. Las estadísticas criminales nacionales fueron obtenidas del FBI, disponible en <http://www.fbi.gov/stats-services/crimestats>.

¹⁰ Informe de índices de resolución de casos del Departamento de Policía de Puerto Rico, PR S.B. 595 (30 de Ago. de 2010).

¹¹ Los informes están disponibles en <http://www.nyclu.org/news/nyclu-releases-16-years-of-nypd-corruption-reports>. Hay aproximadamente 34,500 agentes uniformados en el Departamento de Policía de Nueva York, http://www.nyc.gov/html/nypd/html/faq/faq_police.shtml#1.

¹² Comunicado de prensa, FBI, División San Juan, “Dos oficiales leydel orden público acusados de participar en compraventa de drogas,” 9 de Dic. De 2010, disponible en www.sanjuan.fbi.gov.

¹³ Juicio, *La gente v. Mercado Irizarry*, KBD2009G0925-6; KfJ2009G0013-15; KfJ2009M0005-6; y KLE2009G0321 (16 de Dic. 2009).

¹⁴ *U.S. v. Flores Vázquez*, No. 08-CR-0436 (D.P.R. presentada el 18 de Dic. 2008).

¹⁵ Acusación, *E.U.A. v. Quiñonez Rosario*, No. 09-CR-00246 (D.P.R. 23 de Julio de 2009). Acuerdo de aceptación de culpabilidad presentada el 5 de Agosto de 2010. La sentencia está programada para el 25 de Marzo de 2011.

¹⁶ Licencia administrativa, Tarjeta de Asuntos Legales SAOC-1-2-334 (18 de Sep. de 2008). Juicio, *La gente v. Semidey Rivera*, JEG2008G0010 (15 de Jun. de 2006).

¹⁷ *El Pueblo v. Ramos Santiago*, JLE2008G0490 a 92.

¹⁸ *El Pueblo v. López Martínez*, BVI2007G009.

¹⁹ No incluimos demandas ciudadanas presentadas antes de 2004, aunque pudieron haber sido resueltas dentro del período de nuestra revisión. Véase, por ejemplo, *Carmen Guzmán v. ELA*, DDP2001-0081 (registro ilegal; \$51,496.03 pagados el 10 de Julio de 2009); *Ortiz Ortiz v. Policía*, IDP2002-0260 (decomiso ilegal; \$76,500.75 pagados el 10 de Julio de 2009); *Rodríguez Santiago v. ELA*, JDP 2000-0522 (parada ilegal; \$93,277.81 y \$5,783.17 pagados el 1 de Feb. de 2010); *Casanova García v. ELA*, CDP 2001-0322 (arresto ilegal; \$50,000 pagados el 27 de Feb. de 2009); *Irizarry Irizarry v. ELA*, JDP 20040544, KLCE200501631 (2005 Westlaw 3741500) (registro ilegal; \$30,000 pagados el 11 de Mayo de 2010); *López Méndez v. ELA*, KDP20031248 (503), KLAN200700494 (2008 Westlaw 2885958) (registro y detención ilegales) (\$142,269.86 pagados el 7 de Nov. de 2008).

²⁰ *El Pueblo v. Pagán Cruz*, HSCR2007-1965-1966.

²¹ Queja, *Pérez Liz y et al v. Toledo Dávila, y et al*, No. 08-CV-1659 (D.P.R. presentada el 17 de Jun. del 2008).

²² *El Pueblo v. Pérez Liz*, DLA2007G0875, DLA2007G0875 and DVI2007G0081. Decision, *Pérez Liz v. Toledo Dávila*, ingresada el 25 de Marzo del 2010.

²³ Queja, *Cruz Santiago v. Álvarez Boneta, et al*, No. 08-CV-1311 (D.P.R. presentada el 14 de Marzo del 2008).

²⁴ Comunicado de prensa, Dep. De Justicia de Puerto Rico, “Cargos penales presentados contra el agente Pedro Cruz Sierra,” (13 de Marzo de 2009); Declaración de culpabilidad, *El Pueblo v. Cruz Sierra*, FIC2009G0009 (28 de Abril del 2009).

²⁵ Orden, *Rodríguez Rivero y otros v. Policía de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otros*, No. 08-CV-1016 (DRP ingresada el 5 de noviembre del 2009). El veredicto del jurado entró el 10 de noviembre del 2009.

²⁶ Queja, *Leyva Ramos, y et al v. Toledo Dávila, y et al*, No. 07-CV-1178 (El DPRDRP la presentó el 1 de marzo del 2007).

²⁷ Memorando Conjunto Pre-Juicio presentado el 16 de marzo del 2010.

²⁸ Véase, por ejemplo, el Informe Anual 2009-2010 de la CDC en 16 a 17 (donde se analizan los requisitos de la Ley 141 del 03 del julio 1999 que exige a las oficinas de policía demostrar visiblemente el número de identificación; y oficios de la CDC dirigidos al Superintendente luego de las protestas de junio y octubre del 2009 donde se observó a un número importante de agentes que no portaban su número de identificación).

²⁹ *Id.*

³⁰ El incidente de la Avenida Universidad no fue el único enfrentamiento entre agentes de la PPR y la comunidad estudiantil. Hubo numerosos enfrentamientos entre oficiales y estudiantes manifestantes durante una huelga de estudiantes de 58 días - desde abril 23 hasta junio 17, 2010 - en varios recintos de la UPR. El 4 de mayo de 2010, los agentes ingresaron al campus de Río Piedras luego de que los estudiantes presuntamente bloquearon el acceso a las puertas del campus. Estudiantes y periodistas denunciaron que los agentes, quienes se habían quitado las tarjetas de identificación, los golpearon repetidamente con bastones. Los enfrentamientos entre estudiantes y la policía continúan. Uno de los más violentos sucedió el 9 de febrero de 2011, dentro del campus Río Piedras de la UPR.

³¹ David Helfeld, Carlos Ramos Bellido, William Vázquez Irizarry, Informe de la Comisión de Investigación de Incidentes del 21 de agosto de 2009 en 4 (25 de septiembre de 2009).

³² Nydia Bauzá y Maritza Díaz Alcaide, *Motín en Actividad de Fortuño Por Huelga en la UPR*, Primera Hora (21 de mayo de 2010).

³³ Memorando del teniente Reinaldo Santiago González al Teniente Coronel Miguel A. Mejías Cruz (21 de mayo de 2010).

³⁴ Resolución 201014, de la CDC. "Resolución para investigar los hechos ocurridos el 20 de mayo de 2010 en el Hotel Sheraton, San Juan, Puerto Rico," (14 de diciembre de 2010).

³⁵ *Id.*

³⁶ PPR, 25 de octubre de 2010, Memorando.

³⁷ *Ver* Resolución 2010-014 de la CDC (14 de diciembre de 2010).

³⁸ Resolución 2010-10 de la CDC, "Resolución para investigar los hechos ocurridos el 30 de junio de 2010 en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico," 2 de julio de 2010.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Ver* Resolución 2011-01 de la CDC, "Resolución para investigar los hechos ocurridos en la Universidad de Puerto Rico" (14 de febrero de 2011).

⁴¹ *Id.*

⁴² Arturo Negrón García, y *otros*, Informe del Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico en 12 (21 de diciembre de 2007).

⁴³ Merriam-Webster Dictionary, Términos Médicos, *disponible en* [http://www.merriam-webster.com/médicos/celíaca + plexo](http://www.merriam-webster.com/médicos/celíaca+plexo).

⁴⁴ Office of Community Oriented Policing Services, Departamento de Justicia, 2011 Normas para el Control Electrónico de Armas en 13 (2011).

⁴⁵ "Informe Anual de Descargas de Armas de Fuego, 2009", vii (2009), de la Oficina de Planificación y Análisis de Gestión del Departamento de Policía de Nueva York, *disponible en* http://www.nyc.gov/html/nypd/html/analysis_and_planning/reports.shtml, "Prohibición de Descargas del Departamento de Policía de Nueva York" Descargas de Oficiales, Información de 1971-2010, *disponible en* http://www.nyc.gov/html/nypd/html/análisis_y_planificación/reports.shtml.

⁴⁶ Arturo Negrón García, y *otros*, Informe del Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico en 12 (21 de diciembre de 2007).

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ En el Anexo C de "*Building Trust Between the Police and the Citizens They Serve: An Internal Affairs Promising Practices Guide for Local Law Enforcement*", (2010) de la AIJP se encuentran publicados algunos ejemplos de las encuestas comunitarias.

⁴⁹ Agente Efraín Bey Arce fue absuelto, pero separado de la PPR el 9 de noviembre del 2007.

⁵⁰ Queja enmendada, *Candelaria Cabán, et al v. Toledo Dávila*, No. 10 -100 (presentada por P.R.D. el 17 de diciembre del 2010).

⁵¹ Como se mencionó en la Sección IV, la PPR utiliza "archivar" para cerrar administrativamente una investigación interna. El término se utiliza para cerrar los casos por varias razones, incluso cuando un agente es exonerado, la investigación es inconcluyente por falta de pruebas, o porque el denunciante retira la denuncia y ya no desea

cooperar. Las diferencias críticas entre esas diversas circunstancias se pierden a través del uso por parte de la PPR de este término.

⁵² Sentencia (Santos Soto y Santiago Plaza), *EE.UU. vs Santos Soto*, No. 07-CR-400 (SARP, el 28 de octubre del 2010).

⁵³ *U.S. v. Pérez Rosado, et al*, No. 07-392 (acuerdos sellados de petición presentados el 4 de marzo del 2008). Los cargos criminales del Estado por robo, registro ilegal, secuestro, y armas, para este mismo incidente se había desestimados con anterioridad debido a los retrasos en la presentación de los cargos en la corte. *Ver El Pueblo v. Gaud Colón*, VP2007-5843 hasta 5846 (608), KLCE200701709 (2008 Westlaw 949659).

⁵⁴ *Jorge Vargas Torres, et al., V. Toledo Dávila, et al*, No. 08-CV-1527 (P.R.D. lo presentó el 6 de mayo del 2008).

⁵⁵ *Ver Hechos en controversia* presentado el 25 de mayo del 2010, en p. 37, en *Díaz Román v. Denis, y et al*, N° 08-CV-1420 (GAG), que indica que el agente Ortiz Correa basó su declaración exclusivamente en la información que recibió de un coronel y un inspector.

⁵⁶ Zulma Méndez Ferrer, del Colegio Universitario de Justicia Criminal: Informe sobre los logros (30 de noviembre del 2010), presentado al Senado de Puerto Rico y disponible en www.senadopr.us.

⁵⁷ Petición de la ACLU Human Rights Program a la OEA, *Request by the American Civil Liberties Union, et. al. for Precautionary Measures Under Article 25(2) of the Commission's Rules of Procedure Against the United States of America*.

⁵⁸ *Id.* en10-11.

⁵⁹ Eugenio Hopgood Davila, *Dominicanos Denuncian Persecucion de Parte de la Policia*, El Nuevo Día, May 26, 2011

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ *Escolástico Rodríguez v. Acevedo Vila, et al.* No. 07-CV-2227 (D.P.R. presentado el Dec. 26, 2007).

⁶² *Santos Rosario v. Commonwealth of Puerto Rico, et al.*, No. 06-CV-2155 (D.P.R. presentado el Nov. 17, 2006).

⁶³ Justin Fenton, *U.S. Senate Committee to Hold Hearings on Rape Investigations*, Baltimore Sun, Sept. 7, 2010, http://articles.baltimoresun.com/2010-09-07/news/bs-md-senate-hearing-rapes-20100907_1_patrol-officers-philadelphia-police-police-departments.

⁶⁴ Datos de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas, *Demographics and Social Statistics: Statistics and Indicators on Women and Men*, Table 6.C, Physical Abuse against Women by an Intimate Partner (1991-99), available at <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/indwm/table6c.html>.

⁶⁵ Esplugues, Jose Sanmartin, et al., *3rd International Report: Partner Violence against Women, Statistics and Legislation*, Centro Reina Sofia 90 (2006).

⁶⁶ Oficina de La Procuradora de Mujeres, *Mujeres Asesinadas Por Sus Parejas o Ex-parejas, 2000-2009*, disponible en <http://www.mujer.gobierno.pr>.

⁶⁷ Véase e.g., U.S. Dep't. of Justice, Community Relations Service, *Principles of Good Policing: Avoiding Violence Between Police and Citizens*, 1-5 (2003), disponible en <http://www.justice.gov/crs/publist.html>.

⁶⁸ *Building Trust Between the Police and the Citizens They Serve* en 7 (citaciones internas omitidas).

⁶⁹ U.S. Dep't. of Justice, Bureau of Justice Statistics, Informe Especial, *State and Local Law Enforcement Training Academies*, 2006, (Apr. 14, 2009).

⁷⁰ Carta de Justo Reyes Torres, Director Ejecutivo del Consejo de Puerto Rico en Educación Superior, a la Rep. Liza Fernández Rodríguez, presidenta del Comité de Seguridad Pública y Jurídico de la Cámara de Representantes, del 27 de junio de 2006 en 2-3.

⁷¹ *Id.* en 2.

⁷² Carta de Pedro Toledo Dávila, Superintendente, al senador Orlando Parga, presidente de la Comisión Especial del Senado, sobre la PPR, de 11 de marzo 2008 en 09-10.

⁷³ *Id.* en 10.

⁷⁴ Arturo Negrón García, y *otros*, Informe del Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico en 22 (21 de diciembre de 2007).

⁷⁵ Estadísticas Administrativas y Manejo de la Aplicación de Justicia 2007, Departamentos de Policía locales, Oficina de Estadísticas de Justicia, Oficina de Programas de Justicia, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (Diciembre 2010).

⁷⁶ Departamentos de Policía Local, 2007, LEMAS, en 12.

⁷⁷ *Id.* en 36.

⁷⁸ Carmen M. Acosta Sánchez. RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACION en 9, 12.

⁷⁹ Zulma Méndez Ferrer, del Colegio Universitario de Justicia Criminal: Informe sobre los logros (30 de noviembre de 2010), *presentado al Senado de Puerto Rico y disponible en www.senadopr.us*.

⁸⁰ El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Comité de Transición de Ingreso, Informe Final sobre el Proceso de Transición 8-9 (2009).

⁸¹ El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Informe sobre la nominación de José Figueroa Sancha al cargo de Superintendente de PPR, S. Rep. (21 de enero de 2009).

⁸² Reglamento N ° 6644 de Puerto Rico, "Reglamento para las promociones especiales por mérito y / o heroísmo hasta el rango de Capitán" (2003), *véase también* Oficina del Contralor de Puerto Rico, Informe de Auditoría de la PPR, DA-09-27, de Auditoría No. 12781 (27 de mayo de 2009).

⁸³ Reglamento 6506 de Puerto Rico, "Reglamento para la tramitación de quejas administrativas en contra de miembros del personal civil y policial que trabaja en la Policía de Puerto Rico" (2002),

⁸⁴ "Protección de los Derechos Civiles: Una Guía de Liderazgo para la aplicación de justicia estatal, local y tribal", AIJP en 88 (septiembre de 2006), *disponible en <http://www.theiacp.org/PublicationsGuides/tabid/71/Default.aspx>* .

⁸⁵ Memorándum de José Taboada de Jesús, Presidente de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, a Efraín Rivera Pérez, encargado de la policía, de 02.08.11.

⁸⁶ *Fortaleciendo la Confianza entre la Policía y el Pueblo al cual sirven*, en 22.

⁸⁷ *Id.* en 26.

⁸⁸ *Id.* en 3.

⁸⁹ Reglamento N ° 4216 de Puerto Rico, "Reglamento de la Policía de Puerto Rico", y modificaciones (1981).

⁹⁰ Oficina del Contralor de Puerto Rico, Informe de Auditoría DA-09-27 de la PPR, Auditoría No. 12.781 en14 (27 de mayo de 2009).

⁹¹ Reglamento N ° 4216 de Puerto Rico, Art. 14.3.2.a.

⁹² Véase ejemplo, Oficial Rafael Ramos Vélez (Rodríguez Rivero v Estado de Puerto Rico, 08-CV-1016, pagado el 9 de septiembre de 2010); Sargento José Figueroa Andújar y los oficiales Camille Ortiz Sepúlveda, Roberto Martínez Medina y Maritza Nazario Vega de la Oficina de Armas Ilegales, Adicciones y Narcóticos de Mayagüez (*Vargas Torres v. Toledo Dávila y otros*, 07-CV-2002, cantidad no revelada depositada el 6 de agosto de 2010, en satisfacción del juicio después de que un jurado le otorgó \$ 6,7 millón el 13 de octubre de 2009.); Oficial Christian Rodríguez Cruz (*Canales v. Marcano Rodríguez Cruz*, E2CI200601018, KLAN0801565 (2009 Westlaw 2351439), pagado el 11 de agosto de 2009; Oficial Daniel Alvarado Alicea (*Velázquez Ramírez v ELA*, EDP2005-0172, pagado el 22 de febrero de 2008); Sargento Hermenegildo Rivera Ruiz y los oficiales José Meléndez Meléndez y David Rodríguez Franqui (*Malavé Colón v. Rivera Ríos* (apellido incorrecto), 06-CV-1381, acuerdo alcanzado el 7 de agosto de 2009). El sargento Rivera Ruiz estuvo involucrado en otro incidente que dio lugar a una demanda civil federal, esta vez junto a los oficiales José Rodríguez Cora y Gerarda Vázquez Quiñones (*Lozano Benítez v. Rivera Ruiz, y otros*, 08-CV-1766, pagado el 13 de noviembre de 2009).

⁹³ Protección de los Derechos Civiles: Una guía de liderazgo en 52-53.

⁹⁴ *Id.* en 54.

⁹⁵ *Id.* en 55.

⁹⁶ *Id.* en 65.

⁹⁷ Ver Tom O'Connor, "Programas de evaluación de empleados," disponible en <http://faculty.ncwc.edu/toconner>.

APÉNDICE A: Incidentes Ilustrativos Adicionales

I. Casos de Delito y Corrupción en los Que Están Implicados Agentes de la PPR

Los siguientes incidentes ilustran mejor la extensa actividad delictiva de los agentes del PPR:

- El 14 de octubre de 2009, el agente Félix Rosa Soto se declaró culpable de posesión, con intento de distribuir, cinco kilogramos de cocaína y de escoltar un cargamento de 75 kilogramos de cocaína. El tribunal condenó al agente Rosa Soto a 70 meses de prisión.¹
- El 30 de abril de 2009, el agente Josué López Rivera se declaró culpable de intento de asesinato por disparar al compañero de su ex -novia con su arma de reglamento.² El agente López Rivera le disparó al hombre en el pecho, abdomen, hombro derecho y ambas manos. En el momento de los disparos, el agente López Rivera tenía dos denuncias administrativas pendientes en su contra, entre ellas una por el uso indebido de su arma de fuego.
- El 19 de diciembre de 2008, el teniente Carlos Cochran Ortiz, quien se desempeñaba como Director de la Sección de Registro de Armas en la sede de la PPR, se declaró culpable de cargos de conspiración por participar en un esquema que permitía que los solicitantes obtuvieran un permiso de arma de fuego proporcionando información falsa. El tribunal de distrito lo condenó a doce meses de prisión.³ Veintisiete personas más, incluyendo un empleado civil de la PPR, fueron arrestados por su participación en la conspiración.
- El 29 de julio de 2008, el agente Ricardo Rivera Astacio se declaró culpable de importación de narcóticos a los Estados Unidos luego de conspirar con dos personas para el transporte de entre 60 y 80 kilogramos de cocaína de la República Dominicana a Puerto Rico.⁴
- El 15 de noviembre de 2007, el agente Ángel Fonseca Guilfú fue condenado por agredir sexualmente a una niña de 13 años de edad, a quien conoció a través de un chat telefónico.⁵
- El 28 de junio de 2007, el agente Meléndez Otero se declaró culpable de conspiración para poseer sustancias ilegales, con la intención de distribuir las, y de un cargo relacionado de armas de fuego; fue condenado a un año y un día de prisión.
- El 20 de enero de 2007, en un incidente conocido como "la Masacre de Las Piedras", el agente Javier Santiago Velázquez mató a su padre, madre y cuñada, e hirió a su cuñado (disparándole nueve veces) a raíz de una disputa sobre la propiedad. El agente Santiago Velázquez fue declarado culpable de tres cargos de asesinato en primer grado, un cargo de intento de asesinato en primer grado y cuatro cargos de ley de armas. Su esposa, la agente Jesly Ann Márquez Arés, también fue condenada por tres cargos de asesinato en primer grado, un cargo de intento de asesinato y cuatro cargos de ley de armas, aunque un

tribunal de apelaciones redujo las convicciones del agente Márquez Arés por posesión de armas de cuatro cargos a uno solo.⁶

- El 26 de mayo de 2006, el agente William Castro Arocho, quien estaba fuera de servicio, disparó con su arma reglamentaria contra Carmen Ramírez Irizarry durante una disputa con su vecina. El 19 de octubre de 2009, el agente Castro Arocho fue declarado culpable de disparar ilegalmente su arma de fuego reglamentaria.⁷ Hubo por lo menos 23 quejas de ciudadanos en contra del agente Castro Arocho presentadas antes de su detención, entre ellas quejas sobre el abuso verbal, asalto, persecución ilegal y la violencia doméstica.

II. La PPR Aplica un Patrón o Práctica de Uso de Fuerza Excesiva

Los incidentes y alegaciones siguientes apoyan el hallazgo de que la PPR esta involucrada en un patrón y práctica de uso de fuerza excesiva en contravención de la Cuarta Enmienda:

- El 21 de febrero de 2008, conforme a una demanda, el agente Rashid Feliciano Vázquez le disparó a Kelmit Oquendo Rivera tres veces sin tener un propósito policiaco válido mientras agentes de la PPR realizaban actividades de vigilancia en una residencia. Oquendo Rivera demandó a la PPR alegando que le dispararon sin justificación y le acusaron falsamente. También afirmó que entre 10 y 15 agentes, entre ellos el sargento Antonio Rodríguez y los agentes José Bracero Sepúlveda, David Colón y Eddie Rivera Nazario, no intercedieron por él. En el 2010, las partes llegaron a un acuerdo sin revelar sus términos.⁸
- El 12 de julio de 2007, conforme a una demanda, el sargento Hermenegildo Rivera Ruiz y los agentes José Rodríguez Cora y Gerarda Vázquez Quiñones agredieron a Oscar Lozano Benítez después de una detención de tránsito relacionada con el presunto uso de luces de alta intensidad por Lozano Benítez. Sin fines policiales válidos, los agentes le torcieron el brazo a Lozano Benítez. Luego los agentes lanzaron a Lozano Benítez contra un automóvil lo que hizo que cayera al suelo, le pisaron la cara con una bota y le pusieron las esposas tan apretadas que no podía sentir los dedos. Lozano Benítez fue entonces arrestado y detenido toda la noche en una estación de la PPR. A Lozano Benítez no se le proporcionó atención médica por sus lesiones. Lozano Benítez presentó una demanda y , en el 2009, las partes llegaron a un acuerdo de transacción confidencial .⁹ En el momento del incidente, la Oficina de Asuntos Legales no había acatado la recomendación emitida en 2003 por los investigadores administrativos de expulsar al sargento Rivera Ruiz después de que éste presentó documentos falsos y mintió a los investigadores. Además, la PPR cerró otras investigaciones sobre la conducta del sargento Rivera Ruiz sin imponer medidas disciplinarias, incluso después que los investigadores tenían acusaciones comprobadas de mala conducta y recomendaron medidas disciplinarias, como se indica a continuación:

Tabla A-1: Historial de Denuncias Civiles, Sargento Rivera Ruiz

Tipo	Año	Disposición
Registro ilegal abuso verbal	1989	Archivado después que los investigadores recomendaron una suspensión de 2 días
Abuso físico verbal	1989	Archivado después que los investigadores recomendaron una amonestación
Registro y arresto ilegal	1992	Archivado
Robo de vehículo oficial	1992	En espera en la Oficina de Asuntos Legales
Daño a vehículo oficial por bala	1994	Archivado
Arresto ilegal	1995	Archivado
Arresto ilegal	1995	Archivado
Presentar documentos falsos y mentir al investigador administrativo	2002	Pendiente en la Oficina de Asuntos Legales; recomendación de expulsión en 2003

*Hasta el 20 de mayo de 2008.

- El 29 de junio de 2007, conforme a una demanda, Alsemmi Martín conducía un vehículo al salir del Hospital de la Administración de Veteranos y llevaba de pasajero a Mario Salazar Cintrón cuando los agentes Orlando Rivera Canaan y Nelson Rodríguez se detuvieron junto a ellos. Salazar Cintrón hizo un gesto obsceno a los agentes, quienes procedieron a detener el vehículo de Alsemmi. Después de un intercambio verbal, uno de ellos sacó a Salazar Cintrón del vehículo y, sin tener un propósito policial legítimo, comenzó a golpearle en la cara y el cuerpo, provocándole una fractura de costilla, sangrado y hematomas en la cabeza. El agente desplegó un dispositivo taser para incapacitar a Salazar Cintrón, y le puso esposas en los pies y las manos. Los agentes arrastraron a Salazar Cintrón por el suelo y le ordenaron que chillara como un cerdo. Martín y Salazar Cintrón presentaron una demanda federal de derechos civiles alegando que los agentes habían usado fuerza excesiva y habían realizado un registro y allanamiento irrazonable.

El 30 de septiembre de 2009, el tribunal de distrito dictó sentencia en rebeldía contra el sargento Samuel Hernández, el agente de supervisor en el lugar de los hechos. El 23 de abril de 2010 se dictó una sentencia enmendada, después que las partes llegaron a un acuerdo de transacción confidencial.¹⁰

- El 10 de mayo de 2007, Juan Salcedo Collazo y su amigo, José Negrón Rivera, se detuvieron a un lado de la carretera en Utuado, cuando su vehículo se averió. Seis agentes de la PPR llegaron al lugar. Sin un fin policiaco legítimo, el agente Freddie Lucena Pérez sacó su arma y esposó a Salcedo Collazo y a Negrón Rivera. El agente Lucena Pérez presuntamente le dijo a Salcedo Collazo: “si te metes con un policía, te metes con todos nosotros” (refiriéndose a un incidente donde Salcedo Collazo y su primo, Miguel Figueroa Collazo, impidieron que un agente de la policía municipal maltratara a su esposa). El agente Lucena Pérez luego aparentemente, golpeó a Salcedo Collazo y a Negrón Rivera (y más tarde a Figueroa Collazo y jugaron a la ruleta rusa con Salcedo Collazo. Los agentes colocaron luego a Salcedo Collazo, quien sangraba profusamente, en el baúl del vehículo de la policía. Ni el agente Carlos Vélez ni los otros cuatro agentes

intervinieron para impedir que el agente Lucena Pérez golpeará a los demandantes. En el 2010, las partes llegaron a un acuerdo de transacción confidencial.¹¹

- El 15 de abril de 2007, conforme a una demanda, Misael Medero García conducía el vehículo de su padre e iba con dos amigos cuando los agentes de la PPR Samuel Galloza González, Leonardo Vázquez Martínez y Javier Avilés Crespo detuvieron a Medero García, alegadamente sin causa probable. Los agentes dijeron a Medero García y sus amigos que no llevaban puesto su cinturón de seguridad, lo cual Medero García negó. Aunque ni Medero García ni sus pasajeros representaban una amenaza para los agentes u otras personas, el agente Galloza González les apuntó entonces con su arma, le dio un puñetazo a Medero García en la espalda, y los citó por no llevar puesto el cinturón de seguridad. El agente Vázquez Martínez registró el vehículo sin consentimiento y no encontró nada sospechoso. Medero García y sus amigos se retiraron y se dirigieron a la estación de policía de Barceloneta para presentar una denuncia contra los agentes. Ellos fueron seguidos por los agentes quienes los detuvieron por segunda vez y los agredieron, nuevamente sin un fin policial legítimo. Los agentes detuvieron a Medero García y sus amigos en la estación policiaca, pero no presentaron cargos en su contra. En el 2009, las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.¹²
- El 19 de marzo de 2007, conforme a una demanda, aproximadamente 15 agentes de la PPR llegaron la residencia de Matthew McLeod López para ejecutar una orden de allanamiento. Al abrir la puerta, siete agentes, entre ellos Juan Rosa Algarín, atacaron a McLeod López, lo tiraron al suelo y lo golpearon por todo el cuerpo, incluso en la ingle. Los agentes no tenían ningún fin policiaco legítimo para este uso de la fuerza. Aunque los agentes no tenían una orden de allanamiento para una caja de seguridad, le ordenaron a McLeod López que la abriera. Los agentes se llevaron \$3000 de la caja y llevaron a McLeod López al cuarte general de la PPR, donde lo detuvieron por más de catorce horas. Una vez puesto en libertad, McLeod López necesitó una cirugía de emergencia debido a las lesiones que sufrió durante la paliza que le propinaron los agentes. En el 2011, las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.¹³
- El 1 de enero de 2007, conforme a una demanda, Xavier Muñoz Mejías y su primo, David Santiago Muñoz, salían de un establecimiento comercial cuando se produjo una discusión afuera de éste. Aproximadamente seis agentes, entre ellos un sargento, llegaron y, sin tener un fin policiaco legítimo, comenzaron a golpear a Muñoz Mejías con sus rotenes y botas. Muñoz Mejías yacía en el piso sangrando profusamente mientras los agentes seguían pegándole. Cuando Santiago Muñoz intentó proteger a su primo, los agentes lo golpearon con sus rotenes, provocándole hematomas lineales y lesiones. En el 2009, las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.¹⁴
- El 26 de septiembre de 2006, conforme a una demanda, el agente Edwin Félix De Jesús atacó a José Cancél Vega sin un fin policiaco legítimo. El 3 de abril de 2006, el agente Félix De Jesús se declaró culpable de los cargos de agresión.¹⁵
- El 19 de septiembre de 2006, conforme a una demanda, Orvil Cabán Torres estaba sentado en su vehículo estacionado cuando se le acercó un vehículo no rotulado con las luces apagadas. Un hombre vestido de civil, que posteriormente se determinó que era un agente asignado a la División Antidrogas de Aguadilla, salió del vehículo, le ordenó a

Cabán Torres que no se moviera y le apuntó con un arma de fuego. Luego Cabán Torres agarró un frasco de agentes químicos y lo roció en dirección al individuo. Éste respondió disparándole a Cabán Torres en la mano y el abdomen sin una justificación adecuada para el uso de fuerza letal. Cabán Torres se dio cuenta de que el hombre que le disparó era un agente cuando el hombre se dirigió a otra persona en el lugar como “sargento.” En el 2009 las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.¹⁶

- El 25 de julio de 2006, conforme a una demanda, durante un tumulto en relación con las actividades del Día de la Constitución en la Plaza de Recreo de Dorado, el hijo menor de Esther López Morales, Agustín, iba en camino a un restaurante cuando agentes de la PPR lo golpearon con rotenes repetidamente en la cabeza. Agustín no estuvo involucrado en el tumulto, y los agentes no tenían ninguna razón policiaca legítima para golpearlo. Agustín necesitó puntos de sutura en la frente, lo cual le dejó una cicatriz permanente. En el 2009, las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.¹⁷
- El 3 de marzo de 2005, conforme a una demanda, cinco agentes siguieron a Andrés García Quiñones y un amigo, Edwin Sepúlveda, cuando viajaban en automóvil. Sin causa probable o justificación, los agentes se bajaron de su vehículo en un semáforo en rojo y apuntaron con sus armas a García Quiñones y Sepúlveda. Temiendo por sus vidas, se alejaron en su vehículo. Aunque Andrés y Sepúlveda no representaban amenaza alguna para los agentes o la comunidad, los agentes presuntamente dispararon al menos 15 veces contra el vehículo de García Quiñones. El 13 de enero de 2006, cuatro agentes no identificados presuntamente entraron en la casa de García Quiñones sin una orden de allanamiento ni justificación alguna, lo atacaron y lo llevaron a una casa vacía en Mayagüez mientras que registraban su casa. Como resultado de la paliza propinada por los agentes, García Quiñones sufrió una torcedura cervical, traumatismos y otras lesiones. En el 2010, García Quiñones y Sepúlveda transaron su demanda de derechos civiles en contra de la PPR.¹⁸

III. Registros y Allanamientos Inconstitucionales

Los incidentes y alegaciones siguientes apoyan el hallazgo de que la PPR está involucrada en un patrón y práctica de registros y allanamientos inconstitucionales, en contravención de la Cuarta y Decimocuarta Enmienda:

- El 20 de mayo de 2008, Elis Manuel Andrades Telleira fue detenido por un vehículo rotulado de la PPR conducido por el agente uniformado Osvaldo Hernández Adorno. Un grupo de individuos que se hacían pasar por agentes federales se unieron a Hernández Adorno en el lugar. El grupo planificó la detención de Andrades Telleira con el fin de robar drogas que supuestamente él estaba transportando.¹⁹ Entre los individuos que se hacían pasar por agentes federales estaba Noel Rosario Colón, un sargento bajo licencia administrativa que había participado en actividades similares en el 2005 y 2006, donde personificó a un agente federal para detener a las personas y apoderarse de su dinero.

Después que el agente Hernández Adorno, el sargento Rosario Colón y los otros individuos detuvieron a Andrades Telleira, lo esposaron y lo llevaron a un taller mecánico de reparación de carrocerías. Confiscaron los narcóticos en el carro de Andrades Telleira y lo interrogaron. Con la información obtenida durante el

interrogatorio, el sargento Rosario Colón y otras dos personas fueron a la casa de Andrades Telleira y robaron narcóticos adicionales y otros bienes. Luego, ellos ejecutaron a Andrades Telleira²⁰

El 8 de enero de 2010, el agente Hernández Adorno firmó un acuerdo de admisión de culpabilidad tras ser acusado de conspiración para cometer robo de auto con la intención de causar la muerte, robo de vehículo de motor y conspiración contra los derechos de los ciudadanos.²¹ Según el acuerdo de admisión de culpabilidad, por un pago de \$700, el agente Hernández Adorno sometió a Andrades Telleira a una detención de tránsito sin causa probable. El sargento Rosario Colón fue expulsado de la PPR un mes después de la muerte de Andrades Telleira. Antes del incidente, el sargento Rosario Colón fue objeto de múltiples denuncias civiles.

- El 5 de diciembre de 2007, el agente David González Pérez de la División de Operaciones Especiales de Arecibo detuvo y registró el vehículo de Ramón Santiago Quiñones. El agente González Pérez supuestamente halló contrabando ilegal y, posteriormente, ofreció no arrestar a Quiñones Santiago a cambio de un pago en efectivo. El agente González Pérez se declaró culpable de extorsión el 5 de agosto de 2009 y se le impuso una multa de \$200. El agente González Pérez también tenía un largo historial de denuncias civiles relacionadas con registros y allanamientos ilegales, agresión, violencia doméstica y negligencia. Muchas de estas denuncias permanecieron abiertas durante años.
- El 9 de agosto de 2007, conforme a una demanda, el agente de la UOT Wendel Delgado Sánchez y un familiar estaban visitando a un amigo cuando la Unidad Antidrogas de Carolina los agredió, arrestó y detuvo sin causa probable por 12 horas. Si bien la PPR alegó en los medios de comunicación que Delgado Sánchez formaba parte de una organización importante de narcotraficantes, nunca se presentaron cargos contra Delgado Sánchez o su pariente. Delgado Sánchez fue expulsado sumariamente de la PPR. En el 2010, las partes llegaron a un acuerdo de transacción confidencial.²²
- El 26 de junio de 2007, Luis Velázquez González presentó una denuncia alegando que el agente Osvaldo Acevedo Patiño de la División Antidrogas de San Juan robó \$606 durante un allanamiento de su casa. Velázquez González alegó que el agente Acevedo Patiño tomó el dinero, no le dio un recibo de la propiedad y mintió tanto sobre la devolución del dinero como sobre haberle dado un recibo. Una investigación posterior reveló que el agente Acevedo Patiño tomó el dinero, pero se lo devolvió en una fecha posterior a instancias de su superior, y que el agente le ordenó a Velázquez González que firmara un recibo con efecto retroactivo. La investigación también reveló que el agente Acevedo Patiño no estaba en servicio mientras supuestamente se encontraba vigilando la casa de Velázquez González.

El agente Acevedo Patiño fue declarado culpable de hacer declaraciones falsas y de violar las leyes de ética gubernamental por robar durante un allanamiento ilegal. Fue condenado a un año y nueve meses de prisión y le impusieron una multa de \$1,000 dólares. También fue expulsado de la PPR.²³

- El 18 de enero de 2007, conforme a una demanda, agentes desde un vehículo de la policía no rotulado, detuvieron a Datiz Rodríguez y le ordenaron que saliera de su carro a punta de pistola y le dijeron que tenían una orden de registro de su vehículo. Los agentes entonces registraron su vehículo y su residencia, sin tener un fin policiaco legítimo. Ellos encontraron drogas y detuvieron a Datiz Rodríguez sin derecho a fianza bajo cargos federales de drogas desde el 24 de enero hasta el 28 de agosto de 2007, cuando el tribunal de distrito ordenó su liberación. Datiz Rodríguez alegó persecución maliciosa, arresto, allanamiento y detención ilegal, y en el 2009, las partes firmaron un acuerdo de transacción confidencial.²⁴
- El 17 de diciembre de 2006, el agente Diego Santos Pabón detuvo a Eliseo Pérez Sánchez y a otro joven por mostrar “actitudes sospechosas.” Los agentes posteriormente golpearon a los jóvenes, los rociaron con agentes químicos y los obligaron a besarse. El agente Emilio Meléndez Santiago y el sargento José Feliciano Rodríguez no intervinieron para proteger a los jóvenes. El agente Santos Pabón, el agente Meléndez Santiago y el sargento Feliciano Rodríguez fueron destituidos de la PPR y condenados por confinar ilegalmente a los jóvenes y agredirlos.²⁵
- El 20 de octubre de 2006, un grupo de agentes de la División Antidrogas de Mayagüez allanaron varias casas adyacentes pertenecientes a la familia Pietri Vargas. Los agentes Camille Ortiz Sepúlveda, Jorge Vélez Rodríguez, Joel Soto Ramírez y William Irizarry Cintrón entraron a la residencia de Noel Pietri Figueroa y Marilyn Vargas Vargas sin consentimiento o una orden de allanamiento válida. Una vez dentro, abrieron la puerta del baño mientras Marilyn estaba tomando una ducha, exponiendo su cuerpo desnudo a los agentes que se hallaban en el lugar. Los agentes preguntaron sobre el paradero de Carlitos Pietri Vargas, el hijo de 19 años de edad de Noel y Marilyn.

Al mismo tiempo, un grupo de aproximadamente 15 agentes allanaron una casa adyacente a la propiedad de los padres de Marilyn, Carlos Vargas Torres y Miriam Vargas Sepúlveda. Entre los agentes que allanaron la casa estaban José Alago Feliciano, Robert Martínez Medina y Maritza Nazario Vega. En esta segunda residencia, los agentes realizaron un allanamiento de una hora de duración y detuvieron a cinco miembros de la familia, incluyendo a Carlitos Pietri Vargas, quien llegó después que comenzó el allanamiento. Los agentes también allanaron una tercera casa vecina. Durante los allanamientos, los agentes colocaron un arma de fuego ilegal y confiscaron varias armas registradas legalmente. Cuatro miembros de la familia Pietri Vargas fueron arrestados. Tres de ellos fueron acusados de violaciones relacionadas con armas. Los cargos fueron desestimados posteriormente.

El 13 de octubre de 2009, al concluir un juicio civil federal, un jurado encontró a los agentes Martínez Medina, Alago Feliciano, Nazario Vega y Ortiz Sepúlveda responsables de violar los derechos de la Cuarta Enmienda de varios miembros de la familia Pietri Vargas cuando llevaron a cabo un allanamiento irrazonable y usaron fuerza excesiva contra ellos. Notablemente, el jurado también encontró a los supervisores de los agentes – el sargento José Figueroa Andújar de la Unidad de Armas Ilegales de Mayagüez, el coronel Francisco Carbo Marty, quien supervisaba la División Antidrogas de la PPR y el entonces superintendente Toledo Dávila – responsables por no haber entrenado,

supervisado y disciplinado adecuadamente a los agentes involucrados. El jurado le otorgó \$6,7 millones a la familia Pietri Vargas.²⁶

- El 13 de septiembre de 2006, conforme a una demanda, agentes vestidos de civil entraron a la casa de Luis Cruz Acevedo. Los agentes empujaron y amenazaron a Cruz Acevedo, identificándose como agentes de la División Antidrogas de Mayagüez. Los agentes le preguntaron a Cruz Acevedo si tenía drogas o armas y lo golpearon. Los agentes registraron la casa de Luis durante más de dos horas. Después del incidente, Cruz Acevedo fue a la estación de policía de Mayagüez para presentar una denuncia contra los agentes, pero no se le permitió hacerlo.²⁷

Aproximadamente dos meses después, el 21 de noviembre de 2006, cuatro agentes vestidos de civil llegaron a la casa de Cruz Acevedo y le informaron que tenían una orden de allanamiento. Los agentes le dijeron falsamente a Cruz Acevedo que tenían un video donde él aparecía tomando parte en una transacción de drogas. Los agentes entraron a su casa sin su consentimiento y sin un fin policiaco legítimo y colocaron municiones y marihuana allí. Después del allanamiento, los agentes arrestaron a Cruz Acevedo y lo llevaron a una estación policiaca en Aguadilla. Cruz Acevedo fue puesto en libertad posteriormente.

En el 2009, Cruz Acevedo transó su caso en contra de algunos de los agentes.²⁸ El 28 de octubre de 2009, un jurado halló a los agentes Víctor Cortés Cabán, Luis Ruperto Torres y Dennis Muñoz Tirado responsables de violar los derechos de Cruz Acevedo contemplados en la Cuarta Enmienda. El jurado le otorgó \$300,000 en daños.²⁹

- El 6 de junio de 2006, los agentes Abimelec Sosa Díaz, Edwin Ruiz Vellón y Elliot Fernández López entraron a una residencia privada y la registraron sin tener una orden judicial ni consentimiento y también robaron propiedad privada, incluyendo unas joyas. El 19 de abril de 2007, el agente Sosa Díaz fue declarado culpable de recibir y transportar objetos robados. El 23 de mayo de 2007, el agente Ruiz Vellón fue encontrado culpable de realizar un allanamiento ilegal y de apropiación ilegal agravada. El 23 de mayo de 2007, el agente Fernández López fue declarado culpable de realizar un allanamiento ilegal y de apropiación ilegal agravada. Los tres agentes fueron expulsados de la PPR.³⁰
- El 24 de diciembre de 2005, agentes vestidos de civil: Fundador González Santos y Luis Ortiz Soto, detuvieron a Billy Tavares Bruno. Uno de los agentes estaba usando su placa de identificación en una cadena y se identificó como un agente de la PPR. Los agentes entonces registraron a Tavares Bruno, y uno de ellos le sacó \$40 de su bolsillo. Ninguna de estas acciones estaban apoyadas por un fin policiaco legítimo. Los agentes fueron declarados culpables de robo, violaciones relacionadas con armas y posesión de un arma ilegal. Ambos agentes fueron expulsados el 13 de julio de 2007.

¹ Acusación formal, *U.S. v. Rosa Soto*, No. 08-CR-0099 (18 de marzo de 2008).

² El pueblo v. López Rivera, GVI2008G0013 (30 de abril de 2009).

-
- ³ Acusación sustitutiva, *U.S. v. Mojica Hernández*, No. 08-CR-0060 (D.P.R. presentada el 6 de marzo de 2008). Sentencia modificada introducida el 5 de mayo de 2009.
- ⁴ Comunicado de prensa, FBI, División de San Juan, "Detención de oficial de la Policía de Puerto Rico" (28 de febrero de 2008), disponible en www.sanjuan.fbi.gov; Acusación formal, *U.S. v. Rivera Astacio*, N° 08-CR-0071 (D.P.R. presentado el 28 de febrero de 2008). Acuerdo entre las partes presentado en sobre sellado el 29 de julio de 2008.
- ⁵ Entencia, *El pueblo v. Fonseca Guilfú*, KIS2007G0012 (15 de noviembre de 2007).
- ⁶ *El pueblo v. Santiago Velázquez y Márquez Arés*, HSCR200700589 a 596. Véase también, *El pueblo v. Márquez Arés*, KLAN200800914 (30 de junio de 2009) (2009 Westlaw 2420009); *Liomar Márquez, et al. v. Toledo Dávila*, No. 07-CV-1340 (D.P.R. presentado el 24 de abril de 2007).
- ⁷ Sentencia, *El pueblo v. Castro Arocho*, ALA2008G0245 (19 de octubre de 2009). Castro Arocho fue absuelto de intento de asesinato. Sentencia, *El pueblo v. Castro Arocho*, AVI2008G0048 (31 de agosto de 2008).
- ⁸ *Kelmit Oquendo Rivera v. Toledo Dávila, et al.*, No. 09-CV-1154 (D.P.R. presentado el 18 de febrero de 2009).
- ⁹ *Oscar Lozano Benítez v. Rivera Ruiz, et al.*, No. 08-CV-1766 (D.P.R. presentado el 11 de julio de 2008).
- ¹⁰ *Salazar Cintrón, et al. v. Rivera Canaan*, 08-CV-1700 (D.P.R. presentado el 27 de junio de 2008).
- ¹¹ *Juan Salcedo Collazo, et al., v. Freddie Lucena, et al.*, No. 08-CV-1539 (D.P.R. presentado el 9 de mayo de 2008).
- ¹² *César Medero Ponce, et al., v. Toledo Dávila*, No. 08-CV-1446 (D.P.R. presentado el 15 de abril de 2008).
- ¹³ *McLeod López v. Juan Rosa Algarín, et al.* No. 08-CV-1315 (D.P.R. presentado el 14 de marzo de 2008).
- ¹⁴ *Xavier Muñoz Mejías, et al., v. Toledo Dávila*, No. 07-CV-1845 (D.P.R. presentado el 13 de septiembre de 2007).
- ¹⁵ Guilty Plea, *El pueblo v. Félix De Jesús*, GIC2006G0077 (3 de abril de 2007).
- ¹⁶ *Cabán Torres v. Toledo Dávila, et al.* No. 07-CV-1864 (D.P.R. presentado el 18 de septiembre de 2007).
- ¹⁷ *Esther López Morales, et al., v. Toledo Dávila*, No. 07-CV-1659 (D.P.R. presentado el 23 de julio de 2007).
- ¹⁸ *García Quiñones, et al., v. González Ramos, et al.*, No. 06-CV-1211 (D.P.R. presentado el 2 de marzo de 2006).
- ¹⁹ Comunicado de prensa, FBI, División de San Juan, "Doce personas acusadas de conspiración para arrebatar un vehículo con resultado de muerte y violaciones de derechos civiles" (8 de julio de 2009), disponible en www.sanjuan.fbi.gov; Acusación formal, *U.S. v. Torres Sobrado*, No. 09-CR-0228 (D.P.R. presentado el 7 de julio de 2009).
- ²⁰ Condena, *U.S. v. Torres*, No. 08-CR-0213 (D.P.R. introducida el 13 de octubre de 2009) (condenado a 24 meses de prisión); Sentencia, *U.S. v. Torres*, No. 06-CR-0270 (D.P.R. introducido bajo sello el 4 de agosto de 2008).
- ²¹ Acuerdo de admisión de culpabilidad, *U.S. v. Hernández Adorno*, No. 09-CR-0228 (introducido el 8 de enero de 2010). Fue destituido de la PPR el 17 de noviembre de 2009.

-
- ²² *Wendel Delgado Sánchez v. Toledo Dávila, et al.*, No. 07-CV-1709 (D.P.R. presentado el 8 de agosto de 2007).
- ²³ *El pueblo v. Acevedo Patiño*, KFJ2008G0011 y KLE2008G0198.
- ²⁴ *Ovidio Datiz Rodríguez, et al., v. Toledo Dávila*, No. 08-CV-1000 (D.P.R. presentado el 2 de enero de 2008).
- ²⁵ Véase *El pueblo v. Santos Pabón*, KDC2008G0018. El agente Meléndez Santos fue destituido el 16 de junio de 2008, tras ser declarado culpable de restricción criminal y agresión. Véase *El pueblo v. Meléndez Santiago*, KDC2008G0020; KIC2008M0044. El supervisor de la delegación de Puerto Nuevo, el sargento Feliciano Rodríguez, fue destituido el 16 de junio de 2008. Véase *El pueblo v. Feliciano Rodríguez*, KDC2008G0017 (violaciones de los derechos civiles - restricción de la libertad - culpable); KDC2008G0018 (restricción de libertad con agravantes - culpable); KIC2008M0043 (delito v. la integridad corporal - agresión - culpable).
- ²⁶ *Vargas Torres v. Toledo Dávila, et al.*, No. 07-CV-2002 (D.P.R. presentado el 22 de octubre de 2007). Se dictó sentencia el 13 de octubre de 2009. El veredicto fue introducido el 13 de octubre de 2009.
- ²⁷ Demanda, *Cruz Acevedo v. Toledo Dávila, et al.*, No. 07-CV-2104 (D.P.R. presentado el 12 de septiembre de 2007).
- ²⁸ Sentencia, *Cruz Acevedo v. Pedro Toledo, et al.*, No. 07-CV-2104 (D.P.R. introducido el 2 de diciembre de 2009). Véase también *U.S. v. Muñoz Tirado, et al.*, No. 07-CR-0346, en el cual varios agentes y supervisores de Mayagüez fueron condenados por violaciones de los derechos civiles.
- ²⁹ Veredicto, *Cruz Acevedo v. Pedro Toledo, et al.*, No. 07-CV-1844 (D.P.R. introducido el 28 de octubre de 2009).
- ³⁰ Sentencia, *El pueblo v. Sosa Díaz*, FDC2006G0022 (19 de abril de 2007); Sentencia, *El pueblo v. Ruiz Vellón*, FDC2006G0023 (23 de mayo de 2007); Sentencia, *El pueblo v. Ruiz Vellón*, FBD2006G0219 (23 de mayo de 2007); Sentencia, *El pueblo v. Fernández López*, FDC2006G0021 (27 de junio de 2007); Sentencia, *El pueblo v. Fernández López*, FBD2006G0217 (27 de junio de 2007).

Office of the Assistant Attorney General

Washington, D.C. 20530

1 de julio de 2008

Pedro Toledo Dávila
Superintendente
Policía de Puerto Rico
601 Avenida F.D. Roosevelt.
San Juan, PR 00936

RE: Investigación Policía de Puerto Rico

Estimado Superintendente Toledo Dávila:

Según lo discutido por usted con la Directora de la Sección de Litigios Especiales Shanetta Y. Cutlar, por la presente se le informa que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos iniciará una investigación sobre alegaciones de uso de fuerza excesiva, registros e incautaciones inconstitucionales y servicios policíacos discriminatorios por parte de miembros de la Policía de Puerto Rico ("PPR"), según la disposición de patrones o prácticas de la Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y las disposiciones anti-discriminatorias de la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d.

Al llevar a cabo esta investigación, buscaremos determinar si los miembros de la PPR han incurrido en violaciones sistémicas a la Constitución o las leyes de los Estados Unidos en cuanto al uso de fuerza y prácticas policíacas. Aún no hemos llegado a ninguna conclusión sobre el objeto de la investigación. Entendemos que usted, al igual que otros oficiales del Estado Libre Asociado desean regir la PPR de forma consistente con los requerimientos de la Constitución y las leyes federales. Durante el transcurso de nuestra investigación, consideraremos toda información pertinente, especialmente los esfuerzos que Puerto Rico lleve a cabo para garantizar el cumplimiento de las leyes federales. A su vez, ofreceremos nuestras recomendaciones sobre la manera en que se puede mejorar el uso de fuerza u otras prácticas policíacas, cuando corresponda. De manera que la PPR coopere plenamente con nuestra investigación, de concluir que no se han cometido violaciones sistémicas a derechos constitucionales u otros derechos federales, le notificaremos el cierre de la investigación. Además, identificaremos cualquier asistencia financiera, técnica o de otro tipo que los Estados Unidos pueda proporcionar para asistir a la PPR en corregir las deficiencias identificadas.

Nuestra iniciativa de hacer cumplir la Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994 y la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, ha abarcado una variedad de agencias policíacas estatales y locales, tanto pequeñas como grandes, en jurisdicciones como Nueva York, California, Ohio, Nueva Jersey, Georgia y el Distrito de Columbia. Durante más de diez años de exigir el cumplimiento de estos estatutos, los esfuerzos

de buena fe de las jurisdicciones estatales y locales que han colaborado con nosotros nos han permitido solucionar nuestras investigaciones sin tener que recurrir a litigios contenciosos. Solicitamos la cooperación de la PPR en nuestra investigación y podemos asegurarle que

-2-

haremos todo lo posible por reducir al mínimo cualquier complicación que nuestros esfuerzos puedan causar en las operaciones de la PPR. Nuestra Sección de Litigios Especiales llevará a cabo la investigación y se mantendrá en contacto con su oficina en la manera en que avance la investigación. La Sra. Cutlar podrá ser contactada llamando al (202) 514-6255.

Sinceramente,

Grace Chung Becker
Fiscal Asistente Adjunta

cc: El Honorable Aníbal Acevedo Vilá
Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Honorable Roberto Sánchez Ramos
Secretario de Justicia
Departamento de Justicia de Puerto Rico

La Honorable Rosa Emilia Rodríguez Vélez
Fiscal de los Estados Unidos
Distrito de Puerto Rico



U.S. Department of Justice

Civil Rights Division

SYC:DHW:LES:ZIL:SSL:NO
DJ 207-65-3

Special Litigation Section - PHB
950 Pennsylvania Ave, NW
Washington DC 20530

19 de diciembre de 2008

VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y CORREO POSTAL DE EE.UU.

Lic. Pedro Toledo Dávila
Superintendente
Policía de Puerto Rico
601 Avenida F.D. Roosevelt
San Juan, PR 00936

RE: Investigación de la Policía de Puerto Rico

Estimado Superintendente Toledo:

Le escribimos para proveerle un breve resumen sobre las inquietudes que le expresamos durante nuestra reunión final del 5 de diciembre de 2008 en relación a la Policía de Puerto Rico ("PPR"). Como usted conoce, la División de Derechos Civiles está llevando a cabo una investigación de patrón o práctica sobre alegada mala-conducta policiaca por parte de miembros de la PPR, conforme a la Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y las disposiciones anti-discriminatorias de la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d.

Como materia inicial, deseamos expresarle nuestro agradecimiento a usted y a su personal por su cooperación y hospitalidad durante nuestra visita. En particular, quisiéramos agradecer a todos los oficiales y empleados de la PPR que tomaron de su tiempo para reunirse con nosotros, incluyendo al Superintendente Asociado Ramón Ortega y otros superintendentes auxiliares, comandantes de área, directores de unidad, instructores, supervisores, agentes de policía y personal de apoyo. Quisiéramos agradecer especialmente a la Directora de Asuntos Legales Rosa Seguí por su invaluable asistencia en la coordinación de nuestra visita y por facilitar nuestras entrevistas con los agentes y el personal de la PPR. Tal como lo indicamos en nuestra reunión final, fue evidente en nuestras entrevistas que la PPR cuenta con hombres y mujeres comprometidos y genuinamente interesados en proveer servicios policiacos profesionales y efectivos a los ciudadanos y residentes de Puerto Rico.

En forma separada, reconocemos que bajo su liderato, la PPR ha iniciado varios esfuerzos de reforma para atender alegaciones de conducta impropia y mejorar los sistemas de fijación de responsabilidad dentro de la PPR. Por ejemplo, entendemos que usted

ha emitido reglamentos y procedimientos concernientes al adiestramiento periódico de los agentes existentes y ha reorganizado la estructura operacional de la PPR para proveer a los agentes y sus familias servicios de apoyo más coordinados, incluyendo tratamiento y consejería psicológica. También entendemos que usted ha implementado iniciativas para atender la gran cantidad de investigaciones administrativas pendientes y a su vez actualizar los sistemas de comunicación e información para así lograr un mejor manejo del personal y los recursos de la PPR.

De manera consistente con nuestro compromiso de realizar nuestra investigación con la mayor transparencia posible basada en la cooperación de la PPR, nos reunimos con usted, el Superintendente Asociado Ortega y la Directora de Asuntos Legales el 5 de diciembre a la conclusión de nuestra visita de cinco días para compartir las impresiones y observaciones iniciales de nuestros expertos. Nuestra intención era ayudar a la PPR en identificar reglamentos, prácticas y procedimientos que pudiesen justificar una evaluación enfocada adicional o acción correctiva por parte de la PPR a medida que nuestra investigación progrese.

Tal como lo indicamos durante la reunión, nuestra investigación sigue en curso y no hemos formulado ninguna opinión o conclusión oficial respecto a la PPR o a la conducta de sus oficiales y agentes. También proyectamos hacer otras entrevistas y visitas, acompañados de nuestros consultores de prácticas policiacas, y examinaremos documentos adicionales, incluyendo aquellos que aún no se han proporcionado, como informes de incidentes e investigaciones.

En esta etapa inicial, identificamos varias áreas de preocupación que justifican atención específica en base a las observaciones preliminares de nuestros consultores. Estas áreas, las cuales mencionamos en nuestra reunión final del 5 de diciembre, son las siguientes:

- **Falta de dirección uniforme sobre la aplicación de fuerza:** Nos preocupa que pueda haber una falta de dirección uniforme sobre la aplicación de fuerza para los agentes de la PPR dentro de las áreas geográficas y los componentes operativos de la PPR.
- **Informes insuficientes sobre el uso de fuerza:** Nos preocupa que no se exija que los agentes de la PPR informen en forma suficiente todos los casos de uso de fuerza para así poder realizar una evaluación de supervisión adecuada.
- **Procesos inadecuados de quejas de ciudadanos y de investigación interna:** Nos preocupa que las deficiencias sistémicas puedan impedir la resolución efectiva de las querrelas de ciudadanos y las investigaciones internas. Por ejemplo, nos preocupa que la PPR: (1) no pueda aceptar querrelas de terceros desde comienzo; (2) no complete las investigaciones internas en forma oportuna y (3) presente resultados de las investigaciones internas que

no sean compatibles con las normas y prácticas generalmente aceptadas, tal como el uso del "archivo" para cerrar las investigaciones cuando se determina que las alegaciones no han podido ser corroboradas o cuando se exonera a un oficial de conducta inapropiada.

- **Falta de un sistema de advertencia temprana:** La PPR no parece tener un sistema uniforme e integrado que permita a los supervisores proactivamente detectar potenciales patrones de comportamiento riesgoso por parte de los agentes.
- **Supervisión inadecuada del personal en los turnos:** Nos preocupa que el personal de campo, incluyendo agentes asignados a las unidades especializadas, sean inadecuadamente supervisados. Entendemos que para octubre de 2008, la PPR informó que existían aproximadamente 2,020 vacantes para puestos de sargentos y tenientes. No obstante, reconocemos que otros factores podrían contribuir a una supervisión adecuada, tal como los patrones de asignación de turno y el cumplimiento de las órdenes de asignación de turno.
- **Participación comunitaria fragmentada:** Nos preocupa que la PPR pueda no estar interactuando adecuadamente con todas las comunidades a las que presta servicio en relación a las prioridades y métodos de colaboración policiaca, lo que puede contribuir a que existan alegaciones de trato desigual.
- **Adiestramiento limitado:** Entendemos que la PPR no tiene un programa formal de adiestramiento de campo para nuevos agentes. También nos preocupa que la PPR pueda estar ofreciendo re-adiestramiento limitado a los agentes existentes, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de la PPR en proveer orientación actualizada en materia relacionada al uso de fuerza, registros e incautaciones, e igual protección de la ley.
- **Sistema disciplinario ineficiente:** Nos preocupa que la PPR pueda tener un sistema disciplinario deficiente y fragmentado que afecte su habilidad de hacer responsable a los agentes por sus actos y así proactivamente prevenir conducta impropia futura. Por ejemplo, durante nuestras entrevistas supervisores nos expresaron que no se sienten facultados para tomar acción temprana en el proceso disciplinario para corregir el comportamiento de un subordinado y así prevenir conducta inapropiada grave. La falta de comunicación eficiente entre los supervisores y los componentes de la PPR también puede a su vez frustrar acciones correctivas inmediatas cuando agentes son transferidos entre unidades y componentes de la PPR.

Esperamos que el resumen anterior de las impresiones preliminares de nuestros consultores sea útil para los esfuerzos de

reforma futura. Esperamos seguir contando con su cooperación con el fin de fomentar nuestras metas comunes de garantizar servicios policiaicos legales y efectivos en Puerto Rico. No deje de comunicarse con nosotros si considera que podríamos ayudarle en el futuro. Puede contactarme conmigo al (202) 514-6255, con Luis Saucedo al (202) 353-0299, o con Zazy López al (202) 305-8702.

Sinceramente,

Shanetta Y. Cutlar
Jefa
Sección de Litigios Especiales

cc: Rosa M. Seguí Cordero, Esq.
Directora
Oficina de Asuntos Legales de la PPR



U.S. Department of Justice

Civil Rights Division

SYC:DHW:LES:ZIL:SSL:NO:db
DJ 207-65-3

*Special Litigation Section - PHB
950 Pennsylvania Ave, NW
Washington DC 20530*

5 de marzo de 2009

VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y CORREO POSTAL DE EE.UU.

José Figueroa Sancha
Superintendente
Policía de Puerto Rico
601 Avenida F.D. Roosevelt
San Juan, PR 00936

RE: Investigación de la Policía de Puerto Rico

Estimado Superintendente Figueroa:

Gracias por reunirse con nosotros durante nuestra pasada visita a la Policía de Puerto Rico ("PPR") efectuada del 2 al 6 de febrero de 2009. Como es de su conocimiento, llevamos a cabo nuestra visita como parte de la investigación en curso de la División de Derechos Civiles, Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y las disposiciones anti-discriminatorias de la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d. Esta carta resume brevemente las preocupaciones que mencionamos durante nuestra reunión final del 6 de febrero y atiende dos asuntos relacionados sobre la preservación de documentos y protecciones contra la conducta de represalias.

Como materia inicial, deseamos reiterar nuestro agradecimiento por la cooperación y cordial acogida que usted y su personal nos brindaron durante nuestra visita. Entendemos que la PPR tiene a su cargo importantes responsabilidades y que nuestras visitas requieren que su personal nos dedique tiempo y recursos. En este sentido, deseamos agradecer a todos los dedicados hombres y mujeres de la PPR quienes facilitaron nuestra visita y participaron en nuestras entrevistas, muchos de los cuales expresaron un compromiso genuino a la misión crítica y éxito total de la PPR. En especial deseamos agradecer a la Directora de Asuntos Legales Mirla Rodríguez por su liderazgo y al abogado Efrén González por su arduo trabajo en coordinar nuestra visita y facilitar la producción de documentos de la PPR.

Tal como lo mencionamos en nuestra reunión final, hemos identificado varias áreas que nos preocupan basadas en las observaciones e impresiones preliminares de nuestros consultores. Si bien nuestra investigación continua, debido a la gravedad de nuestras preocupaciones, consideramos que es apropiado mencionar estos asuntos para ayudar a la PPR en la identificación de reglamentos y prácticas que puedan justificar una evaluación enfocada adicional o medidas correctivas a medida que nuestra investigación progresa. En este respecto, reconocemos que durante el poco tiempo que ha estado a cargo de la PPR, ha demostrado un compromiso firme de realizar las reformas necesarias tomando los pasos correspondientes para atender los procesos internos de preocupación mutua que requieren atención inmediata. Apreciamos estos esfuerzos y esperamos conocer más sobre las iniciativas de la PPR.

Como podrá ver, muchas de las áreas que mencionamos a continuación se fundamentan en nuestra carta del 19 de diciembre de 2008, luego de nuestra primera visita y reunión final con el ex Superintendente Pedro Toledo. Significativamente, nuestras observaciones preliminares indican enfáticamente que la PPR parece carecer de las prácticas contemporáneas básicas adoptadas por muchas agencias policiacas para salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos a quienes les prestan servicios. Estas áreas de preocupación son:

- **Falta de dirección en la aplicación de fuerza:** Nos preocupa que la PPR no tenga reglamentos básicos y otras directrices escritas sobre el uso de fuerza por parte de los oficiales. Significativamente, la PPR no parece tener un reglamento integrado basado en las normas legales contemporáneas y prácticas policiacas de aceptación general que incorpore todas las opciones de fuerza disponibles a los oficiales y utilizadas por ellos. Por ejemplo, la PPR tiene dos reglamentos separados para el uso de retenes, Tasers¹ y armas de fuego, pero no ha establecido reglamentos específicos sobre otros instrumentos de fuerza disponibles, tal como las sustancias químicas irritantes y armas menos letales (por ejemplo, proyectiles de espuma).
- **Falta de requisitos formales para notificar y evaluar el uso de fuerza:** La PPR parece no tener un reglamento formal que requiera la notificación uniforme y detallada del uso de fuerza por parte de los oficiales. La falta de dicho requisito puede afectar la capacidad de la PPR para evaluar e investigar adecuadamente el uso de fuerza de los oficiales y dificulta la capacidad de la PPR de recopilar información

¹ TASER es la marca de un dispositivo de perturbación electromuscular que actualmente emplea el PRPD.

estadística sobre el uso de fuerza a nivel de la agencia (para evaluar las necesidades de reglamentos, adiestramiento y supervisión) o a nivel del oficial (para permitir la detección temprana de posibles patrones de conducta riesgosa). La PPR tampoco cuenta con un reglamento específico sobre la realización de investigaciones internas de oficiales involucrados en balaceras o evaluaciones administrativas uniformes del uso de fuerza letal por parte de los oficiales.

- **Sistema disciplinario ineficaz:** El proceso disciplinario de la PPR no parece fomentar en forma efectiva la responsabilidad policiaca. En este sentido, los supervisores expresaron no sentirse facultados para tomar medidas correctivas ante infracciones menores cometidas por los subordinados antes de que dichos agentes demuestren una conducta inapropiada más grave. Los supervisores identificaron en forma sistemática una demora excesiva en completar las investigaciones administrativas, muchas de ellas sin resolverse durante años, como una barrera significativa a la disciplina apropiada de los agentes y como fuente constante de baja moral entre agentes a los que se les niega ascensos o transferencias debido a investigaciones administrativas pendientes. De hecho, la incapacidad para resolver adecuadamente las quejas de ciudadanos en contra de agentes puede perpetuar la desconfianza en la agencia y disuadir a los ciudadanos a no presentar quejas válidas en los casos de conducta inapropiada de los agentes.
- **Falta de procesos y recursos básicos para las investigaciones internas:** Nos preocupa que a los componentes de la PPR a cargo de realizar las investigaciones internas, especialmente la Superintendencia Auxiliar de Asuntos Internos, parece faltarles los controles y recursos básicos para realizar investigaciones justas y minuciosas. La incapacidad para equipar, adiestrar y desarrollar apropiadamente estas unidades es de especial preocupación debido a la función fundamental que desempeñan en la investigación de alegaciones serias de conducta inapropiada, incluyendo el uso de fuerza excesiva, arrestos falsos, registros e incautaciones inapropiadas, servicio policiaco discriminatorio y corrupción. Por ejemplo, entendemos que las unidades de Asuntos Internos no cuentan con el equipo apropiado, como cámaras de video, fotocopadoras seguras y vehículos; tienen muy poca autoridad para realizar investigaciones minuciosas, incluyendo investigaciones de agentes de rango más alto; carecen de los controles internos básicos, incluyendo sistemas para la preservación de archivos confidenciales y el seguimiento de la disposición de los casos; y no cuentan con procesos de seguimiento para mantener informados a los

investigadores de campo sobre el estado o resultado de las investigaciones.

- **Dirección inadecuada para la ejecución de registros e incautaciones:** Nos preocupa que los oficiales de la PPR no reciban orientación ni adiestramiento apropiado sobre cómo ejecutar registros e incautaciones legales. En algunos casos, los oficiales indicaron que es necesario cometer infracciones de los derechos civiles de los ciudadanos para cumplir con las expectativas de la agencia en la incautación de drogas y armas ilegales.
- **Supervisión inadecuada:** Nos preocupa que algunas unidades no reciban sistemáticamente la supervisión adecuada. Si bien esto puede ser debido a la falta de supervisores adecuadamente adiestrados, el patrón de despliegue de los supervisores también puede ser un factor. Un estudio de ubicación de personal podría ayudar a que la PPR determine sus necesidades de personal y los patrones de asignación apropiados, para asegurar que los agentes reciban la supervisión que les corresponde dentro de las proporciones de supervisor-oficial de aceptación general.
- **Participación comunitaria fragmentada:** Si bien nuestros consultores observaron casos de participación activa de la comunidad, dichos esfuerzos parecen fragmentados e irregulares. La falta de participación regular de la comunidad puede llevar a percepciones de temor y tratamiento desigual, especialmente en comunidades expuestas exclusivamente a operaciones tácticas y de tipo militar, con poco o sin ningún contacto pro-activo o de colaboración de los esfuerzos policíacos.

Durante la reunión final, nuestros consultores explicaron cada una de las áreas antes discutidas y ofrecieron recomendaciones preliminares basada en su experiencia como especialistas en reforma de agencias policíacas en los Estados Unidos. Además, nuestros consultores identificaron varias organizaciones profesionales y de investigación que pueden ayudar a la PPR en la creación de reglamentos y procedimientos críticos, tales como la International Association of Chiefs of Police ("IACP") (www.theiacp.org), el Police Executive Research Forum (www.policeforum.org), la Major City Chiefs Association (www.majorcitieschiefs.org) y la National Sheriffs' Association (www.sheriffs.org). Nuestro consultor Charles Gruber también le entregó una copia de "Protecting Civil Rights: A Leadership Guide for State, Local, and Tribal Law Enforcement" (Protegiendo los derechos civiles: una guía para líderes de los organismos locales, estatales y tribales del orden público), publicada por la IACP.

De otra forma, aprovechamos esta oportunidad para recordarle que la PPR debe tomar todas las medidas necesarias para preservar documentos e información relevante, y proteger a los agentes y al personal de la PPR contra cualquier acto ilegal o de represalia inapropiada en relación con nuestra investigación. También es imprescindible que el Estado Libre Asociado tome estas medidas, incluso la protección contra represalias de todos los oficiales y personal de la PPR que participan en nuestra investigación, como parte de la promesa de cooperación del Estado y en forma compatible con las leyes y reglamentos pertinentes. Si bien confiamos en que el Estado Libre Asociado tomará las medidas apropiadas al respecto, debemos recalcar que el Departamento de Justicia toma muy en serio las acusaciones de destrucción o alteración indebida de evidencia y las represalias inapropiadas contra aquellos individuos que colaboran, y que consideraremos todos los recursos disponibles en virtud de las leyes federales si dicha conducta ocurre. Le agradecemos su asistencia al respecto y esperamos seguir contando con su cooperación.

Una vez más deseamos agradecerle el haberse reunido con nosotros y por la hospitalidad de la PPR durante nuestra visita. Si tiene alguna pregunta sobre lo anterior, sírvase comunicarse con nosotros. Se puede poner en contacto conmigo al (202) 514-6255, con el Jefe Adjunto Daniel Weiss al (202) 616-6594, con el Abogado Luis Saucedo al (202) 353-0299, o con la Abogada Zazy López al (202) 305-8702.

Atentamente,

Shanetta Y. Cutlar
Jefa
Sección de Litigios Especiales

Copias: Mirla Rodríguez Marín, Esq.
Efrén González González, Esq.
Oficina de Asuntos Legales del PRPD

10 de abril de 2009

VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y CORREO POSTAL DE EE.UU.

José Figueroa Sancha
Superintendente
Policía de Puerto Rico
601 Avenida F.D. Roosevelt
San Juan, PR 00936

RE: Investigación de la Policía de Puerto Rico

Estimado Superintendente Figueroa:

El propósito de la presente es confirmar los asuntos y preocupaciones discutidas en nuestra reunión final del 20 de marzo de 2009, luego de nuestra tercera visita de investigación a la Policía de Puerto Rico (“PPR”). Como es de su conocimiento, la División de Derechos Civiles está realizando una investigación de patrón o prácticas de la PPR, conforme a la Ley de Control de Crimen Violento y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 y las disposiciones anti-discriminatorias de la Ley de Control de Crimen y Calles Seguras de 1968, 42 U.S.C. § 3789d. Durante nuestra visita del 17 al 27 de marzo, nos reunimos con oficiales de la PPR de las regiones de Ponce, Mayagüez y Aguadilla; realizamos entrevistas de seguimiento en el Cuartel General de la PPR; observamos el adiestramiento de la PPR en el Colegio Universitario de Justicia Criminal; y reproducimos documentos como parte de una solicitud pendiente de documentos. Nos acompañaron nuestros consultores de prácticas policíacas Rachel Burgess, Charles Gruber y Arturo Venegas.

En primer lugar, deseamos expresar nuevamente nuestro aprecio a los agentes y personal de la PPR que participaron en nuestra visita por su cooperación, profesionalismo y hospitalidad. En especial deseamos agradecer a los comandantes en Ponce, Mayagüez y Aguadilla por facilitar nuestras visitas a cada una de sus respectivas regiones; a los oficiales y personal de la Oficina de Asuntos Legales y de la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública por su ayuda durante nuestra inspección y reproducción de documentos; y al personal de el Colegio Universitario de Justicia Criminal por coordinar nuestras visitas a las clases y sesiones de adiestramiento que observamos.

También deseamos agradecerle que nos haya suministrado una actualización de los cambios organizacionales que se han llevado a cabo en la PPR. A este respecto, entendemos que ha habido una reestructuración significativa de la PPR con la creación de regiones policíacas cuyo objetivo es establecer un control más localizado de la planificación operativa. De forma similar, entendemos que varias superintendencias y oficinas centrales se reorganizaron o eliminaron para

realignar las funciones y responsabilidades dentro de la PPR. Por ejemplo, entendemos que se eliminó la Superintendencia de Investigaciones Criminales y que sus responsabilidades fueron transferidas a los directores de cada una de las trece regiones de la PPR. Entendemos también que se consolidaron las Superintendencias Auxiliares de Integridad Pública y Asuntos Internos en la reciente creada Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional.

Usted también indicó que la PPR ha tomado medidas para atender las preocupaciones que mencionamos en reuniones finales previas, tales como: (1) la creación de un comité de uso de fuerza, integrado por varias disciplinas, para emitir reglamentos y procedimientos asociados; (2) reuniones con los líderes de la comunidad dominicana y selección de un oficial de contacto para trabajar con dicha comunidad; (3) re-adiestramiento de agentes en las unidades de Operaciones Tácticas; (4) redacción de nuevos reglamentos y procedimientos para las investigaciones de asuntos internos y administrativos, incluyendo la creación de un comité de conciliación o mediación para manejar las infracciones menores al reglamento cometidas por agentes; y (5) discusión sobre los asuntos de derechos civiles a todo nivel de la agencia, incluso invitando a oradores a las reuniones semanales de personal para tratar asuntos asociados. Finalmente, deseamos agradecer su invitación al Congreso Nacional de Líderes Comunitarios que se realizó el 21 de marzo en Aibonito. Pudimos asistir a la parte final del evento y nos pareció admirable ver la cantidad de residentes y familias que participaron en apoyo de los esfuerzos de la PPR.

Como indicamos en la reunión final, nuestra investigación sigue en curso y no hemos llegado a ninguna conclusión sobre la existencia de patrones o prácticas de conducta inconstitucional o ilegal por parte de los agentes de la PPR. Sin embargo, de conformidad con nuestras visitas previas y cartas del 19 de diciembre de 2008 y del 5 de marzo de 2009, continuamos identificando áreas de preocupación basado en las observaciones e impresiones preliminares de nuestros consultores. En este instante, nuestras observaciones preliminares revelan enfáticamente deficiencias sistémicas que pudieran estar afectando la capacidad de la PPR para garantizar plenamente los derechos y protecciones constitucionales federales a los residentes de Puerto Rico. Estas deficiencias parecen desviarse de las prácticas contemporáneas básicas que las agencias policíacas han implementado en toda la nación para garantizar los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos a quienes les prestan servicios, y consisten en las siguientes áreas de preocupación:

- **Falta de dirección en la aplicación de fuerza:** Continúa preocupándonos que la PPR no cuente con reglamentos y otras directivas escritas sobre el uso de fuerza por parte de sus agentes. Por ejemplo, entendemos que la PPR no tiene reglamentos sobre el uso de sustancias químicas irritantes y proyectiles menos letales, aun cuando dichas armas están disponibles para ser utilizadas por los agentes en el campo. De igual manera, no parecen existir instrucciones escritas claras para descontaminar a las personas que hayan sido sometidas a sustancias químicas irritantes. Tales procedimientos de descontaminación, al igual que los procedimientos relacionados con todo tipo de fuerza autorizada por la PPR, deberán ser atendidos claramente mediante política escrita la cual será suministrada a todos los agentes.

- **Falta de requisitos formales para notificar y evaluar el uso de fuerza:** Continúa preocupándonos que la PPR no cuente con requisitos formales para notificar y evaluar el uso de fuerza de los agentes, y que la falta de dichos requisitos haya permitido la aplicación de prácticas improvisadas dentro de la PPR. Por ejemplo, encontramos que los agentes en la Superintendencia de drogas, narcóticos, vicio y armas ilegales ("Superintendencia de Drogas") han establecido sus propios formularios y comités de evaluación del uso de fuerza que no parecen regirse por los reglamentos aplicables a toda la agencia. Dada la naturaleza informal del proceso, no está claro si los informes u otra información de los resultados de las evaluaciones del uso de fuerza se distribuyen a otros componentes de la agencia, tal como asuntos internos o integridad pública, o si se lleva un registro sistemático de algunos de los datos de uso de fuerza para identificar patrones o tendencias. También obtuvimos información de que a los agentes en los turnos se les instruye, informalmente, que no notifiquen el uso de fuerza en los informes que exigen las normas de la agencia, tales como los Informes de Incidentes de la PPR, a menos que una persona sufra lesiones graves. Como fue discutido en nuestra reunión final, la falta de reglamentos oficiales escritos –y los mecanismos internos para garantizar que se observen dichos reglamentos– permite la aplicación de prácticas informales entre agentes y dentro de las unidades que no corresponden con las expectativas de la agencia.
- **Sistema disciplinario ineficaz:** Continúa preocupándonos que el proceso de disciplina de la PPR no parece fomentar con eficiencia la responsabilidad policiaca. Por ejemplo, el sistema actual de la PPR parece basarse casi totalmente en referidos a la Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública y a la Oficina de Asuntos Legales, lo cual ha producido demoras excesivas –más de cinco años en algunos casos– en imponer disciplina contra agentes que violan los reglamentos de la agencia. Entendemos que actualmente se están estableciendo reglamentos que permitirían manejar las infracciones menores a nivel regional mediante mediación o comités conciliadores. Sin embargo, entendemos que aún será necesario adiestramiento sustancial para asegurar que los supervisores impongan medidas disciplinarias justas y uniformes, al no ser parte de sus responsabilidades en el pasado. En forma separada, obtuvimos información de que no se están implementando los procedimientos de la PPR para identificar agentes que demuestran “conducta repetitiva” en quejas administrativas (ver Orden Especial 90-5). Por ejemplo, nos enteramos de que la intervención ofrecida por la agencia a todos esos agentes –un curso de una semana titulado “Relaciones Humanas”– no se ha ofrecido desde agosto de 2007, a pesar de la evidencia de referidos continuos por los supervisores. También adquirimos conocimiento de que el reglamento de “conducta repetitiva” fue modificado recientemente para sólo requerir la identificación de aquellos agentes que cometen "agresión". Como lo indicamos en la reunión final, al limitar el evento desencadenante a los actos de “agresión”, se podrían pasar por alto patrones de otros tipos de conducta inapropiada significativa, tal como los registros e incautaciones ilegales, que aún así justifican una intervención temprana de la agencia.

- **Falta de procesos y recursos básicos para las investigaciones internas:** Aún nos preocupa que a los componentes de la PPR a cargo de realizar las investigaciones internas parece faltarles los controles y recursos básicos para realizar investigaciones justas, minuciosas y oportunas. Entendemos también que la PPR carece de procedimientos operacionales escritos que aseguren la uniformidad de las operaciones diarias de las unidades de investigación interna. Como resultado, se observa una falta significativa de uniformidad en los formularios, métodos y procesos empleados por miembros de las mismas unidades. También parece haber irregularidades en las advertencias provistas a los agentes entrevistados que son focos de investigaciones internas. Por ejemplo, adquirimos conocimiento de que a algunos agentes son advertidos de que deben divulgar toda la información relevante conocida por ellos, pero también se les instruye que pueden guardar silencio. En este aspecto, parece que los investigadores administrativos han adoptado protecciones contra la autoincriminación en el contexto criminal sin pleno entendimiento de los parámetros legales de declaraciones apremiantes en el contexto administrativo. (Ver, *Garrity v. New Jersey*, 385 U.S. 493 [1967]). De forma separada, descubrimos la existencia de una unidad de asuntos internos dentro de la Superintendencia de Drogas que no se encuentra en el organigrama de la PPR o en su orden general actual que regula la estructura de dicha superintendencia. Además, varios individuos a cargo de investigaciones administrativas en el Cuartel General de la PPR señalaron no tener conocimiento de la existencia de la unidad de asuntos internos de la Superintendencia de Drogas. A diferencia de los investigadores en la Superintendencia de Asuntos Internos, entendemos que los investigadores de asuntos internos en la Superintendencia de Drogas tienen más acceso al equipo de investigación necesario, tal como cámaras de video y vehículos encubiertos, y le fue permitido ser ascendidos en el último año. Como lo mencionamos en nuestra visita, nos preocupa que la existencia de múltiples unidades de asuntos internos dentro de la misma agencia pueda crear conflicto, confusión y duplicidad en los esfuerzos de la agencia para enfrentar adecuadamente las alegaciones de conducta inapropiada de los agentes.
- **Capacitación limitada:** Reconocemos que la PPR ha realizado esfuerzos significativos para re-adiestrar los agentes en las unidades de Operaciones Tácticas en anticipación a las demostraciones laborales o descontento social que se podrían producir en los próximos meses. Sin embargo, aún nos preocupa que el adiestramiento total de la PPR pueda ser demasiado limitado para asegurar el cumplimiento con los reglamentos y requisitos constitucionales de la agencia. Por ejemplo, la PPR no ofrece un programa de adiestramiento de campo a los agentes nuevos asignados a funciones de patrullaje. Además, a los agentes parece faltarles adiestramiento en técnicas esenciales de resolución de problemas que podrían ser necesarias para implementar modelos y técnicas de servicios policíacos comunitarios. También entendemos que será necesario adiestrar a los supervisores de turnos en supervisión y disciplina a medida que asumen mayores responsabilidades en el proceso disciplinario. De otra parte, los investigadores criminales y administrativos expresaron una urgente necesidad de re-adiestramiento en métodos y técnicas de investigación, especialmente en los casos de alegaciones de conducta inapropiada de los agentes.

Le agradecemos nuevamente su cooperación. De tener alguna pregunta sobre lo anterior, no dude en comunicarse con nosotros. Se puede poner en contacto conmigo al (202) 514-6255, con el Jefe Adjunto Daniel Weiss al (202) 616-6594, con el Abogado Luis Saucedo al (202) 353-0299, o con la Abogada Zazy López al (202) 305-8702.

Atentamente,

Shanetta Y. Cutlar
Jefa
Sección de Litigios Especiales

Copias: Mirla Rodríguez Marín, Esq.
Efrén González González, Esq.
Oficina de Asuntos Legales de la PPR

Cor. Jose Luis Rivera
Asistente Especial del Superintendente